BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, miércoles 27 de abril de 2005

Año CXIII
Número 30.641

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
152/2005
Dase por exceptuada a la citada Dirección Nacional de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación con el cargo de Director de la Dirección de Control Migratorio, cuyo titular fue designado en forma transitoria mediante el Decreto Nº 349/2005. 2

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
154/2005
Apruébase la enmienda a una contratación de personal vinculada con la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) que se ejecutan en la citada Jurisdicción. 2

155/2005
Apruébase una contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) que se ejecutan en la citada Jurisdicción. 3

156/2005
Apruébase la enmienda a una contratación de personal vinculada con las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) que se ejecutan en la citada Jurisdicción. 3

157/2005
Apruébase una contratación de personal para prestar servicios en el ámbito de la citada Jurisdicción. 3

158/2005
Apruébase una contratación de personal vinculada con las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) que se ejecutan en el ámbito de la citada Jurisdicción. 4

159/2005
Apruébase la enmienda a una contratación de personal vinculada con las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) que se ejecutan en el ámbito de la citada Jurisdicción. 4

MINISTERIO DEL INTERIOR
151/2005
Danse por aprobadas prórrogas de contrataciones celebradas por la Unidad Ejecutora Central de la citada Jurisdicción, las que se financian con recursos provenientes del Segundo Programa de Desarrollo Provincial, Contrato de Préstamo BIRF 3877-AR. 1

153/2005
Exceptúase a la citada Jurisdicción de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar una contratación. 2

MINISTERIO PUBLICO
160/2005
Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, en relación con los créditos vigentes de la Jurisdicción 10 - Ministerio Público - Ejercicio de la Acción Pública y Defensa de la Legalidad. 4

RESOLUCIONES

FORESTACION
260/2005-SAGPA
Establécese un plazo para que los titulares de emprendimientos que hayan recibido y usufructuado beneficios contemplados en la Ley Nº 25.080, de Inversiones para Bosques Cultivados, constituyan las pertinentes garantías. Determinación del monto de dichas garantías. 4

IMPORTACIONES
General 1875-AFIP
Gasoducto de captación. Importación de gas natural de Bolivia. 7

Continúa en página 2

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 151/2005

Danse por aprobadas prórrogas de contrataciones celebradas por la Unidad Ejecutora Central de la citada Jurisdicción, las que se financian con recursos provenientes del Segundo Programa de Desarrollo Provincial, Contrato de Préstamo BIRF 3877-AR.

Bs. As., 22/4/2005

VISTO el Expediente N° S02:0019700/2004 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos N° 202 del 30 de enero de 1991, N° 807 del 21 de noviembre de 1995, N° 1184 del 20 de septiembre de 2001, N° 601 del 11 de abril de 2002, N° 258 del 24 de junio de 2003, N° 577 del 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa N° 5 del 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de prórroga de contrataciones de las personas especializadas a celebrarse en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 577/03, se estableció que los contratos de locación de servicios personales convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, serán aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que, por su parte, el artículo 3° del Decreto mencionado en el párrafo precedente, estableció que los contratos de locación de servicios personales, convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, serán aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones, siempre que se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato cuya renovación o prórroga se gestione.

Que las enmiendas propiciadas tienen por objeto prorrogar contrataciones cuyos vencimientos operan el 31 de enero de 2005, habiéndose modificado las condiciones de los contratos cuyas prórrogas se gestionan, quedando por lo tanto incluidas en las previsiones del artículo 3° del Decreto N° 577/03 y correspondiendo a quien suscribe disponer su aprobación.

Que por el Decreto N° 202/91 se dispuso la creación de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS (UEC).

Que por Decreto N° 807/95 se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF N° 3877 – AR para la ejecución del SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO PROVINCIAL, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF). Asimismo, dicho acto estableció que la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR —creada por Decreto N° 202/91 y modificado por el Decreto N° 1732 del 18 de septiembre de 1992— asumiría la ejecución y coordinación del Programa antes citado.

Que el artículo 9° del Decreto N° 807/95 dispuso que la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL continuaría integrada por personal perteneciente a la planta de funcionarios del MINISTERIO DEL INTERIOR y por personal contratado según las normas convenidas con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), haciendo uso de fondos del crédito previsto para el SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO PROVINCIAL.

Que por Decreto N° 258/03 —el cual establece el Organigrama de Aplicación y Objetivos del MINISTERIO DEL INTERIOR—, se estableció que le corresponde a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION gestionar y asistir en la asignación y en la supervisión de la ejecución de fondos con destino a las provincias y municipios provenientes de los organismos multilaterales de crédito, organismos no gubernamentales y fuentes de financiamiento bilateral, así como de los recursos que se destinen a la reforma de los sectores públicos provinciales, municipales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el objetivo general del SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO PROVINCIAL es brindar apoyo a las Provincias para emprender programas de reforma del sector público compatibles con la reforma global del sector público del Prestatario.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ
238/2005-MEP
Establécese un Programa de Estímulo para las Inversiones del Sector Automotriz para las empresas que hubieran adherido al Régimen de Renovación del Parque Automotor, instituido por el Decreto Nº 35/99, sus modificatorios y complementarios. 5

SOCIEDADES DEL ESTADO
213/2005-MEP
Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 2005 de Educ.Ar Sociedad del Estado, actuante en el área del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. 7

DISPOSICIONES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
108/2005-SGRH-AFIP
Designación de Jefatura Interina en jurisdicción de la Dirección Regional Rosario II. 20

CONTROL DEL ENRIQUECIMIENTO DE LA HARINA DE TRIGO CON HIERRO Y VITAMINAS
2280/2005-ANMAT
Apruébase el Plan Nacional de Fiscalización de la Ley Nº 25.630 y su Decreto Reglamentario Nº 597/2003. 8

AVISOS OFICIALES

Nuevos 22

Anteriores 35

Que por resultar necesario proceder a las prórrogas contractuales de las personas especializadas para el SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO PROVINCIAL, la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de las personas que se detallan en el Anexo I que integra esta medida.

Que la utilización de enmiendas es una metodología aprobada por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), a la cual la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR debe ajustarse de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto N° 807/95.

Que las prórrogas contractuales en cuestión serán financiadas con recursos provenientes del Contrato de Préstamo BIRF 3877 - AR.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente asignado a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – PROGRAMA 19 – ACTIVIDAD 3, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 del 11 de enero de 2005, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que las personas involucradas en el presente acto han dado cumplimiento a lo establecido en la Decisión Administrativa N° 5/00.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 3° del Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobadas las prórrogas de contrataciones celebradas entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR y las personas que se detallan en el Anexo I del presente acto, conforme las condiciones allí consignadas.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos provenientes del SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO PROVINCIAL, Contrato de Préstamo BIRF 3877 - AR y se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 3.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 152/2005

Dase por exceptuada a la citada Dirección Nacional de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación con el cargo de Director de la Dirección de Control Migratorio, cuyo titular fue designado en forma transitoria mediante el Decreto Nº 349/2005.

Bs. As., 22/4/2005

VISTO la Ley N° 25.967 del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005 y el Decreto N° 349/05 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la Ley N° 25.967 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que a través del Decreto citado en el Visto se designó transitoriamente, a partir del 1° de enero de 2005, al señor D. Oscar Juan DEINA (D.N.I. N° 20.496.306) en el cargo de Director de la DIRECCION DE CONTROL MIGRATORIO dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel II, con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Que, en función de lo señalado en el párrafo que antecede, en esta instancia corresponde dar por exceptuada a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de las disposiciones del artículo 7° de la Ley N° 25.967, con relación al referido cargo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 7° de la Ley N° 25.967.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuada, a partir del 1° de enero de 2005, a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado, actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 25.967, en relación al cargo de Director de la DIRECCION DE CONTROL MIGRATORIO, Nivel B Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, dependiente de la referida Dirección Nacional, cuyo titular fue designado en forma transitoria mediante el Decreto citado en la presente.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la JURISDICCION 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES correspondiente al Ejercicio 2005.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 153/2005

Exceptúase a la citada Jurisdicción de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar una contratación.

Bs As, 22/4/2005

VISTO el Expediente N° S02:0004521/2005 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR y el Decreto N° 1184 del 20 de septiembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la solicitud de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01, a los efectos de posibilitar la contratación de una persona, en el marco del régimen aprobado por el Decreto N° 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación del contrato que nos ocupa, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.967.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican, dando cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR de lo dispuesto por el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 154/2005

Apruébase la enmienda a una contratación de personal vinculada con la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) que se ejecutan en la citada Jurisdicción.

Bs As, 22/4/2005

VISTO los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto N° 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02 establece en su artículo 1° que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto N° 577/03 establece en su artículo 4° que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de enmienda a la contratación de personal cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en los documentos de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que han tomado la intervención que les compete los DIRECTORES NACIONALES de los PROYECTOS PNUD y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo

100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la enmienda a la contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de cada proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 155/2005

Apruébase una contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) que se ejecutan en la citada Jurisdicción.

Bs. As., 22/4/2005

VISTO los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto N° 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02 establece en su artículo 1° que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto N° 577/03 establece en su artículo 4° que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en los documentos de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que han tomado la intervención que les compete los DIRECTORES NACIONALES de los PROYECTOS PNUD y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I “Altas” forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de cada proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 156/2005

Apruébase la enmienda a una contratación de personal vinculada con las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) que se ejecutan en la citada Jurisdicción.

Bs. As., 22/4/2005

VISTO los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto N° 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02 establece en su artículo 1° que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto N° 577/03 establece en su artículo 4° que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de enmienda a la contratación de personal cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en los documentos de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que han tomado la intervención que les compete los DIRECTORES NACIONALES de los PROYECTOS PNUD y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la enmienda a la contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de cada proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 157/2005

Apruébase una contratación de personal para prestar servicios en el ámbito de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 22/4/2005

VISTO, los Decretos N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y el Expediente del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO N° 7884/2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1184/01 se establece el Régimen de Contrataciones reglamentario del artículo 47 de la Ley N° 11.672 (t.o. 1999) que encuadra los contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios especializados técnicos o profesionales a título personal.

Que conforme lo determinara el Decreto N° 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02 establece en su artículo 1° que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1184/01; a su vez precisa en su artículo 2° que la asignación de funciones a que se refiere el Decreto N° 491/02 en su artículo 1° comprende a aquellas que impliquen el ejercicio transitorio de un cargo superior o su reemplazo y que genere una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario.

Que el Decreto N° 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación, quedando incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1184/01, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud formulada por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO de contratar personal en los términos del Decreto N° 1184/01 cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos asignados a la jurisdicción.

Que en virtud de la naturaleza de la propuesta se configura el supuesto previsto en el Decreto N° 577/03 correspondiendo al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS decidir su aprobación.

Que atento el carácter de la presente medida se ha dado cumplimiento a los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4/02 según establece el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION, la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 1. y 2. del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la contratación de personal para prestar servicios en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO que se detalla en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente por el período y condiciones consignados en la misma.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en curso.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 158/2005

Apruébase una contratación de personal vinculada con las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) que se ejecutan en el ámbito de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 22/4/2005

VISTO los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto N° 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02 establece en su artículo 1° que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto N° 577/03 establece en su artículo 4° que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en los documentos de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que han tomado la intervención que les compete los DIRECTORES NACIONALES de los PROYECTOS PNUD y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de cada proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 159/2005

Apruébase la enmienda a una contratación de personal vinculada con las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) que se ejecutan en el ámbito de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 22/4/2005

VISTO los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto N° 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02 establece en su artículo 1° que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto N° 577/03 establece en su artículo 4° que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de enmienda a la contratación de personal cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en los documentos de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que han tomado la intervención que les compete los DIRECTORES NACIONALES de los PROYECTOS PNUD y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la enmienda a la contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de cada proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO PUBLICO

Decisión Administrativa 160/2005

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, en relación con los créditos vigentes de la Jurisdicción 10 - Ministerio Público - Ejercicio de la Acción Pública y Defensa de la Legalidad.

Bs. As., 22/4/2005

VISTO el Expediente N° O 7768/2004 del Registro del MINISTERIO PUBLICO - PROCURACION GENERAL DE LA NACION, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005 aprobado por la Ley N° 25.967, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar el presupuesto vigente en la JURISDICCION 10 - MINISTERIO PUBLICO – PROGRAMA 16 – EJERCICIO DE LA ACCION PUBLICA Y DEFENSA DE LA LEGALIDAD, a efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes de compromisos contraídos.

Que la modificación prevista se financia con el incremento de recursos de la Fuente de Financiamiento 13 – Recursos con Afectación Específica, como consecuencia del Convenio de Cooperación formalizado por el Registro Nacional de Armas (RENAR), organismo dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA, con la PROCURACION GENERAL DE LA NACION dependiente del MINISTERIO PUBLICO el 29 de diciembre de 2004, y del Acta Acuerdo Complementaria al Convenio de Cooperación suscripta durante el mes de febrero de 2005, todo ello en el marco y en concordancia con las líneas de política criminal que la Procuración viene trabajando en el sentido de diseñar estrategias que eleven los índices de eficiencia del actual sistema de administración de justicia.

Que el acuerdo señalado tiene como objetivo establecer las bases y fundamentos que permitan la creación de una Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos cometidos en el ámbito de actuación del Registro Nacional de Armas (UFI-RENAR), que tendrá como tarea la investigación preliminar, presentación y seguimiento de las denuncias penales correspondientes, de todas aquellas acciones u omisiones, sean de particulares o de funcionarios públicos, que estén relacionadas con las actividades que la ley le encomienda al Registro Nacional de Armas (RENAR).

Que la medida propiciada está amparada en las disposiciones de los Artículos 10 de la Ley N° 25.967 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005 y 3° de la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 11 de enero de 2005.

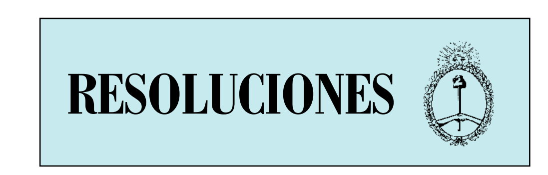
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

FORESTACION

Resolución 260/2005

Establécese un plazo para que los titulares de emprendimientos que hayan recibido y usufructuado beneficios contemplados en la Ley Nº 25.080, de Inversiones para Bosques Cultivados, constituyan las pertinentes garantías. Determinación del monto de dichas garantías.

Bs. As., 22/4/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0270285/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la

Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, el Decreto Nº 133 de fecha 18 de febrero de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados y al Decreto Nº 133 de fecha 18 de febrero de 1999, se implementó el Régimen de Promoción de Inversiones en Bosques Cultivados.

Que el Artículo 27 de la referida Ley Nº 25.080 establece que a los efectos de la aprobación del proyecto de inversión, la Autoridad de Aplicación deberá exigir las garantías que considere necesarias.

Que el régimen de garantías, conforme surge del citado artículo tiene por objeto cubrir el riesgo del ESTADO NACIONAL por el costo fiscal incurrido, ante la eventualidad del uso impropio de los beneficios o del incumplimiento de obligaciones asumidas, que fueren causales de caducidad total o parcial, declarada la cual, deberán restituirse los impuestos no abonados.

Que asimismo el Artículo 28 de la citada ley contempla sanciones de caducidad, de devolución del monto del subsidio otorgado, de restitución de los impuestos no abonados a nivel nacional y provincial y del pago de multas, para el caso de infracción a la misma y a las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

Que el Artículo 27 del Anexo al Decreto Nº 133 de fecha 18 de febrero de 1999 al referir al apoyo económico no reintegrable lo exime de la constitución de garantías para el componente forestal de la inversión, en razón que el mismo se otorga en base a la certificación de la plantación lograda.

Que el Informe Nº 025-001 de fecha 11 de agosto de 2004 de la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, realizado respecto de la Dirección de Forestación de la entonces Dirección Nacional de Producción y Economía Agropecuaria y Forestal de la ex SUBSECRETARIA DE ECONOMIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio, en sus fojas 24 y 26 ha observado que para el otorgamiento de los beneficios promocionales previstos en la referida Ley Nº 25.080 no se han constituido garantías.

Que a los fines del reordenamiento administrativo necesario para subsanar las observaciones contenidas en el informe de la Unidad de Auditoría Interna corresponde notificar a las empresas beneficiarias del Régimen de Promoción de Inversiones en Bosques Cultivados que deberán constituir las respectivas garantías.

Que los montos de las garantías a constituir deberán cubrir el valor económico de los beneficios usufructuados, correspondiendo ampliarse en cada oportunidad que se incrementen los mismos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido en el Artículo 23 de la mencionada Ley Nº 25.080 y en el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los titulares de emprendimientos que hayan recibido y usufructuado beneficios contemplados en la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, excepto el apoyo económico no reintegrable previsto en el Artículo 17 de la misma, deberán constituir las pertinentes garantías dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles administrativos de la entrada en vigencia de la presente resolución. Dicho plazo podrá prorrogarse por otros DIEZ (10) días hábiles administrativos y por única vez, a solicitud del interesado, siempre que existan causas atendibles que lo justifiquen.

Art. 2º — Las garantías deberán constituirse ante la Autoridad de Aplicación, cubrir el monto total de los beneficios usufructuados a la fecha de su constitución y serán ampliadas previo a la utilización de nuevos beneficios, hasta cubrir los mismos. A los efectos de la determinación de dicho monto se computarán tanto las devoluciones de tributos como la acreditación de exenciones y diferimientos.

A los efectos de la cuantificación de las garantías, los titulares enunciados en el artículo precedente deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación, dentro de los QUINCE (15) días de la entrada en vigencia de la presente resolución, la información detallada en el Anexo que integra la misma, especificando los beneficios usufructuados por jurisdicción fiscal, por ejercicio fiscal y por tributo.

Art. 3º — Las garantías deberán constituirse por el término necesario hasta el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en la citada Ley Nº 25.080, y se levantarán cuando la Autoridad de Aplicación certifique el cumplimiento total del proyecto aprobado.

Las garantías podrán consistir en:

a) Aval bancario.

b) Caución de títulos públicos.

c) Prenda con registro.

d) Hipoteca.

Art. 4º — Las garantías serán ejecutables por la Autoridad de Aplicación cuando:

a) Se compruebe la ilegitimidad o improcedencia del impuesto facturado que diera origen al reintegro efectuado o la improcedencia de la acreditación de exenciones y/o diferimientos tributarios como consecuencia de las acciones de verificación y fiscalización a que se refiere el Artículo 33 y concordantes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones o normas análogas y concordantes vigentes en las jurisdicciones fiscales de las provincias adheridas al régimen de la mencionada Ley Nº 25.080.

b) La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION declare la caducidad total o parcial de beneficios mediante resolución fundada debidamente notificada.

Art. 5º — Determínase que hasta tanto no se cumplimente lo dispuesto en el Artículo 2º de la presente medida, no podrán usufructuarse los beneficios concedidos en el marco de la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados.

Transcurridos los plazos fijados por el Artículo 1º de la presente resolución sin que se hayan constituido las garantías requeridas, se producirá la caducidad total de los beneficios que se hayan usufructuado y los otorgados en el marco de la citada Ley Nº 25.080, la que será declarada por la Autoridad de Aplicación en el acto administrativo correspondiente y se comunicará a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a los fines de su competencia.

Art. 6º — En un plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos a partir de la vigencia de la presente medida, los distintos servicios de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, presentarán el procedimiento para la administración, registro, información y ejecución de las garantías.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO

I- Datos del Titular del Emprendimiento.

• Denominación Nombre o Razón Social.

• Acto de Aprobación del Proyecto.

• Clave de Identificación Tributaria.

• Fecha de Inicio de Uso de los Beneficios Fiscales.

II- Beneficios Usufructuados Jurisdicción Nacional.

Ejercicio Fiscal	Tributo	Importe

III- Beneficios Usufructuados Jurisdicción Provincial.

Ejercicio Fiscal	Tributo	Importe

IV- Beneficios Usufructuados Jurisdicción Provincial.

Ejercicio Fiscal	Tributo	Importe

Total a la fecha de
Presentación de la DDJJ ________

Declaro bajo juramento que la información contenida en la presente, está de acuerdo a la aplicación de los beneficios que surgen de la Ley Nº 25.080, y que a la fecha no se ha incurrido en ninguna causal que haga decaer estos beneficios.

Lugar y fecha, Firma del titular

Ministerio de Economía y Producción

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 238/2005

Establécese un Programa de Estímulo para las Inversiones del Sector Automotriz para las empresas que hubieran adherido al Régimen de Renovación del Parque Automotor, instituido por el Decreto Nº 35/99, sus modificatorios y complementarios.

Bs. As., 26/4/2005

VISTO el Expediente N° S01:0121640/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 35 de fecha 22 de enero de 1999, sus complementarios y modificatorios, Decretos Nros. 208 de fecha 12 de marzo de 1999, 397 de fecha 22 de abril de 1999 y 926 de fecha 23 de agosto de 1999, se procedió a instituir el Régimen de Renovación del Parque Automotor (Plan Canje), el cual tenía entre sus objetivos el de modernizar la flota automotor existente, a efectos de adecuarla a las condiciones de seguridad activa y pasiva y a la protección ambiental previstas por la Ley N° 24.449, con el necesario correlato de la expansión de la demanda interna de vehículos y el mantenimiento de las fuentes de trabajo directas e indirectas de las empresas del sector automotriz.

Que el mencionado Régimen preveía que a través de un esfuerzo mancomunado entre el ESTADO NACIONAL y las empresas terminales, los titulares de vehículos con una antigüedad registral superior a los DIEZ (10) años que estuvieran interesados en adquirir un vehículo nuevo, accedieran a un descuento en el valor de compra de una unidad 0 km contra entrega a desguace de una unidad obsoleta.

Que el funcionamiento del referido Régimen se encontraba sustentado en un acuerdo de obligaciones bilaterales por parte del ESTADO NACIONAL y las empresas del sector automotriz, el cual se formalizó a través del Convenio suscripto con fecha 15 de marzo de 1999 por la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex – SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la ASOCIACION DE FABRICAS DE AUTOMOTORES (ADEFA), que fuera ratificado por Resolución de la ex – SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 174 de fecha 16 de marzo de 1999.

Que la normativa referida en los considerandos anteriores facultó a la ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA a emitir el bono fiscal previsto en el Artículo 5° del Decreto N° 35/99, por un valor equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del descuento efectivamente realizado a los adquirentes de los vehículos nuevos.

Que a través del Decreto N° 271 de fecha 24 de marzo de 2000 se procedió a la derogación del Régimen de Renovación del Parque Automotor, entendiendo la mencionada norma en sus considerandos que “el Régimen en cuestión no resulta compatible con la problemática actual de financiamiento del ESTADO NACIONAL, ni con los principios consagrados por la Ley N° 25.152, denominada de ‘Responsabilidad Fiscal’, la que impone un compromiso de equilibrio de las cuentas públicas y la exclusión de erogaciones no contempladas específicamente en las partidas presupuestarias…”

Que sin perjuicio de tal derogación, el Decreto N° 271/00 estableció que las terminales y los concesionarios oficiales podrían solicitar el bono previsto en el Artículo 5° del Decreto N° 35/99 hasta el 31 de enero de 2001, prorrogándose posteriormente ese plazo hasta el 19 de marzo de 2001 mediante el Decreto N° 114 de fecha 30 de enero de 2001.

Que por el Decreto N° 271/00 también se facultó al ex - MINISTERIO DE ECONOMIA a instrumentar los medios necesarios para disponer la aplicación en el tiempo de los bonos fiscales no utilizados por las empresas tenedoras de los mismos.

Que, bajo el amparo de ese Régimen, distintas terminales automotrices han presentado solicitudes de emisión del bono previsto en el Artículo 5° del derogado Decreto N° 35/99 y sus complementarios y modificatorios.

Que debido a circunstancias de público conocimiento y que dieron lugar a la sanción de las Leyes Nros. 25.414 y 25.561 declarativas de la emergencia económica, en ejercicios presupuestarios anteriores no se dispuso de la financiación oficial comprometida para la finalización del mencionado Régimen, pese a existir sumas remanentes devengadas en favor de las empresas que oportunamente habían adherido al mismo.

Que en el marco del mejoramiento de la situación fiscal, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION incluyó en la Ley de Presupuesto Nacional N° 25.967, dentro del rubro titulado “Asistencia Financiera a Sectores Económicos”, la “atención del Plan Canje Automotor”, por un total de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL ($ 232.200.000).

Que la asistencia financiera dispuesta por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION debe ser encuadrada, según lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente, en los objetivos del Plan Canje original, para lo cual es necesario el diseño de instrumentos que permitan canalizar, de manera óptima, los recursos disponibles para asegurar la efectiva modernización productiva del sector automotriz.

Que el Gobierno Nacional ha decidido asignar prioritaria importancia a las políticas que incentiven la inversión, la capacidad competitiva externa e interna y la generación de empleos, en las empresas industriales ya localizadas o las que pudieran localizarse en el país.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario convocar a las empresas que en su momento adhirieron al Plan Canje y que habiendo solicitado la emisión del bono previsto en el Artículo 5° del Decreto N° 35/99 por operaciones realizadas en el marco de ese Régimen no lo hayan obtenido hasta la fecha, a los efectos de que propongan un Programa de Inversiones a ser sufragado, parcialmente, con las sumas devengadas.

Que la presente medida permitirá que tales empresas destinen las sumas devengadas a la concreción de proyectos de inversión comprometidos, permitiendo afianzar el criterio de especialización industrial que caracteriza a la normativa que rige al sector automotriz argentino.

Que las propuestas que las empresas efectúen en el marco establecido en la presente resolución tendrán carácter de compromiso irrevocable y se perfeccionarán a través de la suscripción de un Acta Compromiso con la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cuyo modelo se aprueba por este acto.

Que compete a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA entender en la definición de las políticas industriales y comerciales externas y en el diseño, financiamiento y utilización de los instrumentos para contribuir a promover el desarrollo y crecimiento de dicho sector.

Que, por ende, es necesario establecer, en consonancia con el régimen original, la instrumentación del Programa creado por esta norma en cabeza de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, la que tendrá a su cargo la evaluación y aprobación de los programas de inversión presentados por las empresas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 20 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese un Programa de Estímulo para las Inversiones del Sector Automotriz para las empresas que hubieran adherido al Régimen de Renovación del Parque Automotor, establecido mediante el Decreto N° 35 de fecha 22 de enero de 1999, sus modificatorios y complementarios.

Art. 2° — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION invitará a las empresas del sector automotriz a adherir al Programa de Estímulo para las Inversiones establecido en la presente, mediante la firma de un Acta Compromiso, que incluirá los requisitos y formalidades establecidas en esta resolución.

Art. 3° — A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido precedentemente, las empresas automotrices deberán presentar para su aprobación un plan de inversiones que deberá incluir:

a) Destino de las inversiones, comprendiendo alguno o todos de los siguientes ítems:

I. Activos fijos (máquinas, aparatos, herramientas, dispositivos, entre otros) y nuevas instalaciones industriales, siempre y cuando esas inversiones tengan por objeto mejorar, ampliar y/o complementar la capacidad de los procesos de fabricación de automotores y componentes.

II. Nuevas instalaciones edilicias que resulten necesarias para el proceso de fabricación.

III. Matrices y prensas, nuevas o usadas, a ser utilizadas en la producción de autopartes.

IV. Inversiones destinadas al desarrollo de autopartistas locales.

V. Inversiones destinadas a la preservación del medio ambiente.

b) Plazo en que se ejecuta la inversión, pudiendo éste abarcar el período comprendido entre el 1 de enero de 2003 y el 31 de diciembre de 2006. En ningún caso el monto a invertir a partir del 1 de enero de 2005 podrá ser inferior al SETENTA POR CIENTO (70%) del monto total definido en el inciso c) siguiente.

c) Monto comprometido para la inversión, debiendo diferenciar las cantidades a cargo de la empresa solicitante y del ESTADO NACIONAL. Esta última, en ningún caso podrá exceder el monto devengado y no cancelado a la empresa solicitante de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 5° del Decreto N° 35/99 y normas complementarias y modificatorias.

Art. 4° — Aprobado el plan de inversiones y firmada el Acta Compromiso, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dispondrá la transferencia del monto correspondiente a las inversiones efectivamente realizadas en SEIS (6) cuotas trimestrales iguales y consecutivas, cuyo primer vencimiento operará el 30 de junio de 2005. Dichas transferencias se efectuarán mediante libramientos a la orden de la terminal correspondiente, conforme el procedimiento que habitualmente utiliza la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5° — A los efectos de lo establecido en el artículo precedente, las empresas deberán acreditar el cumplimiento de los planes aprobados, mediante la presentación de una declaración jurada trimestral donde dejarán constancia detallada de la ejecución de las inversiones previstas, cuyo monto acumulado en el período no podrá ser, en ningún caso, inferior al importe que se transfiera mediante la cuota trimestral correspondiente. A tal fin, deberán acreditar los montos efectivamente invertidos mediante un certificado emitido por auditor externo sobre los estados contables de la empresa, de acuerdo a lo que oportunamente establezca la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Art. 6° — En el supuesto de que la Autoridad de Aplicación verifique el incumplimiento de las inversiones aprobadas o de cualquier otro requisito establecido en esta resolución, procederá a suspender las transferencias establecidas en el Artículo 4° de la presente medida.

Art. 7° — A los efectos de dar cumplimiento al Programa establecido en la presente resolución, se establece que el monto total devengado en virtud del Régimen de Renovación del Parque Automotor, denominado Plan Canje, de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 35/99 y sus modificatorios y complementarios, asciende por todo concepto a la suma de TRESCIENTOS VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 326.448.039,91).

Art. 8° — La adhesión a este Programa por parte de las empresas indicadas en el Artículo 1° de la presente resolución implicará la renuncia a cualquier reclamo efectuado o a efectuar, administrativo, arbitral o judicial, respecto del cumplimiento del Plan de Renovación Automotor establecido por el Decreto N° 35/99 y sus complementarios y modificatorios, debiendo dejarse expresa constancia de tal situación en las Actas Compromiso cuyo texto modelo se aprueba por el presente acto.

Art. 9° — Apruébase el texto Modelo del Acta Compromiso que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

ANEXO I

PROGRAMA DE ESTIMULO PARA LAS INVERSIONES DEL SECTOR AUTOMOTRIZ

ACTA COMPROMISO

Entre ……., representada en este acto por su Presidente, Señor ……….., quien acredita el carácter invocado con ….. , y la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, representada por su titular, Licenciado D. Miguel Gustavo PEIRANO, acuerdan suscribir la presente Acta Compromiso a efectos de formalizar la adhesión de la citada Terminal al PROGRAMA DE ESTIMULO PARA LAS INVERSIONES DEL SECTOR AUTOMOTRIZ.

A tal fin las partes declaran de común acuerdo que:

1) La Terminal XXXX ha acreditado, mediante la documentación obrante a fojas …… del Expediente N° ………, que por Convenio o DDJJ de fecha …… adhirió al Régimen de Renovación del Parque Automotor (Plan Canje), creado mediante Decreto N° 35 de fecha 22 de enero de 1999, sus modificatorios y complementarios, y derogado mediante Decreto N° 271 de fecha 24 de marzo de 2000 y sus modificatorios y complementarios.

2) Según consta a fojas … de las actuaciones mencionadas en el punto anterior, la Terminal XXXX solicitó oportunamente la emisión de los bonos previstos en el artículo 5° del derogado Decreto N° 35 de fecha 22 de enero de 1999 y sus complementarios y modificatorios, por las operaciones concertadas bajo la vigencia de dicho régimen, cumpliendo a tal fin la totalidad de los requisitos establecidos por la normativa aplicable.

3) La DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA ha producido el Informe de fecha ……., que obra a fojas ….. del Expediente citado, en el cual analizó la solicitud de emisión de bonos presentada por la Terminal XXXX. Dicho Informe concluye, tomando como base las constancias obrantes en los expedientes que cita y que constituyen su antecedente, que correspondería reconocer a la Terminal XXXX, en concepto de monto definitivo por las obligaciones devengadas bajo la vigencia del Régimen de Renovación del Parque Automotor (Plan Canje), la suma de PESOS ……. ($ ……), por todo concepto.

4) Con fecha ……. se ha dictado la Resolución M.E. y P. N° ……/2005 (publicada en el Boletin Oficial N°….., de fecha …..), por la cual se aprueba el PROGRAMA DE ESTIMULO PARA LAS INVERSIONES DEL SECTOR AUTOMOTRIZ, y con fecha ………..se ha dictado la Resolución SICPyME N° ….. (publicada en el Boletín Oficial N°….., de fecha …..), por la cual se establecen los requisitos y formalidades que deberán cumplir aquellas empresas que, habiendo adherido oportunamente al denominado Plan Canje, pretendan incorporarse al Programa de Estímulo antes mencionado.

5) Mediante Nota de fecha ……, que obra a fojas ….. del Expediente ……., la Terminal XXXX manifestó su intención de adherir al PROGRAMA DE ESTIMULO PARA LAS INVERSIONES DEL SECTOR AUTOMOTRIZ, a cuyo fin presentó el Plan de Obras e Inversiones que, en copia certificada, forma parte de la presente como Anexo I.

Conjuntamente con dicho Plan, la Terminal XXXX acompañó un Cronograma detallado de las obras e inversiones que planifica ejecutar en su planta industrial ubicada en la localidad de…….., Provincia de………, durante el período comprendido entre el 01/01/2005 y el 31/12/2006. Asimismo la Terminal XXXX ha presentado una certificación expedida por auditor externo de las inversiones ejecutadas en dicha planta industrial durante el período comprendido entre el 01/01/2003 y el 31/12/2004.

6) La DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA ha analizado el Plan de Inversiones presentado por la Terminal XXXX y su documentación adjunta, concluyendo en su Informe de fecha……., que obra a fojas….. del Expediente citado, que dicho Plan cumple la totalidad de los requisitos exigidos por el PROGRAMA DE ESTIMULO PARA LAS INVERSIONES DEL SECTOR AUTOMOTRIZ, por lo cual la Terminal XXXX se encuentra en condiciones de formalizar su adhesión al Programa.

En virtud de lo expuesto precedentemente, las partes deciden suscribir la presente Acta Compromiso, sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: La Terminal asume el Compromiso irrevocable de llevar a cabo el Plan de obras e Inversiones que, en copia certificada, integra la presente Acta como Anexo I, el cual es aprobado en este acto por la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

SEGUNDA: La Terminal XXXX se compromete a finalizar las obras e inversiones detalladas en el Plan de Inversiones precedentemente mencionado antes del 31 de diciembre de 2006, de acuerdo al Cronograma establecido en dicho Plan. En virtud de tal compromiso, cualquier modificación del Cronograma incluido en el Plan de Inversiones deberá contar con la aprobación previa y por escrito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

TERCERA: La Terminal declara que la ejecución total de las obras e inversiones detalladas en el Plan de Inversiones insumirá la suma de $…………… A los efectos previstos en el Artículo 3°, inciso b) in fine, de la Resolución M.E y P. N° ……de fecha …. de abril de 2005, la Terminal declara que el monto de las inversiones y obras previstas en dicho Plan, a ejecutarse entre el 01/01/2005 y el 31/12/2006, asciende a la suma de PESOS ………………… ($………).

CUARTA: La Terminal acepta que, de conformidad con lo expresado en el punto 3 de la presente Acta, el monto definitivo de las obligaciones devengadas en favor de la Terminal XXXX en virtud del Régimen de Renovación del Parque Automotor, denominado Plan Canje, creado por el Decreto N° 35 de fecha 22 de enero de 1999, sus modificatorios y complementarios, y derogado por Decreto N° 271 de fecha 24 de marzo de 2000, sus modificatorios y complementarios, asciende, por todo concepto, incluidos los intereses y cualquier otro accesorio que pudiera corresponder, a la suma de PESOS ……. ($ ……).

QUINTA: La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dispondrá la transferencia a la Terminal XXXX de los montos correspondientes a las inversiones efectivamente realizadas, en seis (6) cuotas trimestrales iguales y consecutivas, cuyo primer vencimiento operará el 31 de XXXX de 2005, hasta alcanzar el importe total mencionado en la cláusula precedente. La realización de estas transferencias quedará supeditada al cabal cumplimiento, por parte de la Terminal XXXX, de la obligación establecida en el artículo siguiente, y se efectuará mediante libramientos a la orden de la Terminal XXXX, conforme el procedimiento que habitualmente utiliza la SECRETARIA DE HACIENDA.

SEXTA: A efectos de lo establecido en la cláusula precedente, la Terminal XXXX se compromete a acreditar la efectiva ejecución de las obras e inversiones previstas en el Plan de Inversión aprobado —cuyo monto acumulado en el período no podrá ser, en ningún caso, inferior al importe que se transfiera mediante la cuota trimestral correspondiente—, mediante certificaciones trimestrales emitidas por un auditor externo de reconocida experiencia en el mercado nacional o internacional sobre los estados contables de la empresa, y de acuerdo a los requisitos establecidos en la Resolución SICPyME N°…... de fecha …. de 2005.

SEPTIMA: A fin de verificar el correcto cumplimiento del Plan de Inversiones comprometido o de cualquier otra obligación asumida por la Terminal XXXX en la presente Acta Compromiso, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA podrá realizar las auditorías que estime necesarias. A tal fin la Terminal XXXX se compromete a facilitar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA la documentación que ésta le requiera y a permitir el acceso del personal que a tal efecto se designe a las instalaciones de su propiedad, cuando ello resulte necesario para la correcta realización de tales auditorías.

OCTAVA: De conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Resolución M.E. y P. N° …….de fecha … de abril de 2005, al suscribir la Terminal XXXX la presente Acta Compromiso desiste en forma total e incondicionada de la acción y del derecho en el expediente N°….. , en el cual tramita el reclamo administrativo que iniciara en los términos del artículo 30 de la Ley de Procedimientos Administrativos (modificado por el artículo 12 de la Ley 25.344) y del reclamo judicial incoado en el Expediente N°….. que actualmente tramita ante el Juzgado ……………, Secretaría N°…………., formulado con motivo de las obligaciones establecidas en el Plan Canje. Asimismo la Terminal XXXX renuncia expresamente en este acto a cualquier otro reclamo o acción administrativa, arbitral o judicial que hubiera interpuesto y/o pudiera interponer contra el Estado Nacional en el futuro, y al derecho en el que aquellas puedan fundarse por cualquier obligación o acreencia originada con motivo del Régimen de Renovación del Parque Automotor, denominado Plan Canje, creado por Decreto N° 35 de fecha 22 de enero de 1999, sus modificatorios y complementarios, y derogado por Decreto N° 271 de fecha 24 de marzo de 2000, sus modificatorios y complementarios. De acuerdo a lo establecido en la Resolución M.E. y P. N° …….de fecha ….. de abril de 2005, las costas de las actuaciones judiciales que se hallan en trámite serán soportadas por las partes en el orden causado.

NOVENA: Las partes supeditan la vigencia de la presente Acta Compromiso al regular cumplimiento de lo estipulado en las cláusulas anteriores. En caso de incumplimiento por parte de la Terminal XXXX de las obligaciones asumidas en esta Acta Compromiso, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dispondrá la suspensión inmediata de las transferencias mencionadas en la cláusula Quinta.

DECIMA: Las partes declaran que la aprobación del Plan de Inversiones presentado por la Terminal XXXX es al solo efecto de su admisión en el PROGRAMA DE ESTIMULO PARA LAS INVERSIONES DEL SECTOR AUTOMOTRIZ creado por Resolución M.E. y P. N° …..de fecha ….. de 2005. En consecuencia, la Terminal XXXX desvincula expresamente a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de toda responsabilidad o reclamo por daños de cualquier tipo o naturaleza por parte de terceros, que tenga origen o derive de la ejecución de las obras e inversiones que se compromete a realizar según dicho Plan y/o con motivo u ocasión del cumplimiento de la presente Acta Compromiso.

UNDECIMA: Las partes dejan constancia que la adhesión de la Terminal XXXX al PROGRAMA DE ESTIMULO PARA LAS INVERSIONES DEL SECTOR AUTOMOTRIZ creado por Resolución M.E. y P. N° …..de fecha …. de abril de 2005, no la exime del pago de los impuestos nacionales que, por cualquier concepto, graven actualmente y/o puedan gravar en el futuro, las actividades que deba ejecutar para el cabal cumplimiento del compromiso asumido a partir de la suscripción de la presente Acta.

DECIMO SEGUNDA: Para todos los efectos vinculados con el cumplimiento de la presente Acta Compromiso las partes constituyen domicilio en ……, donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones judiciales y extrajudiciales que se practiquen. Asimismo las partes acuerdan que cualquier controversia que se suscite entre ambas con relación a la interpretación, aplicación o ejecución de la presente Acta Compromiso, será sometida a los Tribunales Contencioso Administrativo Federales situados en la Ciudad de Buenos Aires, con exclusión de cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de …… de 2005.

Ministerio de Economía y Producción

SOCIEDADES DEL ESTADO

Resolución 213/2005

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 2005 de Educ.Ar Sociedad del Estado, actuante en el área del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Bs. As., 22/4/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0304959/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 2005 formulado por EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante en el área del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 2005 de EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante en el área del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II de la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTE ($ 201.320) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE ($ 4.154.747) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE ($ 3.953.427), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II de la presente resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS UN MILLON SETECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTE ($ 1.701.320) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE ($ 4.154.747) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE ($ 2.453.427), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II de la presente resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS MIL ($ 2.700.000) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL ($ 240.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2005 en PESOS SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES ($ 6.573), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II de la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPORTACIONES

Resolución General 1875

Gasoducto de captación. Importación de gas natural de Bolivia.

Bs. As., 26/4/2005

VISTO la Resolución General N° 1706 (AFIP),y

CONSIDERANDO:

Que mediante Actuación N° 13289-7169-2005 la firma REFINOR S.A. informa que se reanudarán las operaciones de transporte de gas natural desde Bolivia a nuestro país mediante el gasoducto Madrejones Campo Duran.

Que el único sistema de medición para la mercadería en cuestión se encuentra en territorio boliviano.

Que mediante Nota N° 2332 del Ente Nacional Regulador del Gas de fecha 8 de Abril del 2005, obrante a fs. 6/7, dicha autoridad estableció que el sistema de medición mencionado cumplía con los requerimientos normativos vigentes.

Que por Nota N° 516 de la Subsecretaría de Combustible del 16 de Marzo del 2005, obrante a fs. 8/9, solicitó a la Dirección General de Aduanas que se permitiera utilizar el instrumento de medición en cuestión, atento que se estaban llevando a cabo las obras tendientes a la instalación de un punto de medición fiscal en la Provincia de SALTA.

Que las citadas obras demandarían un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, particularmente por la aprobación de la presentación técnica ante el ENARGAS y el período de entrega de materiales y equipos.

Que en virtud de las circunstancias apuntadas corresponde considerar una excepción a la Resolución citada en el VISTO.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el apartado 9 del Artículo 7° del Decreto 618 del 10 de Julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION
FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar con carácter provisorio y excepcional, el uso del sistema de medición único instalado en territorio boliviano, para el control de las cantidades de gas natural que se destinen en importación utilizando el gasoducto Madrejones Campo Duran.

Art. 2° — Dicha autorización mantendrá vigencia hasta que se produzca la instalación del punto de medición fiscal en Campo Duran ubicado en la Provincia de SALTA.

Art. 3° — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y al ENTE NACIONAL DE REGULACION DEL GAS. Cumplido archívese. — Alberto R. Abad.



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

CONTROL DEL ENRIQUECIMIENTO DE LA HARINA DE TRIGO CON HIERRO Y VITAMINAS

Disposición 2280/2005

Apruébase el Plan Nacional de Fiscalización de la Ley Nº 25.630 y su Decreto Reglamentario Nº 597/2003.

Bs. As., 19/4/2005

VISTO la Ley 25630, el Decreto 597/03, la Disposición ANMAT 1930/95 y el expediente Nº 1-47-2110-6496-03-0 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Ley 25.630 establece que el Ministerio de Salud a través del Instituto Nacional de Alimentos es el organismo de control del cumplimiento de la citada norma.

Que conforme al artículo 6º del Anexo I del Decreto 597/03, el cumplimiento de la mencionada ley estará a cargo del Instituto Nacional de Alimentos, de las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales y del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, en el ámbito de sus incumbencias, por los medios que consideren pertinentes.

Que en cumplimiento del mencionado artículo, el Instituto Nacional de Alimentos debe elaborar los protocolos pertinentes.

Que por medio de la Disposición ANMAT Nº 1930/95 se estableció el procedimiento uniforme para la realización de inspecciones a efectuarse por parte del mencionado Instituto.

Que es conveniente que las inspecciones destinadas a fiscalizar el enriquecimiento de la harina de trigo con hierro y vitaminas se desarrollen siguiendo criterios uniformes tendientes a verificar que en los establecimientos se hallen controlados los puntos necesarios para una efectiva acción, a cuyos efectos el INAL elaboró un Plan Nacional de Fiscalización de la Ley Nº 25.630 y su Decreto Reglamentario Nº 597/2003 que comprende los procedimientos de inspección y de muestreo, los modelos de tarjetas, actas y protocolos y el instructivo para el llenado de actas.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92 y el Decreto 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébese el Plan Nacional de Fiscalización de la Ley Nº 25.630 y su Decreto Reglamentario Nº 597/2003, para el control del enriquecimiento de harina de trigo con hierro y vitaminas que como Anexo, forma parte integrante de la presente disposición, destinado verificar el cumplimiento de las medidas adoptadas para prevenir las anemias y las malformaciones del tubo neural, sin perjuicio de la constatación del cumplimiento de otras normas legales vigentes.

Art. 2º — Invítese a las Autoridades Sanitarias Provinciales y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires a adoptar como norma de procedimiento uniforme a ser aplicada en todas las inspecciones a realizar, para la fiscalización del cumplimiento de la Ley 25.630 y su Decreto Reglamentario, las contenidas en el Plan Nacional de Fiscalización de la Ley Nº 25.630 y su Decreto Reglamentario Nº 597/2003 para el control de enriquecimiento de harina de trigo con hierro y vitaminas que como Anexo, forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Regístrese. Comuníquese a todas las Jurisdicciones Sanitarias. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

ANEXO

PLAN NACIONAL DE FISCALIZACION DE LA LEY Nº 25.630
Y SU DECRETO REGLAMENTARIO Nº 597/2003 PARA EL CONTROL
DE ENRIQUECIMIENTO DE HARINA DE TRIGO CON HIERRO Y VITAMINAS

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE
Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias
Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica
Instituto Nacional de Alimentos

2005

1.0. OBJETIVOS Y ALCANCE

El presente documento tiene por objeto planificar la fiscalización del cumplimiento de la Ley Nº 25.630 de prevención de las anemias y malformaciones del tubo neural y su Decreto Reglamentario 597/2003.

Comprende a la harina de trigo destinada al consumo y los productos elaborados con dicha harina que se comercialicen en el mercado nacional, de producción nacional o importados, con las excepciones que marca la Ley.

2.0. REFERENCIAS

2.1. Food Fortification: Technology and Quality Control. (FAO Food And Nutrition Paper - 60) Report of an FAO. Rome, 1996.

2.2. Norma Técnica para la Fortificación de la Harina de Trigo con Vitaminas y Minerales. Ministerio de Salud de Chile, 1999.

2.3. Reglamento Técnico de Fortificación de Harina de Trigo. Ministerio de Salud y Previsión Social y Ministerio de Desarrollo Económico de Bolivia, 1997.

2.4. WHO-EMRO Flour Fortification homepage.

3.0. DEFINICIONES

Para los propósitos de este plan se aplican las siguientes definiciones:

3.1. Harina: Producto obtenido de la molienda del endosperma del grano de trigo (Artículo 661 del Código Alimentario Argentino).

3.2. Núcleo Vitamínico: mezcla a base de sulfato ferroso, mononitrato de tiamina, riboflavina, nicotinamida, ácido fólico y una matriz adecuada utilizada para enriquecer la harina.

3.3. Harina Enriquecida: aquella a la que se han adicionado hierro y vitaminas con el objeto de resolver deficiencias de la alimentación que se traducen en fenómenos de carencia colectiva (Artículo 1369 del Código Alimentario Argentino).

3.4. Alimento Farináceo o Alimento Elaborado a Base de Harina: Producto obtenido a partir de harina y agua potable, con o sin el agregado de otros productos alimenticios de uso permitido para esta clase de alimentos (Capítulo IX del Código Alimentario Argentino).

4.0. INTRODUCCION

Los industriales molineros son responsables ante las autoridades de control de los alimentos de liberar al consumo la harina de trigo enriquecida con hierro y vitaminas para satisfacer el aumento previsto de la IDR (Ingesta Diaria Recomendada) para cada uno de estos nutrientes. Para asegurar ese objetivo los organismos de control de los alimentos supervisarán la documentación, el proceso de enriquecimiento y el contenido de los nutrientes de la harina tanto en el sitio de la producción y de importación como en el de venta.

El MINISTERIO de SALUD a través de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA y del INSTITUTO NACIONAL de ALIMENTOS, en coordinación con las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales y el SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD AGROALIMENTARIA en el ámbito de sus incumbencias, tendrá a su cargo la vigilancia del cumplimiento de la Ley Nº 25.630 de prevención de las anemias y malformaciones del tubo neural en los términos del Decreto Reglamentario 597/2003, por los medios que considere pertinentes.

También coordinará las acciones con otros organismos oficiales (nacionales, provinciales y municipales) tendientes a fiscalizar el cumplimiento de la citada ley.

De acuerdo con la citada ley la harina de trigo destinada al consumo humano que se comercialice en el mercado nacional, sea ésta de producción nacional o importada, para su consumo directo o procesada debe estar adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y nicotinamida con el objeto de prevenir las anemias y las malformaciones del tubo neural, tales como la anencefalia y la espina bífida.

Los organismos de control focalizarán su tarea en los siguientes puntos:

• Producción de la harina de trigo enriquecida.

• Harina de trigo importada enriquecida.

• Harina de trigo enriquecida acondicionada para su venta al consumidor.

• Productos elaborados a base de harina de trigo enriquecida.

• Productos importados elaborados a base de harina de trigo enriquecida

Las autoridades de control fiscalizarán los procesos de producción y los niveles de nutrientes que necesariamente deben contener las harinas enriquecidas y los productos con ellas elaborados.

Están exceptuados los productos para regímenes especiales que requieran una proporción mayor o menor de los nutrientes que deben adicionarse por ley, las harinas destinadas a exportación y las harinas destinadas a elaborar productos para exportación y las contempladas en la Ley 25.127 de Producción Ecológica, Biológica u Orgánica.

Para establecer el presente plan se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos:

1. Evaluación de los compuestos con los cuales se lleva a cabo el enriquecimiento.

Los compuestos cuya presencia y concentración debe investigarse son: el hierro (como sulfato ferroso) y las vitaminas B_1 (como mononitrato de tiamina), B_2 (riboflavina), nicotinamida y ácido fólico.

2. Elección de los procedimientos analíticos y de muestreo.

El Departamento de Control y Desarrollo del INSTITUTO NACIONAL de ALIMENTOS estableció el procedimiento analítico, que se llevará a cabo en el sitio de inspección, para la determinación cualitativa de hierro en la harina.

3. Establecimiento del contenido natural de nutrientes de la harina de trigo.

A los efectos de este Plan se establecieron los valores que se tomarán como referencia para los niveles naturales de los nutrientes a investigar en la harina de trigo.

4. Establecimiento de los procedimientos para llevar a cabo la inspección de los sitios de producción, importación, venta y de los establecimientos productores y fraccionadores de alimentos farináceos.

Se determinaron los procedimientos para llevar a cabo la inspección de los mismos los cuales constan en el Anexo I del presente documento.

5. Implementación de un Sistema de Garantía de Calidad.

Todos los establecimientos elaboradores de harina autorizados del país deben estar registrados. Además deberán registrar y archivar la documentación que avale el origen y la calidad del núcleo vitamínico.

Los industriales molineros deben designar un Director Técnico responsable en los términos del artículo 1346 del Código Alimentario Argentino. Los establecimientos elaboradores de harina y productos farináceos e importadores serán los responsables de asegurar la calidad y control interno de la harina enriquecida conjuntamente con la dirección técnica.

Los establecimientos elaboradores de harina deben adoptar como una práctica de rutina el control de dicho producto mediante la determinación de nutrientes y registrar convenientemente los resultados de estos controles.

Deben registrar adecuadamente, por turno o por día, los consumos de núcleo y los controles del flujo del dosificador para el núcleo vitamínico.

Estos registros, juntamente con los resultados de los ensayos semicuantitativos, deben estar a disposición de los inspectores para su fiscalización.

Los organismos de control llevarán a cabo auditorías de control en los sitios de producción, comercialización y depósitos de harinas de producción nacional e importadas para controlar la eficiencia y eficacia del proceso de enriquecimiento. Estas auditorías comprenderán la supervisión, monitoreo, evaluación y vigilancia del programa.

5.0. PRIORIDADES

La vigilancia del cumplimiento de la ley se llevará a cabo mediante inspección de los molinos harineros del país, se elaborará el acta de la inspección (Apéndice I-IA del Procedimiento de Inspección) y, en caso de ser necesario se tomarán muestras. El muestreo se realizará de acuerdo con el PROCEDIMIENTO DE INSPECCION, TOMA Y REMISION DE MUESTRA que consta en el Anexo I del presente documento.

Se controlarán además los establecimientos fraccionadores de harina, los sitios de venta al por menor de todo el país, aduanas y depósitos.

Se inspeccionarán las plantas de elaboración de productos farináceos y los sitios de venta al por menor de todo el país, fundamentalmente de pan y pastas secas, según los plazos que indica la reglamentación de la ley.

6.0. ANALISIS DE LABORATORIO

El laboratorio oficial de referencia será el DEPARTAMENTO de CONTROL Y DESARROLLO DEL INSTITUTO NACIONAL de ALIMENTOS el cual es responsable de las siguientes tareas:

• Establecer los procedimientos oficiales de análisis.

- Métodos rápidos de testeo de muestras.

- Métodos de confirmación.

• Llevar a cabo los análisis de las muestras ORIGINAL tomadas por los inspectores actuantes y cuando otro organismo oficial lo solicite.

• Practicar los análisis de las muestras DUPLICADO y TRIPLICADO en caso de obtener resultados no satisfactorios en el análisis de la muestra ORIGINAL de acuerdo con las normas de procedimiento establecidas en la legislación vigente.

• Auditar el análisis de las muestras DUPLICADO y TRIPLICADO en caso de que éste se lleve a cabo en otro laboratorio autorizado.

• Evaluar y aprobar los métodos de análisis utilizados por otros organismos de control (nacionales, provinciales o municipales) para realizar los análisis correspondientes.

• Analizar la muestra CONTROL, en aquellos casos en los cuales los resultados no cumplan con los criterios de aceptación establecidos o a los fines de efectuar controles esporádicos de los resultados de análisis llevados a cabo en otros laboratorios autorizados.

• Organizar y coordinar las pruebas entre los diferentes laboratorios oficiales, que eventualmente participen, tendientes a controlar la calidad de los análisis, la confiabilidad y eficacia analítica.

• Elaborar un informe trimestral con los resultados de las inspecciones y los análisis de laboratorio de la totalidad de muestras analizadas en todo el país recopilados por el Departamento de Vigilancia Alimentaria del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS. Dicho informe será enviado a los Departamentos Legislación y Normatización, Vigilancia Alimentaria e Inspectoría del INSTITUTO NACIONAL de ALIMENTOS, a los organismos oficiales intervinientes y a la Comisión de Micronutrientes del Ministerio de Salud.

• Realizar anualmente el análisis estadístico cuantitativo de los niveles de hierro y vitaminas de todos los alimentos controlados, por procedencia (producción nacional e importada); por puntos de control (molinos, aduanas, depósitos, sitios de venta y establecimientos elaboradores de alimentos farináceos) y por tipo de producto (harina, fideos, pan, galletas y galletitas, etc.).

El INSTITUTO NACIONAL de ALIMENTOS informará oportunamente los resultados de las revisiones, que se efectúen en caso necesario, de los procedimientos que se anexan.

7.0. MEDIDAS CORRECTIVAS

Las infracciones a la Ley Nº 25.630 y a su Decreto Reglamentario Nº 597/2003 serán pasibles de las penalidades contempladas en el Artículo 9º de la Ley 18.284 y sus modificatorias (Artículo 6º de la Ley Nº 25.630).

Deben establecerse las acciones correctivas que se adoptarán (independientemente del sumario que corresponde por ley) en aquellos casos en los cuales se compruebe en forma fehaciente el incumplimiento de la Ley Nº 25.630 y su Decreto Reglamentario Nº 597/2003.

En aquellos casos en los cuales las muestras analizadas no cumplan con los criterios de aceptación establecidos se realizará una nueva inspección y se tomarán nuevas muestras, se verificará si fueron realizadas medidas correctivas sugeridas.

Si los resultados continúan fuera de lo aceptable, se deberá instruir una auditoría de calidad en la cual se realizará un análisis del procedimiento de elaboración del producto, desde la obtención de la materia prima hasta la comercialización del mismo, poniendo un énfasis especial en el paso de enriquecimiento. El objetivo es detectar el problema de modo que no vuelva a manifestarse en producciones posteriores.

Es indispensable para llevar a cabo esta acción que el personal responsable de la inspección posea conocimientos de todos los procedimientos de enriquecimiento empleados en los distintos molinos harineros y disponga de la información completa sobre los molinos de todo el país.

8.0. COSTOS

El costo que demande la inspección, toma de muestras y los gastos derivados del envío de las muestras tomadas por los organismos oficiales ubicados en las provincias que sean enviadas al laboratorio del INSTITUTO NACIONAL de ALIMENTOS o a los laboratorios autorizados por éste estarán a cargo de los citados organismos.

El INSTITUTO NACIONAL de ALIMENTOS se hará cargo de los costos de los análisis que sean realizados en su laboratorio.

Los gastos que demande la realización de contraverificaciones, como así también los gastos de toma de muestras, remisión y análisis de las mismas tomadas en plantas (molinos, establecimientos de venta, etc.) cuando esto se realice por haber detectado incumplimiento en la Ley Nº 25.630 y su Decreto Reglamentario Nº 597/2003 serán solventados por quien corresponda de acuerdo con las normas de procedimiento establecidas en la legislación vigente.

El costo que demande el análisis de las muestras de harina de trigo importada estará a cargo del importador.

9.0. ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE INSPECCION

PLAN NACIONAL DE FISCALIZACION DE LA LEY Nº 25.630 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO Nº 597/2003 PARA EL CONTROL DE ENRIQUECIMIENTO DE HARINA DE TRIGO CON HIERRO Y VITAMINAS

ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE INSPECCION

1.0. OBJETIVOS Y ALCANCE

El presente documento tiene como objetivo establecer el Procedimiento para la Inspección de establecimientos de producción, fraccionamiento y envasado, de importación y de venta de harina de trigo enriquecida con hierro y vitaminas y productos elaborados a base de harina de trigo enriquecida a fin de controlar el cumplimiento de la ley 25.630 de prevención de las anemias y malformaciones del tubo neural y su Decreto Reglamentario 597/2003.

Este procedimiento deberá ser aplicado por todos los inspectores oficiales autorizados a tal fin siempre que lleven a cabo las inspecciones.

2.0. REFERENCIAS

2.1 Código Alimentario Argentino. Ley Nº 18.284, Decreto Reglamentario Nº 2126/71 y sus modificatorios.

2.2. Código Alimentario Argentino. Condiciones Generales de las Fábricas y Comercios de Alimentos. Capítulo II.

2.3. Código Alimentario Argentino. Alimentos de Régimen o Dietéticos. Capítulo XVII.

2.4. Condiciones Higiénico-Sanitarias y Prácticas de Fabricación para Establecimientos Elaboradores / Industrializadores de Alimentos. Resolución GMC Nº 080/96. (Incorporada al CAA por Res. MSyAS Nº 587/97).

2.5. Norma IRAM 15849-1. Cereales, Legumbres y Productos Molidos. Parte 1: Muestreo de Lotes Estáticos.

2.6. Norma ISO 13690:1999. Cereals, Pulses and Milled Products of Static Batches.

2.7. Plan de Muestreo según el Codex Alimentarius. Métodos de Análisis y Muestreo. Volumen 13.

2.8. Plan Nacional de Fiscalización de la Ley Nº 25.630 y su Decreto Reglamentario Nº 597/2003 para el Control de Enriquecimiento de Harina de Trigo con Hierro y Vitaminas.

2.9. Reglamento Técnico de Fortificación de Harina de Trigo. Ministerio de Salud y Previsión Social y Ministerio de Desarrollo Económico de Bolivia, 1997.

2.10. Rotulación de Alimentos Envasados. Declaración de Ingredientes. Resolución GMC Nº 006/94. (Incorporada al CAA por Res. MSyAS Nº 3/95).

2.11. Rotulación Nutricional de Alimentos Envasados. Resolución GMC Nº 018/94. (Incorporada al CAA por Res. MSyAS Nº 3/95).

2.12. Rotulación de Alimentos Envasados. Resolución GMC Nº 21/02 incorporada al Código Alimentario Argentino por Res. Conj. Nº 41 y 345/03.

3.0. DEFINICIONES

3.1. Lote: Es el conjunto de artículos de un mismo tipo procesados por un mismo fabricante o fraccionador en un espacio de tiempo determinado bajo condiciones esencialmente iguales en un silo o acondicionados para su venta.

3.2. Muestra Primaria: Una o más unidades de un lote seleccionadas de forma tal que sean representativas del mismo, que van a ser identificadas como ORIGINAL, DUPLICADO, TRIPLICADO y CONTROL.

3.3. Muestra ORIGINAL: Fracción de la muestra primaria que se empleará para el análisis en primera instancia.

3.4. Muestra DUPLICADO: Fracción de la muestra primaria que se reservará para una eventual pericia de control o contraverificación que queda en poder de la autoridad sanitaria.

3.5. Muestra TRIPLICADO: Fracción de la muestra primaria que quedará en poder del interesado para que se analice conjuntamente con el DUPLICADO en la pericia de control o contraverificación.

3.6. Muestra CONTROL: Fracción de la muestra primaria que se envía al laboratorio de referencia a los efectos de la supervisión y controles comparativos de los resultados de análisis en aquellos casos en los cuales intervengan en el análisis otros laboratorios autorizados (Art. 6º del Anexo II del Decreto 2126/71)

3.7. Representante: Toda persona debidamente autorizada por el titular de la firma para actuar en su nombre. Podrá ser el apoderado, el Director Técnico o el Gerente de Calidad.

3.8. Acta de Inspección: documento que se levanta una vez terminada la inspección. (Art. 14 del Anexo II del Decreto 2126/71)

3.9. Tarjeta de Identificación de Muestra: Tarjeta o etiqueta utilizada para identificar la muestra.

4.0. DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES

A continuación se enuncian los aspectos que el inspector deberá observar en detalle para controlar que el proceso de enriquecimiento se lleva a cabo y es el adecuado.

4.1. CHEQUEO DE DOCUMENTACION

4.1.1. En el Molino

Deberán inspeccionarse los registros del fabricante donde deben constar todas las operaciones diarias (cantidad de harina (a enriquecer) al ingreso y salida del producto enriquecido, consumo de núcleo vitamínico, controles de flujo del dosificador, análisis semicuantitativo de nutrientes) (Resolución GMC 80/96 incorporada al Código Alimentario Argentino por Resolución MSyAS Nº 587/97).

Debe estar asegurada la trazabilidad del producto que permita rastrear e identificarlo en caso de ser necesario.

El inspector deberá inspeccionar los protocolos del/los proveedores del núcleo vitamínico utilizado para el enriquecimiento.

4.1.2. En las aduanas y depósitos

En el trámite de ingreso, así como también en los depósitos de almacenamiento de las firmas importadoras los funcionarios intervinientes verificarán la documentación correspondiente.

4.1.3. En los establecimientos fraccionadores/elaboradores de productos farináceos

Deberán inspeccionarse los registros del fraccionador/fabricante donde deben constar todas las operaciones diarias (cantidad de harina enriquecida al ingreso y salida del/los producto/s fraccionado/s o elaborado/s, análisis de los productos elaborados) (Resolución GMC 80/96 incorporada al Código Alimentario Argentino por Resolución MSyAS Nº 587/97).

Debe estar asegurada la trazabilidad del producto que permita rastrear e identificarlo en caso de ser necesario.

El inspector deberá inspeccionar los protocolos del/los proveedores de la harina enriquecida utilizada para el fraccionamiento o la elaboración de los productos con el objeto de verificar su procedencia.

4.2. PRODUCCION

4.2.1. Examen de los Procesos de Producción

4.2.1.1. En el Molino

Los inspectores inspeccionarán los molinos regularmente. Las inspecciones deberán ser suficientemente extensas como para permitir una observación detallada de todas las actividades de la producción, en caso de no cumplirse los objetivos en el primer día de la inspección deberá continuar al día siguiente. Estas inspecciones se llevarán a cabo (con una frecuencia mínima semestral) según el Cronograma de Inspecciones que se establezca oportunamente, el cual podrá ser modificado cuando se juzgue necesario.

Las muestras de harina que los inspectores tomen en estas inspecciones serán enviadas al laboratorio para su control y evaluar cualquier obstáculo o dificultad en el proceso de producción, indicando medidas correctivas.

El propósito del control de calidad es facilitar la acción correctiva inmediata durante el proceso de fabricación.

Los molineros deberán conservar una muestra del núcleo vitamínico (50 gramos) de cada lote utilizado por el término de la vida útil de la harina enriquecida con ese lote y determinar el contenido del o de los nutrientes de la harina enriquecida como parte de su rutina en el control de calidad, incluyendo el muestreo de la harina, los análisis del laboratorio, los registros y los informes. El registro apropiado de todos los resultados es esencial. La industria deberá poseer un sistema que asegure la calidad del producto enriquecido.

El inspector deberá recopilar información referente a la producción, verificar si la sala de elaboración y el depósito de materias primas y de producto terminado cumplen con las exigencias del Código Alimentario Argentino y revisar toda la documentación pertinente.

En la inspección visual del establecimiento se verificará el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura.

4.2.1.2. En los establecimientos fraccionadores/elaboradores de productos farináceos

Los inspectores inspeccionarán los establecimientos fraccionadores/elaboradores regularmente. Las inspecciones deberán ser suficientemente extensas como para permitir una observación detallada de todas las actividades de la producción, en caso de no cumplirse los objetivos en el primer día de la inspección deberá continuar al día siguiente.

Las muestras de harina que los inspectores tomen en estas inspecciones serán enviadas al laboratorio para su control.

Los fraccionadores y los elaboradores de productos farináceos que no se expendan en el día deberán conservar una muestra de la harina enriquecida (100 gramos) de cada lote utilizado hasta el vencimiento del producto fraccionado o elaborado con dicha harina y contar con registros de los controles que son parte de su rutina de calidad incluyendo los análisis del laboratorio. El registro apropiado de todos los resultados es esencial. La industria deberá poseer un sistema que asegure la calidad del producto.

El inspector deberá recopilar información referente a la producción, verificar si la sala de elaboración y el depósito de materias primas y de producto terminado cumplen con las exigencias del Código Alimentario Argentino y revisar toda la documentación pertinente.

En la inspección visual del establecimiento se verificará el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura.

4.2.2. Enriquecimiento

4.2.2.1. Mezcla de Nutrientes

Debe fiscalizarse la calidad, manejo y almacenamiento de la mezcla de nutrientes (núcleo vitamínico).

Para llevar a cabo esta tarea se verificarán las condiciones de almacenamiento del núcleo vitamínico, las cuales deberán estar de acuerdo con las recomendaciones del fabricante.

El inspector podrá tomar una muestra del lote de núcleo vitamínico que se está utilizando en el momento de la inspección, la que será remitida junto con una copia del protocolo de análisis del proveedor al laboratorio a los efectos de su control.

4.2.2.2. Correlación entre la Cantidad de Nutrientes y el Volumen de Harina Producida

El hierro y las vitaminas pueden agregarse directamente a la harina o preparar una premezcla nutrientes-harina (con un alto contenido de hierro y vitaminas) que se puede agregar al final de la molienda del grano con el fin de optimizar el enriquecimiento.

La supervisión de las operaciones debe incluir el monitoreo del nivel de nutrientes en la materia prima y en la premezcla (en caso que se realice) y en el producto final, antes de su almacenamiento o envasado.

El inspector deberá verificar el inventario del núcleo vitamínico con el objeto de correlacionar la cantidad de nutrientes agregados y el volumen de harina producido y determinar si se está utilizando la cantidad correcta de hierro y vitaminas.

Para ello deberá comparar la cantidad de harina enriquecida producida y la cantidad de harina enriquecida teórica de acuerdo con la cantidad de núcleo consumida, la cantidad de hierro declarada por el proveedor contenida en 1 kilogramo de núcleo vitamínico y los registros de producción de harina enriquecida en un período predeterminado (durante cada cambio o 24 horas).

La masa de harina enriquecida que debe obtenerse de acuerdo con la cantidad de núcleo vitamínico consumido se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{Masa de harina enriquecida} = \frac{N \times H \times 1000}{30}$$

N: cantidad de kilogramos de núcleo consumida en un período determinado.

H: cantidad de gramos de hierro declarada por kilogramo de núcleo vitamínico.

30: cantidad de miligramos de hierro que debe contener 1 kilogramo de harina enriquecida según la ley.

NOTA: si el contenido de hierro en el núcleo vitamínico está declarado como sulfato ferroso en lugar de hierro el valor de “H” deberá calcularse con la siguiente fórmula:

$$H = \frac{S \times 56}{152}$$

S: cantidad de gramos de sulfato ferroso declarada por kilogramo de núcleo vitamínico.

Por ejemplo: Si se consumieron 25 kilogramos de núcleo vitamínico, teniendo en cuenta que el núcleo contenga 150 gramos de hierro (Fe)/kilogramo de núcleo o 407 gramos de sulfato ferroso ($FeSO_4$)/kilogramo de núcleo la masa de harina que debe obtenerse es de 125.000 kilogramos (125 toneladas).

El responsable deberá demostrar ante el inspector que esto es así, presentando los registros donde consten los datos y las correcciones efectuadas y los documentos que así lo acrediten.

En el molino se deberán llevar registros diarios de la cantidad de núcleo vitamínico utilizado y la producción diaria de harina enriquecida.

El inspector deberá registrar los resultados del “chequeo de la documentación y de la producción” de acuerdo con el esquema que consta en el Apéndice I-IA (para los Molinos) del presente procedimiento debiendo completar las respuestas a medida que progresa la inspección.

En aquellos casos en los cuales se instruya una auditoría de calidad se empleará el esquema que consta en el Apéndice I-ID (para los Molinos) del presente procedimiento.

4.2.3. Control del Proceso de Enriquecimiento

El control del proceso de enriquecimiento deberá llevarse a cabo mediante el testeo de muestras. El objetivo perseguido es constatar, mediante una prueba semicuantitativa, si la harina ha sido enriquecida y estimar el nivel de enriquecimiento.

Si los niveles de nutrientes son excesivamente altos en el producto final podría tener implicancias importantes para la salud del consumidor. Inversamente, niveles bajos de nutrientes en el producto final podrían convertirlo en nutricionalmente ineficaz. En el molino el Director Técnico conjuntamente con la empresa es responsable de dejar constancia de las pruebas y análisis de laboratorio.

4.2.3.1. Control de Puntos Críticos

En los procedimientos para llevar a cabo la inspección de los molinos harineros deben identificarse los puntos críticos de control que pudieran afectar adversamente al producto enriquecido.

El inspector deberá identificar el o los sistemas utilizados para la mezcla (discontinuo o continuo), los puntos críticos de control y comprobar si se realiza el mantenimiento de los equipos.

4.2.3.2. Testeo de Muestras

4.2.3.2.a. En el Molino

El inspector deberá llevar a cabo, en varios puntos de la cadena de producción (por ejemplo al final de la mezcla harina-premezcla y antes del envasado), el control de muestras mediante el procedimiento que figura en el Apéndice I-V del presente procedimiento.

Deberá verificar en qué punto de la cadena de producción se agregan los aditivos y tomar la muestra que va a ser controlada en el molino, antes y después de dicho agregado. Si la incorporación del núcleo vitamínico se realiza en el punto donde converge la harina de todos los pasajes debe chequear periódicamente que se están agregando los gramos de núcleo vitamínico / minuto recomendados. Para ello se recoge el núcleo vitamínico dispensado durante tres minutos en un recipiente de peso conocido, se pesa el recipiente con su contenido y se calcula la cantidad de núcleo vitamínico por minuto con la siguiente fórmula:

$$\text{Flujo del dosificador (Peso de núcleo / minuto)} = \frac{M_2 - M_1}{3} = \frac{P}{3}$$

M_2: peso del recipiente conteniendo el núcleo vitamínico.

M_1: peso del recipiente vacío.

P: peso del núcleo vitamínico.

3: tiempo durante el cual se recoge el núcleo (minutos).

La frecuencia para tomar muestras de harina dependerá del índice de producción de ésta en cada molino.

En caso de encontrar anormalidades o resultados dudosos deberá proceder a tomar muestras de distintos puntos de la línea de producción, según lo establecido en el punto 4.3. del presente documento. Las remitirá inmediatamente al laboratorio de referencia o a los autorizados por éste, junto con el Acta de la inspección, para su análisis.

El inspector no deberá testear harinas destinadas a la exportación, elaboración de productos para exportación, elaboración de productos para regímenes especiales que requieran una proporción mayor o menor de los nutrientes que deben adicionarse por ley 25.630 y las de producciones contempladas en la ley Nº 25.127 de Producción Ecológica, Biológica u Orgánica.

En estas situaciones se procederá a la inspección de los registros de documentación del Establecimiento donde deberán constar todas las operaciones realizadas en estos casos y la correcta rotulación de estos productos, deberán contener sin excepción la leyenda “Producto exclusivo para exportar”, cuando corresponda. (Artículo 3º del Decreto Reglamentario Nº 597/2003).

El inspector deberá seguir la guía para el “control del proceso” que figura en el Apéndice I-IA (para los Molinos) del Acta de Inspección y completar las respuestas a medida que progresa la inspección.

En aquellos casos en los cuales se instruya una auditoría de calidad se empleará el esquema que consta en el Apéndice I-ID (para los Molinos) del presente procedimiento.

4.2.3.2.b. En las aduanas y depósitos

Atento a la vigencia de la ley 25.630 y su Decreto Reglamentario 597/03 las autoridades aduaneras no podrán liberar los productos importados que incluye la ley sin la intervención de la autoridad sanitaria competente (Res. ANA Nº 445/96), a los efectos de prevenir que cualquiera de estos productos ingrese sin que se verifique su conformidad con las normas vigentes ya que el contenido de nutrientes debe cumplir los mismos requisitos que los productos localmente producidos.

Las autoridades competentes deberán verificar, junto con la documentación pertinente, la composición cualitativa y cuantitativa de los nutrientes. Esta deberá estar de acuerdo con los niveles de hierro y vitaminas establecidos en la ley Nº 25.630 y su Decreto Reglamentario 597/2003.

Durante la inspección se verificará que el producto se encuentre debidamente rotulado de acuerdo con la legislación vigente.

El inspector tomará muestras de harina al azar, de cada uno de los lotes que componen la importación y procederá a testearlas siguiendo el procedimiento que consta en Apéndice I-V del presente documento y deberá dejar constancia de los resultados obtenidos en el Acta de Inspección correspondiente (Apéndice I-IB (para las Aduanas y Depósitos) del presente procedimiento)

En caso de encontrar anormalidades o resultados dudosos deberá proceder a tomar muestras según lo establecido en el punto 4.3. del presente documento. Las remitirá inmediatamente al laboratorio para su control, junto con el Acta de la inspección.

El inspector deberá seguir la guía que figura en el Apéndice I-IB (para las Aduanas y Depósitos) del Acta de Inspección y completar las respuestas a medida que progresa la inspección.

4.2.3.2.c. En los establecimientos fraccionadores/elaboradores de productos farináceos

El inspector deberá corroborar la existencia de harina enriquecida la que deberá estar debidamente rotulada de acuerdo con la legislación vigente.

El inspector deberá controlar los protocolos del/los proveedores de harina enriquecida que se está utilizando en el momento de la inspección y de la que está almacenada y podrá determinar por análisis químico semicuantitativo la presencia y el nivel aproximado de hierro en la harina de trigo empleada como materia prima para la elaboración de los productos, para ello tomará 5 (cinco) muestras al azar y dejará constancia de los resultados obtenidos en el Acta de Inspección (Apéndice I-IC (para los Establecimientos Elaboradores) del presente procedimiento)

En caso de duda tomará muestras según lo establecido en el punto 4.3. del presente documento y las enviará inmediatamente, junto con el Acta de inspección, al laboratorio de referencia o a los autorizados por éste, para su análisis.

Quedan exceptuados de este control los productos para regímenes especiales que requieran una proporción mayor o menor de los nutrientes que deben adicionarse por ley y los productos farináceos destinados a exportación.

El inspector deberá seguir la guía para el “control del proceso” que figura en el Apéndice I-IC (para los Establecimientos Fraccionadores/Elaboradores) del Acta de Inspección y completar las respuestas a medida que progresa la inspección.

4.3. METODOLOGIA PARA LA TOMA DE MUESTRA PRIMARIA.

El siguiente procedimiento se deberá aplicar para la toma y remisión de muestras al laboratorio de control.

El Acta de Inspección y el informe de los resultados de los análisis de laboratorio practicados sobre las muestras tomadas, en aquellos casos en los cuales sean llevados a cabo por laboratorios autorizados a tal fin, deberán ser remitidos al INSTITUTO NACIONAL de ALIMENTOS para elaborar el informe trimestral y el análisis estadístico cuantitativo anual.

4.3.1. Alimentos que Deberán ser Analizados

Harina de trigo enriquecida:

- De producción nacional, a granel y acondicionada para la venta al consumidor.

- Importadas.

Alimentos elaborados a base de harina de trigo enriquecida:

- De producción nacional como pan, pastas secas, galletas y galletitas, a granel y acondicionados para la venta al consumidor.

- Importados.

- Otros.

4.3.2. Establecimientos donde Deberán ser Tomadas las Muestras

- Molinos.

- Aduanas y Depósitos.

- Bocas de comercialización.

- Establecimientos fraccionadores.

- Establecimientos elaboradores de alimentos a base de harina de trigo enriquecida.

4.3.3. Procedimiento de Toma de Muestra

4.3.3.1. Muestreo

El punto en el cual se toma la muestra de harina, el criterio para la distribución de la toma de muestra, el tamaño y número de muestras, el método de análisis y cómo se recoge y maneja la muestra son críticos en la obtención de resultados confiables y útiles.

Las muestras serán tomadas de acuerdo con el plan de muestreo establecido, para cada caso, en el presente procedimiento (4.3.3.2.)

El Departamento de Inspectoría del INSTITUTO NACIONAL de ALIMENTOS y sus delegaciones en el interior del país conjuntamente con las Direcciones de Bromatología Provinciales y Municipalidades y el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, en el ámbito de sus incumbencias, deberán llevar a cabo la inspección y toma de muestras.

Las muestras serán de carácter oficial tomadas por triplicado, remitiéndose ORIGINAL y DUPLICADO junto con el Acta de inspección, al laboratorio del INSTITUTO NACIONAL de ALIMENTOS o los laboratorios autorizados por él, y dejando en poder del interesado el TRIPLICADO.

Cuando el control sea efectuado por laboratorios autorizados por el INSTITUTO NACIONAL de ALIMENTOS se tomará una cuarta muestra, CONTROL, que se remitirá al Departamento de Control y Desarrollo del INSTITUTO NACIONAL de ALIMENTOS para efectuar controles comparativos de los resultados.

El representante o un testigo de la firma deberá estar presente durante el procedimiento de toma de muestra.

Las muestras acondicionadas para la venta al por menor se remitirán en su envase original. Las muestras envasadas en bolsas o sacos serán tomadas de acuerdo con la Norma IRAM 15849-1 o ISO 13690-1999 utilizando los instrumentos de muestreo para productos molidos en ellas especificados, serán acondicionadas en envases apropiados que impidan la contaminación del producto, lo protejan de la acción de la luz y la humedad ambiente, serán mantenidas en lugar fresco y seco hasta el momento de su remisión al laboratorio. En ambos casos deberá estar asegurada la inviolabilidad de las mismas, estarán debidamente identificadas con la correspondiente tarjeta de identificación que figura en el Apéndice I-IV del presente documento.

En todos los casos los inspectores que realicen la toma de las muestras serán los responsables directos de que las mismas hayan sido tomadas de acuerdo con el presente procedimiento.

4.3.3.2. Criterios para la Distribución de la Toma de Muestra

Las muestras que serán remitidas al laboratorio serán tomadas siguiendo el plan de muestreo especificado en cada caso.

El Acta de Toma de Muestra y Solicitud de Análisis consta en el Apéndice I-II y el Instructivo para su llenado en el Apéndice I-III del presente documento.

Las muestras se remitirán al laboratorio del INSTITUTO NACIONAL de ALIMENTOS o a los laboratorios autorizados por éste junto con el Acta de la inspección.

4.3.3.2.a. En el Molino

Se tomarán, al azar, 5 (cinco) muestras de harina de trigo que constituirán la muestra ORIGINAL, 5 (cinco) muestras que constituirán la muestra DUPLICADO y 5 (cinco) muestras que constituirán la muestra TRIPLICADO, en caso de corresponder 5 (cinco) muestras que constituirán la muestra CONTROL, del lote que se está elaborando en el momento de la inspección. La cantidad de cada una de las muestras estará comprendida entre 250 y 1000 gramos para el producto a granel y entre 500 y 1000 gramos para la harina acondicionada para la venta al por menor.

Queda a criterio del inspector actuante tomar muestras de lotes de días anteriores o existentes en depósito.

4.3.3.2.b. En las aduanas y depósitos

Se tomarán, al azar, 5 (cinco) muestras de harina de trigo o de alimentos elaborados a base de harina de trigo que constituirán la muestra ORIGINAL, 5 (cinco) muestras que constituirán la muestra DUPLICADO y 5 (cinco) muestras que constituirán la muestra TRIPLICADO, de un mismo lote, de 250 ó 1000 gramos.

4.3.3.2.c. En las bocas de expendio

Se tomarán, al azar, 5 (cinco) muestras que constituirán la muestra ORIGINAL, 5 (cinco) muestras que constituirán la muestra DUPLICADO y 5 (cinco) muestras que constituirán la muestra TRIPLICADO, en caso de corresponder 5 (cinco) muestras que constituirán la muestra CONTROL, de un mismo lote.

Las muestras serán remitidas al laboratorio en su envase original, pudiendo ser de 500 ó 1000 gramos en caso de harina de trigo o de alimentos elaborados a base de harina de trigo acondicionados para la venta al por menor o de 250 a 1000 gramos para harina de trigo de uso industrial.

4.3.3.2.d. En los establecimientos fraccionadores/elaboradores de alimentos farináceos

Se tomarán, al azar, 5 (cinco) muestras que constituirán la muestra ORIGINAL, 5 (cinco) muestras que constituirán la muestra DUPLICADO y 5 (cinco) muestras que constituirán la muestra TRIPLICADO, en caso de corresponder 5 (cinco) muestras que constituirán la muestra CONTROL, del lote de la harina que se está fraccionando o del producto que se está elaborando en el momento de la inspección. Podrán tomarse muestras de lotes de días anteriores o existentes en depósito si el inspector lo

considerara necesario. La cantidad de cada una de las muestras estará comprendida entre 250 y 500 gramos.

Queda a criterio del inspector la toma de muestra de la harina utilizada como materia prima para la elaboración de los productos, en este caso se tomará, al azar, 3 (tres) muestra que constituirá la muestra ORIGINAL, 3 (tres) muestra que constituirá la muestra DUPLICADO y 3 (tres) muestra que constituirá la muestra TRIPLICADO de 250 a 500 gramos del lote que se está utilizando en el momento de la inspección.

Para resolver cuestiones de controversia o en auditorías externas la toma de muestra se llevará a cabo de acuerdo con el Plan de Muestreo del Codex Alimentarius (nivel de inspección II) que se detalla a continuación.

Tamaño del Envase	Tamaño del Lote (kg.)	Tamaño de la Muestra
Peso neto igual o inferior a 1000 gramos	24.000 – 48.000	29
	48.001 – 84.000	48
Peso neto mayor de 1000 gramos pero menor de 4500 gramos	2.400 – 15.000	21
	15.001 – 24.000	29
	24.001 – 42.000	48
Peso neto mayor de 4500 gramos	600 – 2.000	21
	2001 – 7.200	29

El tamaño de la muestra primaria dependerá del tamaño del lote y del peso neto de los envases que lo componen. El número de muestras que deberán tomarse está indicado en la tercera columna de la tabla.

Ejemplo: Si se muestrea harina envasada en envases de 1000 gramos y el lote es de 50.000 kilogramos, el inspector deberá tomar 144 envases que serán divididos en 3 grupos. 48 envases constituirán la muestra ORIGINAL, 48 envases la muestra DUPLICADO y los restantes 48 envases la muestra TRIPLICADO. En caso de corresponder se tomarán 48 envases adicionales que constituirán la muestra CONTROL.

4.3.4. Método Analítico a Utilizar para el Testeo de las Muestras en los Sitios de Inspección

4.3.4.1. Determinación semicuantitativa de hierro.

Se llevará a cabo mediante la técnica de Colorimetría visual.

El procedimiento analítico consta en el Apéndice I-V del presente documento.

5.0. APENDICES

5.1. APENDICE I-IA: ACTA DE INSPECCION EN MOLINOS

5.2. APENDICE I-IB: ACTA DE INSPECCION EN ADUANAS Y DEPOSITOS

5.3.APENDICE I-IC: ACTA DE INSPECCION EN ESTABLECIMIENTOS FRACCIONADORES /ELABORADORES DE ALIMENTOS FARINACEOS

5.4. APENDICE I-ID: ACTA DE AUDITORIA EN MOLINOS

5.5. APENDICE I-II: ACTA DE TOMA DE MUESTRA Y SOLICITUD DE ANALISIS

5.6. APENDICE I- III: INSTRUCTIVO DE LLENADO DE LAS ACTAS INSPECCION, DE TOMA DE MUESTRA Y SOLICITUD DE ANALISIS

5.7. APENDICE I-IV: TARJETA DE IDENTIFICACION DE MUESTRA

5.8. APENDICE I-V: PROCEDIMIENTO DE ANALISIS

PROCEDIMIENTO DE INSPECCION

APENDICE I-IA

ACTA DE INSPECCION EN MOLINO

1.0. OBJETIVOS Y ALCANCE

Llevar a cabo la inspección y el testeo de muestras en el molino.

2.0. REFERENCIAS

2.1. Procedimiento de Inspección, Toma y Remisión de Muestra.

3.0. PROCEDIMIENTO

ORDEN DE INSPECCION Nº

Lugar y fecha………………………………

SITIO DE LA INSPECCION:

DOMICILIO: Calle: Nº

Localidad/Provincia:

Comisión integrada por:

ACTA DE TOMA DE MUESTRA Nº:

....
Firma autorizante

ACTA: A los ..... días del mes de .... de 200... constituidos en el Establecimiento ....……………….. domiciliado en .... de propiedad de (nombre o razón social) .... con domicilio real o legal en ………….. T.E:..........................……...........................

Los que suscriben esta Acta, inspectores de……………..................................…………………. …………………………………………………………………… conforme a la Orden de Inspección Nº .... de fecha ....y obrando en virtud de las facultades que le acuerdan la Ley 18.284 (Código Alimentario Argentino) y el Decreto 341/92 y siendo atendidos por el/la/ Sr/a……………………...con domicilio real o legal en ....……Documento (DNI, CI, LE, LC) .... que dice ser ....y conocer los datos del inspeccionado denunciados precedentemente. Los inspectores han constatado la siguiente documentación que se detalla en el Anexo 1 de la presente acta firmado por las personas intervinientes.

Se procede a cumplir una inspección con los resultados siguientes:

Anexo 1

Tachar lo que no corresponde y remarcar lo que corresponde.

1. CHEQUEO DE DOCUMENTACION E INSPECCION VISUAL			
PREGUNTAS	RESPUESTAS		OBSERVACIONES
1.1. DOCUMENTACION			
1.1.1. ¿Posee certificado de análisis del núcleo vitamínico?	SI	NO	
1.1.2. ¿Posee registros de controles del dosificador?	SI	NO	Especificar cuáles.
1.1.3. ¿Posee registros de los resultados de análisis de testeo?	SI	NO	Especificar cuáles.
1.1.4. ¿Existen registros de los productos no enriquecidos que elabora el molino?	SI	NO	Especificar cuáles.
1.2. PRODUCCION			
1.2.1. ¿Posee Director Técnico?	SI	NO	Especificar nombre y título
1.2.2. ¿Qué productos enriquecidos elabora el molino?			
1.2.3. ¿Qué productos no enriquecidos elabora el molino?			
1.2.4. ¿El molino produce harina para la exportación?	SI	NO	
1.2.5. ¿Está rotulada de acuerdo con lo que establece la ley?	SI	NO	
1.3. MEZCLA DE NUTRIENTES			
1.3.1. ¿Realiza la empresa la mezcla de los distintos nutrientes?	SI	NO	
1.3.2. ¿La empresa adquiere el núcleo vitamínico?	SI	NO	
1.3.3. ¿Es nacional o importado?			
1.3.4. ¿Cuál es el nombre del producto?			
1.3.5. Si es importado ¿Cuál es el nombre del importador?			
1.3.6. ¿Cuál es el número de registro del establecimiento elaborador/importador?			
1.3.7. ¿Cuál es el número de registro del producto?			
1.3.8. ¿Cuál es la fecha de elaboración y vencimiento del núcleo vitamínico que se está utilizando?			
1.3.9. ¿Cuál es el número de lote del núcleo vitamínico que se está utilizando?			
1.3.10. ¿Cuál es la composición cualitativa y cuantitativa de nutrientes declarada en el núcleo vitamínico?			

PREGUNTAS	RESPUESTAS		OBSERVACIONES
1.3.11. ¿Conserva muestra de cada lote de núcleo vitamínico?	SI	NO	
1.3.12. ¿En qué condiciones está almacenado el núcleo vitamínico?			
1.4. CORRELACION ENTRE LA CANTIDAD DE NUTRIENTES Y EL VOLUMEN DE HARINA PRODUCIDO			
1.4.1. ¿Cómo mide el núcleo vitamínico?			
1.4.2. ¿Cuánto tiempo mezcla?			
1.4.3. ¿Cuánta cantidad de mezcla vitamínica se consumió en período?			
1.4.4. ¿Cuál es la cantidad de hierro en el núcleo vitamínico declarada?			
1.4.5. ¿Cuál fue la producción de harina enriquecida en período?			
1.4.6. Calcular la producción teórica de harina enriquecida. (según cálculo del punto 4.2.2.2. del Procedimiento de Inspección)			
2. CONTROL DEL PROCESO DE ENRIQUECIMIENTO			
2.1. PROCEDIMIENTO			
2.1.1. ¿Qué sistema emplea para llevar a cabo el proceso de enriquecimiento?	Continuo	Discontinuo	
2.1.2. ¿Sobredosifica?	SI	NO	
2.1.3. En caso afirmativo ¿En qué porcentaje?			
2.1.4. ¿Dónde está ubicado el dosificador?			
2.1.5. ¿Está protegido de la humedad?	SI	NO	
2.1.6. ¿Recibe rayo de luz o de sol directo?	SI	NO	
2.1.7. ¿Se realizan análisis en esta etapa del proceso?	SI	NO	
2.1.8. ¿Con qué frecuencia se realizan?			
2.1.9. ¿Qué parámetros se controlan?			
2.1.10. ¿Qué métodos se utilizan?			
2.1.11. ¿Conserva muestras de cada lote?	SI	NO	
2.1.12. ¿Se almacena en un silo?	SI	NO	
2.1.13. ¿Cuál es la capacidad del silo?			
2.2. PUNTOS CRITICOS			
2.2.1. ¿El dosificador se utiliza únicamente para el agregado del núcleo vitamínico?	SI	NO	
2.2.2. En caso afirmativo ¿Cómo agrega los aditivos?			
2.2.3. ¿Cuál es el flujo de harina, en kg/minuto?			
2.2.4. ¿Cuál es el flujo teórico del dosificador, en g/minuto?			
2.2.5. ¿Cuál es el peso del núcleo vitamínico recogido en 3 minutos?			

PREGUNTAS	RESPUESTAS		OBSERVACIONES
2.2.6. Calcular el flujo real del dosificador (según cálculo del punto 4.2.3.2.a del Procedimiento de Inspección)			
2.3. MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS			
2.3.1. ¿Con qué frecuencia realiza el mantenimiento del dosificador?			
2.3.2. ¿Cómo se registra el mantenimiento?			
2.4. LABORATORIO DE CONTROL			
2.4.1. ¿Posee laboratorio en la planta?	SI	NO	
2.4.2. En caso afirmativo ¿Qué análisis realiza?			
2.4.3. En caso negativo ¿Dónde se realizan?			

3. TESTEO DE MUESTRAS (según Procedimiento Apéndice I-V del PROCEDIMIENTO DE INSPECCION)

PRODUCTO	PUNTO TOMA MUESTRA	LOTE	RESULTADOS (mg/kg)	OBSERVACIONES

Para constancia y de conformidad con el procedimiento seguido, las personas intervinientes firman al pie de la presente acta y las........fojas que la componen, previa lectura, en original y dos copias de igual tenor y a un solo efecto, quedando una de ellas en su poder.

....

Firma Interesado Firma Inspectores

....

Aclaración Aclaración Aclaración

....
Nº de documento

PROCEDIMIENTO DE INSPECCION

APENDICE I-IB

ACTA DE INSPECCION EN ADUANA Y DEPOSITOS

1.0. OBJETIVOS Y ALCANCE

Llevar a cabo la inspección y el testeo de muestras en la aduana y depósitos de harina de trigo enriquecida y productos elaborados a base de harina de trigo enriquecida importados.

2.0. REFERENCIAS

2.1. Procedimiento de Inspección, Toma y Remisión de Muestra.

3.0. PROCEDIMIENTO

ORDEN DE INSPECCION Nº

Lugar y fecha…………………………

SITIO DE LA INSPECCION:

DOMICILIO: Calle: Nº

Localidad/Provincia:

Comisión integrada por:

ACTA DE TOMA DE MUESTRA Nº:

....
Firma autorizante

ACTA: A los ..... días del mes de .... de 200... constituidos en ....

Los que suscriben esta Acta, inspectores de………………………………………. ……………………………………………………………………………………………… conforme a la Orden de Inspección Nº .... de fecha ....y obrando en virtud de las facultades que le acuerdan la Ley 18.284 (Código Alimentario Argentino) y el Decreto 341/92 y siendo atendidos por el/la/ Sr/a ……………………...con domici-

lio real o legal en .... Documento (DNI, CI, LE, LC) ....que dice ser ....y conocer los datos del inspeccionado denunciados precedentemente. Los inspectores han constatado la siguiente documentación que se detalla en el Anexo 1 de la presente acta firmado por las personas intervinientes.

Se procede a cumplir una inspección con los resultados siguientes:

Anexo 1

Tachar lo que no corresponde y remarcar lo que corresponde.

1. CHEQUEO DE DOCUMENTACION E INSPECCION VISUAL			
PREGUNTAS	RESPUESTAS		OBSERVACIONES
1.1. DOCUMENTACION			
1.1.1. ¿Cuál es el nombre del producto?			
1.1.2. ¿Cuál es el país de origen del producto?			
1.1.3. ¿Cuál es el nombre del importador?			
1.1.4. ¿Cuál es el número de registro del establecimiento elaborador / importador?			
1.1.5. ¿Cuál es el número de registro del producto?			
1.1.6. ¿Cuál es la fecha de elaboración y vencimiento del producto?			
1.1.7. ¿Cuál/es es/son el/los número/s de lote del producto?			
1.1.8. ¿Cuál es la composición cualitativa y cuantitativa de nutrientes declarada?			
1.1.9. ¿Coincide con la exigida por la ley 25.630?	SI	NO	
1.1.10. ¿Cada lote lleva el certificado de análisis?	SI	NO	
1.1.11. ¿Quién emitió ese certificado?			
1.1.12. ¿Cuáles son las condiciones de almacenamiento del producto recomendadas por el fabricante?			
1.1.13. ¿Se respetan esas condiciones?	SI	NO	
1.1.14. ¿Cuál será el destino del producto?			
2. CONTROL DEL ENRIQUECIMIENTO			
2.1. LABORATORIO DE CONTROL			
2.1.1. ¿Posee laboratorio la empresa importadora?	SI	NO	
2.1.2. En caso afirmativo ¿Qué análisis realiza?			
2.1.3. En caso negativo ¿Dónde se realizan?			
2.1.4. Los lotes existentes ¿Fueron controlados?	SI	NO	

2.2. TESTEO DE MUESTRAS (según Procedimiento Apéndice I-V del PROCEDIMIENTO DE INSPECCION)

PRODUCTO	MARCA	LOTE	RESULTADOS (mg/kg)	OBSERVACIONES

Para constancia y de conformidad con el procedimiento seguido, las personas intervinientes firman al pie de la presente acta y las........fojas que la componen, previa lectura, en original y dos copias de igual tenor y a un solo efecto, quedando una de ellas en su poder.

....	....	....
Firma Interesado	Firma Inspectores	
....	....	....
Aclaración	Aclaración	Aclaración
....		
Nº de documento		

PROCEDIMIENTO DE INSPECCION

APENDICE I-IC

ACTA DE INSPECCION EN ESTABLECIMIENTO FRACCIONADOR Y ELABORADOR DE PRODUCTOS FARINACEOS

1.0. OBJETIVOS Y ALCANCE

Llevar a cabo la inspección y testeo de muestras en el establecimiento fraccionador de harina de trigo enriquecida y elaborador de alimentos farináceos.

2.0. REFERENCIAS

2.1. Procedimiento de Inspección, Toma y Remisión de Muestra.

3.0. PROCEDIMIENTO

ORDEN DE INSPECCION Nº

Lugar y fecha………………………………

SITIO DE LA INSPECCION:

DOMICILIO: Calle: Nº

Localidad/Provincia:

Comisión integrada por:

ACTA DE TOMA DE MUESTRA Nº:

....
Firma autorizante

ACTA: A los ..... días del mes de .... de 200... constituidos en el Establecimiento ……………………………………………………………………………………… domiciliado en .... de propiedad de (nombre o razón social) .... con domicilio real o legal en ……………….............. T.E:...........................……...

Los que suscriben esta Acta, inspectores de…………………………………………. ………………………………………………………………………………………….conforme a la Orden de Inspección Nº .... de fecha ....y obrando en virtud de las facultades que le acuerdan la Ley 18.284 (Código Alimentario Argentino) y el Decreto 341/92 y siendo atendidos por el/la/ Sr/a……………………..con domicilio real o legal en .... Documento (DNI, CI, LE, LC).. que dice ser ....y conocer los datos del inspeccionado denunciados precedentemente. Los inspectores han constatado la siguiente documentación que se detalla en el Anexo 1 de la presente acta firmado por las personas intervinientes.

Se procede a cumplir una inspección con los resultados siguientes:

Anexo 1

Tachar lo que no corresponde y remarcar lo que corresponde.

NOTA: LOS ITEMS MARCADOS CON (*) NO CORRESPONDEN PARA ESTABLECIMIENTOS ELABORADORES DE PRODUCTOS QUE SE EXPENDAN EN EL DIA.

1. CHEQUEO DE DOCUMENTACION E INSPECCION VISUAL			
PREGUNTAS	RESPUESTAS		OBSERVACIONES
1. 1. DOCUMENTACION			
1.1.1. ¿Posee certificado de calidad de la harina enriquecida?	SI	NO	
1.1.2. ¿Existen registros de los resultados de análisis de la materia prima? (*)	SI	NO	Especificar ¿Cuáles?
1.1.3. ¿Posee procedimiento para la elaboración de los productos que produce?	SI	NO	Especificar ¿Cuáles?
1.1.4. ¿Existen registros de la elaboración de los productos que produce?	SI	NO	Especificar ¿Cuáles?
1.1.5. ¿La harina enriquecida usada como materia prima es nacional o importada?			
1.1.6. ¿Cuál es el nombre del producto?			
1.1.7. Si es importada ¿Cuál es el nombre del importador?			
1.1.8. ¿Cuál es el número de registro del establecimiento elaborador/importador?			
1.1.9. ¿Cuál es el número de registro del producto?			

PREGUNTAS	RESPUESTAS		OBSERVACIONES
1.1.10. ¿Cuál es la fecha de elaboración y vencimiento del producto que se está utilizando?			
1.1.11. ¿Cuál es el número de lote del producto que se está utilizando?			
1.1.12. ¿Cuál es la composición cualitativa y cuantitativa de nutrientes declarada en el rótulo?			
1.1.13. ¿Coincide con la exigida por la ley?	SI	NO	
1.1.14. ¿Cumple el rotulado la legislación vigente?	SI	NO	
1.1.15. ¿Conserva muestra de cada lote de harina?	SI	NO	
1.1.16. ¿Se respetan las condiciones de almacenamiento para una harina enriquecida?	SI	NO	
1.1.17. ¿Posee en stock harina de trigo sin enriquecer?	SI	NO	
1.1.18. ¿Qué destino se le dará a esa materia prima (harina sin enriquecer)?			
1.1.19. ¿Realizó estudios de estabilidad de los productos que elabora?	SI	NO	Especificar ¿Cuáles?
1.1.20. ¿Existen registros de los estudios de estabilidad de los productos?	SI	NO	Especificar ¿Cuáles?
1.1.21. ¿Existen registros de excepciones a la ley otorgadas por autoridad competente?	SI	NO	Especificar ¿Cuáles?
1.2. PRODUCCION			
1.2.1. ¿Posee Director Técnico?	SI	NO	Especificar nombre y profesión
1.2.2. ¿Qué tipo de productos elabora la empresa?			
1.2.3. ¿Están rotulados de acuerdo con la legislación vigente?	SI	NO	
1.3. CORRELACION ENTRE EL CONSUMO DE HARINA ENRIQUECIDA Y LA PRODUCCION DE ALIMENTO FARINACEO			
1.3.1. ¿Cuál fue la producción de un alimento farináceo?			
1.3.2. ¿Cuál fue el consumo de harina para elaborar ese alimento farináceo?			
1.3.3. ¿Cuál debería haber sido el consumo de harina de acuerdo con la formulación del alimento?			
2. CONTROL DEL ENRIQUECIMIENTO			
2.1. LABORATORIO DE CONTROL (*)			
¿Posee laboratorio la planta?	SI	NO	
En caso afirmativo ¿Qué análisis realiza?			
En caso negativo ¿Dónde se realizan?			

2.3. TESTEO DE MUESTRAS (según Procedimiento Apéndice I-V del PROCEDIMIENTO DE INSPECCION)

PRODUCTO	PUNTO TOMA MUESTRA	LOTE	RESULTADOS (mg/kg)	OBSERVACIONES

Para constancia y de conformidad con el procedimiento seguido, las personas intervinientes firman al pie de la presente acta y las........fojas que la componen, previa lectura, en original y dos copias de igual tenor y a un solo efecto, quedando una de ellas en su poder.

....

Firma Interesado Firma Inspectores

....

Aclaración Aclaración Aclaración

....

Nº de documento

PROCEDIMIENTO DE INSPECCION

APENDICE I-ID

ACTA DE AUDITORIA EN MOLINO

1.0. OBJETIVOS Y ALCANCE

Llevar a cabo la auditoría y el testeo de muestras en el molino.

2.0. REFERENCIAS

2.1. Procedimiento de Inspección, Toma y Remisión de Muestra.

3.0. PROCEDIMIENTO

ORDEN DE AUDITORIA Nº

Lugar y fecha………………………………

SITIO DE LA AUDITORIA:

DOMICILIO: Calle: Nº

Localidad/Provincia:

Comisión integrada por:

ACTA DE TOMA DE MUESTRA Nº:

....
Firma autorizante

ACTA: A los ..... días del mes de .... de 200... constituidos en el Establecimiento ....…………………….. domiciliado en .... ……………………………………………… de propiedad de (nombre o razón social) .... con domicilio real o legal en ………………………….................. .... T.E:.............................……...

Los que suscriben esta Acta, inspectores de……………………………………….......................... ……. ……………………………………………………………………………… conforme a la Orden de Auditoría Nº .... de fecha ....y obrando en virtud de las facultades que le acuerdan la Ley 18.284 (Código Alimentario Argentino) y el Decreto 341/92 y siendo atendidos por el/la/Sr/a……...……………...con domicilio real o legal en .... Documento (DNI, CI, LE, LC)................. ....que dice ser ....y conocer los datos del auditado denunciados precedentemente. Los inspectores han constatado la siguiente documentación que se detalla en el Anexo 1 de la presente acta firmado por las personas intervinientes.

Se procede a cumplir una auditoría con los resultados siguientes:

Anexo 1

Tachar lo que no corresponde y remarcar lo que corresponde.

1. CHEQUEO DE DOCUMENTACION E INSPECCION VISUAL			
PREGUNTAS	RESPUESTAS		OBSERVACIONES
1.1. DOCUMENTACION			
1.1.1. ¿Posee procedimiento para el análisis del núcleo vitamínico?	SI	NO	Especificar ¿cuál?
1.1.2. ¿Existen registros de los resultados de análisis del núcleo vitamínico?	SI	NO	Especificar ¿cuáles?
1.1.3. ¿Posee procedimiento para el análisis de la premezcla harina-núcleo vitamínico?	SI	NO	Especificar ¿cuál?
1.1.4. ¿Existen registros de los resultados de análisis de la premezcla harina-núcleo vitamínico?	SI	NO	Especificar ¿cuáles?
1.1.5. ¿Posee procedimiento de preparación de la premezcla?	SI	NO	Especificar ¿cuál?

PREGUNTAS	RESPUESTAS		OBSERVACIONES
1.1.6. ¿Posee procedimiento del proceso de enriquecimiento?	SI	NO	Especificar ¿cuál?
1.1.7. ¿Existen registros del proceso de enriquecimiento?	SI	NO	Especificar ¿cuáles?
1.1.8. ¿Existen registros de no conformidades del proceso de mezclado?	SI	NO	Especificar ¿cuáles?
1.1.9. ¿Existen registros de acciones correctivas tomadas?	SI	NO	Especificar ¿cuáles?
1.1.10. ¿Existen registros de envasado o almacenamiento en silo?			Especificar ¿cuáles?
1.1.11. ¿Poseen Manual del equipo de mezclado?	SI	NO	
1.1.12. ¿Posee procedimiento para el mantenimiento de los equipos?	SI	NO	Especificar ¿cuál?
1.1.13. ¿Existen registros de mantenimiento de equipos?	SI	NO	Especificar ¿cuáles?
1.1.14. ¿Posee procedimiento para calibración de balanzas?	SI	NO	Especificar ¿cuál?
1.1.15. ¿Existen registros de calibración de balanzas?	SI	NO	Especificar ¿cuáles?
1.1.16. ¿Posee procedimiento para rechazo de lotes?	SI	NO	Especificar ¿cuál?
1.1.17. ¿Existen registros de los estudios de estabilidad de productos?	SI	NO	Especificar ¿cuáles?
1.2. PRODUCCION			
1.2.1. ¿La empresa tiene implementado un sistema de aseguramiento de la calidad?	SI	NO	Especificar ¿cuál?
1.2.2. ¿Posee certificación de algún organismo nacional o internacional?	SI	NO	Especificar ¿cuál?
1.2.3. ¿Cuál es el alcance de la certificación?			
1.2.4. ¿Posee Director Técnico?	SI	NO	Especificar nombre y profesión
1.2.5. ¿Cuál es la producción diaria?			
1.2.6. ¿Cuál es la producción mensual?			
1.2.7. ¿Cuál es la producción anual?			
1.2.8. ¿Cuántas horas trabajan por día?			
1.2.9. ¿Cuántos turnos?			
1.2.10. ¿Qué cantidad de horas comprende cada turno?			
1.2.11. ¿Cuánto personal está afectado a la producción?			
1.2.12. ¿Cuántas personas dosifican?			
1.2.13. ¿Qué capacitación poseen?			
1.2.14. ¿Qué programa de capacitación tienen?			
1.2.15. ¿Quién es el responsable de ese personal?			
1.2.16. ¿Quién controla la producción?			
1.2.17. ¿Qué productos enriquecidos elabora el molino?			
1.2.18. ¿Qué productos no enriquecidos elabora el molino?			
1.2.19. ¿El molino produce harina para la exportación?	SI	NO	

PREGUNTAS	RESPUESTAS		OBSERVACIONES
1.2.20. ¿Está rotulada de acuerdo con lo que establece la ley?			
1.3. MEZCLA DE NUTRIENTES			
1.3.1. ¿Realiza la empresa la mezcla de los distintos nutrientes?	SI	NO	
1.3.2. ¿La empresa adquiere el núcleo vitamínico?	SI	NO	
1.3.3. ¿Es nacional o importado?			
1.3.4. ¿Cuál es el nombre del producto?			
1.3.5. Si es importado ¿Cuál es el nombre del importador?			
1.3.6. ¿Cuál es el número de registro del establecimiento elaborador/importador?			
1.3.7. ¿Cuál es el número de registro del producto?			
1.3.8. ¿Cuál es la fecha de elaboración y vencimiento del núcleo vitamínico que se está utilizando?			
1.3.9. ¿Cuál es el número de lote del núcleo vitamínico que se está utilizando?			
1.3.10. ¿Cuál es la fecha de elaboración y vencimiento del núcleo vitamínico que posee en stock?			
1.3.11. ¿Cuál es la cantidad de núcleo vitamínico que posee en stock?			
1.3.12. ¿Cuánta cantidad de harina se puede enriquecer con esa cantidad de núcleo vitamínico?			
1.3.13. ¿Será consumido antes de la fecha de vencimiento?	SI	NO	
1.3.14. ¿Cuál es la composición cualitativa y cuantitativa de nutrientes declarada en el núcleo vitamínico?			
1.3.15. ¿Cada lote recibido lleva el certificado de análisis?	SI	NO	
1.3.16. ¿Quién emite ese certificado?			
1.3.17. ¿Se verifica en el molino la calidad del núcleo vitamínico?	SI	NO	
1.3.18. En caso afirmativo ¿Con qué frecuencia se realizan los controles?			
1.3.19. ¿Conserva muestra de cada lote de núcleo vitamínico?	SI	NO	
1.3.20. ¿Cómo se registran y documentan los resultados?			
1.3.21. ¿Cuáles son las condiciones de almacenamiento del núcleo recomendadas por el fabricante?			
1.3.22. ¿Se respetan esas condiciones?	SI	NO	
1.4. CORRELACION ENTRE LA CANTIDAD DE NUTRIENTES Y EL VOLUMEN DE HARINA PRODUCIDO			
1.4.1. ¿La empresa realiza una premezcla de harina y núcleo vitamínico?	SI	NO	
1.4.2. En caso afirmativo ¿Quién está a cargo de esta operación?			
1.4.3. ¿En qué área se realiza la premezcla?			
1.4.4. ¿En qué proporción?			
1.4.5. ¿Cómo mide los componentes?			

PREGUNTAS	RESPUESTAS		OBSERVACIONES
1.4.6. ¿Cómo realiza esta operación?			
1.4.7. ¿Qué tipo de máquina utiliza?			
1.4.8. ¿Cuánto tiempo mezcla?			
1.4.9. ¿Respeta el manual del equipo?	SI	NO	
1.4.10. ¿Verificó si el tiempo propuesto en el manual del equipo es correcto?	SI	NO	
1.4.11. En caso afirmativo ¿Cómo lo hizo?			
1.4.12. ¿Encontró no conformidades?	SI	NO	
1.4.13. ¿Cómo las corrigió?			
1.4.14. ¿Se realizan análisis en el molino de la premezcla?	SI	NO	
1.4.15. ¿Con qué frecuencia?			
1.4.16. ¿Cómo se registran y documentan los resultados?			
1.4.17. ¿Cuánta cantidad de mezcla vitamínica se consumió en un turno o día?			
1.4.18. ¿Cuál es la cantidad de hierro en el núcleo vitamínico declarada?			
1.4.19. ¿Cuál fue la producción de harina enriquecida en un turno/día?			
1.4.20. Calcular la producción teórica de harina enriquecida. (según cálculo del punto 4.2.2.2. del Procedimiento de Inspección)			
2. CONTROL DEL PROCESO DE ENRIQUECIMIENTO			
2.1. SISTEMA DISCONTINUO (EN BATCH) (*) en caso negativo pasar al punto 2.2.1.			
2.1.1. ¿Emplea este sistema para llevar a cabo el proceso de enriquecimiento?	SI	NO (*)	
2.1.2. ¿Se está moliendo en el momento de la inspección?	SI	NO	
2.1.3. ¿Está el dosificador en funcionamiento?	SI	NO	
2.1.4. ¿Sobredosifica?	SI	NO	
2.1.5. En caso afirmativo ¿En qué porcentaje?			
2.1.6. ¿Cómo controla las condiciones ambientales durante la dosificación?			
2.1.7. ¿Dónde está ubicado el dosificador?			
2.1.8. ¿Está protegido de la humedad?	SI	NO	
2.1.9. ¿Recibe rayo de luz o sol directo?	SI	NO	
2.1.10. ¿Quién agrega el núcleo vitamínico o la premezcla?			
2.1.11. ¿Cuánto tiempo mezcla?			
2.1.12. ¿Cómo se mide la eficacia de estas operaciones?			
2.1.13. ¿Utiliza sistema de enriquecimiento automático?	SI	NO	
2.1.14. ¿El método es volumétrico o gravimétrico?			
2.1.15. ¿Cómo se registra esta operación?			
2.1.16. ¿Existe procedimiento escrito para esta operación?	SI	NO	Especificar ¿cuál?

PREGUNTAS	RESPUESTAS		OBSERVACIONES
2.1.17. ¿Se realizan análisis en esta etapa del proceso?	SI	NO	Especificar ¿cuáles?
2.1.18. ¿Con qué frecuencia se realizan?			
2.1.19. ¿Qué parámetros se controlan?			
2.1.20. ¿Qué métodos se utilizan?			
2.1.21. ¿En qué puntos se realiza el muestreo?			
2.1.22. ¿Cuál es el criterio de muestreo utilizado?			
2.1.23. ¿Cómo se registran y documentan los resultados?			
2.1.24. ¿Se envasa luego de esta operación?	SI	NO	
2.1.25. ¿A granel (50, 25 ó 10 kg.) o en envases para la venta al por menor (500, 1000, 2000 ó 5000 g.)			
2.1.26. ¿Cuántas bolsas o envases por día?			
2.1.27. ¿Conserva muestras de cada lote?	SI	NO	
2.1.28. ¿Se almacena en un silo?	SI	NO	
2.1.29. ¿Cuál es la capacidad del silo?			
2.1.30. ¿Cómo se asigna el número de lote?			
2.1.31. ¿Cómo se registran y documentan estas operaciones?			
2.2. SISTEMA CONTINUO			
2.2.1. ¿Emplea este sistema para llevar a cabo el proceso de enriquecimiento?	SI	NO	
2.2.2. ¿Se está moliendo en el momento de la inspección?	SI	NO	
2.2.3. ¿Está el dosificador en funcionamiento?	SI	NO	
2.2.4. ¿Cuál es el caudal de harina?			
2.2.5. ¿Cómo mide ese caudal?			
2.2.6. ¿Utiliza sistema de dosificación automática?	SI	NO	
2.2.7. ¿Sobredosifica?	SI	NO	
2.2.8. En caso afirmativo ¿En qué porcentaje?			
2.2.9. ¿Cómo controla las condiciones ambientales durante la dosificación?			
2.2.10. ¿Dónde está ubicado el dosificador?			
2.2.11. ¿Está protegido de la humedad?	SI	NO	
2.2.12. ¿Recibe rayo de luz o sol directo?	SI	NO	
2.2.13. ¿Quién realiza y verifica la dosificación?			
2.2.14. ¿Cómo se mide la eficacia de estas operaciones?			
2.2.15. ¿Cómo se registra esta operación?			
2.2.16. ¿Existe procedimiento escrito para esta operación?	SI	NO	Especificar ¿cuál?
2.2.17. ¿Se realizan análisis en esta etapa del proceso?	SI	NO	Especificar ¿cuál?

PREGUNTAS	RESPUESTAS		OBSERVACIONES
2.2.18. ¿Con qué frecuencia se realizan?			
2.2.19. ¿Qué parámetros se controlan?			
2.2.20. ¿Qué métodos se utilizan?			
2.2.21. ¿En qué puntos se realiza el muestreo?			
2.2.22. ¿Cuál es el criterio de muestreo utilizado?			
2.2.23. ¿Cómo se registran y documentan los resultados?			
2.2.24. ¿Se envasa luego de esta operación?	SI	NO	
2.2.25. ¿A granel (50, 25 ó 10 kg.) o en envases para la venta al por menor (500, 1000, 2000 ó 5000 g.)			
2.2.26. ¿Cuántas bolsas o envases por día?			
2.2.27. ¿Conserva muestras de cada lote?	SI	NO	
2.2.28. ¿Se almacena en un silo?	SI	NO	
2.2.29. ¿Cuál es la capacidad del silo?			
2.2.30. ¿Cómo se asigna el número de lote?			
2.2.31. ¿Cómo se registran y documentan estas operaciones?			
2.3. PUNTOS CRITICOS			
2.3.1. ¿Los rodillos del dosificador rompen los pequeños grumos?	SI	NO	
2.3.2. ¿Cuál es la cantidad de metros de recorrido de homogeneización hasta el silo o el punto de envasado?			
2.3.3. ¿Existe algún tipo de caída libre o ángulo en los metros finales de recorrido de homogeneización hasta el silo o el punto de envasado?	SI	NO	
2.3.4. ¿El lugar de aplicación del núcleo vitamínico coincide con el punto donde converge la harina de todos los pasajes?	SI	NO	
2.3.5. ¿Existe algún filtro de purificación, corriente de aire, ventilador o sistema de separación de proteína en las cercanías del lugar donde se dosifica?	SI	NO	
2.3.6. ¿Se desconecta automáticamente el dosificador cuando para el molino o queda conectado?	SI	NO	
2.3.7. Si queda en funcionamiento ¿Puede dosificar en exceso cuando se reanudan las actividades?	SI	NO	
2.3.8. ¿El dosificador se utiliza únicamente para el agregado del núcleo vitamínico?	SI	NO	
2.3.9. En caso afirmativo ¿Cómo agrega los aditivos?			
2.3.10. ¿Cuál es el flujo de harina, en kg/minuto?			
2.3.11. ¿Cuál es el flujo teórico del dosificador, en g/minuto?			
2.3.12. ¿Cuál es el peso del núcleo vitamínico recogido en 3 minutos?			
2.3.13. Calcular el flujo real del dosificador (según cálculo del punto 4.2.3.2.a del Procedimiento de Inspección)			

PREGUNTAS	RESPUESTAS		OBSERVACIONES
2.4. MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS			
2.4.1. ¿Qué equipos posee el molino?			
2.4.2. ¿Con qué frecuencia realiza el mantenimiento de los mismos?			
2.4.3. ¿Quién realiza ese mantenimiento? 2.4.4. ¿Qué capacitación posee?			
2.4.5. ¿Existen procedimientos escritos para estas tareas?	SI	NO	Especificar ¿cuáles?
2.4.6. ¿Cómo se registran y documentan los resultados?			
2.4.7. ¿Se calibran las balanzas? 2.4.8. En caso afirmativo ¿Con qué frecuencia?	SI	NO	
2.4.9. ¿Existen procedimientos escritos para esta tarea?	SI	NO	Especificar ¿cuáles?
2.4.10. ¿Cómo se registran y documentan los resultados?			
2.5. LABORATORIO DE CONTROL			
2.5.1. ¿Posee laboratorio en la planta?	SI	NO	
2.5.2. En caso afirmativo ¿Quién es el responsable?			
2.5.3. ¿Cómo está equipado el laboratorio?			
2.5.4. ¿El laboratorio realiza todos los análisis o deriva algunos?			
2.5.5. En caso de derivar ¿Dónde se realizan?			
2.5.6. ¿Cómo se procede en caso de rechazo?			
2.5.7. ¿Existen procedimientos escritos para esta operación?	SI	NO	Especificar ¿cuáles?

3. TESTEO DE MUESTRAS (según Procedimiento Apéndice I-V del PROCEDIMIENTO DE INSPECCION)

PRODUCTO	PUNTO TOMA MUESTRA	LOTE	RESULTADOS (mg/kg)	OBSERVACIONES

Para constancia y de conformidad con el procedimiento seguido, las personas intervinientes firman al pie de la presente acta y las........fojas que la componen, previa lectura, en original y dos copias de igual tenor y a un solo efecto, quedando una de ellas en su poder.

....

Firma Interesado Firma Inspectores

....

Aclaración Aclaración Aclaración

....

Nº de documento

PROCEDIMIENTO DE INSPECCION

APENDICE I-II

ACTA DE TOMA DE MUESTRA Y SOLICITUD DE ANALISIS

Lugar y fecha……………………………………………………………..

ACTA DE TOMA DE MUESTRA Nº

Los que suscriben inspectores verificadores del…………………………………………… ……………………………………………………………………………constituidos en el establecimiento ……………………………………………………………………………… de la calle ……………………

…………………..……de la Localidad/Provincia ………………………… ………..................siendo atendidos por el/la Sr./Sra………………………………… ……………………...... en su carácter de…………………………………………………....... quien acredita su identidad con doc. DNI, CI, LE, O LC Nº……………………………..se procede a extraer:

MUESTRA	MARCA	RNPA	RNE	LOTE Nº	ELABORADOR/ FRACCIONADOR/ IMPORTADOR

Dando expresa conformidad en cuanto a lo actuado y que la presente muestra es extraída de acuerdo con el procedimiento de toma de muestra que consta en el Anexo I del Plan Nacional de Fiscalización de la Ley Nº 25.630 y su Decreto Reglamentario Nº 597/2003 para el Control de Enriquecimiento de Harina de Trigo con Hierro y Vitaminas, se extrae muestra ORIGINAL, DUPLICADO, TRIPLICADO y CONTROL (en caso de corresponder), debidamente acondicionadas en envases inviolables y con tarjeta de identificación de muestra, quedando el TRIPLICADO en poder del interesado, el cual en este acto se lo nombra depositario fiel del mismo hasta tanto se realice la pericia de control o contraverificación.

El ORIGINAL y el DUPLICADO se remiten al ....………………………………………..………………………… ……………………………...... y el CONTROL al Departamento de Control y Desarrollo del Instituto Nacional de Alimentos para ser sometido a análisis.

....

FIRMA DE INTERESADO FIRMA DEL INSPECTOR FIRMA DEL INSPECTOR

ACLARACION ACLARACION ACLARACION

Las personas intervinientes firman al pie de la presente acta, previa lectura, en original y dos copias de igual tenor y a un solo efecto, quedando una de ellas en su poder.

SOLICITUD DE ANALISIS

Se solicita al laboratorio .... practique los análisis de .... sobre las muestras detalladas en el presente.

FIRMA DEL INSPECTOR

ACLARACION

PROCEDIMIENTO DE INSPECCION

APENDICE I-III

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ACTA DE INSPECCION, ACTA DE TOMA DE MUESTRA Y SOLICITUD DE ANALISIS

1.0. OBJETIVOS Y ALCANCE

Instruir al inspector sobre el llenado del Acta de Inspección, del Acta de Auditoría y del Acta de Toma de Muestra y Solicitud de Análisis.

2.0. REFERENCIAS

2.1. Procedimiento de Inspección, Toma y Remisión de Muestra.

3.0. INSTRUCCIONES

3.1. Acta de Inspección

3.1.1. El Acta de Inspección y el Apéndice que corresponda de acuerdo con el sitio donde se lleve a cabo el procedimiento deberán hacerse por TRIPLICADO. Una de ellas quedará en poder del organismo que estuvo a cargo de la inspección, otra será remitida al Departamento de Control y Desarrollo del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS juntamente con las muestras y la tercera quedará en poder de la empresa inspeccionada.

3.1.2. El Registro de Inspección será completado en letra de imprenta y tinta color negro o azul. No podrán utilizarse lápiz ni tintas de otro color.

3.1.3. En caso de error no deberá borrarse o enmendarse, será necesario utilizar un nuevo formulario. Si no se dispone de copias del mismo se podrá corregir el error salvándolo al pie de la hoja y firmándolo.

3.1.4. Todas y cada una de las hojas deberán estar firmadas por el representante de la firma o en su defecto de un testigo y por el o los inspectores actuantes.

3.1.5. El llenado del Acta de Inspección se llevará a cabo de la siguiente manera:

3.1.5.1. En ORDEN DE INSPECCION Nº deberá consignarse el número correspondiente a la orden de inspección recibida.

3.1.5.2. En SITIO DE LA INSPECCION deberá consignarse el nombre del establecimiento en el cual se llevará a cabo la inspección aclarando si se trata de un molino, aduana, depósito, comercio o establecimiento fraccionador/elaborador. A continuación se consignará el DOMICILIO, la LOCALIDAD y la PROVINCIA.

3.1.5.3. En Comisión Integrada por deberá consignarse el nombre de los inspectores autorizados que llevarán a cabo el procedimiento de inspección.

3.1.5.4. En ACTA DE TOMA DE MUESTRA Nº deberá consignarse el número y el Apéndice correspondiente al Acta de inspección el cual deberá estar de acuerdo con el tipo de establecimiento sujeto a inspección.

3.1.6. El inspector deberá completar el cuestionario guía que consta en los Apéndices I-IA, I-IB o I-IC del Acta de Inspección según se trate de una Molino, Aduana y Depósitos o Establecimiento Fraccionador/Elaborador de Alimentos Farináceos.

En OBSERVACIONES se consignarán todas las anomalías encontradas luego de haber utilizado los citados Apéndices para verificar los distintos aspectos del proceso que necesariamente deberán controlarse.

En TESTEO DE MUESTRAS se consignarán los resultados de los análisis practicados en la planta por el inspector interviniente siguiendo el método semicuantitativo que figura en el Apéndice I-V del Procedimiento de Inspección.

3.1.7. El laboratorio del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS y los autorizados por éste no deberán recibir Actas de inspección ni de Toma de Muestra que no hayan sido completadas bajo las condiciones establecidas en el presente instructivo.

3.2. Acta de Toma de Muestra y Solicitud de Análisis

3.2.1. El Acta de Toma de Muestra y Solicitud de Análisis deberá hacerse por TRIPLICADO. Una de ellas quedará en poder del organismo que estuvo a cargo de la inspección, otra será remitida al Departamento de Control y Desarrollo del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS juntamente con las muestras y la tercera quedará en poder de la empresa inspeccionada.

3.2.2. El Acta de Toma de Muestra y Solicitud de Análisis serán completados en letra de imprenta y tinta color negro o azul. No podrán utilizarse lápiz ni tintas de otro color.

3.2.3. En caso de error no deberá borrarse o enmendarse, será necesario utilizar un nuevo formulario. Si no se dispone de copias del mismo se podrá corregir el error salvándolo al pie de la hoja y firmándolo.

3.2.4. Todas y cada una de las hojas deberán estar firmadas por el representante de la firma o en su defecto de un testigo y por el o los inspectores actuantes.

3.2.5. El llenado del Acta de Toma de Muestra y Solicitud de Análisis se llevará a cabo de la siguiente manera:

3.2.5.1. En MUESTRA deberá consignarse el tipo de producto (núcleo vitamínico, harina a granel, harina envasada, pan, fideos, etc.).

3.2.5.2. En MARCA deberá consignarse la marca comercial o el establecimiento al cual pertenece, juntamente con el número de RNPA o RPPA, el RNE o RPE y el LOTE correspondiente.

3.2.5.3. Si el producto (núcleo vitamínico o harina) fuese importado se consignará el nombre del IMPORTADOR.

PROCEDIMIENTO DE INSPECCION

APENDICE I-IV

TARJETA DE IDENTIFICACION DE MUESTRA

ORGANISMO INTERVINIENTE: IDENTIFICACION DE MUESTRA: ORIGINAL FECHA: ACTA DE TOMA DE MUESTRA: DESCRIPCION DE LA MUESTRA: ------------------------ ------------------------ RESPONSABLE RESPONSABLE FIRMA OFICIAL	ORGANISMO INTERVINIENTE IDENTIFICACION DE MUESTRA: DUPLICADO FECHA ACTA DE TOMA DE MUESTRA DESCRIPCION DE LA MUESTRA ----------------------- ----------------------- RESPONSABLE RESPONSABLE FIRMA OFICIAL
ORGANISMO INTERVINIENTE: IDENTIFICACION DE MUESTRA: TRIPLICADO FECHA: ACTA DE TOMA DE MUESTRA: DESCRIPCION DE LA MUESTRA: ------------------------ ------------------------ RESPONSABLE RESPONSABLE FIRMA OFICIAL	ORGANISMO INTERVINIENTE: IDENTIFICACION DE MUESTRA: CONTROL FECHA: ACTA DE TOMA DE MUESTRA DESCRIPCION DE LA MUESTRA ----------------------- ----------------------- RESPONSABLE RESPONSABLE FIRMA OFICIAL

PROCEDIMIENTO DE INSPECCION

APENDICE I-V

PROCEDIMIENTO DE ANALISIS

1.0. OBJETIVOS Y ALCANCE

Detectar la presencia de hierro agregado (ion férrico o ferroso) por colorimetría visual y estimar su concentración aproximada.

El método es aplicable para el análisis semicuantitativo del núcleo vitamínico y de harinas enriquecidas con hierro en el sitio de inspección.

2.0. DEFINICIONES

Para los propósitos de este procedimiento se aplican las siguientes definiciones:

2.1. Harina: producto obtenido de la molienda del endosperma del grano de trigo (Artículo 661 del Código Alimentario Argentino).

2.2. Núcleo Vitamínico: mezcla a base de sulfato ferroso, mononitrato de tiamina, riboflavina, nicotinamida, ácido fólico y una matriz adecuada, utilizada para enriquecer la harina.

2.3. Harina Enriquecida: aquella a la que se ha adicionado hierro, tiamina, riboflavina, nicotinamida y ácido fólico con el objeto de resolver deficiencias de la alimentación que se traducen en fenómenos de carencia colectiva (Artículo 1369 del Código Alimentario Argentino).

3.0. PRINCIPIO

El método se basa en la reacción del ion férrico con el tiocianato de potasio para dar un complejo coloreado rojo. Si la muestra contiene ion ferroso debe oxidarse con peróxido de hidrógeno.

4.0. EQUIPOS, REACTIVOS y MATERIALES

4.1. Equipos

No se requieren equipos.

4.2. Reactivos

Todos los reactivos deben ser grado p.a. Se preparan el día anterior a la inspección.

4.2.1.Tiocianato de potasio 10%: disolver 10 gramos de KSCN en 100 ml de agua destilada.

4.2.2. Acido clorhídrico 2 N: tomar 17,2 ml de HCl concentrado y llevar a 100 ml con agua destilada.

4.2.3. Peróxido de hidrógeno 3%: tomar 3 ml de H_2O_2 de 100 volúmenes y diluir a 100 ml con agua destilada.

4.3. Patrones

4.3.1. Fotografía estándar. Ver NOTA I.

4.4. Materiales

4.4.1. Vidrios de reloj o cápsulas de Petri.

4.4.2. Probeta graduada de 50 ml con tapa.

4.4.3. Pipetas graduadas de 5 ml.

5.0. MUESTREO

El análisis se practica sobre una porción de muestra tomada directamente de la línea de producción, recogiendo el producto en el mismo recipiente en el cual se llevará a cabo la determinación, o de un envase de harina enriquecida o de núcleo vitamínico.

6.0. PREPARACION de la MUESTRA

No se requiere preparación previa de la muestra.

7.0. PROCEDIMIENTO

PRECAUCIONES

Ver NOTA II.

7.1. Determinación de ion férrico.

7.1.1. Colocar una porción de muestra sobre el vidrio de reloj o cápsula de Petri y esparcirla de modo que quede una capa de aproximadamente 2 cm de espesor.

7.1.2. Realizar una depresión con la parte de atrás de un vidrio de reloj, el excedente debe acumularse en los bordes.

7.1.3. Mezclar volúmenes iguales de solución de tiocianato de potasio (4.2.1.) y HCl (4.2.2.) utilizando la probeta de 50 ml. ESTA SOLUCION DEBE SER INCOLORA, SI PRESENTA COLORACION AMARILLENTA O VERDOSA DEBE DESCARTARSE.

7.1.4. Humedecer, con la ayuda de una pipeta, toda la depresión practicada con esta solución (aproximadamente 5 ml).

7.1.5. Si están presentes compuestos férricos aparece una coloración rojo intensa o pequeñas áreas de la misma coloración (la reacción puede demorar hasta 10 minutos).

7.2. Determinación de ion ferroso.

Si el procedimiento indicado en 7.1.1. a 7.1.5. arrojó resultado negativo.

7.2.1. Verter, con ayuda de una pipeta, 1 ml de peróxido de hidrógeno (4.2.3.) sobre el área humedecida con la mezcla ácida de tiocianato.

7.2.2. Dejar reaccionar cinco minutos. Si están presentes compuestos ferrosos aparece una coloración rojo intensa o pequeñas áreas de la misma coloración.

8.0. CALCULOS

No es necesario realizar cálculos.

Estimar el contenido aproximado de hierro en la harina enriquecida comparando el resultado con la fotografía estándar.

En el caso del núcleo vitamínico verificar solamente presencia de hierro.

9.0. PRECISION DEL METODO

No corresponde.

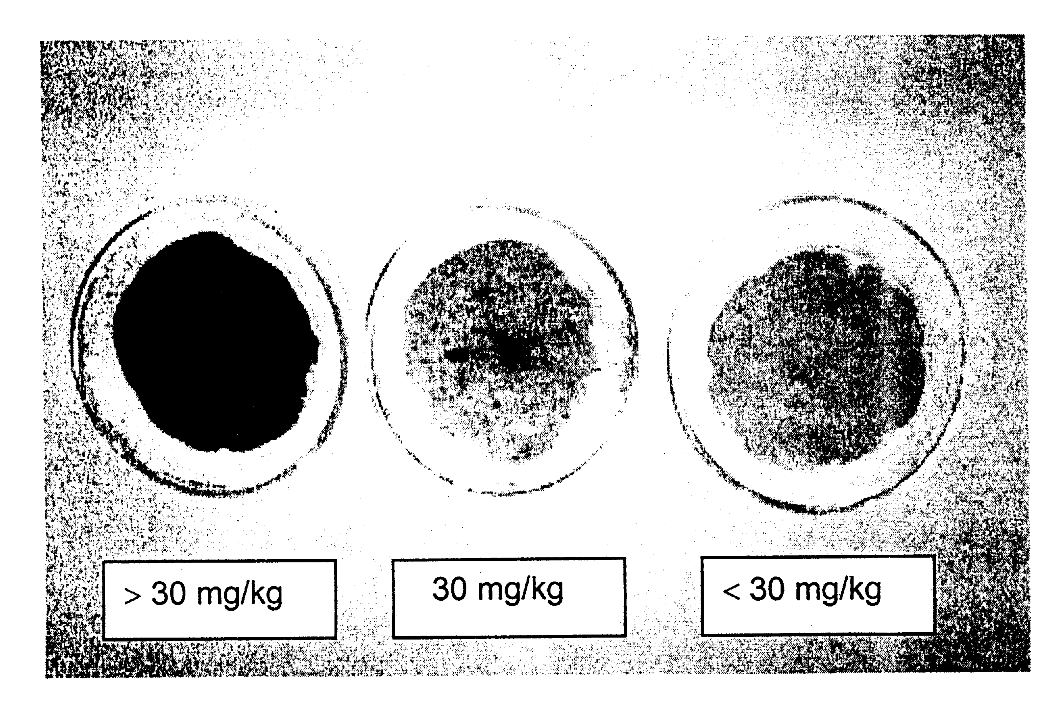
10.0. INFORME DE LOS RESULTADOS

Los resultados se registran como: hierro no detectable, menos de 30 mg/kg., 30 mg/kg o más de 30 mg/kg de hierro en el Acta de Inspección correspondiente (Apéndices I-IA, I-IB o I-IC del Procedimiento de Inspección).

11.0. REFERENCIAS

11.1. AACC. American Association of Cereal Chemists. Iron Qualitative Method. Method 40 - 40.

NOTA I



NOTA II

1. No pipetear las soluciones con la boca. Usar perita de goma o propipeta para este propósito.
2. Proteger las manos con guantes.
3. Una vez realizada la mezcla de tiocianato y ácido clorhídrico mantener la probeta tapada.
4. En caso de salpicaduras o contacto con la piel lavar con abundante cantidad de agua.

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 108/2005

Designación de Jefatura Interina en jurisdicción de la Dirección Regional Rosario II.

Bs. As., 15/4/2005

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección Regional Rosario II propone designar en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Nº 1, al Contador Público Eduardo Federico CANOBA, con retención del cargo de Supervisor Interino en el ámbito de la citada División y mientras dure la ausencia de su Jefa Interina Contadora Pública Susana Alicia ROMERO de STEINMAN, quien se encuentra con licencia por afecciones de largo tratamiento (artículo 111 del Laudo Nº 15/91).

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en virtud a las medidas adoptadas por la Disposición Nº 27/04 (DP).

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar al Contador Público Eduardo Federico CANOBA (legajo Nº 33.425/88) en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Nº 1 de la Dirección Regional Rosario II, con retención del cargo de Supervisor Interino en jurisdicción de la citada División y mientras dure la ausencia de su Jefa Interina Contadora Pública Susana Alicia ROMERO de STEINMAN (Legajo Nº 27.667/04).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz L. Fontau.

Nº 478.286



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9º, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/ Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino y Descripción de las mercaderías
17-02-05	123	SG	239/05	DE ASAT	Se Incorpora a la Dirección General de Logística de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, el elemento identificado como MARE 6113-H/02 – "un Controlador de Asiento Electrónico de Avión, Usado-Reparado", y que tiene como identificación el número de parte 2524.001.89-25 y el número de serie CN 7980042A, que se encuentra depositado en el Depósito Fiscal DHL INTERNACIONAL, sito en la calle Oliden 2410, Capital Federal, y que ha sido puesto a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación de conformidad con lo establecido en la Ley 25.603, a través de la Resolución 239/05 (DE ASAT)
24-02-05	149	SG	1094/04	AD LAQU	Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de expedientes e inventario: Sumario Nº 0030/03 Sumario Nº /0033/03 Sumario Nº /0045/03 Sumario Nº/0064/03 Sumario Nº 0106/03 Sumario Nº 0110/03 Sumario Nº 0130/03 Sumario Nº 0131/03 Sumario Nº 0289/03 Sumario Nº 0290/03 Sumario Nº 0355/03 Sumario Nº /0357/03 Sumario Nº 0358/03 Sumario Nº 0392/03 Sumario Nº 0451/03 Sumario Nº 0454/03 Sumario Nº 0457/03 Sumario Nº 0460/03 Sumario Nº 0467/03 Sumario Nº 0469/03 Sumario Nº 0474/03 Sumario Nº 0479/03 Sumario Nº 0493/03 Sumario Nº 0495/03 Sumario Nº 0499/03 Sumario Nº 0500/03 Sumario Nº 0504/03 Sumario Nº 0518/03 Sumario Nº 0508/05/03 Sumario Nº 0509/03 Sumario Nº 0510/03 Sumario Nº 0533/03 Sumario Nº 0535/03 Sumario Nº 0563/2003 Sumario Nº 0565/2003 Sumario Nº /0578/2003 Sumario Nº 0579/2003 Sumario Nº 0579/2003 Sumario Nº 0583/2003 Sumario Nº 0584/2003 Sumario Nº 0586/2003 Sumario Nº 0587/2003 Sumario Nº 0588/2003 SumarioNº 0591/2003 Sumario Nº 0602/2003 Sumario Nº 0616/2003 Sumario Nº 0680/2003 Sumario Nº 0681/2003 Sumario Nº 0696/2003 Sumario Nº 0909/03 Sumario Nº 0912/03 Sumario Nº 0913/03 Sumario Nº 0914/03 Sumario Nº 0915/03 Sumario Nº /0919/03 Sumario Nº /0927/03 Sumario Nº /0929/03 Sumario Nº 0933/03 Sumario Nº 0935/03 Sumario Nº 0937/03 Sumario Nº 0938/03 Sumario Nº 0942/03 Sumario Nº /0953/03 Sumario Nº 0954/03 Sumario Nº /0955/03 Sumario Nº 0963/03 Sumario Nº 0964/03 Sumario Nº 0965/03 Sumario Nº 0966/03 Sumario Nº /0967/03 Sumario Nº /0968/03 Sumario Nº /0971/03 Sumario Nº /0972/03 Sumario Nº 0977/03 Sumario Nº 0978/03 Sumario Nº 0982/03 Sumario Nº /0983/03 Sumario Nº 0985/2003 Sumario Nº 0988/03 Sumario Nº 0998/03 Sumario Nº 1001/03 Sumario Nº 1004/03 Sumario Nº 1005/03 Sumario Nº 1011/03 Sumario Nº 1017/03 Sumario Nº 1023/03 Sumario Nº 1024/03 Sumario Nº 1081/03 Sumario Nº 1082/03 Sumario Nº 1084/03 Sumario Nº 1086/03 Sumario Nº 1091/03 Sumario Nº /1093/03 Sumario Nº /1095/03 Sumario Nº 1098/03 Sumario Nº 1099/03 Sumario Nº 1100/03 Sumario Nº 1101/03 Sumario Nº 1103/03 Sumario Nº 1107/03 Sumario Nº 1108/03 Sumario Nº 1109/03 Sumario Nº 1110/03 Sumario Nº 1113/03 Sumario Nº 1125/03 Sumario Nº 1137/03 Sumario Nº 1142/03 Sumario Nº 1143/03 Sumario Nº 1144/03 Sumario Nº 1146/03 Sumario Nº /1147/03 Sumario Nº 1148/03 Sumario Nº 1149/03 Sumario Nº 1151/03 Sumario Nº 1167/03 Sumario Nº 1170/03 Sumario Nº 1175/03 Sumario Nº 1176/03 Sumario Nº 1177/03 Sumario Nº 1179/03 Sumario Nº 1180/03 Sumario Nº 1192/03 Sumario Nº 1193/03 Sumario Nº 1194/03 Sumario Nº 1215/03 Sumario Nº /1218/03 Sumario Nº /1219/03 Sumario Nº /1220/03 Sumario Nº 1221/03 Sumario Nº 1222/03 Sumario Nº 1223/03 Sumario Nº 1224/03 Sumario Nº 1226/03 Sumario Nº 1227/03 Sumario Nº 1223/03 Sumario Nº 1234/03 Sumario Nº 1238/03 Sumario Nº 1239/03 Sumario Nº 1241/03 Sumario Nº 1245/03 Sumario Nº /1248/03 Sumario Nº /0004/03 Sumario Nº /0008/04 Sumario Nº /0009/04 Sumario Nº /0011/04 Sumario Nº 0013/04 Sumario Nº 0014/04 Sumario Nº 0019/04 Sumario Nº 0020/04 Sumario Nº 0021/04 Sumario Nº /0022/04 Sumario Nº /0024/04 Sumario Nº /0025/04 Sumario Nº 0028/04 Sumario Nº 0029/04 Sumario Nº 0030/04 Sumario Nº /0031/04 Sumario Nº /0064/04 Sumario Nº 0070/04 Sumario Nº 0075/04 Sumario Nº 0079/04 Sumario Nº 0080/04 Sumario Nº 0081/01 Sumario Nº 0082/04 Sumario Nº 0083/04 Sumario Nº 0084/04 Sumario Nº 0087/04 Sumario Nº 0090/04 Sumario Nº 0100/04 Sumario Nº 0131/04 Sumario Nº 0134/04 Sumario Nº 0135/04 Sumario Nº 0138/04 Sumario Nº 0140/04 Sumario Nº 0141/04 Sumario Nº 0144/04 Sumario Nº 0147/04 Sumario Nº 0150/04 Sumario Nº 0153/04 Sumario Nº 0162/04 Sumario Nº 0164/04 Sumario Nº /0166/04 Sumario Nº /0168/04 Sumario Nº /0171/04 Sumario Nº /0173/04 Sumario Nº 0175/04 Sumario Nº 0176/04 Sumario Nº 0177/04 Sumario Nº 0178/04 Sumario Nº 0185/04 Sumario Nº 0187/04 Sumario Nº 0191/04 Sumario Nº 0199/04 Sumario Nº 0236/04 Sumario Nº 0256/04 Sumario Nº 0257/04 Sumario Nº 0261/04 Sumario Nº 0265/04 Sumario Nº /0267/04 Sumario Nº /0270/04 Sumario Nº /0284/04 Sumario Nº 0300/04 Sumario Nº 0466/04 Sumario Nº 0527/04 Sumario Nº 0528/04 Sumario Nº /0534/04 Sumario Nº /0535/04 Sumario Nº /0540/04 Sumario Nº 0542/04 Sumario Nº 0545/04 Sumario Nº 0553/04 Sumario Nº 0558/04 Sumario Nº /0568/04 Sumario Nº /0569/04 Sumario Nº /0571/04 Sumario Nº /0572/04 Sumario Nº /0578/04 Sumario Nº 0579/04 Sumario Nº 0584/04 Sumario Nº 0588/04 Sumario Nº /0591/04 Sumario Nº 0593/04 Sumario Nº 0605/04 Sumario Nº 0646/04 Sumario Nº 0649/04 Sumario Nº 0656/04 Sumario Nº 0658/04 Sumario Nº 0691/04 Sumario Nº /0701/04 Sumario Nº 0710/04 Sumario Nº 0734/04 Sumario Nº 0737/04 Sumario Nº 0756/04 Sumario Nº 0762/04 Sumario Nº 0764/04 Sumario Nº 0771/04 Sumario Nº /0795/04 Sumario Nº /0797/04 Sumario Nº 0768/04 Sumario Nº 0808/04 Sumario Nº 0824/04 Sumario Nº 0828/04 Sumario Nº 0832/04 Sumario Nº 0851/04 Sumario Nº /0861/04 Sumario Nº /0865/04 Sumario Nº /0866/04 Sumario Nº /0870/04 Sumario Nº 0904/04 Sumario Nº 0920/04 Sumario Nº 0929/04 Sumario Nº 0939/04 Sumario Nº /0949/04Sumario Nº /0952/04 Sumario Nº /0978/04 Sumario Nº /0978/04 Sumario Nº /0994/04 Sumario Nº 1013/04 Sumario Nº 1037/04 Sumario Nº 1039/04 Sumario Nº 1041/04 Sumario Nº /1051/04 Sumario Nº /1055/04 Sumario Nº 1056/04 Sumario Nº /1128/04 Sumario Nº 1174/04 Sumario Nº 1237/04 Sumario Nº /1251/04 Sumario Nº /1257/04 Sumario Nº /1258/04 Sumario Nº /1259/04 Sumario Nº 1262/04 Sumario Nº /1308/04 Sumario Nº /1315/04 Sumario Nº /1322/04 Sumario Nº /1361/04 Sumario Nº /1374/04 Sumario Nº /1375/04 Sumario Nº /1745/04 Sumario Nº 1760/04 Sumario Nº 1806/04 Sumario Nº 1841/04 Sumario Nº 853/04 Sumario Nº 1888/04 Sumario Nº 1896/04 Sumario Nº 1902/04 Sumario Nº 1963/04 Sumario Nº 1980/04 Sumario Nº 1985/04 Sumario Nº 2002/04 Sumario Nº 2161/04 Sumario Nº 2232/04 Sumario Nº 2264/04 Sumario Nº 285/04 Sumario Nº 2289/04 Sumario Nº 2290/04 Sumario Nº 2311/04 Sumario Nº 2312/04 Sumario Nº 2410/04 Sumario Nº 2425/04 Sumario Nº 2426/04 Sumario Nº 2427/04 Sumario Nº 2428/04 Sumario Nº 2429/04 Sumario Nº 2435/04 Sumario Nº 2438/04 Sumario Nº 2458/04 Sumario Nº 2462/04 Sumario Nº 2463/04 Sumario Nº 2480/04 Sumario Nº 2481/04 Sumario Nº 2483/04 Sumario Nº 2484/04 Sumario Nº 2488/04 Sumario Nº 2491/01 Sumario Nº 2495/04 Sumario Nº 2496/04 Sumario Nº 2497/04 Sumario Nº 2498/04 Sumario Nº 2500/04 Sumario Nº 2501/04 Sumario Nº 2502/04 Sumario Nº 2504/04 Sumario Nº 2510/04 Sumario Nº 2519/04 Sumario Nº 2525/04 Sumario Nº 2526/04 Sumario Nº 2527/04 Sumario Nº 2564/04 Sumario Nº 2578/04 Sumario Nº 2579/04 Sumario Nº 2585/04 Sumario Nº 2588/04 Sumario Nº 2589/04 Sumario Nº 2590/04 Sumario Nº 2591/04 Sumario Nº 2592/04 Sumario Nº 2595/04 Sumario Nº 2596/04 Sumario Nº 2598/04 Sumario Nº 2605/04 Sumario Nº 2607/04 Sumario Nº 2649/04 Sumario Nº 2650/04 Sumario Nº 2654/04 Sumario Nº 2656/04 Sumario Nº 2788/04 Sumario Nº 2807/04 Sumario Nº 2809/04 Sumario Nº 2810/04 Sumario Nº 2811/04 SC34-181/97. Detalle de inventario 5086 (cinco mil ochenta y seis) unidades de prendas de vestir;1509 (mil quinientos nueve) pares de calzado;1046 (mil cuarenta y seis) unidades de artículos de blanco (frazadas, sábanas, servilletas, colchones, mantas, bolsa de dormir) ;59 (cincuenta y nueve) artículos de higiene;4231 (cuatro mil doscientos treinta y uno) artículos varios: madeja de hilo, juguetes, utensilios de cocina, menaje, carteras, bolsos, riñoneras);16 (dieciséis) kilos de artículos de mercería: hilo; puntilla; trencillas de seda; de cinta de seda.;1 (una) vagoneta 4x4 año 1996 MITSUBUSHI usada.
24-02-05	150	SG	535/04	AD TUCU	Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de Inventario y expedientes. ACTUACION AD74-04-013 PARTE 346 ACTUACION AD74-04- -017 PARTE 344 ACTUACION AD74-04-003 PARTE 341 ACTUACION AD74-04-009 PARTE 13 ACTUACION AD74-04- -024 PARTE 04 ACTUACION AD74- 4-025 PARTE 01ACTUACION AD74-04-026 PARTE 08 ACTUACION AD74-04- -042 PARTE 14 ACTUACION AD74-04- -044 PARTE 35 ACTUACION AD74-04- -055 PARTE 29 ACTUACION AD74-04-057 PARTE 30 ACTUACION AD74-04-059 PARTE 06 ACTUACION AD74-04-073 PARTE 54 ACTUACION AD74-04- -063 PARTE 63 ACTUACION AD74-04- 95 PARTE 58 ACTUACION AD74-04- -081 PARTE 100 ACTUACION AD74-04- -081 PARTE 101 ACTUACION AD74-04- -081 PARTE 102 ACTUACION AD74-04- 083 PARTE 108 ACTUACION AD74-04- -083 PARTE 109 ACTUACION AD74-04- -102 PARTE 129 ACTUACION AD74-04- -116 PARTE 132 ACTUACION AD74-04- 190 PARTE/ ACTUACION AD74-04- -119 PARTE 157 ACTUACION AD74-04- -120 PARTE 158 ACTUACION AD74-04- -118 PARTE 159 ACTUACION AD74-04- 123 PARTE155 ACTUACION D74-04-121 PARTE 156 ACTUACION AD74-04-125 PARTE153 ACTUACION AD74-04-137 PARTE 175 ACTUACION AD74-04-138 PARTE 174 ACTUACION AD74-04- -158 PARTE 13 ACTUACION AD74-04- -163 ARTE 160 ACTUACION AD74-04-178 PARTE/ACTUACION AD74-04-168 PARTE 02 ACTUACION AD74-04-170 PARTE 07 ACTUACION AD74-04-170 PARTE 07ACTUACION AD74-04-171 PARTE 08 ACTUACION AD74-04-172 PARTE/ACTUACION AD74-04- 174 PARTE 03 ACTUACION AD74-04-175 PARTE 02 ACTUACION AD74-04-196 PARTE 208 ACTUACION AD74-04-202 PARTE 212 ACTUACION AD74- 4-204 PARTE 217 ACTUACION AD74-04-214 PARTE 224 ACTUACION AD74-04- 216 PARTE 05 ACTUACION AD74-04- 217 PARTE 06 ACTUACION AD74-04- 218 PARTE 07 ACTUACION AD74-04- 222 PARTE 08 ACTUACION AD74-04- 223 PARTE 09 ACTUACION AD74-04- 224 PARTE 10 ACTUACION AD74-04- 225 PARTE 11 ACTUACION AD74-04- 232 PARTE 03 ACTUACION AD74-04-234 PARTE 04 ACTUACION AD74-04- 235 PARTE 01 ACTUACION AD74-04- 236 PARTE 02 ACTUACION AD74-04- 261 PARTE/ACTUACION AD74-04- 262 PARTE/ ACTUACION AD74-04- 264 PARTE/ ACTUACION AD74-04- 265 PARTE/ACTUACION AD74-04- 266 PARTE /ACTUACION AD74-04- 267 PARTE/ACTUACION AD74-04- 268 PARTE/ ACTUACION AD74-04- 269 PARTE/ACTUACION AD74-04-270 PARTE/ACTUACION AD74-04- 271 PARTE /ACTUACION AD74-04- 272 PARTE/ ACTUACION AD74-04- 273 PARTE/ ACTUACION AD74-04- 253 PARTE 247 ACTUACION AD74-04- 254 ARTE 249 ACTUACION AD74-04- 255 PARTE 246 ACTUACION AD74-04- 256 PARTE 248 ACTUACION AD74-04- 258 PARTE 20 ACTUACION AD74-04- 286 PARTE /ACTUACION AD74-04- 287 PARTE/ ACTUACION AD74-04- 289 PARTE /ACTUACION AD74-04- 290 PARTE/ACTUACION AD74-04- 291 PARTE/ACTUACION AD74-04- 292 PARTE /ACTUACION AD74-04- 293 PARTE/ACTUACION AD74-04- 281 PARTE 27 ACTUACION AD74-04- 282 PARTE 24 ACTUACION AD74-03- 102 PARTE 80 ACTUACION AD74-03-111 PARTE 86 ACTUACION AD74-03- 116 PARTE 100 ACTUACION AD74- 3-120 PARTE 96 ACTUACION AD74-03-126 PARTE 90 ACTUACION AD74-03- 141 PARTE 110 ACTUACION AD74-03- 144 PARTE 107 ACTUACION AD74-03-139 PARTE 112 ACTUACION AD74-03- 148 PARTE 125 ACTUACION AD74-03-149 PARTE 07 ACTUACION AD74-03-145 PARTE 131 ACTUACION AD74-03- 147 PARTE 135 ACTUACION AD74-03- 154 PARTE 116 ACTUACION AD74-03- 158 PARTE 118 ACTUACION AD74-03-152 PARTE 114 ACTUACION AD74-03- 153 PARTE 115 ACTUACION AD74-03-164 PARTE 09 ACTUACION AD74-03- 323 PARTE 0 ACTUACION AD74-03-177 PARTE 149 ACTUACION AD74-03-177 PARTE 150 ACTUACION D74-03-177 PARTE 151ACTUACION AD74-03-177 PARTE 152 ACTUACION AD74-03-177 PARTE 153 ACTUACION AD74-03-179 PARTE157ACTUACION AD74-03-79 PARTE 158ACTUACION AD74-03-188 PARTE 168 ACTUACION AD74-03-188 PARTE169 ACTUACION AD74-03-188 PARTE 170 ACTUACION AD74-03- 188 PARTE 171 ACTUACION AD74-03-190 PARTE174 ACTUACION AD74-03-190 PARTE175 ACTUACION AD74-03- 90PARTE 176 ACTUACION AD74-03-190 PARTE177 ACTUACION AD74-03-190 PARTE 178 ACTUACION AD74-03- 185 PARTE 147 ACTUACION AD74-03- 186 PARTE 148 ACTUACION AD74-03- 202 PARTE 164 ACTUACION D74-03-205 PARTE 162 ACTUACION AD74-03- 191 PARTE 172 ACTUACION AD74-03- 191 PARTE 173 ACTUACION AD74-03- 191 PARTE 174 ACTUACION AD74-03-191 PARTE175 ACTUACION AD74-03- 210 PARTE 170 ACTUACION AD74-03- 212 PARTE 171 ACTUACION AD74-03- 195 PARTE 191 ACTUACION AD74-03- 197PARTE 192 ACTUACION AD74-03-192 PARTE 193 ACTUACION AD74-03- 192 PARTE 194 ACTUACION AD74-03- 92 ARTE 195 ACTUACION AD74-03- 240 PARTE 201ACTUACION AD74-03-226 PARTE 225 ACTUACION AD74-03- 226 PARTE 226 ACTUACION AD74-03- 226 PARTE 227ACTUACION AD74-03-245 PARTE207 ACTUACION D74-03- 247 PARTE 244 ACTUACION AD74-03- 247 PARTE 245 ACTUACION AD74-03- 247 PARTE 246 ACTUACION AD74-03- 253 PARTE 203 ACTUACION AD74-03- 261 PARTE 255 ACTUACION AD74-03- 265 PARTE 261 ACTUACION AD74-03- 265 PARTE 262 ACTUACION AD74-03- 265 PARTE 263 ACTUACION AD74-03- 269 PARTE 268 ACTUACION AD74-03- 270 PARTE 235 ACTUACION AD74-03- 272 PARTE 236 ACTUACION AD74-03- 73 ARTE 277 ACTUACION AD74-03- 273 PARTE 278 ACTUACION AD74-03- 273 PARTE 279 ACTUACION AD74-03- 273 PARTE 280 ACTUACION AD74-03- 273 PARTE 281 ACTUACION AD74-03- 273 PARTE 282 ACTUACIOND74-03- 273 PARTE 283 ACTUACION AD74-03- 273 PARTE 284 ACTUACION AD74-03- 293 PARTE 310 ACTUACION AD74-03- 293 PARTE 311 ACTUACION AD74-03-293 PARTE 312 ACTUACION AD74-03- 293 PARTE 313 ACTUACION AD74-03- 293 PARTE 314 ACTUACION AD74-03- 318 PARTE 294 ACTUACION AD74-03- 334 PARTE 309 ACTUACION AD74-03- 335 PARTE 308 ACTUACION AD74-03- 341 PARTE 318 ACTUACION AD74-03- 57 ARTE 320 ACTUACION AD74-03- 360 PARTE 328ACTUACION AD74-03- 361 PARTE 327 ACTUACION AD74-03- 363 PARTE 330. Detalle sintético de inventario de los Anexos I y II de la Disposición Nº 535/04 AD TUCU ; 4540 (cuatro mil quinientos cuarenta) Prendas de vestir, 729 (setecientos veintinueve) pares de calzado, 226 (doscientos veintiséis) unidades de prendas de blanco, 260 (doscientos sesenta) unidades de artículos varios: lámpara de escritorio; radio portátil; reloj digital pulsera; balanza manual; pelota de fútbol; caja de hilos de coser x 12 unidades; auto plástico de juguete; muñecos de plástico; encendedor de cocina; juguetes varios; bolso pañalero; cassettes sin grabar de 60 min.; relojes pulsera modelo titanium y de malla textil sport; banderas deportivas; platos y tazas de melanina, 57 (cincuenta y siete) kilos ropa usada.

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/ Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino y Descripción de las mercaderías
24-02-05	151	SG	354/04	AD CLOR	Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle de expedientes: Lote 554 Nº 0 Nº de Sumario SC12- 205/00 Lote 527 Nº 1 Nº de Sumario SC12- 269/01 Lote 551 Nº 1 Nº de Sumario SC12- 043/02 Lote 635 Nº 1 Nº de Sumario SC12- 274/01 Lote 1247 Nº 1 Nº de Sumario SC12- 009/02 Lote 248 Nº 2 Nº de Sumario DN12- 222/02 Lote 636 Nº 2 Nº de Sumario DN12- 662/02 Lote 638 Nº 2 Nº de Sumario DN12- 643/02 Lote 646 Nº 2 Nº de Sumario DN12- 628/02 Lote 663 Nº 2 Nº de Sumario SC12- 336/02 Lote 672 Nº 2 Nº de Sumario SC12- 701/02 Lote 726 Nº 2 Nº de Sumario SC12- 736/02 Lote 745 Nº 2 Nº de Sumario SC12- 773/02 Lote 888 Nº 2 Nº de Sumario SC12- 931/02 Lote 920 Nº 2 Nº de Sumario SC12- 319/02 Lote 1068 Nº 2 Nº de Sumario DN12- 1113/02 Lote 1069 Nº 2 Nº de Sumario DN12- 1110/02 Lote 1083 Nº 2 Nº de Sumario DN12- 1122/02 Lote 1121 Nº 2 Nº de Sumario DN12- 1168/02 Lote 15 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 1207/02 Lote 51 Nº 3 Nº de Sumario SC12- 113/03 Lote 55 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 048/03 Lote 62 Nº 3 Nº de Sumario SC12- 114/03 Lote 100 Nº 3 Nº de Sumario SC12- 223/03 Lote 133 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 113/03 Lote 134 Nº 3 Nº de Sumario SC12- 088/03 Lote 135 Nº 3 Nº de Sumario SC12- 089/03 Lote 173 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 155/03 Lote 180 Nº 3 Nº de Sumario SC12- 182/03 Lote 203 Nº 3 Nº de Sumario SC12- 181/03 Lote 257 Nº 3 Nº de Sumario SC12- 243/03 Lote 262 Nº 3 Nº de Sumario SC12- 086/03 Lote 280 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 266/03 Lote 281 Nº 3 Nº de Sumario SC12- 244/03 Lote 297 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 281/03 Lote 310 Nº 3 Nº de Sumario SC12- 186/03 Lote 318 Nº 3 Nº de Sumario SC12- 191/03 Lote 338 Nº 3 Nº de Sumario SC12- 221/03 Lote 343 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 339/03 Lote 369 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 358/03 Lote 381 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 377/03 Lote 411 Nº 3 Nº de Sumario N12- 400/03 Lote 416 Nº 3 Nº de Sumario SC12- 448/03 Lote 423 Nº 3 Nº de Sumario SC12- 409/03 Lote 430 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 426/03 Lote 482 Nº 3 Nº de Sumario SC12- 465/03 Lote 504 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 09/03 Lote 526 Nº 3 Nº de Sumario SC12- 263/03 Lote 538 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 542/03 Lote 543 Nº 3 Nº de Sumario SC12- 269/03 Lote 549 Nº 3 Nº de Sumario SC12- 275/03 Lote 578 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 591/03 Lote 608 º Nº de Sumario SC12- 397/03 Lote 634 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 640/03 Lote 644 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 649/03 Lote 652 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 503/03 Lote 663 Nº 3 Nº de Sumario SC12- 405/03 Lote 666 Nº 3 Nº de Sumario N12- 678/03 Lote 669 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 646/03 Lote 687 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 708/03 Lote 697 Nº 3 Nº de Sumario SC12- 320/03 Lote 706 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 581/03 Lote 716 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 05/03 Lote 721 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 695/03 Lote 722 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 730/03 Lote 729 Nº 3 Nº de Sumario SC12- 420/03 Lote 743 Nº 3 Nº de Sumario SC12- 419/03 Lote 745 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 747/03 Lote 793 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 800/03 Lote 888 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 909/03 Lote 892 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 904/03 Lote 894 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 907/03 Lote 912 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 917/03 Lote 941 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 962/03 Lote 949 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 969/03 Lote 954 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 977/03 Lote 955 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 978/03 Lote 962 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 988/03 Lote 985 Nº 3 Nº de Sumario N12- 1011/03 Lote 1005 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 1029/03 Lote 1008 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 1032/03 Lote 1010 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 1034/03 Lote 1014 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 1041/03 Lote 1015 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 1039/03 Lote 1025 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 1057/03 Lote 1026 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 1058/03 Lote 1027 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 1045/03 Lote 1045 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 1071/03 Lote 1060 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 1089/03 Lote 1090 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 1105/03 Lote 1097 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 1126/03 Lote 1118 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 1127/03 Lote 1131 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 1163/03 Lote 1132 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 1164/03 Lote 1133 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 1165/03 Lote 1136 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 1168/03 Lote 1142 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 1174/03 Lote 1143 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 1175/03 Lote 1145 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 1177/03 Lote 1146 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 1178/03 Lote 1147 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 1179/03 Lote 1148 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 1180/03 Lote 1176 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 1204/03 Lote 1177 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 1205/03 Lote 1195 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 1225/03 Lote 1201 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 1232/03 Lote 1221 Nº 3 Nº de Sumario SC12- 628/03 Lote 1223 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 1257/03 Lote 1230 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 1244/03 Lote 1231 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 1265/03 Lote 1235 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 1256/03 Lote 1244 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 1284/03 Lote 1259 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 1292/03 Lote 1267 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 1301/03 Lote 1301 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 1313/03 Lote 1304 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 1329/03 Lote 1307 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 1331/03 Lote 1315 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 1350/03 Lote 1324 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 1358/03 Lote 1328 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 1362/03 Lote 1338 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 1371/03 Lote 1341 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 1374/03 Lote 1343 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 1382/03 Lote 1345 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 1379/03 Lote 1356 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 1397/03 Lote 1378 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 1398/03 Lote 1391 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 1432/03 Lote 1392 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 1433/03 Lote 1394 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 1435/03 Lote 1396 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 1437/03 Lote 1416 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 1459/03 Lote 1448 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 1508/03 Lote 1449 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 1509/03 Lote 1451 Nº 3 Nº de Sumario SC12- 599/03 Lote 1472 Nº 3 Nº de Sumario SC12- 624/03 Lote 1477 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 1516/03 Lote 1487 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 1525/03 Lote 1488 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 1526/03 Lote 1489 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 1527/03 Lote 1499 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 1523/03 Lote 1559 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 1618/03 Lote 1642 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 1670/03 Lote 1738 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 1784/03 Lote 1791 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 1838/03 Lote 1796 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 1845/03 Lote 1864 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 1914/03 Lote 1875 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 1921/03 Lote 1892 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 1935/03 Lote 1903 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 1962/03 Lote 1904 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 1963/03 Lote 1905 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 1964/03 Lote 1908 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 1967/03 Lote 1918 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 1979/03 Lote 1924 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 1985/03 Lote 1979 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 2034/03 Lote 1988 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 2044/03 Lote 1999 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 2050/03 Lote 2000 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 2047/03 Lote 2024 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 2080/03 Lote 2025 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 2082/03 Lote 2093 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 2151/03 Lote 2094 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 2152/03 Lote 2096 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 2155/03 Lote 2108 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 2167/03 Lote 2109 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 2166/03 Lote 2110 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 2168/03 Lote 2121 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 2191/03 Lote 2149 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 2220/03 Lote 2153 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 2226/03 Lote 2175 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 2241/03 Lote 2184 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 2179/03 Lote 2203 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 2262/03 Lote 2208 Nº 3 Nº de Sumario DN12- 2242/03 Lote 11 Nº 4 Nº de Sumario DN12- 2266/03 Lote 16 Nº 4 Nº de Sumario DN12- 002/04 Lote 22 Nº 4 Nº de Sumario DN12- 008/04 Lote 33 Nº 4 Nº de Sumario DN12- 023/04 Lote 45 Nº 4 Nº de Sumario DN12- 033/04 Lote 47 Nº 4 Nº de Sumario DN12- 036/04 Lote 102 Nº 4 Nº de Sumario DN12- 069/04 Lote 112 Nº 4 Nº de Sumario DN12- 106/04 Lote 141 Nº 4 Nº de Sumario DN12- 129/04 Lote 161 Nº 4 Nº de Sumario DN12- 155/04 Lote 166 Nº 4 Nº de Sumario DN12- 160/04 Lote 187 Nº 4 Nº de Sumario DN12- 154/04 Lote 200 Nº 4 Nº de Sumario DN12- 194/04 Lote 248 Nº 4 Nº de Sumario DN12- 234/04 Lote 283 Nº 4 Nº de Sumario DN12- 278/04 Lote 333 Nº 4 Nº de Sumario DN12- 322/04 Lote 352 Nº 4 Nº de Sumario DN12- 341/04 Lote 354 Nº 4 Nº de Sumario DN12- 364/04 Lote 370 Nº 4 Nº de Sumario DN12- 356/04 Lote 371 Nº 4 Nº de Sumario DN12- 355/04 Lote 384 Nº 4 Nº de Sumario DN12- 375/04 Lote 386 Nº 4 Nº de Sumario DN12- 377/04 Lote 387 Nº 4 Nº de Sumario DN12- 378/04 Lote 426 Nº 4 Nº de Sumario DN12- 416/04 Lote 459 Nº 4 Nº de Sumario DN12- 456/04 Lote 460 Nº 4 Nº de Sumario DN12- 457/04 Lote 461 Nº 4 Nº de Sumario DN12- 458/04 Lote 463 Nº 4 Nº de Sumario DN12- 451/04 Lote 469 Nº 4 Nº de Sumario DN12- 460/04 Lote 470 Nº 4 Nº de Sumario DN12- 467/04 Lote 492 Nº 4 Nº de Sumario DN12- 498/04 Lote 495 Nº 4 Nº de Sumario DN12- 499/04 Lote 500 Nº 4 Nº de Sumario DN12- 511/04 Lote 501 Nº 4 Nº de Sumario DN12- 512/04 Lote 552 Nº 4 Nº de Sumario DN12- 560/04 Lote 620 Nº 4 Nº de Sumario DN12- 624/04 Lote 622 Nº 4 Nº de Sumario DN12- 626/04 Lote 637 Nº 4 Nº de Sumario DN12- 641/04 Lote 638 Nº 4 Nº de Sumario DN12- 650/04 Lote 670 Nº 4 Nº de Sumario DN12- 678/04 Lote 687 Nº 4 Nº de Sumario DN12- 706/04 Lote 705 Nº 4 Nº de Sumario DN12- 728/04 Lote 709 Nº 4 Nº de Sumario DN12- 733/04 Lote 733 Nº 4 Nº de Sumario DN12- 747/04 Lote 781 Nº 4 Nº de Sumario DN12- 772/04 Lote 802 Nº 4 Nº de Sumario DN12- 828/04 Lote 804 Nº 4 Nº de Sumario DN12- 830/04 Lote 816 Nº 4 Nº de Sumario DN12- 847/04 Lote 827 Nº 4 Nº de Sumario DN12- 853/04 Lote 955 Nº 4 Nº de Sumario DN12- 982/04. Detalle sintético de mercaderías: 10 505 (diez mil quinientos cinco) unidades de artículos varios: prendas de vestir, calzado, calculadoras, juguetes, hilos de coser, billeteras, tijeras, utensilios de cocina, termos, artículos de librería, sábanas, hojas de afeitar, bombillas, linternas, calcomanías, gomitas sujetadoras de cabello, lápices, cortes de tela, baldosas de cerámica, candados, globos, escobas, mantas, caras de figuritas, hebillas para cabello, colchón. Toallas, paraguas, manteles, con un valor total de aduana de $ 79.592 (pesos setenta y nueve mil quinientos noventa y dos)
24-02-05	152	SG	82/04 –71/04	AD COUR	Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario y expedientes.DN15 Nº 005/2002 - DN 13 Nº 013/2004 . 32 (treinta y dos) pares de zapatillas y 15 (quince) pares de zapatillas.
24-02-05	153	SG	233/04	AD TINO	Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario y expedientes. Fecha entrada 09/03/00 Actuación Nº/año EA66 00/034 Fecha entrada 08/09/00 Actuación Nº/año EA66 00/238 Fecha entrada 20/11/00 Actuación Nº/año EA66 00/277 Fecha entrada 20/03/02 Actuación Nº/año EA66 02/037 Fecha entrada 12/03/03 Actuación Nº/año DN66 003/04 Fecha entrada 12/03/03 Actuación Nº/año DN66 003/05 Fecha entrada 12/03/03 Actuación Nº/año DN66 003/06 Fecha entrada 12/03/03 Actuación Nº/año DN66 003/07 Fecha entrada 12/03/03 Actuación Nº/año DN66 003/08 Fecha entrada 12/03/03 Actuación Nº/año DN66 003/09 Fecha entrada 12/03/03 Actuación Nº/año DN66 003/10 Fecha entrada 12/03/03 Actuación Nº/año DN66 003/11 Fecha entrada 12/03/03 Actuación Nº/año DN66 003/12 Fecha entrada 12/03/03 Actuación Nº/año DN66 003/13 Fecha entrada 12/03/03 Actuación Nº/año DN66 003/14 Fecha entrada 12/03/03 Actuación Nº/año DN66 003/15 Fecha entrada 12/03/03 Actuación Nº/año DN66 003/16 Fecha entrada 12/03/03 Actuación Nº/año DN66 003/17 Fecha entrada 12/03/03 Actuación Nº/año DN66 003/18 Fecha entrada 12/03/03 Actuación Nº/año DN66 003/19 Fecha entrada 12/03/03 Actuación Nº/año DN66 003/20 Fecha entrada 12/03/03 Actuación Nº/año DN66 003/21 Fecha entrada 12/03/03 Actuación Nº/año DN66 003/22 Fecha entrada 09/05/03 Actuación Nº/año SC66 003/006 Fecha entrada 09/05/03 Actuación Nº/año DN66 03/043 Fecha entrada 09/05/03 Actuación Nº/año DN66 03/046 Fecha entrada 31/03/04 Actuación Nº/año AA66 04/011 Fecha entrada 31/03/04 Actuación Nº/año AA66 04/015 Fecha entrada 31/03/04 Actuación Nº/año AA66 04/017 Fecha entrada 31/03/04 Actuación Nº/año AA66 04/019 Fecha entrada 31/03/04 Actuación Nº/año AA66 04/022 Fecha entrada 31/03/04 Actuación Nº/año AA66 04/025 Fecha entrada 31/03/04 Actuación Nº/año AA66 04/026 Fecha entrada 31/03/04 Actuación Nº/año AA66 04/035 Fecha entrada 31/03/04 Actuación Nº/año AA66 04/037 Fecha entrada 31/03/04 Actuación Nº/año AA66 04/038 Fecha entrada 31/03/04 Actuación Nº/año AA66 04/039 Fecha entrada 31/03/04 Actuación Nº/año AA66 04/042 Fecha entrada 31/03/04 Actuación Nº/año AA66 04/043 Fecha entrada 31/03/04 Actuación Nº/año AA66 04/044 Fecha entrada 31/03/04 Actuación Nº/año AA66 04/046 Fecha entrada 31/03/04 Actuación Nº/año AA66 04/047 Fecha entrada 31/03/04 Actuación Nº/año AA66 04/048 Fecha entrada 31/03/04 Actuación Nº/año AA66 04/049 Fecha entrada 31/03/04 Actuación Nº/año AA66 04/050 Fecha entrada 31/03/04 Actuación Nº/año AA66 04/051 Fecha entrada 31/03/04 Actuación Nº/año AA66 04/052 Fecha entrada 31/03/04 Actuación Nº/año AA66 04/053 Fecha entrada 31/03/04 Actuación Nº/año AA66 04/054 Fecha entrada 31/03/04 Actuación Nº/año AA66 04/055 Fecha entrada 31/03/04 Actuación Nº/año AA66 04/059 Fecha entrada 31/03/04 Actuación Nº/año AA66 04/060 Fecha entrada 31/03/04 Actuación Nº/año AA66 04/061 Fecha entrada 31/03/04 Actuación Nº/año AA66 04/062 Fecha entrada 31/03/04 Actuación Nº/año AA66 04/064 Fecha entrada 31/03/04 Actuación Nº/año AA66 04/065 Fecha entrada 31/03/04 Actuación Nº/año AA66 04/066 Fecha entrada 31/03/04 Actuación Nº/año AA66 04/067 Fecha entrada 31/03/04 Actuación Nº/año AA66 04/068 Fecha entrada 31/03/04 Actuación Nº/año AA66 04/069 Fecha entrada 31/03/04 Actuación Nº/año AA66 04/070 Fecha entrada 31/03/04 Actuación Nº/año AA66 04/071 Fecha entrada 31/03/04 Actuación Nº/año AA66 04/071 Fecha entrada 31/03/04 Actuación Nº/año AA66 04/073 Fecha entrada 31/03/04 Actuación Nº/año AA66 04/075 Fecha entrada 31/03/04 Actuación Nº/año AA66 04/076 Fecha entrada 31/03/04 Actuación Nº/año AA66 04/077 Fecha entrada 31/03/04 Actuación Nº/año AA66 04/086 Fecha entrada 31/03/04 Actuación Nº/año AA66 04/087 Fecha entrada 31/03/04 Actuación Nº/año AA66 04/088 Fecha entrada 31/03/04 Actuación Nº/año AA66 04/089 Fecha entrada 31/03/04 Actuación Nº/año AA66 04/090 Fecha entrada 31/03/04 Actuación Nº/año AA66 04/091 Fecha entrada 21/05/04 Actuación Nº/año DN66 04/083 Fecha entrada 21/05/04 Actuación Nº/año DN66 04/086 Fecha entrada 21/05/04 Actuación Nº/año DN66 04/085. Detalle sintético de inventario: 1015 (mil quince) unidades de prendas de vestir;762 (setecientos sesenta y dos) pares de calzado;36 (treinta y seis) unidades de artículos de blanco;60 (sesenta) cepillos de dientes
24-02-05	154	SG	155/04	AD SALT	Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 10283 (diez mil doscientos ochenta y tres) unidades de prendas de vestir;2014 (dos mil catorce) pares de calzado;596 (quinientos noventa y seis) unidades de artículos de blanco (frazadas, repasadores, delantales de cocina, servilletas, toallas, toallones, toallas, edredon) ;higiene: cajitas de hojas de afeitar, dentífrico; varios (balanzas, relojes, pinzas de depilar, juegos de cartas, juguetes, celulares, cargadores p/celular, candados, herramientas, cosméticos, peines, repuestos para automotor, cintas métricas);499 (cuatrocientos noventa y nueve) kg de ropa usada. Detalle de expedientes: Nº de Sumario DN 115/02 Nº de Sumario DN 116/02 Nº de Sumario DN 117/02 Nº de Sumario DN 148/02 Nº de Sumario DN 161/02 Nº de Sumario DN 162/02 Nº de Sumario DN 163/02 Nº de Sumario DN 164/02 Nº de Sumario DN 65/02 Nº de Sumario DN 166/02 Nº de Sumario DN 167/02 Nº de Sumario DN 168/02 Nº de Sumario DN 169/02 Nº de Sumario DN 170/02 Nº de Sumario DN 171/02 Nº de Sumario DN 172/02 Nº de Sumario DN 173/02 Nº de Sumario SA53 02-0058 Nº de Sumario DN 180/02 Nº de Sumario DN 206/02 Nº de Sumario DN 0014/03 Nº de Sumario DN 0010/03 Nº de Sumario DN 0011/03 Nº de Sumario SA53 03-0023 Nº de Sumario DN 041/03 Nº de Sumario DN 064/03 Nº de Sumario DN 037/03 Nº de Sumario DN 070/03 Nº de Sumario DN 072/03 Nº de Sumario DN 074/03 Nº de Sumario DN 076/03 Nº de Sumario DN 077/03 Nº de Sumario DN 081/03 Nº de Sumario DN 082/03 Nº de Sumario DN 083/03 Nº de Sumario DN 094/03 Nº de Sumario DN 097/03 Nº de Sumario DN 099/03 Nº de Sumario DN 100/03 Nº de Sumario DN 101/03 Nº de Sumario DN 102/03 Nº de Sumario DN 103/03 Nº de Sumario DN 104/03 Nº de Sumario DN 105/03 Nº de Sumario DN 106/03 Nº de Sumario DN 107/03 Nº de Sumario DN 111/03 Nº de Sumario DN 112/03 Nº de Sumario DN 113/03 Nº de Sumario DN 116/03 Nº de Sumario DN 117/03 Nº de Sumario DN 122/03 Nº de Sumario DN 130/03 Nº de Sumario DN 140/03 Nº de Sumario DN 141/03 Nº de Sumario DN 142/03 Nº de Sumario DN 143/03 Nº de Sumario DN 175/03 Nº de Sumario DN 177/03 Nº de Sumario DN 178/03 Nº de Sumario DN 179/03 Nº de Sumario DN 180/03 Nº de Sumario DN 181/03 Nº de Sumario DN 182/03 Nº de Sumario DN 184/03 Nº de Sumario DN 186/03 Nº de Sumario DN 189/03 Nº de Sumario DN 190/03 Nº de Sumario DN 193/03 Nº de Sumario DN 194/03 Nº de Sumario DN 195/03 Nº de Sumario DN 150/03 Nº de Sumario DN 154/03 Nº de Sumario DN 155/03 Nº de Sumario DN 160/03 Nº de Sumario DN 162/03 Nº de Sumario DN 163/03 Nº de Sumario DN 147/03 Nº de Sumario DN 149/03 Nº de Sumario DN 198/03 Nº de Sumario DN 197/03 Nº de Sumario DN 198/03 Nº de Sumario DN 204/03 Nº de Sumario DN 206/03 Nº de Sumario DN 207/03 Nº de Sumario DN 208/03 Nº de Sumario DN 209/03 Nº de Sumario DN 211/03 Nº de Sumario DN 212/03 Nº de Sumario DN 213/03 Nº de Sumario DN 214/03 Nº de Sumario DN 215/03 Nº de Sumario DN 217/03 Nº de Sumario DN 219/03 Nº de Sumario DN 221/03 Nº de Sumario DN 225/03 Nº de Sumario DN 229/03 Nº de Sumario DN 230/03 Nº de Sumario DN 232/03 Nº de Sumario DN 233/03 Nº de Sumario DN 234/03 Nº de Sumario DN 235/03 Nº de Sumario DN 236/03 Nº de Sumario DN 237/03 Nº de Sumario DN 241/03 Nº de Sumario DN 243/03 Nº de Sumario DN 244/03 Nº de Sumario DN 245/03 Nº de Sumario DN 246/03 Nº de Sumario DN 248/03 Nº de Sumario DN 243/03 Nº de Sumario DN 253/03 Nº de Sumario DN 255/03 Nº de Sumario DN 256/03 Nº de Sumario DN 258/03 Nº de Sumario DN 272/03 Nº de Sumario DN 273/03 Nº de Sumario DN 274/03 Nº de Sumario DN 275/03 Nº de Sumario DN 276/03 Nº de Sumario DN 277/03 Nº de Sumario DN 278/03 Nº de Sumario DN 279/03 Nº de Sumario DN 280/03 Nº de Sumario DN 281/03 Nº de Sumario DN 282/03 Nº de Sumario DN 283/03 Nº de Sumario DN 284/03 Nº de Sumario DN 285/03 Nº de Sumario DN 286/03 Nº de Sumario DN 287/03 Nº de Sumario DN 289/03 Nº de Sumario DN 297/03 Nº de Sumario DN 298/03 Nº de Sumario DN 301/

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/ Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino y Descripción de las mercaderías
					03 Nº de Sumario DN 302/03 Nº de Sumario DN 304/03 Nº de Sumario DN 306/03 Nº de Sumario DN 307/03 Nº de Sumario DN 308/03 Nº de Sumario DN 309/03 Nº de Sumario DN 310/03 Nº de Sumario DN 311/03 Nº de Sumario DN 312/03 Nº de Sumario DN 313/03 Nº de Sumario DN 314/03 Nº de Sumario DN 315/03 Nº de Sumario DN 316/03 Nº de Sumario DN 317/03 Nº de Sumario DN 318/03 Nº de Sumario DN 319/03 Nº de Sumario DN 325/03 Nº de Sumario DN 336/03 Nº de Sumario DN 331/03 Nº de Sumario DN 332/03 Nº de Sumario DN 333/03 Nº de Sumario DN 340/03 Nº de Sumario DN 342/03 Nº de Sumario DN 344/03 Nº de Sumario DN 345/03 Nº de Sumario DN 346/03 Nº de Sumario DN 369/03 Nº de Sumario DN 370/03 Nº de Sumario DN 371/03 Nº de Sumario DN 374/03 Nº de Sumario DN 375/03 Nº de Sumario DN 376/03 Nº de Sumario DN 377/03 Nº de Sumario DN 387/03 Nº de Sumario DN 358/03 Nº de Sumario DN 359/03 Nº de Sumario DN 360/03 Nº de Sumario DN 361/03 Nº de Sumario DN 362/03 Nº de Sumario DN 363/03 Nº de Sumario DN 364/03 Nº de Sumario DN 378/03 Nº de Sumario DN 389/03 Nº de Sumario DN 398/03 Nº de Sumario DN 399/03 Nº de Sumario DN 400/03 Nº de Sumario DN 406/03 Nº de Sumario DN 407/03 Nº de Sumario DN 408/03 Nº de Sumario DN 410/03 Nº de Sumario DN 413/03 Nº de Sumario DN 414/03 Nº de Sumario DN 415/03 Nº de Sumario DN 416/03 Nº de Sumario DN 417/03 Nº de Sumario DN 419/03 Nº de Sumario DN 422/03 Nº de Sumario DN 423/03 Nº de Sumario DN 424/03 Nº de Sumario DN 426/03 Nº de Sumario DN 430/03 Nº de Sumario DN 433/03 Nº de Sumario DN 434/03 Nº de Sumario DN 435/03 Nº de Sumario DN 438/03 Nº de Sumario DN 439/03 Nº de Sumario DN 440/03 Nº de Sumario DN 441/03 Nº de Sumario DN 442/03 Nº de Sumario DN 443/03 Nº de Sumario DN 444/03 Nº de Sumario DN 445/03 Nº de Sumario DN 448/03 Nº de Sumario DN 447/03 Nº de Sumario DN 448/03 Nº de Sumario DN 451/03 Nº de Sumario DN 452/03 Nº de Sumario DN 453/03 Nº de Sumario DN 454/03 Nº de Sumario DN 455/03 Nº de Sumario DN 456/03 Nº de Sumario DN 457/03 Nº de Sumario DN 460/03 Nº de Sumario DN 461/03 Nº de Sumario DN 462/03 Nº de Sumario DN 463/03 Nº de Sumario DN 464/03 Nº de Sumario DN 465/03 Nº de Sumario DN 466/03 Nº de Sumario DN 467/03 Nº de Sumario DN 470/03 Nº de Sumario DN 471/03 Nº de Sumario DN 472/03 Nº de Sumario DN 473/03 Nº de Sumario DN 474/03 Nº de Sumario DN 475/03 Nº de Sumario DN 476/03 Nº de Sumario DN 478/03 Nº de Sumario DN 482/03 Nº de Sumario DN 484/03 Nº de Sumario DN 486/03 Nº de Sumario DN 489/03 Nº de Sumario DN 490/03 Nº de Sumario DN 493/03 Nº de Sumario DN 494/03 Nº de Sumario DN 495/03 Nº de Sumario DN 496/03 Nº de Sumario DN 497/03 Nº de Sumario DN 500/03 Nº de Sumario DN 501/03 Nº de Sumario DN 502/03 Nº de Sumario DN 505/03 Nº de Sumario DN 506/03 Nº de Sumario DN 507/03 Nº de Sumario DN 508/03 Nº de Sumario DN 511/03 Nº de Sumario DN 512/03 Nº de Sumario DN 513/03 Nº de Sumario DN 514/03 Nº de Sumario DN 515/03 Nº de Sumario DN 516/03 Nº de Sumario DN 517/03 Nº de Sumario DN 518/03 Nº de Sumario DN 519/03 Nº de Sumario DN 520/03 Nº de Sumario DN 521/03 Nº de Sumario DN 522/03 Nº de Sumario DN 523/03 Nº de Sumario DN 524/03 Nº de Sumario DN 526/03 Nº de Sumario DN 527/03 Nº de Sumario DN 528/03 Nº de Sumario DN 529/03 Nº de Sumario DN 531/03 Nº de Sumario DN 536/03 Nº de Sumario DN 541/03 Nº de Sumario DN 542/03 Nº de Sumario DN 544/03 Nº de Sumario DN 545/03 Nº de Sumario DN 546/03 Nº de Sumario DN 547/03 Nº de Sumario DN 548/03 Nº de Sumario DN 549/03 Nº de Sumario DN 550/03 Nº de Sumario DN 551/03 Nº de Sumario DN 552/03 Nº de Sumario DN 553/03 Nº de Sumario DN 554/03 Nº de Sumario DN 555/03 Nº de Sumario DN 556/03 Nº de Sumario DN 557/03 Nº de Sumario DN 558/03 Nº de Sumario DN 559/03 Nº de Sumario DN 561/03 Nº de Sumario DN 562/03 Nº de Sumario DN 563/03 Nº de Sumario DN 565/03 Nº de Sumario DN 567/03 Nº de Sumario DN 569/03 Nº de Sumario DN 570/03 Nº de Sumario DN 571/03 Nº de Sumario DN 573/03 Nº de Sumario DN 574/03 Nº de Sumario DN 577/03 Nº de Sumario DN 578/03 Nº de Sumario DN 580/03 Nº de Sumario DN 582/03 Nº de Sumario DN 583/03 Nº de Sumario DN 584/03 Nº de Sumario DN 585/03 Nº de Sumario DN 586/03 Nº de Sumario DN 588/03 Nº de Sumario DN 589/03 Nº de Sumario DN 592/03 Nº de Sumario DN 627/03 Nº de Sumario DN 625/03 Nº de Sumario DN 623/03 Nº de Sumario DN 622/03 Nº de Sumario DN 606/03 Nº de Sumario DN 607/03 Nº de Sumario DN 608/03 Nº de Sumario DN 616/03 Nº de Sumario DN 615/03 Nº de Sumario DN 617/03 Nº de Sumario DN 618/03 Nº de Sumario DN 648/03 Nº de Sumario DN 653/03 Nº de Sumario DN 654/03 Nº de Sumario DN 655/03 Nº de Sumario DN 656/03 Nº de Sumario DN 659/03 Nº de Sumario DN 666/03 Nº de Sumario DN 674/03 Nº de Sumario DN 675/03 Nº de Sumario DN 678/03 Nº de Sumario DN 677/03 Nº de Sumario DN 679/03 Nº de Sumario DN 678/03 Nº de Sumario DN 686/03 Nº de Sumario DN 685/03 Nº de Sumario DN 687/03 Nº de Sumario DN 688/03 Nº de Sumario DN 690/03 Nº de Sumario DN 692/03 Nº de Sumario DN 693/03 Nº de Sumario DN 694/03 Nº de Sumario DN 697/03 Nº de Sumario DN 698/03 Nº de Sumario DN 699/03 Nº de Sumario DN 701/03 Nº de Sumario DN 703/03 Nº de Sumario DN 704/03 Nº de Sumario DN 705/03 Nº de Sumario DN 706/03 Nº de Sumario DN 707/03 Nº de Sumario DN 708/03 Nº de Sumario DN 712/03 Nº de Sumario DN 713/03 Nº de Sumario DN 714/03 Nº de Sumario DN 715/03 Nº de Sumario DN 716/03 Nº de Sumario DN 717/03 Nº de Sumario DN 719/03 Nº de Sumario DN 721/03 Nº de Sumario DN 722/03 Nº de Sumario DN 723/03 Nº de Sumario DN 734/03 Nº de Sumario DN 736/03 Nº de Sumario DN 738/03 Nº de Sumario DN 739/03 Nº de Sumario DN 740/03 Nº de Sumario DN 741/03 Nº de Sumario DN 742/03 Nº de Sumario DN 744/03 Nº de Sumario DN 745/03 Nº de Sumario DN 746/03 Nº de Sumario DN 748/03 Nº de Sumario DN 749/03 Nº de Sumario DN 732/03 Nº de Sumario DN 753/03 Nº de Sumario DN 754/03 Nº de Sumario DN 755/03 Nº de Sumario DN 756/03 Nº de Sumario DN 757/03 Nº de Sumario DN 758/03 Nº de Sumario DN 760/03 Nº de Sumario DN 763/03 Nº de Sumario DN 764/03 Nº de Sumario DN 768/03 Nº de Sumario DN 777/03 Nº de Sumario DN 778/03 Nº de Sumario DN 779/03 Nº de Sumario DN 780/03 Nº de Sumario DN 781/03 Nº de Sumario DN 782/03 Nº de Sumario DN 783/03 Nº de Sumario DN 784/03 Nº de Sumario DN 787/03 Nº de Sumario DN 790/03 Nº de Sumario DN 792/03 Nº de Sumario DN 793/03 Nº de Sumario DN 794/03 Nº de Sumario DN 796/03 Nº de Sumario DN 797/03 Nº de Sumario DN 799/03 Nº de Sumario DN 800/03 Nº de Sumario DN 801/03 Nº de Sumario DN 802/03 Nº de Sumario DN 803/03 Nº de Sumario DN 804/03 Nº de Sumario DN 805/03 Nº de Sumario SA53- 04-065 Nº de Sumario SA53- 04-066 Nº de Sumario DN 809/03 Nº de Sumario DN 813/03 Nº de Sumario DN 814/03 Nº de Sumario DN 815/03 Nº de Sumario N 816/03 Nº de Sumario DN 817/03 Nº de Sumario DN 818/03 Nº de Sumario DN 819/03 Nº de Sumario DN 820/03 Nº de Sumario DN 821/03 Nº de Sumario DN 822/03 Nº de Sumario DN 823/03 Nº de Sumario DN 824/03 Nº de Sumario DN 825/03 Nº de Sumario DN 826/03 Nº de Sumario DN 827/03 Nº de Sumario DN 828/03 Nº de Sumario DN 831/03 Nº de Sumario DN 836/03 Nº de Sumario DN 838/03 Nº de Sumario DN 839/03 Nº de Sumario DN 840/03 Nº de Sumario DN 842/03 Nº de Sumario DN 843/03 Nº de Sumario DN 844/03 Nº de Sumario DN 845/03 Nº de Sumario DN 846/03 Nº de Sumario DN 847/03 Nº de Sumario DN 850/03 Nº de Sumario DN 132/04 Nº de Sumario DN 133/04 Nº de Sumario DN 135/04 Nº de Sumario DN 136/04 Nº de Sumario DN 139/04 Nº de Sumario DN 141/04 Nº de Sumario DN 142/04 Nº de Sumario DN 143/04 Nº de Sumario DN 144/04 Nº de Sumario DN 153/04 Nº de Sumario DN 154/04 Nº de Sumario DN 090/04 Nº de Sumario DN 124/04 Nº de Sumario DN 178/04 Nº de Sumario DN 179/04 Nº de Sumario DN 180/04 Nº de Sumario DN 190/04 Nº de Sumario DN 197/04 Nº de Sumario LOTE 171/04 Nº de Sumario DN 448/04 Nº de Sumario SA53- 04-0101.
24-02-05	155	SG	49/04 – 67/04	AD SMAN	Cesión sin cargo a favor del Municipio de San Martín de los Andes, Provincia de Neuquén. Detalle sintético de inventario y de expedientes. Cesión sin cargo a favor del Municipio de San Martín de los Andes, Provincia de Neuquén. Detalle sintético de inventario y de expedientes. Disposición Nº 049/04 AD SMAN: 5(cinco) pantalones de algodón para dama, 69 (sesenta y nueve) bermudas de algodón para dama; 69 (sesenta y nueve) pantalones capri de algodón para dama; 9 (nueve) polleras de algodón para dama; 40 (cuarenta) musculosas de algodón para dama; 3 (tres) tops de algodón con tiras; 6 (seis) blusas de algodón/poliéster; 8 (ocho) remeras sin mangas para dama; 161 (ciento sesenta y uno) pantalones de jean oxford para dama; 77 (setenta y siete) mallas de dos piezas para dama; 50 (cincuenta) shorts para dama floreados; 9 (nueve) polleras de algodón p/dama; 5 remeras con tiras de algodón; 91 (noventa y una) remeras de algodón p/dama; 13 (trece) shorts floreados de algodón p/dama; 8 (ocho) jeans tipo bermudas p/ dama; 28 pantalones p/ dama; 71 (setenta y uno) pantalones de algodón tiro corto; 2 (dos) remeras elastizadas; 10 (diez) pantalones pescadores p/dama; 50 (cincuenta) pantalones lisos p /dama; 60 (sesenta) pantalones algodón/poliéster; 50 (cincuenta) bermudas capri cortas, con un valor total en aduana de $10965,50 . Disposición Nº 067/04 AD SMAN: 116 (ciento dieciséis) pares de zapatillas de distintos motivos y numeración.
24-02-05	156	SG	099/04 –002/05	AD GUAL	Cesión sin cargo a favor del Municipio de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos. Detalle sintético de inventario y de expedientes. **Disposición 002/2005 AD GUAL** SP 183-A26 LOTE 117/99 ANEXO I conteniendo 4702 (cuatro mil setecientos dos) unidades de prendas de vestir por un valor de $ 13.548,00 (pesos quince mil quinientos cuarenta y ocho), volumen total estimado en metros cúbicos 6 (seis). **Disposición Nº 099/2004 AD GUAL**. ANEXO I Expedientes: SP 183-026 LOTE 116/99 y S.C. 03/03-A26 LOTE 043/03 con un total de 7394 (siete mil trescientos noventa y cuatro) unidades de prendas de vestir, volumen total estimado en metros cúbicos 22, 00 (veintidós).
4-03-05	175	SG	210/04	AD POCI	Cesión sin cargo a favor del Municipio Joaquín V. González, Departamento Anta – Provincia de Salta. Detalle de expedientes: SA 45010005 SA 45040228. Detalle sintético de inventario: 9081 (nueve mil ochenta y uno) unidades de prendas de vestir (ropa y calzado) blanco (frazadas, toallas, repasadores).
4-03-05	176	SG	308/05 –348/05	ASAT	Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle de Inventario y expedientes: TIPO RAAA NÚMERO 700899/01 CONOCIMIENTO SPBRE012234, DETALLE 848 (ochocientos cuarenta y ocho) estufas (calefactor catalítico) marca IMPOPAR modelo F 250, mercadería nueva origen España. TIPO RAAA NUMERO 700868/01 CONOCIMIENTO SPBRE 012209, Detalle: 850 (ochocientos cincuenta) estufas (calefactor catalítico) maraca IMPOPAR, modelo F 250, mercadería nueva, origen España.
15-03-05	227	SG	297/05	ASAT	Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle de expedientes e inventario: TIPO RAAA NÚMERO 700760/99 CONOCIMIENTO CHHONEISU140700060117, Detalle 24 (veinticuatro) tractores marca DCH modelo TS 254 – AÑO 1997 de 1630 CM3, nuevos con sus correspondientes accesorios, presentándose desarmados por problemas de embalaje y montados en su correspondiente rack, de origen CHINA; 24 (veinticuatro) tractores marca DCH modelo TS-304 año 1997, de 1810 CM3, nuevos con sus accesorios que se presentan desarmados montados en sus rack, mercadería de origen CHINA, 48 (cuarenta y ocho) racks nuevos.

Dra. ALICIA MONICA ALONSO, Directora de Programas de Gobierno, Subsecretaría General – Secretaría General, Presidencia de la Nación

Se deja constancia de que la firma que antecede pertenece a la Dr. Alicia Mónica Alonso, Directora de Programas de Gobierno, dependiente de la Subsecretaría General - Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

e. 27/4 Nº 478.022 v. 27/4/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución 634/2005

Bs. As., 18/4/2005

VISTO, el Expediente N° S01:0080142/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas, de cada una de las firmas solicitantes, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE CATAMARCA S.A. (EDECAT S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.619 de fecha 28 de marzo de 2005.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1° de mayo de 2005, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE CATAMARCA S.A. (EDECAT S.A.) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE CATAMARCA S.A. (EDECAT S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1° DE MAYO DE 2005.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE CATAMARCA S.A. (EDECAT S.A.)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR / COMERCIALIZADOR
DISCO S.A. (SM 769)	Salta 950	SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA	C. T. MENDOZA
TELECOM ARGENTINA S.A. (Catamarca I)	Rivadavia 758	SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA	GENELBA

e. 27/4 N° 477.906 v. 27/4/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución 635/2005

Bs. As., 18/4/2005

VISTO, el Expediente N° S01:0079175/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Molino Santa Catalina ubicado en la localidad de NAVARRO, Provincia de BUENOS AIRES, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa citada requiere su reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 246 del 4 de julio de 2002.

Que para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), la firma solicitante deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE NAVARRO LTDA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.619 de fecha 28 de marzo de 2005.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el reingreso de ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Molino Santa Catalina ubicado en la calle 9 y 34 de la localidad de NAVARRO, Provincia de BUENOS AIRES a partir del 1° de mayo de 2005, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE NAVARRO LTDA. deberá prestar al nuevo agente cuyo reingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE NAVARRO LTDA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 27/4 N° 477.907 v. 27/4/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES

Disposición 25/2005

Bs. As., 17/3/2005

VISTO la Ley 24.076, la Resolución ENARGAS N° 139/95, la Resolución ENARGAS N° 591/98, la Resolución ENARGAS N° 2592, la Resolución ENARGAS N° 2771, la Resolución ENARGAS N° 3113/04, la Resolución ENARGAS N° 3117/04, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones asignadas al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) por Ley N° 24.076 se encuentra la de velar por la seguridad pública, competencia que abarca también al gas natural comprimido (Inc. b) del Art. 52° del citado plexo normativo).

Que en la Resolución ENARGAS N° 139/95 se previó que los Productores de Equipos Completos; Fabricantes e Importadores de Accesorios para GNC y los Centros de Revisión Periódica de Cilindros, deben estar inscriptos en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES DEL ENARGAS (RMH), como condición previa para el ejercicio de sus actividades, para lo cual han de cumplimentar los requisitos de índole técnico; contable-impositivo y jurídico, establecidos en su Anexo II respectivo.

Que asimismo, en la mencionada Resolución se estableció que los sujetos del sistema de GNC deben contar, entre otras cosas, con un Seguro de Responsabilidad Civil, extremo éste que fuera reglamentado a través de la Resolución ENARGAS N° 591/98.

Que a través de la Resolución ENARGAS N° 2592/02 y su modificatoria 2771/02, se impuso a los citados actores la obligación de contar con un Seguro de Caución o, con garantías patrimoniales conforme a lo establecido en dicha norma.

Que con fecha 3 de diciembre de 2004, por Resolución ENARGAS N° 3113 se creó la COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES (COMISION), a los fines de regularizar la situación de los PRODUCTORES DE EQUIPOS COMPLETOS que se encontraban operando con MATRICULA HABILITANTE vencida.

Que asimismo, por medio de la Resolución ENARGAS N° 3117, del 14 de diciembre de 2004, se amplió el alcance de actuación de la COMISION, en los términos allí indicados.

Que en el Expediente ENARGAS N° 1437 se tramitó la reinscripción de la firma GNC TOMASETTO LOVATO S.A. en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS (PEC), FABRICANTE (FAB.) E IMPORTADOR (IMP.) DE ACCESORIOS PARA GNC.

Que con fecha 29/12/04, la firma mencionada solicitó la BAJA de su matrícula en el R.M.H, a partir del 1/01/05.

Que a raíz de dicha petición, se elevaron las actuaciones a la Gerencia de Asuntos Legales, a efectos de que la misma tomara la intervención que le compete.

Que luego del análisis de la documentación pertinente, el servicio jurídico permanente del Organismo emitió el Dictámen Jurídico GAL N° 322/05, en cumplimiento del Art. 7° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Que por las razones expuestas en dicho informe, la Gerencia de Asuntos Legales concluyó que no resulta viable la petición incoada por GNC TOMASETTO LOVATO S.A..

Que además, el dictámen comentado sugirió intimar a la firma requirente a que presente la documentación que demuestre la vigencia de los Seguros de Responsabilidad Civil y de Caución, correspondientes a cada una de las actividades desarrolladas por ella.

Que por su parte, esta COMISION realizó el análisis del caso en cuestión, Y elaboró el Informe C.R.R.M.H N° 32/05, arribando a la conclusión de que no corresponde hacer lugar a la solicitud de Baja de la Matrícula correspondiente a la firma GNC TOMASETTO LOVATO S.A.

Que resulta pertinente intimar a la misma, a que presente la documentación relativa a los correspondientes Seguros de R.C, y de Caución, e informe el domicilio legal que mantendrá para todos los efectos relacionados con la Matrícula N° 0974.

Que asimismo, a tenor de las propias manifestaciones del Presidente de la firma y de su Representante Técnico, en cuanto a la suspensión de las actividades de GNC TOMASETTO LOVATO S.A., esta Comisión considera pertinente exigir a la firma requirente, que proceda a la devolución de las Obleas remanentes y a la rendición de las que hubiere utilizado con posterioridad a la última adquisición.

Que la COMISION se encuentra facultada para emitir el presente acto en virtud a lo estipulado en el Inc. b) del Art. 52° de la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92 y el Art. 2° Inc. d) de la Resolución ENARGAS N° 3113/04 y la Resolución ENARGAS N° 3117/04.

Por ello,

LA COMISION
DE REGULARIZACION DEL REGISTRO
DE MATRICULAS HABILITANTES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Rechazar la solicitud de Baja de la Matrícula N° 0974, presentada por la firma GNC TOMASETTO LOVATO S.A..

ARTICULO 2° — La firma GNC TOMASETTO LOVATO S.A. deberá mantener en vigencia durante un año contado a partir de la última operación realizada, los seguros de Responsabilidad Civil y de Caución, correspondientes a cada una de las actividades incluidas en su matrícula (PEC, FABRICANTE e IMPORTADOR de Accesorios para GNC), y presentar la respectiva documentación, dentro de los diez días de notificada la presente.

ARTICULO 3° — GNC TOMASETTO LOVATO S.A. deberá informar, dentro de los diez días de notificada la presente, el domicilio legal que mantendrá para todos los efectos relacionados con la Matrícula N° 0974.

ARTICULO 4° — GNC TOMASETTO LOVATO S.A. tendrá la obligación de reintegrar al ENARGAS, las Obleas remanentes que se encontraren en su poder, dentro del plazo establecido en el artículo anterior.

ARTICULO 5 — La firma GNC TOMASETTO LOVATO S.A. deberá proporcionar al ENARGAS, la información correspondiente a las Obleas utilizadas con posterioridad a la última adquisición.

ARTICULO 6° — Regístrese por SECRETARIA DEL DIRECTORIO; notifíquese a la firma GNC TOMASETTO LOVATO S.A.; dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. EDUARDO O. GALLO, Coordinador de Asuntos Legales, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JORGE O. KARZON, Gerencia de Distribución, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cr. ANABELLA E. LOYATO, Gerencia de Desempeño y Economía, Ente Nacional Regulador del Gas. — Dra. SUSANA MABEL LEVIN, Gerencia de Asuntos Legales, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. MIGUEL ANGEL MAUBRO, Gerencia de Regiones, Ente Nacional Regulador del Gas. — Dr. SANDRO TARICCO, Coordinador de Auditoría y Administración, Ente Nacional Regulador del Gas.— Dra. FLAVIA E. CHACOMA FERRAU, Gerencia de Asuntos Legales, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 27/4 N° 477.917 v. 27/4/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES

Disposición 26/2005

Bs. As., 11/4/2005

VISTO la Ley 24.076, la Resolución ENARGAS N° 139/95, la Resolución ENARGAS N° 591/98, la Resolución ENARGAS N° 2592, la Resolución ENARGAS N° 2771, la Resolución ENARGAS N° 3113/04, la Resolución ENARGAS N° 3117/04, la Resolución ENARGAS N° 3130/05, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones asignadas al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) por Ley N° 24.076 se encuentra la de velar por la seguridad pública, competencia que abarca también al gas natural comprimido (Inc. b) del Art. 52° del citado plexo normativo).

Que en la Resolución ENARGAS N° 139/95 se previó que los Productores de Equipos Completos para GNC; Fabricantes e Importadores de Accesorios para GNC y los Centros de Revisión Periódica de Cilindros, deben estar inscriptos en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES DEL ENARGAS (RMH), como condición previa para el ejercicio de sus actividades, para lo cual han de cumplimentar los requisitos de índole técnico; contable-impositivo y jurídico, establecidos en su Anexo II respectivo.

Que asimismo, en la mencionada Resolución se estableció que esos Sujetos deben contar, entre otras, con un Seguro de Responsabilidad Civil, extremo éste, que fuera reglamentado a través de la Resolución ENARGAS N° 591/98.

Que a través de la Resolución ENARGAS N° 2592/02 y su modificatoria 2771/02, se le impuso a los citados, entre otras, la obligación de contar con un Seguro de Caución o, en su defecto, con garantías patrimoniales conforme a norma.

Que con fecha 3 de diciembre de 2004, por Resolución ENARGAS N° 3113 se creó la COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES (COMISION), a los fines de regularizar la situación de los Sujetos que se encontraban operando con MATRICULA HABILITANTE vencida.

Que asimismo, por medio de la Resolución ENARGAS N° 3117, del 14 de diciembre de 2004, se le amplió el alcance de actuación de la COMISION, en los términos allí indicados.

Que a través de la Resolución ENARGAS N° 3130/05 del 6 de enero de 2005, se modificó el último párrafo del inciso d) del art. 2° de la Resolución ENARGAS N° 3113/04.

Que en el Expediente ENARGAS N° 7862 se tramita la reinscripción de la firma PRODUCTORA DE CILINDROS LIVIANOS TEXCON S.A. en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), FABRICANTE (FAB) E IMPORTADOR (IMP) DE ACCESORIOS Y CILINDROS PARA GNC Y CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

Que la COMISION le remitió a dicha firma la Nota ENRG/C.R.RMH N° 0711 (FS. 382/383), ENRG/C.R.RMH N° 0850 (FS 392), ENRG/C.R.RMH N° 1376 (FS. 420/421), ENRG/C.R.RMH N° 1996 (FS. 476/477), /04, por medio de la cual se le notificó que en un plazo perentorio, subsane las observaciones que en las mismas le fueron formuladas.

Que PRODUCTORA DE CILINDROS LIVIANOS TEXCON S.A. aportó información vinculada con su reinscripción en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES del ENARGAS.

Que por su parte, esta COMISION realizó el análisis de la documentación presentada y ha emitido, como consecuencia, el Informe C.R.RMH N° 36/05 correspondiente.

Que el servicio jurídico permanente del Organismo mediante el Dictamen Jurídico GAL N° 299/05, en cumplimiento del Art. 7° de la Ley de Procedimientos Administrativos, y en concordancia con lo establecido por la Resolución ENARGAS N° 139/95, la normativa vigente para la actividad, y las Resoluciones ENARGAS N° 3113/04 3117/04 y 3130/05, ha establecido que no existen objeciones jurídicas al dictado del acto de renovación de la MATRICULA HABILITANTE, por parte de esta COMISION.

Que por todo ello es dable concluir, que la firma PRODUCTORA DE CILINDROS LIVIANOS TEXCON S.A. se encuentra en condiciones de ser reinscripta en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES del ENARGAS, como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), FABRICANTE (FAB) E IMPORTADOR (IMP) DE ACCESORIOS Y CILINDROS PARA GNC Y CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

Que la COMISION se encuentra facultada para emitir el presente acto en virtud a lo estipulado en el Inc. b) del Art. 52° de la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92 y el Art. 2° Inc. d) de la Resolución ENARGAS N° 3113/04, la Resolución ENARGAS N° 3117/04 y la Resolución ENARGAS N° 3130/05.

Por ello,

LA COMISION
DE REGULARIZACION DEL REGISTRO
DE MATRICULAS HABILITANTES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorizar a PRODUCTORA DE CILINDROS LIVIANOS TEXCON S.A. por el término de DOS (2) años a partir de la notificación de la presente Disposición, a operar en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), FABRICANTE (FAB) E IMPORTADOR (IMP) DE ACCESORIOS Y CILINDROS PARA GNC. Y CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, renuévasele la MATRICULA ENARGAS N° 3084 y 3085, respectivamente.

ARTICULO 2° — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma PRODUCTORA DE CILINDROS LIVIANOS TEXCON S.A. deberá:

1. Presentar, dentro de los TREINTA (30) días de notificada la presente Disposición y previo a la reanudación de la actividad, el Certificado de Aptitud Técnica para efectuar conversión de automotores para GNC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Comunicar al ENARGAS dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, el domicilio de guarda de las “Obleas Habilitantes”, como así también, en cada oportunidad que el mismo sea modificado, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas poseen.

3. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

4. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

5. Liberar al mercado componentes constitutivos del equipo para GNC, que respondan a las características del prototipo previamente aprobado por medio de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, ello, bajo los lineamientos de la Resolución ENARGAS N° 2760/02.

6. Trabajar, con hasta un máximo de NUEVE (9) “Talleres de Montaje”. En caso de que SUJETO desee aumentar dicha cantidad, previo a ello, deberá acompañar Estados Contables de fecha próxima a la de presentación ante este Organismo, Dictaminados por Contador Público y Certificada la firma de este último por el Consejo Profesional correspondiente, a los fines de su análisis respectivo.

7. Remitir a este Organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, copia en soporte electrónico, con formato jpg ó gif, del diseño del cuño de identificación para el Centro.

8. Informar, al Sistema Informático Centralizado del ENARGAS y antes del día DIEZ (10) de cada mes, el contenido de la información relacionada con las revisiones llevadas a cabo en el mes inmediato anterior y de acuerdo a las instrucciones que establezca este Organismo, a tal efecto el CRPC habilitado mantendrá el mismo código de identificación oportunamente asignado.

9. El CRPC estará sometido a controles operativos por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

10. Mantener vigente, durante el término de la habilitación, todos los requisitos que fueron necesarios para el otorgamiento de la MATRICULA.

11. Actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento N° 4, de la Resolución ENARGAS N° 2603/02.

ARTICULO 3° — En caso de que PRODUCTORA DE CILINDROS LIVIANOS TEXCON S.A. pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su MATRICULA HABILITANTE NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 4° — Si PRODUCTORA DE CILINDROS LIVIANOS TEXCON S.A. no cumplimentara la presentación aludida en el ARTICULO precedente, o se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, caducará la habilitación de la MATRICULA otorgada y PRODUCTORA DE CILINDROS LIVIANOS TEXCON S.A. deberá cesar la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitado.

ARTICULO 5° — En caso que PRODUCTORA DE CILINDROS LIVIANOS TEXCON S.A. concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC, estará obligado a denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes.

ARTICULO 6° — Los Sujetos del GNC estarán obligados a mantener en vigencia el Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el año siguiente a la última actuación operada.

ARTICULO 7° — De verificarse irregularidades en la administración de las Obleas Habilitantes, o en la gestión de la documentación que debe emitir en el marco de su actividad, la Autoridad Regulatoria podrá suspenderle preventivamente la venta de las mismas, hasta tanto se hayan resuelto las cuestiones planteadas, ello, atento a la potestad de resguardo de la seguridad, delegada al ENARGAS por el Inc. b) del Art. 52° de la Ley N° 24.076.

ARTICULO 8° — Regístrese por SECRETARIA DEL DIRECTORIO; notifíquese a la firma PRODUCTORA DE CILINDROS LIVIANOS TEXCON S.A.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. EDUARDO O. GALLO, Coordinador de Asuntos Legales Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JORGE O. KARZON, Gerencia de Distribución, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cr. ANABELLA E. LOYATO, Gerencia de Desempeño y Economía, Ente Nacional Regulador del Gas. — Dra. SUSANA MABEL LEVIN, Gerencia de Asuntos Legales, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. MIGUEL ANGEL MAUBRO, Gerencia de Regiones Ente Nacional Regulador del Gas. — Cr. SANDRO TARICCO, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 27/4 N° 477.916 v. 27/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION ART. 1013 INC. “H”

CODIGO ADUANERO

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se le notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios de los artículos 930/932 del C.A. para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se podrá proceder conforme a los términos de los Arts. 438, 439 ó 448 del C.A. según corresponda. Posadas, 04 de Abril de 2005. — RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador (I) de Aduanas de Posadas.

SA46-	IMPUTADO	DOC.IDENT.	MULTA	INFR.
10/05	Cabral Honorio Jose	DNI 7554539	$1051.97	985
815/04	Ames Carlos Humberto	DNI 92511361	$2895.79	985
1125/04	Da Cruz Orilde	DNI 18.240.550	$35.75	977
21/04	Ayala Rogelio	DNI 10956846	$1003.28	987
931/04	Sanchez Balmori Jose	CIP 3277074	$1009.12	947
662/00	Wilson Acuña Silva	CIP 7631789	$3043.84	985
906/00	Gonzalez B. Marcial	CIP 953947	$2657.38	947
13/05	Sorial Diego Javier	DNI 27066921	$731.35	986/7
43/05	Perea Silvio Fernando	DNI 23665249	$789.24	986/7
35/05	Garayo Ruben Dario	DNI 18694170	$1111.89	985
1220/04	Espinoza Matilde	DNI 17312181	$173.84	977
14/05	Gonzalez Enrique Javier	DNI 26770368	$814.62	985/7
36/05	Aranda Mauricio	DNI 30579723	$1735.56	985
38/05	Bustos Jorge Luis	DNI 12897990	$1500.61	985
819/04	Benitez Rigoberto W.	DNI 30255171	$563.90	985/7
849/04	Juan Lopez Baez	DNI 93280860	$957.05	985/7
1231/04	Gonzalez Luis Antonio	DNI 21366415	$1337.90	977
39/05	Benitez Ana Maria	DNI 18737400	$1214.40	986
270/04	Lanzi Hugo Omar	DNI 11132322	$748.14	947
15/05	Cardozo Juan Carlos	DNI 17787361	$420.38	985/7

e. 27/4 N° 477.956 v. 27/4/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

(ART. 1013 inciso h) Ley 22.415 y 1° Ley 25.603)

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente y por el término de (1) día, a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, conforme lo estatuye el Art. 417 del Código Aduanero, podrán solicitar respecto a ellas, alguna destinación autorizada dentro de los (30) días corridos, contados desde la publicación del presente, vencido dicho plazo, se procederá a su comercialización o donación, según el caso en los términos de los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley 25.603. Firmado: RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador de la Div. Aduanas de Posadas, 12/05/05 sita en Colón 1475 Posadas (CP 3300), Provincia de Misiones.

EXPTE.N°	MERCADERIAS	INTERESADO
DN46-4582/99	NAIPES-ART LIBRERIAS-JUGUESTES-TERMOS-PARTES Y ACC P/MOTOCICLETAS-	N.N.
DN46-4420/03	ART.P/PESCAS-	N.N.
DN46-4497/03	PRENDAS DE VESTIR VARIAS-	N.N.
DN46-4764/03	PRENDAS DE VESTIR VARIAS-	N.N.
DN46-4884/03	PRENDAS DE VESTIR VARIAS-	N.N.
DN46-4890/03	LLANTA P/VEHICULO-CUBIERTA-	N.N.
DN46-4901/03	PEINES-BISUTERIAS-APOSITOS-	N.N.
DN46-4910/03	LINTERNAS-PEINES-CARGADOR P/CELILAR-	N.N.
DN46-5010/03	CALZADOS-CONTROL REMOTO-PANTALONES-	N.N.
DN46-5371/03	JUGUETES VARIOS-	N.N.
DN46-6037/03	CALZADO-	N.N.
DN46-0048/04	BOMBILLAS P/MATE-	N.N.
DN46-0053/04	LAPICES-	N.N.
DN46-0056/04	JUGUETES VARIOS-	N.N.
DN46-0110/04	ROPAS VARIAS-CALZADO-JUGUETES VARIOS-	N.N.
DN46-0127/04	LAPICES-	N.N.
DN46-0151/04	CALZADOS-JUGUETES-	N.N.
DN46-0154/04	JUGUETES VARIOS-	N.N.
DN46-0163/04	CINTOS DE VESTIR-BILLETERAS-	N.N.
DN46-0196/04	CALCULADORAS-LUCES NAVIDEÑAS-PANTALON-	N.N.
DN46-0197/04	LUCES NAVIDEÑAS-LINTERNAS-BOMBILLAS P/MATE-	N.N.
DN46-0202/04	RADIO PASACASSETTE Y C.D.-	N.N.
DN46-0244/04	PANTALONES CORTOS(SHORT) VARIOS-	N.N.
DN46-0248/04	VENTILADOR-OJOTASVARIAS-	N.N.
DN46-0259/04	BOMBACHASP/BEBE VARIAS-	N.N.
DN46-0264/04	PRENDAS DE VESTIR VARIAS-CALZADOS-	N.N.
DN46-0295/04	PANTALON DE JEANS-BERMUDAS-	N.N.
DN46-0379/04	PANTALONES-ACC.Y PARTES P/VIDEO JUEGO-	N.N.
DN46-0381/04	VIDEO JUEGOS-ACC.P/VIDEO JUEGO-	N.N.
DN46-0386/04	CALCULADORAS-GORROS-PRENDAS VESTIR P/ HOMBRES Y MUJER INTERIOR VARIAS-	N.N.
DN46-0495/04	SOMBREROS-GUARDAPOLVOS-COLCHA P/CAMA-	N.N.
DN46-0503/04	PARLANTES-	N.N.
DN46-0517/04	CALZADOS-BOMBILLAS-BOMBACHAS-	N.N.
DN46-0799/04	CARGADORES P/CELULARES-	N.N.
DN46-0934/04	CALZADOS-GUARDAPOLVOS-POLLERAS-ARTICULOS PLASTICOS-VENTILADOR-	N.N.
DN46-1089/04	CALZADO-	N.N.
DN46-1320/04	PARTES Y ACC P/MOTOCICLETAS-	N.N.
DN46-1349/04	ACC Y PARTES P/CELULARES-	N.N.
DN46-1439/04	HILOS DE ALGODÓN-JUGUETES-OJOTAS-	N.N.
DN46-1448/04	CARGADORES P/CELULARES-	N.N.
DN46-1556/04	CALZADOS-PRENDAS VESTIR VARIAS-	N.N.
DN46-1584/04	CUERINAS P/TAPIZARIA-	N.N.
DN46-1589/04	PANTALONES VARIOS-	N.N.
DN46-1684/04	CORPIÑOS VARIOS-	N.N.

EXPTE.N°	MERCADERIAS	INTERESADO
DN46-1716/04	PRENDAS DE VESTIR VARIOS-	N.N.
DN46-1938/04	CALZADOS VARIOS-	N.N.
DN46-2002/04	REMERAS-PANTALONES-	N.N.
DN46-2018/04	CALZADOS-	N.N.
DN46-2406/04	CALZADOS-PELOTAS-DUCHA ELECTRICA-VAQUERO-	N.N.
DN46-2492/04	PRENDAS VESTIR VARIOS-CALZADOS-RELOJ DE PARED-JUGUETES-BOLSO DE MANO-SABANAS-PARAGUAS-	N.N.
DN46-2493/04	CORPINOS-PANTALONES-CAMPERAS-	N.N.
DN46-2542/04	CORPIÑOS-REPASADORES-REMERAS-PANTALONES-	N.N.
DN46-2551/04	CALZADOS VARIOS-	N.N.
DN46-2556/04	CALZADOSVARIOS-	N.N.
DN46-2593/04	TERMOS-PELOTAS-	N.N.
DN46-2882/04	PARAGUAS-	N.N.
DN46-3005/04	IMPRESOS VARIOS-	N.N.
DN46-3016/04	CALZADOS VARIOS-	N.N.
DN46-3064/04	MEDIAS-AGUJAS-RELOJ DESPERTADOR-LINTERNA-CEPILLOS PLASTÍCOS-	N.N.
DN46-3231/04	PANTALONES DE JEANS VARIOS-	N.N.
DN46-3261/04	CINTAS METRICAS VARIAS-	N.N.
DN46-4640/03	MEDIAS-PRENDAS DE VESTIR VARIAS-OJOTAS-CALZADOS-CORPIÑOS-BOMBACHAS-	AGÜERO,BLANCA
DN46-4676/03	ACC.Y PARTES P/CELULAR-T.E.CELULAR-	GONZALEZ,J.
DN46-4678/03	T.E.CELULARES-CARGADORES P/CELULAR-	GONZALEZ,J.
DN46-4739/03	CARGADORES P/CELULARES-	DELGADO,L.
DN46-4891/03	BOMBACHAS-CORPIÑOS-CALZADOS-	GONZALEZ,C.
DN46-0075/04	AGUJAS-TIJERAS-	JAUCOVECHI,J.
DN46-1044/04	OJOTAS-GUARDAPOLVOS-PELOTAS-	FERNANDEZ,R.
DN46-1113/04	OJOTAS -	OCHOA,LILIANA
DN46-1114/04	CALZADOS-OJOTAS-	ARCIF S.A.
DN46-1116/04	OJOTAS VARIAS-	MATTO, TERESA
DN46-1142/04	AUTOSTEREO-	VALDEZ. EVELYN
DN46-1143/04	AUTOSTEREO-	VALDEZ, EVELYN
DN46-1145/04	CALZADOS-OJOTAS-CARG.P/CELULARES-	WEBBER SRL
DN46-1148/04	BERMUDAS VARIAS-	DE PAIVA, A.
DN46-1423/04	T.E.CELULARES-CARGADORES VARIOS-	ROKEMBAC. R.A.
DN46-1915/04	TERMOS-MEDIAS-CONJUNTOS DE ALGODÓN-	LOPEZ, A.
DN46-2121/04	T.E.CELULARES-CARGADORES VARIOS-	ALEJANDRO, M.A.
DN46-2171/04	CALZADOS VARIOS-	TORENA, A.
DN46-2203/04	ADHESIVOS P/MOTORES DIESEL-	LOPEZ, L.
DN46-3102/04	PRENDAS DE VESTIR VARIOS-	ADORNO, E.
DN46-3117/04	T.E. Y CARGADORES P/CELULARES-	MASSIN.-
DN46-3164/04	FUNDAS Y ESTUCHES P/CELULARES-	QUIROGA. A.
DN46-3165/04	CARGADORES P/CELULARES-	GODOY, JUAN

Sección Sumarios, 12/4/2005

RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador (I), Aduanas de Posadas.

e. 27/4 N° 477.957 v. 27/4/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

(ART. 1013 inciso h) Ley 22.415 y 1° Ley 25.603)

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente y por el término de (1) día, a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, conforme lo estatuye el Art. 417 del Código Aduanero, podrán solicitar respecto a ellas, alguna destinación autorizada dentro de los (30) días corridos, contados desde la publicación del presente, vencido dicho plazo, se procederá a su comercialización o donación, según el caso en los términos de los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley 25.603. Firmado: RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador de la Div. Aduanas de Posadas, sita en Colón 1475 Posadas (CP 3300), Provincia de Misiones.

EXPTE.N°	MERCADERIAS	INTERESADO
DN46-1075/03	PRENDAS DE VESTIR VARIAS-	N.N.
DN46-1522/03	BAFLES (PARLANTES)-	N.N.
DN46-4080/03	OJOTAS-BOMBILLAS-	N.N.
DN46-4180/03	CALZADOS DEPORTIVOS-PANTALONES-SABANAS-	N.N.
DN46-4181/03	NAIPES-JUGUETES VARIOS-	N.N.
DN46-4188/03	ART.PLASTICOS VARIOS-CALZADOS-BOLITAS-MEDIAS-	N.N.
DN46-4289/03	CALCULADORA-APAREJOS MANUALES-ANTENAS -RELOJ DESPERTADOR-BOMBILLAS-CINTAS METRICAS-AURICULARES-	N.N.
DN46-5026/03	PANTALONES P/HOMBRES-JUGUETES VARIOS-	N.N.
DN46-5366/03	OJOTAS VARIAS-	N.N.
DN46-5372/03	PRENDAS DE VESTIR VARIAS-	N.N.
DN46-5374/04	C.D.VIRGENES-CALZADOS-	N.N.
DN46-5384/03	PARTES P/TELEFONIA-BATERIAS VARIAS-	N.N.
DN46-5389/03	PANTALONES CORTOS(SHORT)-CALZADOS-	N.N.
DN46-0269/04	CAÑAS DE PESCAR-REEL P/PESCA-ART.VARIOS P/ PESCA-SOMBRILLAS PLAYERAS-	N.N.
DN46-0355/04	ART.PLASTICOS-BATERIAS-BERMUDAS-	N.N.
DN46-0358/04	BOLSAS PLASTICAS-PANTALONES P/HOMBRE-	N.N.
DN46-0362/04	CALZADOS VARIOS-	N.N.
DN46-0510/04	CUBIERTA USADA P/AUTO-	N.N.
DN46-0589/04	TORNILLOS P/MADERA-	N.N.
DN46-0710/04	BERMUDAS (SHORT)-	N.N.
DN46-0744/04	BOLSOS PLASTICOS-CINTOS DE VESTIR-	N.N.
DN46-0769/04	CARGADORES P/CELULAR-FUNDAS P/CELULAR-ART.PLASTICOS-BATERIAS VARIAS-	N.N.
DN46-0939/04	CALZADOS VARIOS-JUGUETES-LAPICES-	N.N.
DN46-1091/04	CAMISAS DE ALGODÓN VARIAS-CALZADOS-	N.N.
DN46-1098/04	PANTALONES P/HOMBRES Y NIÑOS VARIOS-ART. PLASTICOS-	N.N.
DN46-1193/04	OJOTAS Y SANDALIAS VARIOS -	N.N.
DN46-1279/04	JUGUETES VARIOS-	N.N.
DN46-1318/04	ALICATES-AGENDAS-PEINES-BILLETERAS-BISUTERIAS VARIAS-	N.N.

EXPTE.Nº	MERCADERIAS	INTERESADO
DN46-1410/04	MEDIAS VARIAS-	N.N.
DN46-1440/04	MEDIAS-BERMUDAS-MOCHILA-	N.N.
DN46-1740/04	CASSETTES P/AUDIO VIRGEN-LINTERNAS-	N.N.
DN46-1885/04	CALCULADORA-PELOTAS DE FUTBOL-	N.N.
DN46-1906/04	REPRODUCTOR DE C.D.-	N.N.
DN46-1907/04	REPRODUCTOR DE C.D.-	N.N.
DN46-1917/04	JUGUETES VARIOS-	N.N.
DN46-1939/04	GUANTES TEJIDOS DE LANA VARIOS-	N.N.
DN46-2053/04	MEDIAS VARIAS-	N.N.
DN46-2147/04	TELEFONOS INHALAMBRICO-T.E.CELULARES-REPRODUCTOR DE SONIDO(DISMAN)-	N.N.
DN46-2152/04	BATERIAS VARIAS-ART.PLASTICOS-CARGADORES-FUNDAS P/CELULARES-	N.N.
DN46-2168/04	CARGADORES VARIOS P/CELULARES-	N.N.
DN46-2275/04	CALCULADORAS VARIAS-	N.N.
DN46-3024/04	AUTOSTEREO INCOMPLETO-	N.N.
DN46-3087/04	PLACA MADRE P/COMPUTADORA-	N.N.
DN46-3356/04	SANDALIAS VARIAS P/DAMA-	N.N.
DN46-3497/04	T.E.CELULARES VARIOS-	N.N.
DN46-3499/04	CEPILLOS DE CERDA-BOMBILLAS DE METAL-	N.N.
DN46-3610/04	MOTOR P/VENTILADOR-PERFORADORA-PALETAS P/VENTILADOR-	N.N.
DN46-3749/04	RELOJ DE PARED-CABLES C/TOMA CORRIENTE-RELOJ DESPERTADOR-HERRAMIENTAS VARIAS-LINTERNAS-TIJERAS-	N.N.
DN46-3762/04	JUGUETES VARIOS-CEPILLOS DE CERDA-PORTA RETRATO-FLORES SINTETICAS-PAPEL P/REGALO-ART.PLASTICOS-	N.N.
DN46-3788/04	BOMBACHAS (CALZONES) Y CORPIÑOS VARIOS-	N.N.
DN46-4105/04	LUCES NAVIDEÑAS-	N.N.
DN46-4132/04	FAJAS-BOMBACHAS-CORPIÑOS-	N.N.
DN46-4173/04	ACC.P/VENTILADORES-PARAGUAS-	N.N.

Sección Sumarios, 14/4/2005

RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador (I) Aduana de Posadas.

e. 27/4 N° 477.958 v. 27/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION ART. 1013 INC. "H" CODIGO ADUANERO

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que deberán constituirse en Avda. Mitre 1518 de la ciudad de Posadas Misiones con fecha 20 de mayo en el horario de 09 a 11 hs. a fin de presenciar el acto verificatorio de las mercaderías involucradas en las denuncias que en cada caso se indican, conforme lo dispuesto por el art. 1094 inc. b) del Código Aduanero de no concurrir a dicho acto el mismo se realizará de oficio. Asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano del asiento de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de esta conforme lo normado por los Artículos 1001 y 1004 del Código Aduanero. RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador (I) Aduanas de Posadas.

N046	IMPUTADO	DOC.IDENT.
237/05	ARZAMENDIA PANIAGUA,Raul	CIP 1.377.628
133/05	FRETES ACOSTA,Víctor Jose	CIP 3.610.767
182/05	RUIZ DIAZ,Olga	CIP 1.564.474
89/05	CARDOZO, Alfredo	CIP 2.900.601
3439/04	MAIDANA, Dora	DNI 20.353.213
4439/04	LUNA, María	DNI 18.736.997
326/05	MOREIRA, Santos Virginio	DNI 12.848.022
119/05	DAGOSTINI, Cristian David	DNI 29.197.506
210/05	GOMEZ, Luis	CI 10.755.070
134/05	DUARTE FERREYRA, José Rosa	DNI 92.686.791
305/05	MARECO, Joaquín	DNI 32.375.662
3343/04	MARECO, Estela Mary	DNI 24.831.959
314/05	BITANCOURT, Ramón	DNI 14.753.658
309/05	GONZALEZ, José Luis	DNI 24.131.192
308/05	PEREYRA DE ARRUDA, Delmar	DNI 28.405.004
306/05	ALDERETE,Faustino	DNI 11.545.423
302/05	MELLER,Cesar	DNI 24.655.632
2932/04	FLORES,Juan Ricardo	DNI 23.897.112
4058/04	KREUNING, Cristina	DNI 23.962.092
4036/04	ROJAS, Alberto Ramón	DNI 24.364.345
4055/04	OCAMPO, Graciela Irene	DNI 16.804.888
329/05	DE SOUZA NUÑEZ,Jorge	DNI 22.840.495
430/05	BROG,Cecilia Estela	DNI 22.152.644
231/05	NUÑEZ,Miguel	DNI 33.125.448
2367/04	DA SILVA BATISTA, Juan Carlos	DNI 22.577.348
137/05	ARTAZA, Juan Julio	DNI 25.592.036
2846/04	VENIALGO CHAVES, Amado	CI 2.222.932
2854/04	LIMA DA SILVA,José Ailton	CI 2.215894-4
441/05	VALLEJOS, Nicolas Tolentino	DNI .6.379.410
437/05	TROCHE CUBILLA,Eugenio Ricardo	C.I.P 1.628.812
168/05	GONZALEZ, Gregorio	C.I.P.1.608.693
2928/04	PUCHETA, Ramón Rodolfo	DNI. 29.727.449
304/05	MENESES, Daniel Silfrido	DNI. 25.969.571
303/05	FLORES, Rosa	DNI. 14.088.047
2937/04	SILVERIO,Maria Ester	DNI 16.705.931
4053/04	LOPEZ, Brigido Gilberto	DNI. 23.759.286
4045/04	CABRAL, Nelson Enrique	DNI. 29.241.524
4049/04	GONZALEZ, Pedro	DNI 31.761.290
991/05	FIERRO, Alicia	DNI.18.698.598
500/05	MAZETTI, Victor Omar	DNI.31.524.186
435/05	ROJAS, Pablo	C.I.P 2.375.485
446/05	ROJAS, Eladio	C.I.P. 1.771:777
440/05	SAMUDIO, Ana María	C.I.P. 2.102.442
439/05	GONZALEZ CASTILLO,Jorge	C.I.P 5.193.652
444/05	GONZALEZ, Bernardino	C.I.P 1.686.323
61/05	DUTRA DE OLIVERA,Alcides	DNI.17.261.499
2119/04	PLANAS BENITEZ,Miguel Catalino	C.I.P. 940.818

e. 27/4 N° 477.960 v. 27/4/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POSADAS

(ART. 1013 inciso h) Ley 22.415 y 1° Ley 25.603)

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente y por el término de (1) día, a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, conforme lo estatuye el Art. 417 del Código Aduanero, podrán solicitar respecto a ellas, alguna destinación autorizada dentro de los (30) días corridos, contados desde la publicación del presente, vencido dicho plazo, se procederá a su comercialización o donación, según el caso en los términos de los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley 25.603. Firmado: RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador de la Div. Aduanas de Posadas, sita en Colón 1475 Posadas (CP 3300), Provincia de Misiones.

EXPTE.Nº	MERCADERIAS	INTERESADO
DN46-0458/04	T.E.CELULARES-CARGADORES P/CELULAR -	PEREZ, LUIS J.
DN46-0544/04	PRENDAS DE VESTIR VARIAS-	CRUZ, OSCAR
DN46-0546/04	CARGADORES P/CELULARES-	MERELES, SILVIA
DN46-0552/04	BATERIAS P/CELULARES-	MERELE, JORGE
DN46-0554/04	CARGADORES Y BATERIAS P/CELULARES-	MERELE, JORGE
DN46-0559/04	AUTOSTEREOS-	FLECHA, JUAN
DN46-0570/04	CARGADORES P/CELULARES-	LOPEZ, FACUNDO
DN46-0571/04	VIDEO JUEGO-CARGADO P/CELULAR-	LOPEZ, FACUNDO
DN46-0574/04	AUTOSTEREOS-	ESQUIVEL,HUGO
DN46-0581/04	REPRODUCTOR DVD-	DIST.S.FE DULCES
DN46-0584/04	MATE DE CUERNOS-AUTOSTEREOS-	DIST.S.FE DULCES
DN46-0588/04	PRENDAS DE VESTIR VARIAS-	FAZZINI,MARCEL
DN46-1119/04	REPRODUCTOR C.D.-AMPLIFICADORES-CAMARA DIGITAL-AUTOSTEREOS-CARGADORES-TRANSFORMADORES-BAFLES-T.E.VARIOS-	CONTRERAS, J.
DN46-1120/04	VIDWO GRABADOR-BAFLES-PARTES Y ACC.P/AUTOSTEREO-CONTROL REMOTO-VIDEO JUEGO-	CONTRERAS, J.
DN46-1130/04	CARGADORES P/CELULARES-T.E.CELULARES-	RIVAS , FDA.
DN46-1134/04	BATERIAS-MICROFONOS-FUNDAS-ACC.Y PARTES P/VIDEO JUEGOS-	ALTAMIRANO,K
DN46-1135/04	CARGADORES-CASSETTES P/VIDEO VIRGEN-ACC.Y PARTES P/VIDEO JUEGOS-LLAVEROS-C.D.P/VIDEO JUEGOS-AURICULARES-MICROFONOS-BATERIAS P/CELUARES-	ALTAMIRANO,K
DN46-1136/04	ART.PLASTICOS-HERRAMIENTAS-CARGADORES-BATERIAS VARIAS-	PAPALEO, HUGO
DN46-1141/04	AUTOSTEREOS VARIOS-	GODOY, GABRIEL
DN46-1144/04	AUTOSTEREOS VARIOS-	IGLESIAS,HUGO
DN46-1150/04	ART.PLASTICOS-CARGADORES-BATERIAS-	GONZALEZ,L
DN46-1151/04	ART.PLASTICOS-CARGADORES-FUNDAS-BATERIAS-ANTENAS-ACC.Y PARTES P/CELULARES-	RODRIGUEZ,M
DN46-1607/04	WALKIE TALKIE VARIOS-	BARON, Mclo.
DN46-1608/04	WALKIE TALKIE VARIOS-	MARON,Mclo.
DN46-1610/04	CAMARAS DIGITALES FOTOGRAFICA-	MENDEZ,MARC.
DN46-1614/04	CAMARA DIGITAL FOTOGRAFICA-	AQUINO, ANDRES
DN46-1618/04	CARGADORES-ART.PLASTICOS-IMP. VARIOS-	PAEZ, MARIO
DN46-1625/04	ANTENAS P/CELULAR-T.E.CELULARES-CARGADORES-ART.PLASTICOS-	RIVAS, MARÍA
DN46-1626/04	ART.PLASTICOS-BATERIAS-T.E.CELULARES-CARGADORES-	RIVAS, ADOLFO
DN46-1627/04	LECTORAS-BATERIAS VARIAS-CALNDARIOS-	AMOROSO,JOSE
DN46-1628/04	AUTOSTEREOS-CARGADORES-	MENDIETA,VAL.
DN46-1638/04	CALZADOS DEPORTIVOS-CARGADORES-	RANSER, S.A.
DN46-1641/04	AUTOSTEREOS VARIOS-	VILLALBA, L.
DN46-1642/04	CALZADOS DEPORTIVOS VARIOS-	GODOY, MARINA
DN46-1643/04	CALZADOS DEPORTIVOS VARIOS-	GODOY, MARINA
DN46-1650/04	REPRODUCTOR C.D.-	VIVERO,CLAUDIO
DN46-1652/04	ART.PLASTICOS-FUNDAS VARIAS-	ACC.MISIONES
DN46-1653/04	CARGADORES-ART.PLASTICOS-MAQ.CORTAR PELOS-T.E.VARIOS-PARTES P/COMPUTADORAS-	TURESI,SILVIA
DN46-1657/04	CARGADORES-ART.PLASTICOS-BATERIAS-ANTENAS P/CELULARES-	ROMERO,JULIO
DN46-1662/04	STICKERS VARIOS-	BUSQUIER,Gvo.
DN46-1664/04	AUTOSTEROS VARIOS-	RAMOS, RAUL
DN46-1667/04	CARGADORES P/CELULARES-	DEMARIA,L.
DN46-2453/04	WALKIE TALKIE VARIOS-	MARQUEZ,MARIO
DN46-2454/04	CARGADORES P/CELULARES-	MARTINEZ, A.
DN46-2456/04	CARGADORES P/CELULARES-	SOSA BAEZ, B.
DN46-2460/04	ACC.Y PARTES P/CELULARES-	GUTIERREZ,C.
DN46-2461/04	JUGUETES VARIOS-	GUZMAN, M.R.
DN46-2467/04	AUTOSTEREOS VARIOS-	VALDEZ, EVELIN
DN46-2468/04	AUTOSTEREOS-VIDEO JUEGO-	M.DA ARG.S.A.
DN46-2469/04	REPRODUCTOR C.D.-FILMADORA-	GOMEZ, PEDRO
DN46-2470/04	AUTOSTEREO-	VEGA, MARCELA
DN46-2473/04	ART.PLASTICOS-FUNDAS-	DE MELGAREJO,A
DN46-2474/04	ART.PLASTICOS-FUNDAS-	AMARILLA, ALBA
DN46-2475/04	CALZADOS Y OJOTAS VARIOS-	CHERNO, SERGIO
DN46-3175/04	PRENDAS DE VESTIR VARIAS-	VERA, JORGE
DN46-3196/04	PRENDAS DE VESTIR VARIAS-	CUENCA, ELIDA
DN46-3197/04	PRENDAS DE VESTIR VARIAS-	CUENCA, ELIDA
DN46-3585/04	BIJUTERIES VARIAS-	LORENZA PAUL

Sección Suministros, 13/4/2005

e. 27/4 N° 477.961 v. 27/4/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POSADAS

(ART. 1013 inciso h) Ley 22.415 y 1° Ley 25.603)

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente y por el término de (1) día, a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, confor-

me lo estatuye el Art. 417 del Código Aduanero, podrán solicitar respecto a ellas, alguna destinación autorizada dentro de los (30) días corridos, contados desde la publicación del presente, vencido dicho plazo, se procederá a su comercialización o donación, según el caso en los términos de los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley 25.603. Firmado: RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador de la Div. Aduanas de Posadas, sita en Colón 1475 Posadas (CP 3300), Provincia de Misiones.

EXPTE Nº	MERCADERIAS	INTERESADO
DN46-4302/03	CARGADORES Y BATERIAS P/CELULAR-	BURGOS,MARCEL
DN46-4812/03	BERMUDAS (SHORT)P/HOMBRES-	RODRIGUEZ, S.
DN46-5121/03	CARGADORES Y BATERIAS P/CELULAR- ART.PLASTICOS-MANUAL P/CELULAR-	TOUCHE.
DN46-5162/03	CARGADORES P/T.E.CELULAR-	SANCIL, VTE.
DN46-5169/03	CARGADORES Y BATERIAS P/CELULAR-	RAMIRES,ANDRE
DN46-5173/03	ACC. Y PARTES P/COMPUTADORAS-	PEREZ,NORMA
DN46-5196/03	AUTOSTEREOS-FOLLETOS-	RAMIREZ,PABLO
DN46-0543/04	PRENDAS DE VESTIR VARIAS-	VELEZ. RAUL
DN46-0555/04	CARGADORES Y BATERIAS P/CELULAR- CARCASA PLASTICA P/CELULAR-	QUINTANA, M.
DN46-0561/04	PRENDAS DE VESTIR VARIAS-	MARTIN, LARA
DN46-0585/04	CARGADORES Y BATERIAS P/CELULAR- T.E.CELULARES-	ROJAS, CESAR
DN46-0586/04	CARGADORES P/CELULAR-T.E.CELULARES-	ROJAS, CESAR
DN46-0672/04	PRENDAS DE VESTIR VARIAS-CALZADOS- SABANA-CALSONZILLOS-(SLIPS)-	RODRIGUEZ,SILV
DN46-0860/04	CARGADORES P/CELULAR-T.E.CELULARES-	REGATQUE, M.
DN46-1815/04	AUTOSTEREO-BAFLES-	ESPINOLA, R.
DN46-1827/04	TOHALLAS-SABANAS-	MANCUELLO, J.
DN46-1829/04	NAIPES-JUGUETES-	BRAVO,M.I.
DN46-1837/04	CARGADORES P/T.E.CELULARES-	SILGORIA, M.
DN46-1838/04	CORPIÑOS-PANTALONES-TOHALLAS- BOMBACHAS-	ROMERO, R.
DN46-1841/04	BERMUDAS (SHORT)-	BLANCO, NELLY
DN46-1842/04	BERMUDAS (SHORT)-	BLANCO, NELLY
DN46-1846/04	PANTALONES DESMONTABLES VARIOS-	MARTINEZ. A.
DN46-1847/04	PANTALONES DESMONTABLES VARIOS-	MONGES,CARLOS
DN46-1849/04	CARGADORES P/CELULARES-PORTAS Y FUNDAS P/CELULARES-	RAMIREZ, V.
DN46-1853/04	PANTALONES CORTOS VARIOS-	ALANI, PTCIA.
DN46-1857/04	CARGADORES P/T.E.CELARES-FOLLETOS-	CABRERA, J.M.
DN46-1858/04	PANTALONES DESMONTABLES-	HARLE LOPEZ
DN46-1859/04	PANTALONES CORTOS-	BUNETTA, G.
DN46-1861/04	PANTALONES DESMONTABLES-	BUNETTA, G.
DN46-1862/04	CARGADORES P/CELULARES-	TATARYN, M.
DN46-1864/04	JUGUETES VARIOS-	SUSSMAN, O
DN46-1870/04	NAIPES-	VOGEL, J.S.
DN46-1877/04	NAIPES-	VOGEL, J.S.
DN46-1878/04	CARGADORES-PORTAS Y CARCASAS P/T.E. CELULARES-FOLLETOS-	VOGEL. J.S.
DN46-1968/04	T.E.CELULARES-BATERIAS Y CARGADORES P/CELULARES-	CORONEL, J.E.
DN46-2121/04	T.E.CELULARES-CARGADORES P/CELULAR-	ALEJANDRO,M.
DN46-2122/04	T.E.CELULARES-CARGADORES P/CELULAR-	ROIBAS, MAURO
DN46-2457/04	CARGADORES P/CELULAR-FOLLETOS-	LIBRERÍA AVON
DN46-2618/04	REPRODUCTOR DE C.D.-	ARGAÑARAZ,D.
DN46-2701/04	CALZADOS VARIOS-	LOPEZ, HECTOR
DN46-3105/04	PRENDAS DE VESTIR INTERIOR P/DAMAS-	ACOSTA,HUGO
DN46-3109/04	CARGADORES P/CELULAR-	MATARAZZO,M
DN46-3112/04	FUNDAS Y CARCAZAS P/CELULARES-	DEMONARI,C.
DN46-3113/04	FUNDAS-CARCAZAS-SOPORTES P/CELULARES- CARGADORES P/CELULARES-	SENASA-E.B.
DN46-3115/04	PARTES Y ACCESORIOS P/MOTOSIERRAS-	ALVARENGA,C.
DN46-3118/04	BATERIAS P/CELULARES-	VEGA, ALBA
DN46-3145/04	BERMUDAS Y PANTALONES DESMONTABLES-	PALLAGUERRA
DN46-3148/04	CARGADORES P/CELULAR-T.E.CELULAR-	ALI,RICARDO
DN46-3166/04	ANTENAS Y CARGADORES P/CELULAR-RADIO (WALKMAN)-	VERON, JOSE
DN46-3167/04	PLAY STATION (VIDEO JUEGO)-	RIVAS, OSCAR
DN46-3817/04	CARGADORES P/CELULARES-	MARCOS, C.
DN46-3818/04	CARGADORES P/CELULARES-	MARCOS, C.
DN46-3819/04	CARGADORES P/CELULARES-	MARCOS. C.
DN46-3837/04	SOPORTES P/CELULARES-	AMARILLA,A.
DN46-3821/04	NAIPES-JUEGUTES VARIOS-	BRAVO, MARÍA
DN46-3822/04	NAIPES - JUGUETES VARIOS-	BRAVO, MARÍA
DN46-3826/04	PANTALONES DESMONTABLES-	ESPINDOLA, J.
DN46-3827/04	PANTALONES DESMONTABLES-	ESPINDOLA, J.
DN46-3829/04	CARGADORES P/T.E.CELULARES-	CORIA, SERGIO
DN46-3831/04	BERMUDAS (SHORT) VARIOS-	BLANCO, RAUL
DN46-3832/04	CARGADORES P/CELULARES-	ALBARENGA,D.
DN46-3833/04	PANTALONES CORTOS-CORPIÑOS-	GONZALEZ, M.
DN46-3834/04	CARGADORES P/T.E.CELULAR-	BENITEZ, J.
DN46-3836/04	CARGADORES P/T.E.CELULAR-	TALAVERA, G.
DN46-3845/04	IMPRESOS Y FOLLETOS VARIOS-	BONVIN, LAURA
DN46-3847/04	ZAPATILLAS VARIAS-	COMPARIN, M.
DN46-3874/04	CARCAZAS Y FUNDAS P/CELULAR-	MONGELOS, L.
DN46-3889/04	CARGADORES P/T.E.CELULAR-	TORREZ, JOSE

Sección Sumarios, 15/4/2005

e. 27/4 N° 477.962 v. 27/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22.415.

POR IGNORARSE EL DOMICILIO SE CITA A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES COMPAREZCAN A PRESENTAR SU DEFENSA Y OFRECER PRUEBA POR LAS INFRACCIONES QUE EN CADA CASO SE INDICAN, BAJO APERCIBIMIENTO DE REBELDIA, ASIMISMO DEBERAN CONSTITUIR DOMICILIO DENTRO DEL RADIO URBANO DE ESTA ADUANA (ART. 1001 DEL C.A.) BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY (ART. 1004 DEL C.A.). SE LE HACE SABER QUE EL PAGO DE LA MULTA MINIMA Y EL ABANDONO DE LA MERCADERIA, EN CASO DE CORRESPONDER, PRODUCIRA LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL Y LA NO REGISTRACION DE ANTECEDENTE. (ARTS. 930/932 C.A.). FDO.: DRA. MARISA DE OTADUY Jefa de la Sección Sumarios Administrador A/C. de la División Aduana de Barranqueras.

SUMARIO N°	CAUSANTE	DOC.	INF.ART.		MULTA
SC10-N° 293/04	ESCOBAR ALFREDO ALADIO	17.808.850	985	$	30.762,86
SC10-N° 325/04	JORGE EDUARDO ALVAREZ	16.004.106	985	$	743,87
SC10-N° 007/05	LECUNA ALBERTO KIROV	5.601.305	985	$	1.261,57
SC10-N° 022/05	PONCE DE LEON MATEO D.	17.829.972	985	$	4.626,19
SC10-N° 027/05	OJEDA WALTER DANIEL	24.209.354	985	$	3.083,06
SC10-N° 034/05	GOMEZ ANTONIO DIONISIO	14.224.555	985	$	739,59
SC10-N° 042/05	PAREDES HECTOR	14.657.603	985	$	891,61
SC10-N° 052/05	BAEZ OSMAR IGNACIO	22.447.997	985	$	990,11
SC10-N° 058/05	BENITEZ SILVIA ESTHER	13.142.542	987	$	627,82
SC10-N° 059/05	GOMEZ ALDO	14.891.058	985	$	3.086,98
SC10-N° 062/05	GIMENEZ MYRIAN GLADYS	18.554.423	985	$	822,11

e. 27/4 N° 477.963 v. 27/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO.

CODIGO ADUANERO - LEY 22.415 - ARTS. 1013 INC. H) Y 1105.

POR IGNORARSE EL DOMICILIO, SE NOTIFICA A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN, CONFORME LO PRECEPTUADO POR EL ART. 1013 INC. H) DEL CODIGO ADUANERO Y, EN VIRTUD DE NO HABER CONSTITUIDO DOMICILIO DENTRO DEL RADIO URBANO DE ESTA ADUANA, LA INSTRUCCION RESUELVE: DECLARAR EN REBELDIA EN LOS TERMINOS DEL ART. 1105 DEL CODIGO ADUANERO, Y TENERLO POR CONSTITUIDO DOMICILIO, A LOS EFECTOS DE LA PRESENTE ACTUACION, EN ESTA SEDE ADUANERA, EN DONDE QUEDARAN NOTIFICADAS DE PLENO DERECHO TODAS LAS PROVIDENCIAS O RESOLUCIONES QUE SE DICTAREN DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS. 1004 Y 1013 INC. G) DEL CITADO TEXTO LEGAL.- FDO. DRA. MARISA DE OTADUY Jefa de la Sección Sumarios Administrador A/C. de la División Aduana Barranqueras.

SUMARIO	CAUSANTE	ART.	D.N.I.
SC10-N° 035/05	AREVALO SAMUEL ORLANDO	985	24.749.466
SC10-N° 035/05	MORENO RUBEN ALBERTO	985	30.596.192

e. 27/4 N° 477.964 v. 27/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

CODIGO ADUANERO - LEY 22.415 - ARTICULO 1112 INC. A).

POR IGNORARSE LOS DOMICILIOS SE NOTIFICAN A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN, QUE EN LA ACTUACIONES TRAMITADAS POR ANTE ESTA DEPENDENCIA, EN LAS QUE SE ENCUENTRAN INVOLUCRADAS COMO IMPUTADOS, HAN RECAIDO FALLOS DONDE SE CONDENAN A LAS MULTAS REFERIDAS Y AL COMISO DE LAS MERCADERIAS OPORTUNAMENTE SECUESTRADAS, INTIMANDOSE AL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DIAS DE EJECUTORIADA EN SEDE ADMINISTRATIVA; BAJO APERCIBIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO POR EL ART. 1122 Y SGTES. DEL CITADO TEXTO LEGAL. ASIMISMO, SE LES HACE SABER QUE, CONTRA EL REFERIDO FALLO PODRAN INTERPONER DEMANDAS CONTENCIOSAS Y/O RECURSOS DE APELACION ANTE A JUSTICIA FEDERAL Y/O TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION RESPECTIVAMENTE EN EL PLAZO ANTES MENCIONADO. (ARTS. 1132 Y 1133 C.A.) FDO.: DRA. MARISA DE OTADUY Jefa de la Sección Sumarios Administrador a/c. de la División Aduana Barranqueras.

SUMARIO N°	CAUSANTE	DOCUMENTO	INF.ART.	MULTA
SC10-N° 220/04	CAÑETE MYRIAN DEL ROSARIO	454011777117	986/7	$ 1.239,75

e. 27/4 N° 477.965 v. 27/4/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA POSADAS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. N° 748 (C.A.)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presen-

te listado deberán aportar documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador	CUIT Nº	Despachante	CUIT Nº	Dest.Exportacion	P.A.SIM/DESCRIPCION	FOB Unit.Dec	FOB Unit.Aj.	% Ajuste	Item/ Subitem	Perjuicio Fiscal	Método / Motivo
Ahel, Miguel Angel	20-23030696-7	Piedrabuena, Marcelo L.	20-18265133-9	04054EC01000597-N	0703.10.19.900T Cebollas frescas x 20 kgs	2,50	3,00	20,00	1	32,50	art 748 a)
Ahel, Miguel Angel	20-23030696-7	Piedrabuena, Marcelo L.	20-18265133-9	04054EC01000603-B	0703.10.19.900T Cebollas frescas x 20 kgs	2,50	3,00	20,00	1	72,50	art 748 a)
Ictícola Coronda S.A.	30-70789325-3	Flores de Herrera, Delia	27-12656435-5	02042EC01006495-L	0303.79.90.900U Sábalo cong.indiv.x kgs.	0,22	0,28	27,27	1-1	144,00	art 748 a)
Bitancourt, Leonardo A.	24-25111982-8	Vargas, Jorge C.	20-22247520-2	03082EC01001701-B	0703.10.19.900T Cebollas frescas x 20 kgs	1,80	3,00	66,67	1	90,00	art 748 a)
Petroquim S.R.L.	30-68571531-3	Haida, Daniel H.	20-23273426-5	03082EC01001017-B	0703.10.19.900T Cebollas frescas x 20 kgs	1,80	3,00	66,67	1	360,00	art 748 a)
Simone S.A.	30-59966140-5	Goya, Rodolfo F.	23-22184512-9	04029EC01002384-L	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs.	4,00	6,00	50,00	1	289,14	art 748 a)
Fetrade S.A.	30-64706254-3	Spallanzani, Ernesto J.	20-06006752-0	04029EC01000783-M	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs.	3,50	5,00	42,86	1	183.33	art 748 a)
Fetrade S.A.	30-64706254-3	Spallanzani, Ernesto J.	20-06006752-0	04029EC01001920-G	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs.	4,90	6,00	22,45	1	146.67	art 748 a)
Fetrade S.A.	30-64706254-3	Spallanzani, Ernesto J.	20-06006752-0	04029EC01001978-T	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs.	4,90	6,00	22,45	1	146.67	art 748 a)
Fetrade S.A.	30-64706254-3	Spallanzani, Ernesto J.	20-06006752-0	04029EC01002088-M	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs.	3,30	5,00	51,52	1	204.29	art 748 a)
Exportadora Renacer SA	30-70896025-6	Silva, Rosana Soledad	27-24486937-3	04029EC01007627-Z	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs.	5,00	6,00	20,00	1	149,81	art 748 a)
Exportadora Renacer SA	30-70896025-6	Silva, Rosana Soledad	27-24486937-3	04029EC01007626-P	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs.	5,00	6,00	20,00	1	149,81	art 748 a)
Exportadora Renacer SA	30-70896025-6	Silva, Rosana Soledad	27-24486937-3	04029EC01007625-Y	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs.	5,00	6,00	20,00	1	149,81	art 748 a)
Balatorre, Rubèn Alberto	20-13005669-6	Fiori, Javier R.	20-11206961-6	04029EC01007303-H	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs.	4,00	6,00	50,00	1	228,69	art 748 a)
Prieto, R. Romeo	20-08550344-9	Mikulic, Marìa Cristina	27-06705952-8	04029EC01007444-N	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs.	5,00	6,00	20,00	1	141,14	art 748 a)
Prieto, R. Romeo	20-08550344-9	Mikulic, Marìa Cristina	27-06705952-8	04029EC01007637-R	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs.	5,00	6,00	20,00	1	143,62	art 748 a)
Prieto, R. Romeo	20-08550344-9	Mikulic, Marìa Cristina	27-06705952-8	04029EC01007685-U	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs.	5,00	6,00	20,00	1	133,10	art 748 a)
Prieto, R. Romeo	20-08550344-9	Mikulic, Marìa Cristina	27-06705952-8	05029EC01000029-G	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs.	5,00	6,00	20,00	1	136.19	art 748 a)
Prieto, R. Romeo	20-08550344-9	Mikulic, Marìa Cristina	27-06705952-8	05029EC01000180-E	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs.	5,00	6,00	20,00	1	136.19	art 748 a)
Prieto, R. Romeo	20-08550344-9	Mikulic, Marìa Cristina	27-06705952-8	05029EC01000191-G	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs.	5,00	6,00	20,00	1	142.38	art 748 a)
Prieto, R. Romeo	20-08550344-9	Mikulic, Marìa Cristina	27-06705952-8	05029EC01000267-K	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs.	5,00	6,00	20,00	1	126.29	art 748 a)
Melgarejo, Julian Ramòn	20-24990918-2	Silva, Rosana Soledad	27-24486937-3	04029EC01007218-M	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs.	5,50	6,00	9,09	1	83.81	art 748 a)
Demeter SRL	30-70890882-3	Echeverrìa, Julio S.	20-07470750-6	04029EC01007794-V	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs.	5,00	6,00	20,00	1	110,00	art 748 a)
Demeter SRL	30-70890882-3	Echeverrìa, Julio S.	20-07470750-6	05029EC01000034-C	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs.	5,00	6,00	20,00	1-3	110,00	art 748 a)
Demeter SRL	30-70890882-3	Echeverrìa, Julio S.	20-07470750-6	05029EC01000161-D	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs.	3,00	4,00	33,33	1-1	22,00	art 748 a)
Demeter SRL	30-70890882-3	Echeverrìa, Julio S.	20-07470750-6	05029EC01000161-D	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs.	3,00	5,00	66,67	1-2	22,00	art 748 a)
Demeter SRL	30-70890882-3	Echeverrìa, Julio S.	20-07470750-6	05029EC01000161-D	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs.	3,00	6,00	100,00	1-3	66,00	art 748 a)
Demeter SRL	30-70890882-3	Echeverrìa, Julio S.	20-07470750-6	05029EC01000161-D	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs.	3,00	6,00	100,00	1-4	66,00	art 748 a)
Demeter SRL	30-70890882-3	Echeverrìa, Julio S.	20-07470750-6	05029EC01000161-D	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs.	3,00	4,00	33,33	1-5	5,50	art 748 a)
Demeter SRL	30-70890882-3	Echeverrìa, Julio S.	20-07470750-6	05029EC01000161-D	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs.	3,00	6,00	100,00	1-6	66,00	art 748 a)
Demeter SRL	30-70890882-3	Echeverrìa, Julio S.	20-07470750-6	05029EC01000161-D	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs.	3,00	6,00	100,00	1-7	49,50	art 748 a)
Demeter SRL	30-70890882-3	Echeverrìa, Julio S.	20-07470750-6	05029EC01001105-C	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs.	5,00	6,00	20,00	1-1	49,05	art 748 a)
Demeter SRL	30-70890882-3	Echeverrìa, Julio S.	20-07470750-6	05029EC01001105-C	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs.	5,00	6,00	20,00	1-2	17,40	art 748 a)
Demeter SRL	30-70890882-3	Echeverrìa, Julio S.	20-07470750-6	05029EC01001105-C	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs.	3,00	4,00	33,33	1-3	5,50	art 748 a)
Demeter SRL	30-70890882-3	Echeverrìa, Julio S.	20-07470750-6	05029EC01001105-C	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs.	3,00	5,00	66,67	1-4	77,00	art 748 a)
Demeter SRL	30-70890882-3	Echeverrìa, Julio S.	20-07470750-6	05029EC01001105-C	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs.	3,00	6,00	100,00	1-5	16,50	art 748 a)
Demeter SRL	30-70890882-3	Echeverrìa, Julio S.	20-07470750-6	05029EC01001106-D	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs.	3,00	4,00	33,33	1	121,00	art 748 a)
Exportadora Renacer SA	30-70896025-6	Silva, Rosana Soledad	27-24486937-3	04029EC01007839-V	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs.	5,00	6,00	20,00	1	149,81	art 748 a)
Campo Grande S.A.	30-70514436-9	Silva, Rosana Soledad	27-24486937-3	05029EC01000019-F	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs.	5,00	6,00	20,00	1	147.09	art 748 a)
Rey Sol SRL	30-69187395-8	Goya, Rodolfo F.	23-22184512-9	05029EC01000216-E	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs.	5,00	6,00	20,00	1	804,76	art 748 a)
FRAGAPANE Hnos. SRL	30-51797416-8	Sanchez, Ricardo O.	20-11591090-7	02029EC01006969-W	0809.40.00.920F Ciruelas frescas x 10 kgs	5,00	6,00	20,00	2-1	225.45	art 748 a)
FRAGAPANE Hnos. SRL	30-51797416-8	Sanchez, Ricardo O.	20-11591090-7	02029EC01006969-W	0809.40.00.920F Ciruelas frescas x 10 kgs	3,00	6,00	100,00	2-2	136.15	art 748 a)

G. FERNANDO GARNERO, Director Regional, Dirección Regional Aduanera de Posadas.

e. 27/4 N° 477.969 v. 27/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1.013 INC. "H" CODIGO ADUANERO)

Bdo. de Irigoyen, 07 de abril de 2004.

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio legal. dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1.001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1.004 C.A.. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios del Art. 930/931 del C.A.. Para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se procederá conforme a los términos de los Arts. 438; 439 ó 448 del C.A. según corresponda.

SC82 Nº	CAUSANTES NOMBRE Y APELLIDO	INF. ART.C.A. LEY 22415	MULTA MÍNIMA $	TRIBUTO $
2004-176	NILTON FRANCESCHET C.I. BRAS. Nº 13/R-1942095	947	-	-
2005-001	MARTA DE SOSA D.N.I. Nº 25.409.310	985	1.614,50	1.353,79
2005-003	LUIS DE JESUS DE OLIVERA D.N.I. Nº 30.881.115	985	1.218,45	1.021,69
2005-004	LUIS DE JESUS DE OLIVERA D.N.I. Nº 30.881.115	985	1.029,59	863,33
2005-005	ROQUE CORADI D.N.I. Nº 14.753.551	947	-	-
2005-006	MARTA DE SOSA D.N.I. Nº 25.409.310	985	659,95	553,38
2005-007	JORGE ANDRES GARCIA D.N.I. Nº 26.096.165	985	2.090,76	1.753,14
2005-008	RAMÓN GROSSE D.N.I. Nº 20.578.664	985	836,30	701,26
2005-009	JUAN MARCELO LUGO D.N.I. Nº 20.968.148	985 Y 987	1.151,33	944,45
2005-010	MORA MOCESEIS NATALICIO D.N.I. Nº 18.680.322	985 Y 987	1.151,33	944,45
2005-009	JUAN MARCELO LUGO D.N.I. Nº 20.968.148	985	831,25	697,02

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador Aduana de Bernardo de Irigoyen.

e. 27/4 N° 477.970 v. 27/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1.013 INC. "H" CODIGO ADUANERO

BDO. DE IRIGOYEN, 07 DE ABRIL DE 2005.

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 01/98 (DGA). Asimismo se les intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciantes y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

DN82 N°	INTERESADO	D.N.I. N°
DN82-2004-0209	JOSE DAR FONSECA	24.115.315
DN82-2004-0273	LUCIANA ALMEIDA	28.220.884
DN82-2004-0288	FRANCISCO GARAY	11.860.804
DN82-2004-0310	ROBERTO ANTONIO PEREZ	25.674.006
DN82-2004-0337	VALDEMAR GROSE	25.056.857
DN82-2004-0367	MIRIAM BEATRIZ GONZALEZ	25.674.120

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Bernardo de Irigoyen.

e. 27/4 N° 477.977 v. 27/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1.013 INC. "H" CODIGO ADUANERO)

BERNARDO DE IRIGOYEN, 07 DE ABRIL DE 2005.

Por desconocerse el domicilio de la persona que más abajo se detalla y/o por encontrarse en el extranjero, se le notifica por este medio que en las actuaciones que se indican, se dispuso Desestimar las mismas en los términos del art. 1.090 inc. b) del C.A., resultando que el hecho que se investiga no constituye infracción aduanera. Asimismo se le comunica que se ha dispuesto RECONOCER la disponibilidad jurídica de las mercaderías objeto de autos al Juez de Instrucción N° 3 de la ciudad de San Vicente, Pcia. de Misiones, a razón de la competencia que le asiste respecto de los demás cargos formulados por la fuerza preventora, las que se encuentran depositadas en la Sala de Armas de la fuerza aprehensora.

DN82 N°	INTERESADO	D.N.I. N°
2003-519	GONZALEZ EDUARDO	16.047.400

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Bernardo de Irigoyen.

e. 27/4 N° 477.982 v. 27/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1.013 INC. "H" CODIGO ADUANERO)

BERNARDO DE IRIGOYEN, 07 DE ABRIL DE 2005.

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que en las actuaciones que se indican, se dispuso Desestimar las mismas en los términos del art. 1.090 M C.A. In-fine, resultando que el hecho que se investiga no constituye infracción aduanera. Asimismo se le intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, otorgue alguna destinación aduanera admitida, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero y/o Ley N° 25.603 conforme a su naturaleza y estado.

DN82 N°	INTERESADO	D.N.I. N°
2004-323	ESTEBAN ARIEL VILLALBA	24.401.646

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Bernardo de Irigoyen.

e. 27/4 N° 477.983 v. 27/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (LEY 22.415/25.603)

BDO. DE IRIGOYEN, 06 DE ABRIL DE 2005.

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente, por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación más abajo se detalla, que conforme lo estatuye el Art. 418 de la Ley 22.415 y la ley 25.603, podrán solicitar en relación a las

mismas alguna destinación aduanera admitida, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la última publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieran corresponder de conformidad a lo estatuido en los Arts. 218 y 222 de la Ley en primer término citada. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Bdo. de Irigoyen, sita en la Avda. Andrés Guacurarí S/N° - Bdo. de Irigoyen - Pcia. de Misiones.

ACTUACIONES	MERCADERIAS	CANTIDAD	MARCA	INTERESADOS
DN82-2003-148	MOTOCICLETA	1	YAMAHA modelo RD 135 Z motor 23L001472 chasis 9064K000H014152 estado regular	N.N.
DN82-2004-127	FARDOS DE ROPAS USADAS LATA PINTURA	28 KGS. 3.600 ML	SIN MARCA TINTA LIDER	ANTUNEZ HECTOR SIRILO D.N.I. Nº 20.393.735
DN82-2004-296	PARES DE ZAPATOS TIPO MOCASINES DISTINTOS TALLES Y MODELOS	4	SIN MARCA	N.N.
	PARES DE BOTAS APARENTEMENTE DE CUERO CAÑO CORTO DISTINTOS TALLES	3	SIN MARCA	
	PARES DE ZAPATILLAS	1	SIN MARCA	

BDO. DE IRIGOYEN, 06 DE ABRIL DE 2.005.-

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Bernardo de Irigoyen.

e. 27/4 N° 477.984 v. 27/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1.013 INC. "H" CODIGO ADUANERO

BDO. DE IRIGOYEN, 07 ABRIL DE 2005.

Por desconocerse el domicilio de la persona que más abajo se detalla, se le notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 01/98 (DGA). Asimismo se le intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, solicite respecto de las mercaderías en cuestión alguna de las destinaciones aduaneras admitidas previo cumplimiento de las formalidades de rigor técnico-legal, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero y/o conforme la Ley N° 25.603 conforme a su naturaleza y estado.

DN82 N°	INTERESADO	DOCUMENTO N°
2004-405	JAMIR MARCELO DA LUZ	C.I. (BR) 8.584.142-4

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Bernardo de Irigoyen.

e. 27/4 N° 477.985 v. 27/4/2005

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.)Merr.) de nombre ATARITA 31 obtenida por Agroservicios S.A.

Solicitante: Atar Semillas Híbridas S.A.

Representante legal: Julio Luis Osella

Patrocinante: Ing. Agr. Julio Luis Osella

Fundamentación de novedad: ATARITA 31, es una variedad transgénica porque contiene el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato. El cultivar más parecido a ATARITA 31 es 9396, del cual se diferencia en el color de la flor, ATARITA 31: violeta; 9396: blanca.

Fecha de verificación de la estabilidad: Campaña 2000/2001.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 27/4 N° 38.735 v. 27/4/2005

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de maíz (Zea mays L,) de nombre Super Colosal obtenida por Zambruni & Cía S.A..

Solicitante: Zambruni & Cía S.A.

Representante legal: José Zambruni

Patrocinante: Ing. Agr. Hernán Leonel Lozano

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Super Colosal, se diferencia de la variedad La Holandesa Colosal, por las siguientes características:

	Super Colosal	La Holandesa Colosal
Vaina de la hoja, pigmentación	Ausente	Débil
Color del endosperma	Anaranjado-rojizo	Anaranjado-amarillento

Super, Colosal tiene una menor longitud de pedúnculo que La Holandesa Colosal (*reducción 1,3 cm promedio).

*Datos relevados en la campañas 2001, 2002 y 2003, y estadísticamente significativo.

Fecha de verificación de estabilidad: 1998

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 27/4 N° 38.736 v. 27/4/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES

Señores CIAMAR S.A., CORMORAN S.A. y RIVERPORT S.A. en su carácter de propietarios de los buques "PATRICIO MURPHY" (ex Matrícula Nacional 5484), "DEA" (ex Matrícula Nacional 5864), "POTENCIAL" (ex Matrícula Nacional 5901), "CATEGORICO" (ex Matrícula Nacional 6566) y "EL MORO" (ex Matrícula Nacional N° 6403) respectivamente, INTIMOLES para que en el plazo de DIEZ (10) DIAS presenten por ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO las matrículas del pabellón de conveniencia, bajo el cual se encuentran inscriptas a fin de permitir el registro de las unidades dentro del marco legal del Decreto 1010/2004, bajo apercibimiento de dejar sin efecto las autorizaciones de ceses provisorios otorgados, debiendo reinscribir los buques en la Matrícula Nacional y acreditar dicho extremo ante la Dirección NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO. — Arq. CARLOS L. SALAS, Subsecretario Nacional de Puertos y Vías Navegables.

e. 27/4 N° 478.019 v. 27/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Zepita 3138 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
BACTSSA S.A.							
	ELQUI	08-FEB-05	05001MANI017200J	BRRIOLHC021484	CONTENEDOR	1	S.T.C. CILINDROS DE AC
	EVER GIFTED	03-FEB-05	05001MANI013227Y	TWKSGTXGBUE731	CONTENEDOR	1	Q.D.C. 100% POLYESTER
	EVER GIFTED	03-FEB-05	05001MANI014330K	CHNTGCOSU35015	CONTENEDOR	1	QDC BEDDING PRODUCTS
	EVER GIFTED	04-FEB-05	05001MANI013755U	CHHONEISU14349	CONTENEDOR	1	S.T.C. HAIR ACCESSORI
	EVER GIFTED	04-FEB-05	05001MANI016033M	CHHONNBO/BUE-0	CONTENEDOR	1	HAIR ACCESSORIES, PHOT
	EVER GROWTH	08-FEB-05	05001MANI016697F	CHSHACOSU67729	CONTENEDOR	1	QDC HAND TOOLS
	EVER GROWTH	08-FEB-05	05001MANI017682A	TWCILFDTW05010	BULTOS	277	REPUESTOS PARA BICIC L
	EVER GROWTH	08-FEB-05	05001MANI017682A	TWCILFDTW05010	BULTOS	48	BICYCLE PARTS
	GLORIA	01-FEB-05	05001MANI015151M	BRRIO79817	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FORD ESCORT VIN
	LYKES PILOT	14-FEB-05	05001MANI020720K	BRRIORIO001889	CONTENEDOR	1	redoxon gotas, suprady
	LYKES PILOT	14-FEB-05	05001MANI020720K	BRRIORIO001890	CONTENEDOR	1	redoxon gotas, syprady
	MOL BRAVERY	01-FEB-05	05001MANI012765U	KSPUSTRID05E01	CONTENEDOR	1	PCT POLYESTER TRICOT
	MOL PRIDE	16-FEB-05	05001MANI018620Z	IIOOVMOLU53252	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PALM OIL
	MOL PRIDE	16-FEB-05	05001MANI021229P	KSPUSUCAN-5000	CONTENEDOR	1	POLYESTER, WAY SPAND E
	MOL PRIDE	16-FEB-05	05001MANI021236N	KSPUSTRID05E01	FARDO	391	Q.D.C COTTON VELVET
	MOL PRIDE	16-FEB-05	05001MANI021402X	CHHONHKG/BUE-0	CAJA	1590	Q.D.C TRIM STYLE PHONE
	P&O Nedlloyd	10-FEB-05	05001MANI016012J	SFPFLMOLU76240	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CUBIERTAS
	P&O Nedlloyd	10-FEB-05	05001MANI018867G	KSPUSTILLBUE1-	CONTENEDOR	1	100%POLYESTER MIXED WO
		02-FEB-05	05001MANI014860S	001TN-0164/05	CAJA	197	VINOS
		14-FEB-05	05001MANI020434M	00105033ZFTR00	PALETA	20	MERCADRERIA ORIGINADA
CTRO POSTAL MTE.GRA							
	CALAPARATI	04-FEB-05	05001MANI020993W	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	79	sacas
	CAP POLONIO	01-FEB-05	05001MANI020991U	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	166	sacas
	CAP POLONIO	01-FEB-05	05001MANI021663R	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	68	SACAS
	CAP SAN MARC	04-FEB-05	05001MANI021665T	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	237	SACAS
		31-JAN-05	05001MANI014447T	001TRAS/3C	BULTOS	37	sacas
		31-JAN-05	05001MANI014449V	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		31-JAN-05	05001MANI014452P	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		31-JAN-05	05001MANI014456T	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		31-JAN-05	05001MANI014459W	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		31-JAN-05	05001MANI014462Z	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		31-JAN-05	05001MANI014466U	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		31-JAN-05	05001MANI014468W	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		31-JAN-05	05001MANI014476V	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		31-JAN-05	05001MANI014478A	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		31-JAN-05	05001MANI014480Z	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		31-JAN-05	05001MANI014481R	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		31-JAN-05	05001MANI014482S	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		31-JAN-05	05001MANI014487A	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		31-JAN-05	05001MANI014488B	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		31-JAN-05	05001MANI014490R	001TRAS/3C	BULTOS	41	sacas

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
CTRO POSTAL MTE.GRA							
		31-JAN-05	05001MANI014491S	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		31-JAN-05	05001MANI014493U	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		31-JAN-05	05001MANI014503M	001TRAS/3C	BULTOS	68	sacas
		31-JAN-05	05001MANI014504N	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		31-JAN-05	05001MANI014506P	001TRAS/3C	BULTOS	66	sacas
		31-JAN-05	05001MANI014507Z	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		31-JAN-05	05001MANI014508R	001TRAS/3C	BULTOS	52	sacas
		31-JAN-05	05001MANI014510K	001TRAS/3C	BULTOS	40	sacas
		31-JAN-05	05001MANI014512M	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		31-JAN-05	05001MANI014514Y	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		31-JAN-05	05001MANI014515P	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
		31-JAN-05	05001MANI014697D	001TRAS/3C	BULTOS	76	sacas
		31-JAN-05	05001MANI016391T	001TRAS/3C	BULTOS	43	sacas
		31-JAN-05	05001MANI017478D	001TRAS/3C	BULTOS	85	sacas
		31-JAN-05	05001MANI018964E	001TRAS/3C	BULTOS	66	sacas
		31-JAN-05	05001MANI022017L	001TRAS/3C	BULTOS	29	SACAS
		01-FEB-05	05001MANI014499D	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		01-FEB-05	05001MANI014500J	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		01-FEB-05	05001MANI014502L	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		01-FEB-05	05001MANI014516Z	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		01-FEB-05	05001MANI014518S	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		01-FEB-05	05001MANI014519T	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		01-FEB-05	05001MANI014523Y	001TRAS/3C	BULTOS	55	sacas
		01-FEB-05	05001MANI014526R	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		01-FEB-05	05001MANI014529U	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		01-FEB-05	05001MANI014533P	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		01-FEB-05	05001MANI015716T	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		01-FEB-05	05001MANI016241N	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		01-FEB-05	05001MANI016243P	001TRAS/4C	BULTOS	13	sacas
		01-FEB-05	05001MANI016244Z	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		01-FEB-05	05001MANI016245R	001TRAS/3C	BULTOS	50	sacas
		01-FEB-05	05001MANI016249V	001TRAS/4C	BULTOS	15	sacas
		01-FEB-05	05001MANI016252P	001TRAS/3	BULTOS	92	sacas
		01-FEB-05	05001MANI016254R	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		01-FEB-05	05001MANI016256T	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		01-FEB-05	05001MANI018157V	001TRAS/3C	BULTOS	44	sacas
		01-FEB-05	05001MANI018521Z	001TRAS/3C	BULTOS	52	sacas
		02-FEB-05	05001MANI014824S	001TRAS/3C	BULTOS	95	sacas
		02-FEB-05	05001MANI015934V	001TRAS/3C	BULTOS	52	sacas
		02-FEB-05	05001MANI016258V	001TRAS/4C	BULTOS	5	sacas
		02-FEB-05	05001MANI016260Y	001TRAS/3C	BULTOS	51	sacas
		02-FEB-05	05001MANI016262Z	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		02-FEB-05	05001MANI016263R	001TRAS/4C	BULTOS	7	sacas

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
CTRO POSTAL MTE.GRA							
		02-FEB-05	05001MANI016264S	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		02-FEB-05	05001MANI016265T	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		02-FEB-05	05001MANI016267V	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		02-FEB-05	05001MANI016268W	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		02-FEB-05	05001MANI016270P	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		02-FEB-05	05001MANI016271Z	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		02-FEB-05	05001MANI016274T	001TRAS/3C	BULTOS	60	sacas
		02-FEB-05	05001MANI016276V	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		02-FEB-05	05001MANI016279B	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		02-FEB-05	05001MANI016285V	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		02-FEB-05	05001MANI016288B	001TRAS/3C	BULTOS	91	sacas
		02-FEB-05	05001MANI016289C	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		02-FEB-05	05001MANI016290R	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		02-FEB-05	05001MANI018685E	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		03-FEB-05	05001MANI015405Y	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		03-FEB-05	05001MANI015950T	001TRAS/3C	BULTOS	60	sacas
		03-FEB-05	05001MANI016152Y	001TRAS/3C	BULTOS	61	sacas
		03-FEB-05	05001MANI016291S	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		03-FEB-05	05001MANI016295W	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		03-FEB-05	05001MANI016297B	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		03-FEB-05	05001MANI016298C	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		03-FEB-05	05001MANI016300J	001TRAS/4C	BULTOS	6	sacas
		03-FEB-05	05001MANI016301K	001TRAS/3C	BULTOS	59	sacas
		03-FEB-05	05001MANI016302L	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		03-FEB-05	05001MANI016303M	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		03-FEB-05	05001MANI016305Y	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		03-FEB-05	05001MANI016308R	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		03-FEB-05	05001MANI016318S	001TRAS/3C	BULTOS	54	sacas
		03-FEB-05	05001MANI016319T	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		03-FEB-05	05001MANI016321M	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		03-FEB-05	05001MANI016322N	001TRAS/3C	BULTOS	1	bultos
		03-FEB-05	05001MANI019234S	001TRAS/3C	BULTOS	178	sacas
		03-FEB-05	05001MANI023454R	001TRAS/3C	BULTOS	108	sacas
		04-FEB-05	05001MANI016323Y	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		04-FEB-05	05001MANI016368A	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		04-FEB-05	05001MANI016371R	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		04-FEB-05	05001MANI016372S	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		04-FEB-05	05001MANI016373T	001TRAS/3C	BULTOS	94	sacas
		04-FEB-05	05001MANI016374U	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		04-FEB-05	05001MANI016375V	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		04-FEB-05	05001MANI016376W	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		04-FEB-05	05001MANI016377A	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		04-FEB-05	05001MANI016378B	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
CTRO POSTAL MTE.GRA							
		04-FEB-05	05001MANI016379C	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		04-FEB-05	05001MANI016380R	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		04-FEB-05	05001MANI016381S	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		04-FEB-05	05001MANI016598F	001TRAS/3C	BULTOS	86	sacas
		04-FEB-05	05001MANI016876E	001TRAS/3C	BULTOS	146	sacas
		04-FEB-05	05001MANI019283W	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		07-FEB-05	05001MANI017648C	001TRAS/3C	BULTOS	87	sacas
		07-FEB-05	05001MANI018035Z	001TRAS/3C	BULTOS	114	sacas
		07-FEB-05	05001MANI018443T	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		07-FEB-05	05001MANI018569F	001TRAS/3C	BULTOS	159	sacas
		07-FEB-05	05001MANI019759H	001TRAS/3C	BULTOS	63	sacas
		07-FEB-05	05001MANI021201F	001TRAS/3C	BULTOS	53	sacas
		07-FEB-05	05001MANI022834S	001TRAS/3C	BULTOS	71	sacas
		08-FEB-05	05001MANI017980B	001TRAS/3C	BULTOS	54	sacas
		08-FEB-05	05001MANI018083T	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		08-FEB-05	05001MANI019461U	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		08-FEB-05	05001MANI019462V	001TRAS/3C	BULTOS	48	sacas
		08-FEB-05	05001MANI019489H	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		08-FEB-05	05001MANI019490W	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		08-FEB-05	05001MANI019491A	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		08-FEB-05	05001MANI019492B	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		08-FEB-05	05001MANI019493C	001TRAS/3C	BULTOS	53	sacasc
		08-FEB-05	05001MANI019494D	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		08-FEB-05	05001MANI019495E	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		08-FEB-05	05001MANI019496F	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacasc
		08-FEB-05	05001MANI019497G	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		08-FEB-05	05001MANI019498H	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		08-FEB-05	05001MANI019499X	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		08-FEB-05	05001MANI019500Y	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		08-FEB-05	05001MANI019501P	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		09-FEB-05	05001MANI018578F	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		09-FEB-05	05001MANI019502Z	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		09-FEB-05	05001MANI019503R	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		09-FEB-05	05001MANI019504S	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		09-FEB-05	05001MANI019505T	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		09-FEB-05	05001MANI019506U	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		09-FEB-05	05001MANI019507V	001TRAS/3C	BULTOS	60	sacas
		09-FEB-05	05001MANI019508W	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		09-FEB-05	05001MANI019509A	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		09-FEB-05	05001MANI019511Z	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
		09-FEB-05	05001MANI019512R	001TRAS/3C	BULTOS	57	sacas
		09-FEB-05	05001MANI019514T	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		09-FEB-05	05001MANI019516V	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
CTRO POSTAL MTE.GRA							
		09-FEB-05	05001MANI019517W	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		09-FEB-05	05001MANI019518A	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
		09-FEB-05	05001MANI019891E	001TRAS/3C	BULTOS	119	SACAS
		09-FEB-05	05001MANI020282N	001TRAS/3C	BULTOS	112	sacas
		10-FEB-05	05001MANI018528A	001TRAS/3C	BULTOS	149	sacas
		10-FEB-05	05001MANI019488G	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		10-FEB-05	05001MANI019519B	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		10-FEB-05	05001MANI019520Z	001TRAS/3C	BULTOS	67	sacas
		10-FEB-05	05001MANI019521R	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		10-FEB-05	05001MANI019522S	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		10-FEB-05	05001MANI019523T	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		10-FEB-05	05001MANI019524U	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		10-FEB-05	05001MANI019525V	001TRAS/3C	BULTOS	45	sacas
		10-FEB-05	05001MANI020551M	001TRAS/3C	BULTOS	107	sacas
		10-FEB-05	05001MANI020745R	001TRAS/3C	BULTOS	30	SACAS
		10-FEB-05	05001MANI021085P	001TRAS/3C	BULTOS	84	sacas
		10-FEB-05	05001MANI021321X	001TRAS/3C	BULTOS	103	SACAS
		11-FEB-05	05001MANI019485D	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		11-FEB-05	05001MANI019486E	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		11-FEB-05	05001MANI019487F	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		11-FEB-05	05001MANI020078Z	001TRAS/3C	BULTOS	34	SACAS
		11-FEB-05	05001MANI020452M	001TRAS/3C	BULTOS	25	SACAS
		11-FEB-05	05001MANI020453N	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		11-FEB-05	05001MANI020454Y	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		11-FEB-05	05001MANI020455P	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		11-FEB-05	05001MANI020456Z	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		11-FEB-05	05001MANI020457R	001TRAS/3C	BULTOS	9	SACAS
		11-FEB-05	05001MANI020458S	001TRAS/3C	BULTOS	33	SACAS
		11-FEB-05	05001MANI020459T	001TRAS/3C	BULTOS	20	SACAS
		11-FEB-05	05001MANI021779C	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		11-FEB-05	05001MANI022582S	001TRAS/3C	BULTOS	105	sacas
		11-FEB-05	05001MANI022707R	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		11-FEB-05	05001MANI022710L	001TRAS/3C	BULTOS	48	sacas
		11-FEB-05	05001MANI023271Y	001TRAS/3C	BULTOS	126	sacas
		14-FEB-05	05001MANI020550L	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		14-FEB-05	05001MANI020653P	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas
		14-FEB-05	05001MANI020671P	001TRAS/3C	BULTOS	16	SACAS
		14-FEB-05	05001MANI020790R	001TRAS/3C	BULTOS	61	sacas
		14-FEB-05	05001MANI020955U	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		14-FEB-05	05001MANI020956V	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		14-FEB-05	05001MANI020957W	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		14-FEB-05	05001MANI020958A	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		14-FEB-05	05001MANI020959B	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
CTRO POSTAL MTE.GRA							
		14-FEB-05	05001MANI020960Z	001TRAS/3C	BULTOS	40	sacas
		14-FEB-05	05001MANI020961R	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		14-FEB-05	05001MANI020962S	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		14-FEB-05	05001MANI020963T	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		14-FEB-05	05001MANI020964U	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		14-FEB-05	05001MANI020965V	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		14-FEB-05	05001MANI020966W	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		14-FEB-05	05001MANI020967A	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		14-FEB-05	05001MANI020968B	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		14-FEB-05	05001MANI021253M	001TRAS/3C	BULTOS	79	sacas
		14-FEB-05	05001MANI021909U	001TRAS/3C	BULTOS	72	SACAS

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
		14-FEB-05	05001MANI022434Y	001TRAS/3C	BULTOS	51	sacas
		14-FEB-05	05001MANI022496W	001TRAS/3C	BULTOS	17	SACAS
		14-FEB-05	05001MANI022704Y	001TRAS/3C	BULTOS	45	sacas
		14-FEB-05	05001MANI022705P	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		14-FEB-05	05001MANI024434Z	001TRAS/3C	BULTOS	72	SACAS
		15-FEB-05	05001MANI020969C	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		15-FEB-05	05001MANI020970R	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		15-FEB-05	05001MANI020971S	001TRAS/3C	BULTOS	61	sacas
		15-FEB-05	05001MANI020972T	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		15-FEB-05	05001MANI020973U	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		15-FEB-05	05001MANI020974V	001TRAS/3C	BULTOS	65	sacas
		15-FEB-05	05001MANI020975W	001TRAS/3C	BULTOS	55	sacas
		15-FEB-05	05001MANI020976A	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		15-FEB-05	05001MANI020977B	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		15-FEB-05	05001MANI020978C	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		15-FEB-05	05001MANI020979D	001TRAS/3C	BULTOS	64	sacas
		15-FEB-05	05001MANI020980S	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		15-FEB-05	05001MANI020981T	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		16-FEB-05	05001MANI022206L	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		16-FEB-05	05001MANI022713Y	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		16-FEB-05	05001MANI022715Z	001TRAS/3C	BULTOS	52	sacas
		16-FEB-05	05001MANI022716R	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		16-FEB-05	05001MANI022717S	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		16-FEB-05	05001MANI022718T	001TRAS/3C	BULTOS	60	sacas
		16-FEB-05	05001MANI022719U	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		16-FEB-05	05001MANI022720M	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		16-FEB-05	05001MANI022722Y	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		16-FEB-05	05001MANI022724Z	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
		16-FEB-05	05001MANI022787C	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		16-FEB-05	05001MANI023516Z	001TRAS/3C	BULTOS	72	sacas
		16-FEB-05	05001MANI023819W	001TRAS/3C	BULTOS	71	sacas
		16-FEB-05	05001MANI024007M	001TRAS/3C	BULTOS	121	sacas

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
CTRO POSTAL MTE.GRA							
		16-FEB-05	05001MANI024567A	001TRAS/3C	BULTOS	71	SACAS
CTRO.POST.INTERNAC.							
		31-JAN-05	05001MANI014849C	001TRAS/3	BULTOS	4	bultos
		31-JAN-05	05001MANI014852T	001TRAS/4	BULTOS	4	bultos
		31-JAN-05	05001MANI017693C	001TRAS/4	BULTOS	5	bultos
		31-JAN-05	05001MANI017749E	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		31-JAN-05	05001MANI017750T	001TRAS/3	BULTOS	5	bultros
		31-JAN-05	05001MANI019106Z	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		31-JAN-05	05001MANI019108S	001TRAS/3	BULTOS	7	bultos
		01-FEB-05	05001MANI018615U	001TRAS/3	BULTOS	8	BULTOS
		02-FEB-05	05001MANI015013J	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		02-FEB-05	05001MANI016103K	001TRAS/3	BULTOS	8	bultos
		03-FEB-05	05001MANI015512N	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		03-FEB-05	05001MANI016100H	001TRAS/4	BULTOS	1	bultios
		03-FEB-05	05001MANI020317M	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		03-FEB-05	05001MANI020320G	001TRAS/3	BULTOS	13	bultos
		04-FEB-05	05001MANI017702Z	001TRAS/3	BULTOS	12	bultos
		04-FEB-05	05001MANI017705T	001TRAS/3	BULTOS	7	bultos
		04-FEB-05	05001MANI017707V	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		07-FEB-05	05001MANI017751U	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		07-FEB-05	05001MANI018172S	001TRAS/3	BULTOS	17	bultos
		07-FEB-05	05001MANI019235T	001TRAS/3	BULTOS	12	bultos
		07-FEB-05	05001MANI019236U	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		07-FEB-05	05001MANI020324K	001TRAS/3	BULTOS	8	bultos
		07-FEB-05	05001MANI020325L	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		07-FEB-05	05001MANI021411X	001TRAS/3	BULTOS	6	bultos
		07-FEB-05	05001MANI024012X	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		08-FEB-05	05001MANI018171R	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		08-FEB-05	05001MANI018175V	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		08-FEB-05	05001MANI018176W	001TRAS/3	BULTOS	9	bultos
		09-FEB-05	05001MANI018757E	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		09-FEB-05	05001MANI020322X	001TRAS/3	BULTOS	10	bultos
		09-FEB-05	05001MANI020795W	001TRAS/3	BULTOS	11	bultos
		09-FEB-05	05001MANI020798C	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		10-FEB-05	05001MANI018617W	001TRAS/4	BULTOS	2	BULTOS
		10-FEB-05	05001MANI020806P	001TRAS/3	BULTOS	10	bultos
		10-FEB-05	05001MANI021414L	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		10-FEB-05	05001MANI021417Y	001TRAS/3	BULTOS	9	bultos
		10-FEB-05	05001MANI022079T	001TRAS/3	BULTOS	8	bultos
		11-FEB-05	05001MANI020323J	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		11-FEB-05	05001MANI022080L	001TRAS/3	BULTOS	7	bultos

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
CTRO.POST.INTERNAC.							
		11-FEB-05	05001MANI022082N	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		11-FEB-05	05001MANI023575V	001TRAS/3	BULTOS	9	bultos
		11-FEB-05	05001MANI023581S	001TRAS/3	BULTOS	15	bultos
		14-FEB-05	05001MANI020800J	001TRAS/3	BULTOS	3	bultos
		14-FEB-05	05001MANI020803M	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		14-FEB-05	05001MANI020805Y	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		14-FEB-05	05001MANI021409P	001TRAS/3	BULTOS	7	bultos
		14-FEB-05	05001MANI022085Z	001TRAS/3	BULTOS	5	bultos
		14-FEB-05	05001MANI022086R	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		14-FEB-05	05001MANI022650Y	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		14-FEB-05	05001MANI024634S	001TRAS/3	BULTOS	2	bultos
		14-FEB-05	05001MANI024635T	001TRAS/4	BULTOS	4	bultos
		16-FEB-05	05001MANI024015L	001TRAS/3	BULTOS	8	bultos
		16-FEB-05	05001MANI024017N	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		16-FEB-05	05001MANI024019P	001TRAS/3	BULTOS	10	bultos
		16-FEB-05	05001MANI025179A	001TRAS/3	BULTOS	9	bultos
		16-FEB-05	05001MANI030460M	001TRAS/3	BULTOS	12	bultos

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
DEFIBA SERV							
	Cap Polonio	01-FEB-05	05001MANI011981T	GEHAMHLCUHAM05	BULTOS	320	aceite mineral
	HANSA CONSTI	07-FEB-05	05001MANI016716U	CHHONHKSAS5000	CAJA	163	Q.D.C. TV 29 PURE FLAT
	MOL PRIDE	16-FEB-05	05001MANI021395T	KSPUSQINBUA501	CAJA	310	Q.D.C. STUFFED TOYS
		14-FEB-05	05001MANI020343L	001BR874004056	CAJA	6	PEIZAS PARA OMNIBUS
DEP FISCAL BS.AS.							
		08-FEB-05	05001MANI017760U	001042-2005.CH	CAJA	6	BOTONERAS, CORREDERAS,
DEPOSITOS FISCALES							
	CHRISTINE	01-FEB-05	05001MANI012542N	PECAOCAL/BUE/0	ALETA	2	STC: GOMA DE TARA TGM.
DHL INTERNACIONAL							
		31-JAN-05	05001MANI013933S	0016579851434	CAJA	1	wpx
		31-JAN-05	05001MANI013933S	0016728821142	CAJA	1	wpx
		31-JAN-05	05001MANI013933S	0019697207181	CAJA	1	wpx
		31-JAN-05	05001MANI013933S	0019697208544	CAJA	1	wpx
		31-JAN-05	05001MANI013951S	0017529693625	CAJA	1	wpx
		31-JAN-05	05001MANI013951S	0017529698945	CAJA	1	wpx
		31-JAN-05	05001MANI013951S	0019020085130	CAJA	1	wpx
		31-JAN-05	05001MANI013954V	0013423360706	CAJA	2	wpx

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
DHL INTERNACIONAL							
		31-JAN-05	05001MANI013961T	0011132689832	CAJA	1	wpx
		31-JAN-05	05001MANI013961T	0018416079324	CAJA	1	wpx
		31-JAN-05	05001MANI013961T	0019761869795	CAJA	1	wpx
		31-JAN-05	05001MANI013967C	0019019994325	CAJA	4	wpx
		31-JAN-05	05001MANI013967C	0019343908910	CAJA	4	wpx
		31-JAN-05	05001MANI013967C	0019697206153	CAJA	1	wpx
		31-JAN-05	05001MANI013967C	0019697207925	CAJA	1	wpx
		31-JAN-05	05001MANI013967C	0019697209200	CAJA	1	wpx
		31-JAN-05	05001MANI013967C	0019697209793	CAJA	1	wpx
		31-JAN-05	05001MANI013978E	0011861709382	CAJA	1	wpx
		31-JAN-05	05001MANI013979F	0014041846524	CAJA	1	wpx
		31-JAN-05	05001MANI013979F	0014041846583	CAJA	1	wpx
		31-JAN-05	05001MANI013981V	0011793561976	CAJA	1	wpx
		31-JAN-05	05001MANI013981V	0017371817924	CAJA	1	wpx
		31-JAN-05	05001MANI013981V	0019351190041	CAJA	1	wpx
		31-JAN-05	05001MANI013982W	0011133463505	CAJA	1	wpx
		31-JAN-05	05001MANI013982W	0013317148870	CAJA	1	wpx
		31-JAN-05	05001MANI013982W	0019863320040	CAJA	1	wpx
		31-JAN-05	05001MANI013982W	0019899148615	CAJA	1	wpx
		31-JAN-05	05001MANI013995D	0018416079221	CAJA	1	wpx
		31-JAN-05	05001MANI013996E	0016616661310	CAJA	1	wpx
		31-JAN-05	05001MANI013996E	0017209172320	CAJA	1	wpx
		31-JAN-05	05001MANI013996E	0019340214063	CAJA	1	wpx
		31-JAN-05	05001MANI013999H	0017893806480	CAJA	1	wpx
		31-JAN-05	05001MANI013999H	0019366815043	CAJA	1	wpx
		01-FEB-05	05001MANI014501K	0011327868673	CAJA	1	wpx
		01-FEB-05	05001MANI014544R	0014162549860	CAJA	1	wpx
		01-FEB-05	05001MANI014544R	0016686542822	CAJA	1	wpx
		01-FEB-05	05001MANI014544R	0019020032346	CAJA	1	wpx
		02-FEB-05	05001MANI015138R	0012618295304	CAJA	1	WPX
		02-FEB-05	05001MANI015138R	0014991275590	CAJA	10	WPX
		02-FEB-05	05001MANI015149T	0018112601571	CAJA	1	WPX
		02-FEB-05	05001MANI015149T	0019020141465	CAJA	2	WPX
		02-FEB-05	05001MANI015149T	0019368411732	CAJA	1	WPX
		02-FEB-05	05001MANI015149T	0019863827831	CAJA	1	WPX
		02-FEB-05	05001MANI015152N	0016652141226	CAJA	1	WPX
		02-FEB-05	05001MANI015153Y	0016652141230	CAJA	1	WPX
		02-FEB-05	05001MANI015153Y	0018416079696	CAJA	1	WPX
		02-FEB-05	05001MANI015153Y	0019052151931	CAJA	1	WPX
		02-FEB-05	05001MANI015154P	0017345653641	CAJA	1	WPX
		02-FEB-05	05001MANI015155Z	0016616661321	CAJA	1	WPX
		02-FEB-05	05001MANI015155Z	0017908055912	CAJA	1	WPX
		02-FEB-05	05001MANI015155Z	0018416079792	CAJA	1	WPX

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
DHL INTERNACIONAL							
		02-FEB-05	05001MANI015155Z	0019095509323	CAJA	1	WPX
		03-FEB-05	05001MANI015684A	0011312511631	CAJA	1	WPX
		03-FEB-05	05001MANI015684A	0016520210093	CAJA	1	WPX
		03-FEB-05	05001MANI015684A	0016652141204	CAJA	1	WPX
		03-FEB-05	05001MANI015684A	0016652141215	CAJA	1	WPX
		03-FEB-05	05001MANI015684A	0018262734546	CAJA	1	WPX
		03-FEB-05	05001MANI015684A	0018353698614	CAJA	1	WPX
		03-FEB-05	05001MANI015684A	0019359982262	CAJA	1	WPX
		03-FEB-05	05001MANI015690U	0016506763104	CAJA	1	WPX
		03-FEB-05	05001MANI015690U	0016516903245	CAJA	1	WPX
		03-FEB-05	05001MANI015690U	0016517828903	CAJA	1	WPX
		03-FEB-05	05001MANI015690U	0016549324106	CAJA	1	WPX
		03-FEB-05	05001MANI015690U	0017529845934	CAJA	1	WPX
		03-FEB-05	05001MANI015690U	0019020170165	CAJA	1	WPX
		03-FEB-05	05001MANI015696D	0011027400356	CAJA	1	WPX
		03-FEB-05	05001MANI015696D	0012699588636	CAJA	3	WPX
		03-FEB-05	05001MANI015696D	0014775249824	CAJA	1	WPX
		03-FEB-05	05001MANI015696D	0018685107034	CAJA	1	WPX
		03-FEB-05	05001MANI015696D	0019093197131	CAJA	1	WPX
		03-FEB-05	05001MANI015696D	0019296167440	CAJA	1	WPX
		03-FEB-05	05001MANI015696D	0019735197850	CAJA	1	WPX
		03-FEB-05	05001MANI015698F	0015554264840	CAJA	3	WPX
		03-FEB-05	05001MANI015700M	0012205924626	CAJA	1	WPX
		03-FEB-05	05001MANI015700M	0015886984515	CAJA	2	WPX
		04-FEB-05	05001MANI016292T	0014460590175	CAJA	1	wpx

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
		04-FEB-05	05001MANI016292T	0014601254781	CAJA	1	wpx
		04-FEB-05	05001MANI016292T	0016452469656	CAJA	7	wpx
		04-FEB-05	05001MANI016292T	0019351190446	CAJA	1	wpx
		04-FEB-05	05001MANI016292T	0019365600436	CAJA	2	wpx
		04-FEB-05	05001MANI016315P	0018416080761	CAJA	1	wpx
		04-FEB-05	05001MANI016315P	0019020234720	CAJA	1	wpx
		04-FEB-05	05001MANI016315P	0019359982413	CAJA	1	wpx
		04-FEB-05	05001MANI016325Z	0014024356991	CAJA	1	wpx
		04-FEB-05	05001MANI016325Z	0019296567733	CAJA	1	wpx
		04-FEB-05	05001MANI016325Z	0019370092631	CAJA	1	wpx
		04-FEB-05	05001MANI016351P	0011134213651	CAJA	2	wpx
		04-FEB-05	05001MANI016352Z	0016501798531	CAJA	1	wpx
		04-FEB-05	05001MANI016352Z	0018433468562	CAJA	1	wpx
		04-FEB-05	05001MANI016357V	0016163541473	CAJA	1	wpx
		07-FEB-05	05001MANI017373U	0019020283484	CAJA	1	wpx
		07-FEB-05	05001MANI017373U	0019296580160	CAJA	1	wpx
		07-FEB-05	05001MANI017373U	0019366905564	CAJA	1	wpx
		07-FEB-05	05001MANI017377B	0011327548246	CAJA	1	wpx

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
DHL INTERNACIONAL							
		07-FEB-05	05001MANI017377B	0012614093801	CAJA	1	wpx
		07-FEB-05	05001MANI017377B	0014312231593	CAJA	1	wpx
		07-FEB-05	05001MANI017377B	0014392288445	CAJA	1	wpx
		07-FEB-05	05001MANI017377B	0019880942046	CAJA	1	wpx
		07-FEB-05	05001MANI017378C	0011860676705	CAJA	9	wpx
		07-FEB-05	05001MANI017378C	0015533792460	CAJA	1	wpx
		07-FEB-05	05001MANI017379D	0012175961060	CAJA	1	wpx
		07-FEB-05	05001MANI017379D	0015554508245	CAJA	1	wpx
		07-FEB-05	05001MANI017380S	0018073013222	CAJA	1	wpx
		07-FEB-05	05001MANI017394A	0011969397581	CAJA	1	wpx
		07-FEB-05	05001MANI017394A	0012417069900	CAJA	1	wpx
		07-FEB-05	05001MANI017394A	0012696281420	CAJA	1	wpx
		07-FEB-05	05001MANI017394A	0013153372633	CAJA	1	wpx
		07-FEB-05	05001MANI017394A	0013744719941	CAJA	1	wpx
		07-FEB-05	05001MANI017394A	0013977922841	CAJA	1	wpx
		07-FEB-05	05001MANI017394A	0014061802684	CAJA	10	wpx
		07-FEB-05	05001MANI017394A	0016608111521	CAJA	1	wpx
		07-FEB-05	05001MANI017394A	0016723017814	CAJA	2	wpx
		07-FEB-05	05001MANI017394A	0019047580500	CAJA	5	wpx
		07-FEB-05	05001MANI017394A	0019093459572	CAJA	1	wpx
		07-FEB-05	05001MANI017395B	0012742520491	CAJA	1	wpx
		07-FEB-05	05001MANI017395B	0013275749481	CAJA	1	wpx
		07-FEB-05	05001MANI017395B	0016616661332	CAJA	1	wpx
		07-FEB-05	05001MANI017395B	0017994291675	CAJA	1	wpx
		07-FEB-05	05001MANI017395B	0018416080960	CAJA	1	wpx
		07-FEB-05	05001MANI017395B	0018416081332	CAJA	1	wpx
		07-FEB-05	05001MANI017395B	0019020353016	CAJA	1	wpx
		07-FEB-05	05001MANI017395B	0019047580496	CAJA	1	wpx
		07-FEB-05	05001MANI017395B	0019296549905	CAJA	1	wpx
		07-FEB-05	05001MANI017395B	0019349980883	CAJA	1	wpx
		07-FEB-05	05001MANI017395B	0019368412686	CAJA	1	wpx
		07-FEB-05	05001MANI017395B	0019369326142	CAJA	1	wpx
		07-FEB-05	05001MANI017395B	0019697388934	CAJA	1	wpx
		08-FEB-05	05001MANI017881B	0011265088672	CAJA	4	wpx
		08-FEB-05	05001MANI017881B	0011319964155	CAJA	1	wpx
		08-FEB-05	05001MANI017881B	0011996702466	CAJA	1	wpx
		08-FEB-05	05001MANI017881B	0012631567676	CAJA	1	wpx
		08-FEB-05	05001MANI017881B	0012664355072	CAJA	1	wpx
		08-FEB-05	05001MANI017881B	0013418015241	CAJA	1	wpx
		08-FEB-05	05001MANI017881B	0019348904213	CAJA	1	wpx
		08-FEB-05	05001MANI017881B	0019348904224	CAJA	1	wpx
		08-FEB-05	05001MANI017881B	0019371220250	CAJA	1	wpx
		08-FEB-05	05001MANI017890B	0012622462301	CAJA	1	wpx

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
DHL INTERNACIONAL							
		08-FEB-05	05001MANI017890B	0012765328705	CAJA	1	wpx
		08-FEB-05	05001MANI017890B	0019093522130	CAJA	1	wpx
		08-FEB-05	05001MANI017899K	0011909929582	CAJA	1	wpx
		08-FEB-05	05001MANI017899K	0013084598182	CAJA	1	wpx
		09-FEB-05	05001MANI018240Y	0012714167982	CAJA	1	wpx
		09-FEB-05	05001MANI018240Y	0012770324384	CAJA	1	wpx
		09-FEB-05	05001MANI018240Y	0013276469184	CAJA	1	wpx
		09-FEB-05	05001MANI018240Y	0014837560346	CAJA	1	wpx
		09-FEB-05	05001MANI018240Y	0019950263061	CAJA	3	wpx
		09-FEB-05	05001MANI018281T	0017746515011	CAJA	1	wpx
		09-FEB-05	05001MANI018281T	0018416081612	CAJA	1	wpx
		09-FEB-05	05001MANI018281T	0018416081634	CAJA	1	wpx
		09-FEB-05	05001MANI018281T	0018416081645	CAJA	1	wpx
		09-FEB-05	05001MANI018281T	0019034011770	CAJA	1	wpx
		09-FEB-05	05001MANI018281T	0019093509946	CAJA	2	wpx
		09-FEB-05	05001MANI018281T	0019297227855	CAJA	9	wpx
		09-FEB-05	05001MANI018281T	0019888065110	CAJA	1	wpx
		09-FEB-05	05001MANI018309U	0019297195714	CAJA	1	wpx
		09-FEB-05	05001MANI018346V	0017903291701	CAJA	2	wpx
		09-FEB-05	05001MANI018346V	0018368343034	CAJA	1	wpx
		10-FEB-05	05001MANI018758F	0011134519875	CAJA	1	wp
		10-FEB-05	05001MANI018758F	0016520014502	CAJA	1	wpx
		10-FEB-05	05001MANI018758F	0019361368122	CAJA	1	wpx
		10-FEB-05	05001MANI018765D	0016611229203	CAJA	1	wpx
		10-FEB-05	05001MANI018767F	0011273120671	CAJA	1	wpx
		10-FEB-05	05001MANI018767F	0012774470786	CAJA	4	wpx
		10-FEB-05	05001MANI018767F	0013276064982	CAJA	1	wpx
		10-FEB-05	05001MANI018767F	0013308389405	CAJA	1	wpx
		10-FEB-05	05001MANI018767F	0017828036694	CAJA	1	wpx
		10-FEB-05	05001MANI018767F	0019297502911	CAJA	1	wpx
		10-FEB-05	05001MANI018775E	0013276067723	CAJA	1	wpx

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
		10-FEB-05	05001MANI018776F	00119012217063	CAJA	1	wpx
		10-FEB-05	05001MANI018776F	0013951310440	CAJA	1	wpx
		10-FEB-05	05001MANI018776F	0016654073672	CAJA	1	wpx
		10-FEB-05	05001MANI018785F	0016727718992	CAJA	1	wpx
		10-FEB-05	05001MANI018785F	0019093610035	CAJA	1	wpx
		11-FEB-05	05001MANI019390V	0011006740335	CAJA	1	wpx
		11-FEB-05	05001MANI019396E	0012758674520	CAJA	1	wpx
		11-FEB-05	05001MANI019396E	0019297227855	CAJA	1	wpx
		11-FEB-05	05001MANI019396E	0019697717772	CAJA	1	wpx
		11-FEB-05	05001MANI019396E	0019697719006	CAJA	1	wpx
		11-FEB-05	05001MANI019419A	0012419410593	CAJA	1	wpx
		11-FEB-05	05001MANI019419A	0016516914191	CAJA	1	wpx

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
DHL INTERNACIONAL							
		11-FEB-05	05001MANI019419A	0018072891606	CAJA	1	wpx
		11-FEB-05	05001MANI019419A	0018365324472	CAJA	1	wpx
		11-FEB-05	05001MANI019419A	0018416082706	CAJA	1	wpx
		11-FEB-05	05001MANI019419A	0019095510115	CAJA	1	wpx
		11-FEB-05	05001MANI019419A	0019297375802	CAJA	1	wpx
		11-FEB-05	05001MANI019419A	0019297886662	CAJA	1	wpx
		11-FEB-05	05001MANI019419A	0019345243983	CAJA	1	wpx
		11-FEB-05	05001MANI019436W	0014022030213	CAJA	1	wpx
		11-FEB-05	05001MANI019436W	0015730101381	CAJA	2	wpx
		11-FEB-05	05001MANI019436W	0018293852195	CAJA	2	wpx
		11-FEB-05	05001MANI019446A	0013276862330	CAJA	1	wpx
		11-FEB-05	05001MANI019446A	0014979355426	CAJA	1	wpx
		14-FEB-05	05001MANI020321H	0013276817821	CAJA	1	wpx
		14-FEB-05	05001MANI020321H	0013277037831	CAJA	1	wpx
		14-FEB-05	05001MANI020321H	0013277055552	CAJA	1	wpx
		14-FEB-05	05001MANI020321H	0013277145406	CAJA	1	wpx
		14-FEB-05	05001MANI020321H	0014242141444	CAJA	1	wpx
		14-FEB-05	05001MANI020321H	0016373247086	CAJA	1	wpx
		14-FEB-05	05001MANI020321H	0016574687291	CAJA	1	wpx
		14-FEB-05	05001MANI020321H	0019372641530	CAJA	3	wpx
		14-FEB-05	05001MANI020321H	0019766103292	CAJA	1	wpx
		14-FEB-05	05001MANI020339Z	0012163046690	CAJA	1	wpx
		14-FEB-05	05001MANI020339Z	0012323745686	CAJA	1	wpx
		14-FEB-05	05001MANI020339Z	0014024112783	CAJA	1	wpx
		14-FEB-05	05001MANI020339Z	0014589896080	CAJA	1	wpx
		14-FEB-05	05001MANI020339Z	0014868275031	CAJA	1	wpx
		14-FEB-05	05001MANI020339Z	0016082948023	CAJA	1	wpx
		14-FEB-05	05001MANI020356P	0018728131823	CAJA	4	wpx
		14-FEB-05	05001MANI020356P	0019093608952	CAJA	1	wpx
		14-FEB-05	05001MANI020356P	0019298114464	CAJA	1	wpx
		14-FEB-05	05001MANI020356P	0019370030935	CAJA	1	wpx
		14-FEB-05	05001MANI020376R	0017887208884	CAJA	1	wpx
		14-FEB-05	05001MANI020376R	0019095510351	CAJA	1	wpx
		14-FEB-05	05001MANI020387T	0016979724430	CAJA	1	wpx
		14-FEB-05	05001MANI020387T	0017039895903	CAJA	1	wpx
		14-FEB-05	05001MANI020387T	0017716773805	CAJA	2	wpx
		14-FEB-05	05001MANI020387T	0018178823402	CAJA	1	wpx
		14-FEB-05	05001MANI020387T	0019298422652	CAJA	1	wpx
		14-FEB-05	05001MANI020387T	0019372641530	CAJA	2	wpx
		14-FEB-05	05001MANI020400F	0016722891755	CAJA	1	wpx
		14-FEB-05	05001MANI020406L	0013275788180	CAJA	1	wpx
		14-FEB-05	05001MANI020406L	0013277031225	CAJA	2	wpx
		14-FEB-05	05001MANI020406L	0016872335444	CAJA	1	wpx

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
DHL INTERNACIONAL							
		14-FEB-05	05001MANI020406L	0019885764991	CAJA	1	wpx
		14-FEB-05	05001MANI020414K	0019093727705	CAJA	1	wpx
		15-FEB-05	05001MANI020883U	0019373121553	CAJA	1	WPX
		15-FEB-05	05001MANI020886A	0019093828413	CAJA	1	WPX
		15-FEB-05	05001MANI020886A	0019093830071	CAJA	1	WPX
		15-FEB-05	05001MANI020890S	0013154283156	CAJA	1	WPX
		15-FEB-05	05001MANI020890S	0018348558153	CAJA	1	WPX
		15-FEB-05	05001MANI020893V	0011324596420	CAJA	1	WPX
		15-FEB-05	05001MANI020893V	0014848289950	CAJA	2	WPX
		15-FEB-05	05001MANI020896B	0011525818276	CAJA	1	WPX
		15-FEB-05	05001MANI020899E	0016644851603	CAJA	1	WPX
		16-FEB-05	05001MANI021449T	0013277789373	CAJA	1	WPX
		16-FEB-05	05001MANI021449T	0015021268932	CAJA	1	WPX
		16-FEB-05	05001MANI021449T	0015564365472	CAJA	1	WPX
		16-FEB-05	05001MANI021449T	0016816544151	CAJA	1	WPX
		16-FEB-05	05001MANI021461N	0016768761550	CAJA	10	WPX
		16-FEB-05	05001MANI021461N	0019093862676	CAJA	1	WPX
		16-FEB-05	05001MANI021461N	0019093899522	CAJA	1	WPX
		16-FEB-05	05001MANI021461N	0019093899603	CAJA	1	WPX
		16-FEB-05	05001MANI021472P	0019020592512	CAJA	1	WPX
		16-FEB-05	05001MANI021472P	0019348793355	CAJA	4	WPX
		16-FEB-05	05001MANI021473Z	0017043438721	CAJA	1	WPX
		16-FEB-05	05001MANI021477U	0019882278173	CAJA	1	WPX
EXOLGAN S.A							
	CAP POLONIO	01-FEB-05	05001MANI014851S	GEHAM5011610	CONTENEDOR	1	GE PROSPEED SX POWER H
	FROTABELEM	14-FEB-05	05001MANI019340Z	BRSVD079003368	CONTENEDOR	2	QDC ALAMBRON DE COBRE
	FROTABELEM	14-FEB-05	05001MANI019340Z	BRSVD079003369	CONTENEDOR	2	QDC ALAMBRON DE COBRE
FABRICA AUSTRAL							
		11-FEB-05	05001MANI019396E	0011902217063	CAJA	1	wpx
FORD ARGENTINA S.A							
		07-FEB-05	05001MANI017150N	00105000254	BULTOS	4	AUTO PARTS
		07-FEB-05	05001MANI017152P	00105000254	BULTOS	4	AUTO PARTS

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
GEMEZ PUERTO							
	CALAPADRIA	11-FEB-05	05001MANI019186B	ITGENCOC201500	BULTOS	1	TEXTILE MACHINERY.
	CALAPARATI	04-FEB-05	05001MANI016827A	SPBRE018235	BULTOS	53	RECAMBIOS DE AUTO

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
GEMEZ PUERTO							
	EVER GIFTED	03-FEB-05	05001MANI014921Z	CHNGOFDNB81013	BULTOS	595	ELECTRICAL ACCESORIES.
	EVER GIFTED	04-FEB-05	05001MANI015798G	CHNGOACNBBUEY4	CONTENEDOR	1	QDC: 131 CAJAS, PLUSH
	EVER GROWTH	08-FEB-05	05001MANI017688G	ZZZZZFDZD1083	BULTOS	905	PLASTIC HOUSEHOLD WARE
	HANSA CONSTI	07-FEB-05	05001MANI015982B	KSPUSUCAN-3007	BULTOS	77	100% POLYESTER BONDING
	HANSA CONSTI	07-FEB-05	05001MANI017823U	CHHONFDTH0434	BULTOS	20	THERMAL INSULATION ,
	MOL BRAVERY	01-FEB-05	05001MANI015459A	IIOOVGLEZE3160	BULTOS	6	CMIT/MIT
	MOL PRIDE	16-FEB-05	05001MANI023090N	CHHONHANGBFYA7	BULTOS	47	TOYS
LO PRIMO P.DE MENDO							
	EVER GIFTED	03-FEB-05	05001MANI014940R	CHXMNFDXM0821	BULTOS	300	QDC MUSHROOMS IN BRINE
	MSC ANAHITA	01-FEB-05	05001MANI011856U	BRSTSMSCUNV884	BULTOS	34	QDC MACHINERY
LOPRIMO RIO IV 1254							
	EVER GROWTH	08-FEB-05	05001MANI017637A	CHSHAFDSH5320	CAJA	1919	VACUUM FLASK
	MOL BRAVERY	01-FEB-05	05001MANI014883A	IIOOV4313-4333	BULTOS	17	nail clipper
		07-FEB-05	05001MANI016921S	001BR582009012	PALETA	1	AUQLURE 565
MARUBA S.C.A.							
	LICA MAERSK	10-FEB-05	05001MANI018592B	GEBHVHAMS30487	BULTOS	24	SILCO CLASSIC WHITE
	MSC TRINIDAD	15-FEB-05	05001MANI018809C	ITGENMSCUNV912	BULTOS	22	PAPER
MEGATOM S.A.							
	CALAPADRIA	11-FEB-05	05001MANI021022G	ITVDL011500135	BULTOS	2	synthetic leathers for
	CAP SAN MARC	04-FEB-05	05001MANI018586E	USMIAKI7390	BULTOS	1	stc: 1 pcs bed actuato
	EVER GIFTED	04-FEB-05	05001MANI018167W	JATOK693005121	BULTOS	8	PARTS FOR SOKKIA SURVE
		31-JAN-05	05001MANI013536R	0012-4057	BULTOS	20	CILINDROS,DE ACERO PAR
		07-FEB-05	05001MANI016495B	001BR001302889	BULTOS	1	PIEZAS AUTOMOTIVAS Y A
MERCOCARGA S.A.							
	CABO CREUS	04-FEB-05	05001MANI015486A	ITGEN015500012	ROLLO	42	Q.D.C.TEXTILES.
	CABO CREUS	04-FEB-05	05001MANI017146S	SPVLC0500128-0	CAJON	1	EFECTOS PERSONALES
	CALAPADRIA	11-FEB-05	05001MANI018159A	ITVDLLEG/BUE/0	PALETA	2	STC: SPARE PARTS FOR V
	CALAPADRIA	11-FEB-05	05001MANI018331P	SPBRE0540138-0	CAJON	3	REPUESTOS
	CALAPADRIA	11-FEB-05	05001MANI020773S	ITGENEMMARGE51	BULTOS	4	HINGED SLAT CHAINS FOR
	CALAPADRIA	11-FEB-05	05001MANI021081L	ITVDL39361	BULTOS	1	Q.D.C.STEEL FITTINGS
	CALAPARATI	04-FEB-05	05001MANI015231L	SPBREBCN/BUE/0	CAJA	8	STC: EFECTOS PERSONALE
	ELQUI	08-FEB-05	05001MANI017222N	UKTDXEOCJ26874	BULTOS	2	RELEASE PAPER
	EVER GIFTED	03-FEB-05	05001MANI017195W	CHHONUBCBUE050	CAJA	94	Q.D.C.: CALCULADORAS

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
MERCOCARGA S.A.							
	EVER GIFTED	03-FEB-05	05001MANI017195W	CHHONUBCBUE050	CAJA	174	Q.D.C.: CALCULADORAS
	FROTABELEM	14-FEB-05	05001MANI020759W	BRSVDSSA/BUE/M	BOLSA	220	COCOA PEEL
	HANSA CONSTI	07-FEB-05	05001MANI016286W	IIOOVAM-JNP/12	BULTOS	4	STC: LEAD ACID TUBULAR
	HANSA CONSTI	07-FEB-05	05001MANI016286W	IIOOVCEBBUE040	CAJA	160	STC: ADIDAS BRANDED GA
	LICA MAERSK	10-FEB-05	05001MANI018161Z	BEANWLEH/BUE/0	PALETA	3	STC: BOTTLES.-
	LT GIANT	03-FEB-05	05001MANI017112L	SFDUR20042398	BULTOS	2	VEHICLE SPARE PARTS
	LYKES PILOT	14-FEB-05	05001MANI020758V	UKTDXMOCJ24603	TAMBOR	3	N-OSA REFINED
	MOL PRIDE	16-FEB-05	05001MANI022545R	KSPUSEXPUP0412	PALETA	13	BRASS PADLOCK
	MOL PRIDE	16-FEB-05	05001MANI022545R	KSPUSSNKOQGEP5	CAJA	1	THE PARTS OF WIND GENE
	P&O NEDLLOYD	10-FEB-05	05001MANI017054Z	CHHON200501005	CAJA	24	AMINO ACID
	P&O Nedlloyd	10-FEB-05	05001MANI017204N	KSPUSQDBUA0412	BULTOS	194	RUBBER TUBES
MURCHISON S.A.							
	CAP POLONIO	01-FEB-05	05001MANI015657A	GEHAM105-50-00	BULTOS	23	q.d.c. tapered roller
	LICA MAERSK	10-FEB-05	05001MANI018657D	BEANW218/70042	PALETA	1	TIMERS
	LYKES PILOT	14-FEB-05	05001MANI018747D	NLROTCHZRH4206	BULTOS	3	effervesnt tablles
	LYKES PILOT	14-FEB-05	05001MANI022266R	NLROTM213-0014	BULTOS	1	QDC SHIP SPARES
SIEMENS							
		01-FEB-05	05001MANI014072N	00153600894	BULTOS	1	mobile phones
		04-FEB-05	05001MANI016310K	00181996872	BULTOS	1	CARGA GRAL
		16-FEB-05	05001MANI021636R	00155404274	BULTOS	1	exportacion temporal
		16-FEB-05	05001MANI021638T	00100738835	BULTOS	6	microphone holder
SIN DEPOSITO							
	CAP SAN MARC	04-FEB-05	05001MANI015453R	USJSVJAAI527A	CONTENEDOR	2	SYNTHETIC RESIN
		03-FEB-05	05001MANI015158T	001UY031805150	BULTOS	57	57 BULTOS QUE DICEN SE
SOUTH AMERICAN DOCK							
	EVER GROWTH	08-FEB-05	05001MANI017587E	CHSHAFDSH5275	BOLSA	960	citric acid anhydrous
	LT GIANT	03-FEB-05	05001MANI013846V	CHSHAFDSH5253	BOLSA	960	citric acid anhydrous
	LT GIANT	03-FEB-05	05001MANI013848A	CHSHAFDSH5254	BOLSA	960	citric acid anhydrous
	LT GIANT	03-FEB-05	05001MANI015919B	CHQIN212134804	BOLSA	780	ciclamato de sodio
	LUNA MAERSK	03-FEB-05	05001MANI015403M	SPAGSTJNZ02120	TAMBOR	360	trichloroisocyanuric a
TEFASA S.A							
	MOL PRIDE	16-FEB-05	05001MANI020680P	IIOOVHABNA04D0	PALETA	9	BEARINGS
	MOL PRIDE	16-FEB-05	05001MANI023341M	IIOOVHABNA04D0	CAJA	10	TINSEL CABLE

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
TEFASA S.A							
	MSC ANAHITA	01-FEB-05	05001MANI011856U	BRSTSMSCUNV875	CAJA	93	stc hunting clothes an
	MSC ANAHITA	01-FEB-05	05001MANI011856U	ITGENMSCUNV891	CAJA	89	stc hunting clothes an

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
	MSC RHONE	07-FEB-05	05001MANI016358W	SPPEZMSCUJ1935	PALETA	20	QDC: FORANE 12
		14-FEB-05	05001MANI019870B	001BR234601726	BULTOS	1	CHLOROSTAIN
TEFASA S.A.							
	VIRGINIA	15-FEB-05	05001MANI021569W	UYMVDMVD000012	PALETA	5	Q.D.C.: PLASTIC ARTICL
		14-FEB-05	05001MANI019916C	001BR143301451	PALETA	25	pisos ceramicos
		14-FEB-05	05001MANI019920U	001BR143301451	PALETA	20	pisos ceramicos
		14-FEB-05	05001MANI019923A	001BR143301451	PALETA	20	pisos ceramicos
		15-FEB-05	05001MANI020500G	001BR305000128	PALETA	26	MOZZO RUOTA
TER. RIO DE LA PLAT							
	CALAPADRIA	11-FEB-05	05001MANI014680S	SPBREMRME-019Y	CONTENEDOR	1	QDC.BULTOS WIPER BLADE
	CALAPADRIA	11-FEB-05	05001MANI018830T	BRSTSBSA21770	CONTENEDOR	1	Q.D.C.REPUESTOS PARA V
	CALAPARATI	04-FEB-05	05001MANI015615R	SPBREB71035	CONTENEDOR	26	Q.D.C.MATERIAL PARA EL
	CHRISTINE	01-FEB-05	05001MANI008718A	PECAOMRME03ZP0	CONTENEDOR	1	QDC.BULTOS TOTE BINS
	MSC ANAHITA	01-FEB-05	05001MANI011856U	ITGENMSCUSL608	CONTENEDOR	1	QDC PLASTIC, RUBBER WA
	MSC RHONE	07-FEB-05	05001MANI017711Z	SPVLC20043664	CONTENEDOR	1	stc humanitary aid
TERMINAL 4 S.A							
	LICA MAERSK	10-FEB-05	05001MANI018592B	NLROTHAM065857	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SLEEVES 540.00
	LICA MAERSK	10-FEB-05	05001MANI018592B	TUIZRIZM026083	CONTENEDOR	2	Q.D.C. BIAXIALLY ORIEN
	LICA MAERSK	10-FEB-05	05001MANI018972D	BRSTSDSLSSZ155	CONTENEDOR	9	stc.: electronicos y a
TERMINAL BS.AS. S.A							
	CALAPARATI	04-FEB-05	05001MANI015349V	BRSTSCFZ-5004	CAJA	4	RODAMIENTOS MARCA KOYO
	MOL BRAVERY	01-FEB-05	05001MANI009010J	BRSTSCFZ-4206	CAJA	4	RODAMIENTOS MARCA KOYO
	PRO ASIA	02-FEB-05	05001MANI009539C	KSPUSPROLBUSBU	BULTOS	2	HYDRAULIC EXCAVATOR S2
	PRO ASIA	02-FEB-05	05001MANI009539C	KSPUSPROLBUSBU	BULTOS	2	HYDRAULIC EXCAVATOR S2
	PRO ASIA	02-FEB-05	05001MANI009539C	KSPUSPROLBUSBU	BULTOS	2	HYDRAULIC EXCAVATOR S2
	VIRGINIA	02-FEB-05	05001MANI015297A	UYMVD51OE04000	CAJA	756	Q.D.C. MEDICAL EQUIPAM
TPA S.A.							
	GRANDE FRANC	04-FEB-05	05001MANI016009P	GEHAM2310-4360	CONTENEDOR	1	plastic medical equipm
	HANSA CONSTI	07-FEB-05	05001MANI015969G	CHSHAFDSH5312	CONTENEDOR	1	ELECTRIC TOOLSe1
	HANSA CONSTI	07-FEB-05	05001MANI015972A	CHSHAFDSH5295	CONTENEDOR	1	MEDICAL PRODUCTS
TRANSTERMINAL							
	ELQUI	08-FEB-05	05001MANI017190R	BRRIOVLA019741	BULTOS	26	Q.D.C.SCREWS
	LUNA MAERSK	03-FEB-05	05001MANI015403M	ZZZZZJHT886268	BULTOS	480	Q.D.C.30,087 METERS OF
UNIVERSAL CARGAS							
	EVER GROWTH	08-FEB-05	05001MANI017590V	CHSHAFDSHSE041	BULTOS	930	q.d.c. WHOLESALERS GOO

Lic. WALTER H. LOPEZ, Jefe (Int.) Div. Rezagos y Comercialización, Dpto. Asist. Adm. y Técnica de Bs As.

e. 27/4 Nº 477.980 v. 27/4/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Edicto N° 19 – 22 abr 2005

SUMARIO: ACTUACION N° 12041-738-2005
INFRACCION: Art. 969 del Código Aduanero
CAUSANTE: DELBON S.A.
(CUIT 3360653998-9)

Por ignorarse el domicilio, se notifica por este medio, la corrida de vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la infracción prevista y penada por el art. 969 del Código Aduanero, haciéndosele saber que dentro del plazo deberá abonar la suma de PESOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 40.354,41) a los fines de que dicho pago surta efecto extintivo conforme arts. 930/932 del C.A. Asimismo, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2° Jefe del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 27/4 N° 478.285 v. 27/4/2005

AVISOS OFICIALES
Anteriores

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

Disposición Nº 13/2005

Bs. As., 25/4/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0073480/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, los Decretos Nros. 311 del 3 de julio de 2003 y 1172 del 3 de diciembre de 2003, la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003, la Resolución Conjunta Nº 123 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 237 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 4 de marzo del 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró la Emergencia Pública en Materia Social, Económica, Administrativa, Financiera y Cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820 y 25.972 así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que por el Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003 se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias de Servicios Públicos.

Que a dicha Unidad se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que con fecha 30 de junio de 2004 se remitió a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.) la propuesta de adecuación de su contrato de concesión, mediante Nota UNIREN Nº 248/2004, la que se encuentra agregada a fojas 423/433 del Expediente Nº S01:0256022/2002, cuya copia, como Anexo, forma parte integrante de la presente disposición, la que fue acompañada por un proyecto de Carta de Entendimiento a suscribirse entre las partes.

Que la nota mencionada precedentemente impulsaba un proceso de discusión dado que, por medio de la misma, se invitaba a dicha empresa a concretar reuniones con los equipos técnicos de esta Unidad de Renegociación para avanzar en la formalización del acuerdo a suscribir.

Que a la fecha no hubo acuerdo alguno entre la empresa referida y esta Unidad de Renegociación, razón por la cual resulta necesario proceder a impulsar el proceso administrativo previsto en la normativa dentro de la cual se lleva a cabo la renegociación de los contratos de servicios públicos.

Que el Artículo 11 de la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003 establece que en caso de no ser factible la renegociación, luego del análisis del contrato respectivo, la Presidencia de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el marco de lo previsto en el Artículo 1º inciso e) del Decreto Nº 311/03, elevará las actuaciones al PODER EJECUTIVO NACIONAL con la recomendación o propuesta ejecutiva que se considere aplicable al mismo.

Que el Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003 aprobó el Reglamento General de Audiencias Públicas para el PODER EJECUTIVO NACIONAL a fin de habilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones a través de un espacio institucional en el que todos aquellos que puedan sentirse afectados, manifiesten su conocimiento o experiencia y presenten su perspectiva individual, grupal o colectiva respecto de la decisión a adoptarse.

Que la Resolución Conjunta Nº 123 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 237 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 4 de marzo de 2005 convocó a Audiencias Públicas a los efectos de considerar los términos y condiciones de las posibles adecuaciones contractuales que fueran tratadas o, en su caso, los acuerdos preliminares arribados, entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la mencionada resolución conjunta.

Que la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra a cargo de la implementación, organización general y presidencia de las Audiencias Públicas, debiendo, en consecuencia, adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de las mencionadas audiencias.

Que la Audiencia Pública convocada para considerar la propuesta de adecuación del contrato de concesión de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.) fue fijada para el día 31 de mayo de 2005.

Que en virtud de ello es necesario determinar el lugar de realización de la Audiencia Pública, habilitar el Registro de Participantes y establecer el lugar y horario para tomar vista de las actuaciones y para inscribirse en dicha Audiencia Pública.

Que corresponde informar del dictado de la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, instituida por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 123/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 237/05 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS
DE SERVICIOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — La Audiencia Pública convocada para el día 31 de mayo de 2005 por Resolución Conjunta Nº 123 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 237 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 4 de marzo de 2005 se efectuará para considerar la propuesta de adecuación del contrato de concesión de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.) efectuada por la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS a dicha empresa por Nota UNIREN Nº 248 de fecha 30 de junio de 2004 obrante a fojas 423/433 del Expediente Nº S01:0256022/2002 y cuya copia se agrega como Anexo formando parte integrante de la presente medida.

Dicha Audiencia Pública será celebrada en el Hotel Rayentray sito en San Martín Nº 101, de la ciudad de Trelew, Provincia del CHUBUT a las NUEVE (09:00) horas.

ARTICULO 2º — El Registro de Participantes, en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte en la Audiencia Pública mencionada en el artículo anterior, quedará habilitado a partir del día 12 de mayo de 2005 y hasta el 27 de mayo de 2005, en el horario de DIEZ (10:00) a DIECISEIS (16:00) horas, en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250, quinto piso, oficina 540, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Aclárase que para presenciar la Audiencia Pública objeto de la presente disposición no resulta necesario cumplir con el requisito mencionado anteriormente.

ARTICULO 3º — Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la Audiencia Pública a partir del día 12 de mayo de 2005 y hasta el 27 de mayo de 2005, en el horario de DIEZ (10:00) a DIECISEIS (16:00) horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón Nº 189, cuarto piso, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 4º — Aquellos interesados en participar de las Audiencias Públicas y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA (50) kilómetros de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el Registro de Participantes enviando una presentación por correo dirigida a "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón Nº 189, cuarto piso, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIAS PUBLICAS", que deberá recepcionarse con antelación al cierre de los respectivos Registros.

Los interesados deberán adjuntar en el envío postal:

a) El formulario de inscripción en el Registro de Participantes completado con los datos exigidos.

b) UN (1) informe por escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar en la pertinente Audiencia Pública.

c) Fotocopias del documento de identidad donde consten los datos personales y el domicilio.

Podrán acompañar, asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS procederá a comunicar a quienes hubieran efectuado tales presentaciones, su inclusión en el Registro de Participantes de la respectiva Audiencia Pública, a través de correo, fax o correo electrónico, haciéndose entrega del certificado de inscripción en el momento previo a la apertura del acto de la misma.

ARTICULO 5º — Comuníquese la presente medida a:

La concesionaria EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.).

El DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION y los respectivos DEFENSORES DEL PUEBLO de las distintas jurisdicciones involucradas.
El ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (E.N.R.E).

La SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Los gobiernos de las Provincias de SANTA CRUZ, CHUBUT y RIO NEGRO.

Las ASOCIACIONES DE USUARIOS debidamente registradas.

Cualquier otra institución pública o privada cuya opinión considere relevante la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 6º — Publíquese la presente medida durante DOS (2) días en el Boletín Oficial, en DOS (2) diarios de circulación nacional y en UN (1) diario de cada una de las Provincias mencionadas en el inciso e) del artículo anterior y difúndase a través del sitio de internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 7º — Comuníquese la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

NOTA UNIREN Nº 248/04

Buenos Aires, 30 JUN 2004

Señores
TRANSPA S.A.
At. Ing. Martín BLAQUIER
Presidente

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al proceso de renegociación, dispuesto por la Ley Nº 25.561 y normas complementarias, que se está llevando a cabo entre el Estado Nacional Argentino, a través de esta Unidad, y esa empresa, cuyo fin es la revisión de los términos y condiciones del Contrato de Concesión del Servicio Público de Transporte de Electricidad que le fuera oportunamente otorgado.

De acuerdo a ello, esta Unidad ha merituado la documentación técnica que oportunamente fuera requerida a esa empresa y al Organismo de Control. En base a dichas conclusiones, y como producto de las negociaciones técnicas llevadas a cabo con esa empresa tendientes a arribar a un acuerdo de renegociación contractual, esta Secretaría Ejecutiva cumple en remitirle los términos de una Carta de Entendimiento, debidamente inicialada, que constituye la propuesta del Estado Nacional y que contiene los aspectos centrales para la adecuación del citado contrato. El entendimiento al que se arribe será prontamente sometido a un proceso de Audiencia Pública.

Tomando el resultado de dicha consulta y las cuestiones centrales de tal entendimiento, habrá de elaborarse el Acta Acuerdo Integral a suscribirse desarrollando los procedimiento previstos por la normativa vigente para posibilitar su entrada en vigencia.

Constituyendo la Carta de Entendimiento adjunta una propuesta concreta del Estado Nacional Argentino, se requiere dar respuesta a la misma dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la recepción de la presente. De entenderlo conveniente vuestra empresa podrá solicitar reuniones de trabajo para la discusión de la propuesta las cuales deberán desarrollarse dentro del plazo antes mencionado. En caso de rechazo a todos o a alguno de los puntos propuestos se solicita tenga a bien explicitar la posición concreta de esa Empresa al respecto.

Habiéndose arribado a un acuerdo sobre el entendimiento, o aún en el supuesto de existir diferencia, se procederá en forma inmediata a convocar a la Audiencia Pública para tratar la posible adecuación contractual.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

CARTA DE ENTENDIMIENTO

En Buenos Aires a los ... ... días del mes de ... ... de 2004, se reúnen la Secretaría Ejecutiva de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, representada en este acto por el Dr. Jorge Gustavo Simeonoff en virtud de las facultades que le fueran asignadas en el Decreto Nº 311 de 2003, por una parte y por la otra, la Empresa (S.A.), representada por el Sr.--, para celebrar la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, cuyo objetivo es acordar los términos y condiciones que, una vez cumplida la audiencia pública y los demás procedimientos revistos en las normas vigentes, regirán el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL de EL CONTRATO DE CONCESION DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8º de la Ley 25.561 y sus normas complementarias y concordantes.

A tal efecto el Secretario Ejecutivo de la UNIREN y el apoderado legal de la Compañía, considerando:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto Nº .... ha otorgado a (nombre de la compañía) LA CONCESION DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA, tal como fuera delimitada en dicho contrato de concesión con sustento en la Ley Nº 24.065.

Que en virtud de la grave crisis que afectara al país a fines de 2001, el CONGRESO DE LA NACION dictó la Ley Nº 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, autorizando al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de los servicios públicos.

Que el proceso de renegociación de los Contratos de Concesión de los Servicios Públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa, básicamente, a través de los Decretos Nº 293/02 y Nº 370/02 y, en una segunda etapa, por el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188/2003 y 44/2003 de LOS MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, respectivamente.

Que el Decreto Nº 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS —UNIREN— presidida por los Ministros ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que a la UNIDAD se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que en el mencionado proceso de renegociación que involucra al CONTRATO DE CONCESION celebrado entre EL PODER EJECUTIVO NACIONAL y EL CONCESIONARIO, se ha avanzado en el análisis de la situación contractual de dicha empresa, así como en la agenda de discusión en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un acuerdo contractual.

Que es imperativo realizar las medidas necesarias para preservar la continuidad y calidad del servicio.

Que a tales efectos es fundamental acordar puntos de entendimiento que permitan arribar a los términos y condiciones que regirán EL CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA de forma tal de posibilitar un adecuado balance de los derechos y obligaciones de EL CONCESIONARIO, a través del transcurso y desarrollo de EL CONTRATO a su cargo.

ACUERDAN:

1- Glosario: A los efectos interpretativos, los términos utilizados en la presente Carta de Intención tendrán el significado asignado en el glosario que se detalla a continuación:

ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL: Es el Acta Acuerdo a celebrarse en los términos y condiciones fijadas en la CARTA DE ENTENDIMIENTO con el objeto de renegociar EL CONTRATO DE CONCESION DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes Nros. 25.561 y 25.790 y el Decreto Nº 311/03.

AUTORIDAD DE APLICACION DEL ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL: Es la UNIREN o el organismo de la Administración Pública Nacional que resulte facultado a tales efectos por el PEN.

CARTA DE ENTENDIMIENTO: Es el presente documento.

CONCEDENTE: Es el ESTADO NACIONAL ARGENTINO, representado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

CONCESIONARIO: Es la empresa .... SA

CONTRATO: Es el contrato de concesión aprobado por el Decreto Nº ....

ENRE: Es el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

P.E.N.: Es el Poder Ejecutivo Nacional.

PAQUETE MAYORITARIO: Es el total de las acciones Clase 'A' de EL CONCESIONARIO, cuya titularidad asegura los votos necesarios para formar la voluntad social.

PERIODO DE GESTION: Cada uno de los períodos de QUINCE (15) AÑOS o DIEZ (10) AÑOS en que se divide el PLAZO DE CONCESION de acuerdo a lo dispuesto en el CONTRATO DE CONCESION.

PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL: Es el período que comienza el 6 de enero de 2002 y finaliza a la fecha de entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

PLAN DE INVERSIONES (PI): Son las previsiones de inversión que EL CONCESIONARIO se compromete a realizar durante el PERIODO DE TRANSICION.

PROGRAMA TARIFARIO DE TRANSICION: Es el programa que implementa las TARIFAS aplicables durante el PERIODO DE TRANSICION y establece las condiciones especiales de redeterrninación de tarifas en la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA: Es el flujo de fondos previsto de ingresos y costos del CONCESIONARIO.

REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION: Es el Régimen Tarifario que será aplicado durante el PERIODO DE TRANSICION.

REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI): Es el procedimiento mediante el cual se fijará un nuevo cuadro tarifario conforme a lo estipulado en el artículo 43 de la ley 24.065, su reglamentación, normas complementarias y conexas, y las estipulaciones y pautas contenidas en el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL.

UNIDAD DE RENEGOCIACION: Es la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS creada por Decreto P.E.N Nº 311/2003.

2-Contenidos Básicos del Acta Acuerdo de Renegociación Integral: El ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL del CONTRATO versará sobre los contenidos básicos que se desarrollan a continuación y en los términos y condiciones fijados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO:

a) Renegociación integral de EL CONTRATO en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes Nros. 25.561 y 25.790 y el Decreto Nº 311/03;

b) Determinación de las condiciones jurídicas, económico-financieras y técnicas de prestación del servicio público durante EL PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL así como también de las condiciones que regirán la prestación del servicio una vez finalizado el PERIODO DE TRANSICION;

c) Definición de un PROGRAMA TARIFARIO DE TRANSICION, que comprenderá un aumento de la remuneración de EL CONCESIONARIO a partir de febrero de 2005;

d) Determinación de las pautas básicas para la realización de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL que entrará en vigencia el 1º de febrero de 2007. Tales pautas incluirán el 'tratamiento de la base de capital y la tasa de rentabilidad.

Estipulación de los efectos inmediatos de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL, las instancias y actividades a ejecutar durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL y el establecimiento de las condiciones que regirán el CONTRATO con posterioridad a la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

3- Plazo: La renegociación abarca el período contractual que va desde el 6 de enero de 2002 hasta el 1 º de febrero de 2007.

4- Tipo y carácter del Acuerdo: El Acta Acuerdo a celebrarse tendrá el carácter de Acuerdo de Renegociación Integral del CONTRATO DE CONCESION DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes Nros. 25.561 y 25.790 y el Decreto Nº 311/03.

5- Régimen tarifario de transición: El ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL contendrá un REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION consistente en la aplicación del Cuadro Tarifario vigente establecido en EL CONTRATO con las modificaciones establecidas en la Ley 25.561 y las siguientes:

a) El otorgamiento de un aumento del 25% sobre la remuneración actual de EL CONCESIONARIO que entrará en vigencia el 1º de febrero de 2005 a través de los cuadros tarifarios que a tal efecto se determinen. La remuneración prevista permite a EL CONCESIONARIO cubrir los costos totales del servicio. Asimismo, siempre que EL CONCESIONARIO cumpla en forma previa los compromisos establecidos en el PLAN DE INVERSIONES podrá disponer de un excedente de caja para solventar costos de capital propio y/o de terceros.

b) La redeterminación del cuadro tarifario ante eventuales variaciones de uno o varios de los precios de la economía que tengan impacto sobre el costo del servicio. El ENRE iniciará un procedimiento de revisión de costos e ingresos con una periodicidad semestral cuando la variación sea igual o superior al +/- 3%, de acuerdo con la fórmula establecida en el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL.

b) La realización de una REVISION TARIFARIA INTEGRAL que entrará en vigencia el 1º de febrero de 2007, mediante la cual se fijará un nuevo cuadro tarifario conforme a lo estipulado en el artículo 41º y 42º de la ley 24.065, su reglamentación, normas complementarias y conexas, y las pautas contenidas en el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL.

6- Proyección económico-financiera: El ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL establecerá una PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA para el período 2004-2006 que se fijará sobre las bases de cálculo e hipótesis acordadas, en pesos y en unidades físicas, para la facturación, la recaudación, los costos operativos y las inversiones y los impuestos y tasas.

7- Plan de inversiones: EL ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL incluirá un PLAN DE INVERSIONES para el período 2004-2006 que EL CONCESIONARIO deberá ejecutar con el objeto de satisfacer el crecimiento del mercado, la reposición de las instalaciones, la calidad de servicio, la seguridad, las exigencias ambientales y la eficiencia operativa de la empresa.

El desarrollo y cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES será exclusiva responsabilidad del CONCESIONARIO y será controlado y monitoreado por la AUTORIDAD DE APLICACION del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL con las facultades necesarias para someter el avance y cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES a un proceso de auditoría y a realizar un control pormenorizado y detallado del mismo.

8- Cumplimiento del plan de inversiones: El ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL contendrá las medidas que permitan asegurar el cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES por parte de EL CONCESIONARIO. A tales efectos, durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL, EL CONCESIONARIO no podrá pagar dividendos, distribuir acciones, disponer reducciones de capital, rescatar deuda o de cualquier otro modo adquirir su propio capital u opciones sobre el mismo, si no ha dado cumplimiento previo al cronograma del PLAN DE INVERSIONES acordado en el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL.

9- Régimen de calidad de prestación del servicio: Durante el PERIODO DE TRANSICION, EL CONCESIONARIO prestará el servicio público en el nivel de calidad y seguridad establecido en EL CONTRATO.

Con el objeto de contribuir al cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, así como facilitar el desenvolvimiento financiero de EL CONCESIONARIO, durante el PERIODO DE TRANSICION el régimen de calidad de servicio vigente se aplicará con las siguientes modificaciones:

9.1- Se establece como Calidad Media de Referencia durante el PERIODO DE TRANSICION, el promedio de los índices de calidad registrados durante el trienio 2001/2003, y expresado por los indicadores de frecuencia y duración de las indisponibilidades.

9.2- Los montos de las sanciones por calidad de servicio que resulten de cada medición semestral podrán ser destinados por EL CONCESIONARIO a la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el PLAN DE INVERSIONES siempre y cuando EL CONCESIONARIO haya logrado mantener una calidad de servicio semestral, medida por indicadores de frecuencia y duración de interrupcio-

nes, no inferior a los índices de la Calidad Media de Referencia. En caso contrario las sanciones deberán ser abonadas de acuerdo al régimen establecido en EL CONTRATO. Las inversiones adicionales deberán ser prioritariamente para asegurar la confiabilidad y seguridad del sistema.

9.3- Cuando la medición semestral de la calidad registre en más de un semestre valores superiores a los índices de la Calidad Media de Referencia, las sanciones correspondientes serán incrementadas en un 25 %.

9.4- El ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL definirá los indicadores de frecuencia y duración de interrupciones previstos en el numeral 9.1 de la presente, la forma de cálculo de los mismos y los valores promedios del trienio 2001-2003.

10- Penalidades: Cuando EL CONCESIONARIO cumpla las obligaciones esenciales asumidas en el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL obtendrá el derecho de diferir el pago de toda multa o sanción económica cuya causa u origen sea anterior al 6 de enero de 2002 y se encontrare firme y pendiente de pago por parte de EL CONCESIONARIO hasta el 1º de febrero de 2007.

Los importes así diferidos deberán ser abonados en diez cuotas semestrales iguales, venciendo el plazo para cancelar la primera cuota a los ciento ochenta días de la entrada, en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

Asimismo, cuando EL CONCESIONARIO cumpla las obligaciones esenciales asumidas en el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL obtendrá el derecho de asignar al Plan de Inversiones del año 2007 los montos de toda multa o sanción económica cuya causa u origen haya tenido lugar entre el 6 de enero de 2002 y la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL.

Sin perjuicio de las sanciones específicas que se establezcan, el incumplimiento de las obligaciones esenciales asumidas en el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL por parte de EL CONCESIONARIO determina la extinción automática del derecho al diferimiento de pago y de asignación de los montos de sanciones al Plan de Inversiones de 2007.

Sin perjuicio de la definición que pueda hacerse en el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL se consideran obligaciones esenciales a los efectos de la presente cláusula: el cumplimiento del cronograma del PLAN DE INVERSIONES, las obligaciones en materia de calidad del servicio establecidos en la cláusula novena y la obligación de brindar la información que permita el seguimiento técnico y económico de la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA, y del PLAN DE INVERSIONES.

A partir de la firma de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, EL CONCESIONARIO renuncia expresamente a ejercer el derecho de prescripción con relación a toda multa y sanción económica que resulte objeto del derecho de diferimiento de pago previsto en esta cláusula.

11- Deber de informar: Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas en el Marco Regulatorio y en EL CONTRATO, se establece el deber de informar a la AUTORIDAD DE APLICACION DEL ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL de EL CONCESIONARIO a los fines de permitir el seguimiento técnico y económico de la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA, y del PLAN DE INVERSIONES.

Asimismo, en el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL se dispondrá la implementación de sistemas de información y base de datos referidos a la Contabilidad Regulatoria y a la Evolución Física y Económica del Sistema Eléctrico, con el objeto de mejorar el monitoreo y control de la Concesión.

El ENRE con la información suministrada por EL CONCESIONARIO elaborará anualmente un informe de cumplimiento de EL CONTRATO que permita al Estado; a los usuarios y al público en general contar con los elementos necesarios para conocer la evolución del servicio, los planes de EL CONCESIONARIO para el futuro y las acciones realizadas y sus resultados respecto de la obligación de cumplir EL CONTRATO y mejorar el servicio.

12- Desarrollo de tecnologías e investigación y política de proveedores y compre nacional: EL CONCESIONARIO se compromete a llevar adelante programas conjuntos con centros de investigación del país, particularmente de carácter público, en materias referidas a la transferencia, la adaptación y el desarrollo de tecnologías.

El ENRE velará por que el sistema de compras y contrataciones del CONCESIONARIO sea transparente y competitivo vigilando, entre otras cosas, las eventuales relaciones societarias entre EL CONCESIONARIO y sus proveedores.

13- Auditoría técnica y económica de los bienes esenciales afectados al servicio público: EL ENRE, a través de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN) o de la AUDITORIA GENERAL DE NACION (AGN) o mediante la contratación, a través de licitación pública, de una firma debidamente calificada e independiente, procederá a auditar los BIENES ESENCIALES afectados al servicio público.

14- Limitaciones al Régimen Societario: Durante la vigencia del PERIODO DE TRANSICION los accionistas titulares del PAQUETE MAYORITARIO no podrán modificar su participación ni vender sus acciones sin previa autorización del ENRE.

En caso de que la titular del PAQUETE MAYORITARIO sea una sociedad inversora integrada por varias personas físicas o jurídicas asociadas, los accionistas de la referida sociedad inversora no podrán modificar sus participaciones o vender acciones de dicha sociedad inversora en una proporción y cantidad que exceda del CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) del total de las acciones representativas del capital de la sociedad inversora sin previa autorización del ENRE.

El CONCESIONARIO se obliga a mantener su condición de Operador oportunamente acreditada ante el ENRE, mediante la preservación, de cuadros gerenciales y profesionales de nivel adecuado, y se compromete a informar previamente al ENRE sobre cambios totales o parciales en dichos cuadros.

15- Incumplimiento: Los incumplimientos de EL CONCESIONARIO respecto de las obligaciones pactadas en el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL que no tengan prevista una sanción específica en la misma, serán pasibles de la aplicación del Régimen Sancionatorio de EL CONTRATO.

16- Garantía: EL CONCESIONARIO deberá ampliar las garantías del CONTRATO extendiendo las mismas al cumplimiento de las obligaciones asumidas en el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL.

17- Período de gestión: El PRIMER PERIODO DE GESTION estipulado en EL CONTRATO se tendrá por cumplido a los --- de la entrada en vigencia del cuadro tarifario resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

18- Instrumentación del Acuerdo: Es condición para la celebración del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL que sus términos y condiciones sean ratificados conforme al procedimiento establecido en el Decreto PEN Nº 311/03. A tales efectos, la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO será dada a conocer en un procedimiento de audiencia pública, con el objeto de brindar participación a los usuarios, organizaciones no gubernamentales y otros interesados respecto del contenido de los términos y condiciones que regirán el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL.

19- Condiciones para la Entrada en vigencia del Acta Acuerdo de Renegociación Integral: Son condiciones habilitantes de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL:

a) El cumplimiento de los procedimientos previstos en la Ley Nº 25.790 y el Decreto Nº 311/03,

b) La presentación de los instrumentos debidamente certificados y legalizados previstos en la cláusula siguiente.

c) La presentación de los documentos debidamente legalizados en los que conste que la garantía contractual incluye el cumplimiento de las obligaciones asumidas por EL CONCESIONARIO en el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL.

d) La presentación de los instrumentos debidamente certificados y legalizados en donde conste que EL CONCESIONARIO renuncia expresamente al derecho de oponer prescripción con relación a toda multa, sanción económica y restituciones a usuarios que resulte objeto del derecho de diferimiento de pago previsto en la cláusula 10.

Cumplidos tales requisitos se promoverá el dictado del Decreto del PEN ratificatorio del Acuerdo Alcanzado. Una vez dictado dicho acuerdo comenzarán a tener efectos las estipulaciones contenidas en el Acta Acuerdo de Renegociación Integral.

20- Renuncia de acciones del concesionario y accionistas: Como condición previa para la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL, EL CONCESIONARIO renunciará expresamente a efectuar cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 sobre EL CONTRATO, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, comprometiéndose a obtener similar renuncia por parte de sus accionistas, como también a evitar y desactivar cualquier presentación, reclamo o demanda que pudieran formular cualquiera de sus accionistas.

20.1. A tales efectos, EL CONCESIONARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste su expresa renuncia, en los términos establecidos en el párrafo anterior, como también a obtener similares instrumentos de renuncia de parte de todos sus accionistas.

20.2. El incumplimiento de EL CONCESIONARIO o de sus accionistas respecto a la presentación de los instrumentos de renuncia, obstará a la entrada en vigencia del Acta Acuerdo de Renegociación Integral, hasta que ello se subsane.

20.3. Si EL CONCESIONARIO hubiera efectuado la referida renuncia y encontrara por parte de determinado/s accionista/s reparos para presentar sus respectivas renuncias, dicha renuencia podrá ser subsanada por EL CONCESIONARIO en vistas a posibilitar la entrada en vigencia del Acta Acuerdo de Renegociación Integral, mediando

a) Constancias presentadas por EL CONCESIONARIO respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener las renuncias de tales accionistas en los términos planteados y;

b) Compromiso de EL CONCESIONARIO de mantener indemne al CONCEDENTE y a los usuarios del servicio, de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista, en los términos referidos en el párrafo anterior.

20.4. En el supuesto que aún mediando las referidas renuncias, se efectúe alguna presentación, reclamo o demanda de parte de EL CONCESIONARIO o de sus accionistas fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 sobre EL CONTRATO, fuera en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, EL CONCEDENTE estará facultado para exigir la inmediata retractación y retiro del reclamo formulado.

20.5. En caso que ello no ocurriera, el CONCEDENTE estará habilitado para rescindir EL CONTRATO sin que ello genere ningún derecho de reclamo o reparación por parte de EL CONCESIONARIO o de sus accionistas.

20.6. En el hipotético caso que un accionista de EL CONCESIONARIO obtuviera alguna medida que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica por la causa antes referida, tal medida deberá ser afrontada a entero costo por EL CONCESIONARIO, aun cuando EL CONCEDENTE rescindiera EL CONTRATO y sin que ello diera derecho a EL CONCESIONARIO para efectuar reclamo alguno de compensación al CONCEDENTE. Los costos que deba asumir EL CONCESIONARIO en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse en modo alguno a los usuarios del servicio.

21- Modificaciones normativas: Cuando la aplicación o ejecución de nuevas regulaciones o cambios normativos impacte significativamente en el costo del servicio, el ENRE a pedido de parte, podrá iniciar un proceso de revisión tarifario mediante el cual surja demostrada la efectiva incidencia de los cambios normativos en los costos de prestación del servicio. Si del mencionado procedimiento resultara demostrada la efectiva incidencia se podrá realizar un ajuste y recálculo de la remuneración previa audiencia pública y aprobación de la SECRETARIA DE ENERGIA.

22- Otros temas contractuales: Los temas enunciados a continuación serán objeto de análisis y tratamiento en el procedimiento de audiencia pública previsto en la cláusula dieciocho a fin de evaluar la necesidad de adaptación, modificación o incorporación de los mismos al régimen contractual.

1- Estabilidad normativa y de mayores costos en materia de calidad, seguridad y protección ambiental.

2- Servidumbres.

3- Régimen de Ampliaciones de los Sistemas de Transporte.

4- Análisis de la situación de las instalaciones aplicadas al cubrimiento de la demanda sin retribución.

5- Análisis de la retribución a los Transportistas Independientes.

6- Inversiones adicionales en seguridad y medio ambiente.

7- Estabilidad tributaria.

En caso de que EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO arribaran a un acuerdo sobre los temas enumerados con posterioridad a su análisis en la Audiencia Pública, el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL contendrá la estipulación de la entrada en vigencia de cada uno de los

temas acordados, determinando aquellos cuya vigencia resultará aplicable durante el PERIODO DE TRANSICION y aquellos que una vez acordados regirán a partir de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL incorporándose a EL CONTRATO por todo el plazo contractual.

En prueba de conformidad se firman 2 (DOS) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

e. 26/4 Nº 478.195 v. 27/4/2005

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

Disposición 12/2005

Bs. As., 25/4/2005

VISTO el Expediente N° S01:0073465/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, los Decretos Nros. 311 del 3 de julio de 2003 y 1172 del 3 de diciembre de 2003, la Resolución Conjunta N° 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003, la Resolución Conjunta N° 123 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 237 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 4 de marzo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820 y 25.972, así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que por el Decreto N° 311 del 3 de julio de 2003 se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias de Servicios Públicos.

Que a dicha Unidad se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que a través del desarrollo de los procedimientos cumplidos en el proceso de renegociación que involucra la concesión se ha efectuado el análisis particular de la situación contractual, manteniéndose diversas tratativas orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

Que conforme al Artículo 4°, inciso b) del Decreto N° 311/03, participa en dicho proceso la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO (TRANSNEA S.A.) que presta el servicio de transporte de energía eléctrica conforme a la concesión que fuera otorgada por el Decreto N° 1910 del 31 de octubre de 1994, tal como se delimitó en el Contrato de Concesión con sustento en la Ley N° 24.065.

Que luego de los análisis y negociaciones llevadas a cabo, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO (TRANSNEA S.A.) arribaron a un principio de entendimiento para la renegociación contractual.

Que a resultas de ello, con fecha 1 de abril de 2005 la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO (TRANSNEA S.A.) suscribieron una "CARTA DE ENTENDIMIENTO", conteniendo las bases y términos consensuados para la adecuación del Contrato de Concesión.

Que el Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003 aprobó el Reglamento General de Audiencias Públicas para el PODER EJECUTIVO NACIONAL a fin de habilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones a través de un espacio institucional en el que todos aquellos que puedan sentirse afectados, manifiesten su conocimiento o experiencia y presenten su perspectiva individual, grupal o colectiva respecto de la decisión a adoptarse.

Que la Resolución Conjunta N° 123 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 237 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 4 de marzo de 2005 convocó a Audiencias Públicas a los efectos de considerar los términos y condiciones de las posibles adecuaciones contractuales que fueran tratadas o, en su caso, los acuerdos preliminares arribados, entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la mencionada resolución conjunta.

Que la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra a cargo de la implementación, organización general y presidencia de las Audiencias Públicas, debiendo, en consecuencia, adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de las mencionadas audiencias.

Que la Audiencia Pública convocada para considerar la propuesta de adecuación del contrato de concesión de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO (TRANSNEA S.A.) fue fijada para el día 26 de mayo de 2005.

Que en virtud de ello es necesario determinar el lugar de realización de la Audiencia Pública, habilitar el Registro de Participantes y establecer el lugar y horario para tomar vista de las actuaciones y para inscribirse en dicha Audiencia Pública.

Que corresponde informar del dictado de la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, instituida por el Artículo 20 de la Ley N° 25.561.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 123/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 237/05 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS
DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — La Audiencia Pública convocada para el día 26 de mayo de 2005 por Resolución Conjunta N° 123 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 237 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 4 de marzo de 2005 se efectuará para considerar el acuerdo preliminar —"CARTA DE ENTENDIMIENTO"— arribado entre la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO (TRANSNEA S.A.) el 1 de abril de 2005, el que en copia se agrega como Anexo formando parte integrante de la presente medida. Dicha Audiencia Pública será celebrada en el Hotel Internacional de Turismo sito en la calle San Martín N° 769 de la ciudad de Formosa, Provincia de FORMOSA y dará comienzo a las 09:00 horas.

ARTICULO 2° — El Registro de Participantes, en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte en la Audiencia Pública mencionada en el artículo anterior, quedará habilitado a partir del 9 de mayo y hasta el 23 de mayo de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, quinto piso, oficina 540, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Aclárase que para presenciar la Audiencia Pública objeto de la presente disposición no resulta necesario cumplir con el requisito mencionado anteriormente.

ARTICULO 3° — Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la Audiencia Pública a partir del 9 de mayo y hasta el 23 de mayo de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189, cuarto piso, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 4° — Aquellos interesados en participar de las Audiencias Públicas que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA KILOMETROS (50 km) de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES podrán anotarse en el Registro de Participantes enviando una presentación por correo dirigida a "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón N° 189, cuarto piso, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIAS PUBLICAS", que deberá recepcionarse con antelación al cierre de los respectivos Registros.

Los interesados deberán adjuntar en el envío postal:

a) el formulario de inscripción en el Registro de Participantes completado con los datos exigidos;

b) UN (1) informe por escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar en la pertinente Audiencia Pública, y

c) fotocopias del documento de identidad donde consten los datos personales y el domicilio.

Podrán acompañar, asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS procederá a comunicar a quienes hubieran efectuado tales presentaciones, su inclusión en el Registro de Participantes de la respectiva Audiencia Pública, a través de correo, fax o correo electrónico, haciéndose entrega del certificado de inscripción en el momento previo a la apertura del acto de la misma.

ARTICULO 5° — Comuníquese la presente medida a:

La concesionaria EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO (TRANSNEA S.A.).

El DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION y los respectivos DEFENSORES DEL PUEBLO de las distintas jurisdicciones involucradas.

El ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (E.N.R.E).

La SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Los Gobiernos de las Provincias de CORRIENTES, CHACO, ENTRE RIOS y FORMOSA.

Las ASOCIACIONES DE USUARIOS debidamente registradas.

Cualquier otra institución pública o privada cuya opinión considere relevante la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 6° — Publíquese la presente medida durante DOS (2) días en el Boletín Oficial, en DOS (2) diarios de circulación nacional y en UN (1) diario de las Provincias mencionadas en el inciso e) del artículo anterior y difúndase a través del sitio de internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 7° — Comuníquese la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley N° 25.561.

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

CARTA DE ENTENDIMIENTO

En Buenos Aires al primer día del mes de abril de 2005, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros. 25.561 y 25.790, y su norma complementaria el Decreto N° 311/03, se encuentran reunidos la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, según mandato recibido del PODER EJECUTIVO NACIONAL representada por su Secretario Ejecutivo Dr. D. Jorge Gustavo SIMEONOFF, por una parte y por la otra, la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA - TRANSNEA S.A., representada por el Sr. Daniel Eufemio FRONTERA, en su carácter de Presidente, conforme lo acredita con el

Acta de Directorio del 20 de mayo de 2004, pasada por ante el Escribano Aarón Hodari, Titular del Registro Notarial 791 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Acta de Directorio del 28 de marzo de 2005 pasada por ante el Escribano Mariano Diego Miró, Titular del Registro Notarial 1017 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En esta instancia, dichas partes manifiestan haber alcanzado un consenso sobre la renegociación del CONTRATO DE CONCESION de TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO, cuyos aspectos principales se exponen en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Los términos y condiciones contenidos en el presente instrumento, luego de su tratamiento en la Audiencia Pública a convocarse y cumplidos los demás procedimientos previstos en las normas vigentes, constituirán la base del ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL del CONTRATO DE CONCESION DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO, según lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.561 y sus normas complementarias y concordantes.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto N° 1910/94 ha otorgado a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO - TRANSNEA S.A., la CONCESION del servicio público de transporte de energía eléctrica por distribución troncal, tal como fuera delimitada en el CONTRATO DE CONCESION con sustento en la Ley N° 24.065.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION dictó la Ley N° 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria hasta el 10 de diciembre de 2003, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia, y disponiendo la renegociación de los contratos de los servicios públicos.

Las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820 y 25.972, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los Contratos de Concesión de los Servicios Públicos ha sido reglamentado e implementado, en una primera etapa institucional, básicamente a través de los Decretos N° 293/02 y N° 370/02, y en una segunda etapa, por el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/03 y N° 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, respectivamente.

El Decreto N° 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS —UNIREN— presidida conjuntamente por los Ministros de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

A la UNIREN se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta N° 188/03 y N° 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Publica y Servicios, se ha dispuesto que la UNIREN se integra además por un Comité Sectorial de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y por el Secretario Ejecutivo de la Unidad.

Dicho COMITE está conformado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el Secretario Ejecutivo de la UNIREN.

Dentro del proceso de renegociación que involucra al CONTRATO DE CONCESION, se ha analizado la situación contractual del CONCESIONARIO, así como la agenda de temas en discusión, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento básico sobre la renegociación contractual.

La Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el Informe de Cumplimiento de Contratos previsto en el artículo 13 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción N° 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 44/03, reglamentario del artículo 7 del Decreto N° 311/03, con el objeto de presentar un estado del cumplimiento de los contratos de concesión nacional de transporte y de distribución de electricidad, que sirva como antecedente y como base en el proceso de renegociación de los mencionados contratos, conforme lo dispuesto por la Ley N° 25.561 y normas posteriores y complementarias.

A partir de dicho Informe se concluye que es necesario introducir mejoras en los sistemas de monitoreo y control de las concesiones de los servicios públicos de electricidad, a fin de que los organismos competentes dispongan de información apropiada y oportuna sobre el desarrollo del servicio y de sus perspectivas futuras, y que las tarifas a los usuarios del mismo correspondan a los costos de eficiencia de su prestación, evitando comportamientos monopólicos o de abuso de posición dominante por parte de los concesionarios.

En la implementación futura de las mejoras en los sistemas de monitoreo y control deben tomarse todos los recaudos necesarios para que éstas no impliquen intromisiones en la gestión de las concesionarias que afecten su eficiencia, economía y/o que trasladen a terceros su responsabilidad sobre la prestación del servicio.

El referido Informe de Cumplimiento, sin perjuicio de las aclaraciones realizadas por la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noreste Argentino - TRANSNEA S.A. en su nota N° 4920 del 4 de junio de 2004, determina que la empresa concesionaria ha cumplido con las obligaciones establecidas en el CONTRATO DE CONCESION.

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8°, 9° y 10 de la Ley N° 25.561, la Ley N° 25.790 y el Decreto N° 311/03, así como sus normas reglamentarlas y complementarias; b) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESION; c) los antecedentes y proyecciones del servicio de la concesión conforme a los informes y análisis obrantes; y d) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se encuentra necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE CONCESION en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones transitorias y permanentes que propendan al equilibrio contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

A efectos de proveer a la Concesión de los recursos necesarios para sostener la continuidad, calidad y seguridad del servicio público es requerido adoptar ciertas medidas transitorias que atenúen el impacto del incremento de los costos de prestación en la remuneración del CONCESIONARIO.

Dichas medidas no deben considerarse de ninguna manera cambios en el sistema de incentivos económicos y/o en la responsabilidad en la gestión del servicio que le caben al CONCESIONARIO, cuyo objetivo central es apuntar a una prestación eficiente y de mínimo costo.

Los términos que se estiman razonables para adecuar las condiciones del CONTRATO DE CONCESION, constituyen los puntos que integran la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO constituye las bases y condiciones del acuerdo de renegociación a celebrarse entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, y será sometida previamente a un proceso de Audiencia Pública, en función de posibilitar su análisis ante la opinión pública, favoreciendo así la participación ciudadana a través del debate y la expresión de las opiniones de todos los actores involucrados, cuyo resultado habrá de considerarse en el proceso de toma de decisión sobre el Acuerdo de Renegociación Contractual Integral a celebrarse.

Para arribar a la celebración del Acuerdo de Renegociación Contractual Integral entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, deberán cumplirse con los procedimientos establecidos en la Leyes Nros. 25.561 y 25.790, resultando dicho Acuerdo facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de CONCEDENTE del servicio concesionado objeto del presente ENTENDIMIENTO.

PARTE SEGUNDA

GLOSARIO

A los efectos interpretativos, los términos utilizados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO tendrán el significado asignado en el glosario que se detalla a continuación:

ACTA ACUERDO: Es el instrumento que contendrá el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL suscripto por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL; o ACUERDO DE RENEGOCIACION; o ACUERDO: Es el convenio a celebrar entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, en los términos y condiciones fijadas en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO con el objeto de renegociar el CONTRATO DE CONCESION en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes Nros. 25.561 y 25.790 y el Decreto N° 311/03 y demás normativa aplicable.

AUTORIDAD DE APLICACION DEL ACTA ACUERDO: El ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

BIENES ESENCIALES AFECTADOS A LA PRESTACION DEL SERVICIO: Es el conjunto de: (i) instalaciones de transmisión, operadas y mantenidas por el CONCESIONARIO, en forma directa o indirecta, que incluye el equipamiento de compensación, transformación, maniobra, control y comunicaciones, tanto el existente como el que se incorpore como resultado de ampliaciones efectuadas en los términos del Reglamento de Acceso, destinado a la actividad de transporte de energía eléctrica, de acuerdo a los límites establecidos en los respectivos Convenios de Conexión, (ii) los bienes muebles o inmuebles afectados a la prestación del servicio que sean identificados como tales en la Auditoría de Bienes Esenciales prevista en el ACUERDO.

CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA: Es el promedio de los valores correspondientes a los índices de calidad registrados durante el período de los años 2000-2004, conforme el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del CONTRATO DE CONCESION.

CAMMESA: Compañía Administradora del Mercado Mayorista de Electricidad S.A.

CARTA DE ENTENDIMIENTO: Es el presente documento o instrumento.

CONCEDENTE: Es el ESTADO NACIONAL ARGENTINO, representado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

CONCESIONARIO: Es la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noreste Argentino Sociedad Anónima - TRANSNEA S.A.

CONTRATO EXCLUSIVO DE CONSTRUCCION DE AMPLIACIONES (CECA): Es el contrato mediante en cual se acuerda la construcción de una ampliación del sistema de transporte al que se hace referencia en el punto 12. de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

CONTRATO o CONTRATO DE CONCESION: Se refiere al instrumento mediante el cual el ESTADO NACIONAL otorgó la Concesión del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noreste Argentino.

ENRE o ENTE: Es el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

OED: Organismo Encargado del Despacho.

P.E.N.: Es el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PAQUETE MAYORITARIO: Es el total de las acciones Clase 'A' del CONCESIONARIO, cuya titularidad asegura los votos necesarios para formar la voluntad social.

PAUTAS: Es el conjunto de criterios, condiciones e instrucciones a contemplarse en el proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL previstas en el punto 14. de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PERIODO DE GESTION: Cada uno de los períodos de QUINCE (15) o DIEZ (10) AÑOS en que se divide el plazo de la concesión, de acuerdo a lo dispuesto en el CONTRATO DE CONCESION.

PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL: Es el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y el 1° de agosto de 2005, fecha en la que debe entrar en vigencia la REVISION TARIFARIA INTEGRAL según las condiciones establecidas en el ACUERDO.

PLAN DE INVERSIONES: Son las previsiones de inversión expresadas en términos físicos y monetarios que el CONCESIONARIO se compromete a realizar durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL, a partir de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO, tal como se establece en el punto 8. de la presente.

PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA: Es el flujo de fondos previsto de ingresos y egresos del CONCESIONARIO durante la vigencia del ACTA ACUERDO conforme se detalla en el punto 7. de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION: Es el régimen que determina las TARIFAS aplicables durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL y establece los criterios tarifarios para la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI): Es el procedimiento que implementará el ENRE durante el período comprendido entre la fecha de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, convocando a la Audiencia Pública para considerar los términos de la presente Carta de Entendimiento y el 30 de junio de 2006, con el objeto de determinar el nuevo régimen tarifario de la CONCESION, conforme a lo estipulado en el Capítulo X "Tarifas" de la Ley N° 24.065, su reglamentación, normas complementarias y conexas y las PAUTAS previstas en este instrumento. El nuevo régimen tarifario resultante de la RTI será de aplicación a partir del 1° de agosto de 2006, conforme las condiciones establecidas en el ACUERDO.

TOMA DE POSESION: Fecha efectiva de la Toma de Posesión de las instalaciones del CONCESIONARIO por parte de los COMPRADORES del PAQUETE MAYORITARIO de TRANSNEA S.A., en los términos del respectivo Contrato de Transferencia.

UNIREN: Es la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS creada por Decreto P.E.N N° 311/03.

PARTE TERCERA

TERMINOS Y CONDICIONES DEL ENTENDIMIENTO A SER CONTEMPLADOS EN EL ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL

1. CONTENIDOS BASICOS

El ACUERDO versará sobre los contenidos básicos que se desarrollan a continuación, conforme a los términos y condiciones determinados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO:

1.1. Estipulación de los efectos derivados de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO, como también de las instancias y actividades previstas durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

1.2. Determinación de las condiciones jurídicas, económico-financieras y técnicas de prestación del servicio público durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

1.3. Definición de un REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION en los términos y condiciones fijados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

1.4. Establecimiento de PAUTAS a aplicar en la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, y de las condiciones que regirán la prestación del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noreste Argentino, una vez finalizado el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

1.5. Establecimiento de mejoras en los sistemas de monitoreo y control de la prestación de la Concesión.

2. TIPO Y CARACTER DEL ACUERDO

El ACUERDO tendrá el carácter de RENEGOCIACION INTEGRAL del CONTRATO DE CONCESION DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes Nros. 25.561 y 25.790 y el Decreto N° 311/03.

3. PLAZO

Las previsiones contenidas en el ACUERDO tendrán efectos para el período contractual comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la finalización del CONTRATO DE CONCESION.

4. REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION

El ACUERDO contendrá un REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION consistente en la aplicación del Cuadro Tarifario vigente establecido en el CONTRATO, incorporando las modificaciones establecidas en la Ley N° 25.561 y las que se disponen a continuación:

4.1. La determinación de un aumento promedio del VEINTISIETE POR CIENTO (27 %) sobre la remuneración actual del CONCESIONARIO que entrará en vigencia el 1° de junio de 2005. Dicho aumento resulta de incrementar en la proporción correspondiente, únicamente los montos y los conceptos vigentes asociados a los cargos fijos definidos en el régimen remuneratorio del transporte de energía eléctrica por distribución troncal del CONCESIONARIO, conforme se establece en el Anexo I de la presente. La remuneración determinada según estas adecuaciones permitirá al CONCESIONARIO prestar el Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal y cubrir los costos totales conforme la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA contemplada en el presente instrumento.

4.2. La redeterminación del Cuadro Tarifario ante eventuales variaciones de uno o más de los precios de la economía que tengan impacto sobre el costo del servicio. A tales efectos, el ENRE calculará cada SEIS (6) meses, contados a partir del ajuste tarifario previsto en el apartado 4.1, el Indice General de Variación de Costos - IVC, de acuerdo con el procedimiento que se establece en el apartado 4.3, sobre la base de una estructura de costos de explotación e inversiones, e índices oficiales de precios.

Cuando del cálculo semestral del Indice General IVC resulte una variación IGUAL O SUPERIOR A MAS / MENOS CINCO POR CIENTO (=/+ ó =/- 5 %), según la aplicación de la fórmula establecida en el Anexo II de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, el ENRE iniciará un procedimiento de revisión, mediante el cual evaluará la verdadera magnitud de la variación de los costos de explotación y del PLAN DE INVERSIONES asociado, determinando —si correspondiere— ajuste de los ingresos del CONCESIONARIO.

A tal efecto, el CONCESIONARIO deberá aportar toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación.

4.3. El procedimiento de cálculo para la determinación de las variaciones del Indice General IVC que activa el proceso de redeterminación de los ingresos por variación en los precios de la economía que afectan a la prestación del servicio, contempla la estructura de costos del servicio reflejada en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA.

En oportunidad de la firma del ACTA ACUERDO se detallará, con carácter no restrictivo, la información que deberá presentar el CONCESIONARIO para que el ENTE dé por iniciado el proceso semestral o extraordinario de revisión de costos.

4.4. El CONCESIONARIO, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 46 y 47 de la Ley N° 24.065, podrá presentar un pedido extraordinario de revisión de costos ante el ENRE, cuando el cálculo de la variación del Indice General IVC muestre respecto del último ajuste, una variación IGUAL O SUPERIOR AL DIEZ POR CIENTO (=/+ 10 %), debiendo aportar, en tiempo y forma, toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación.

4.5. El ENRE deberá resolver la revisión semestral o la solicitud de revisión extraordinaria efectuada por el CONCESIONARIO, dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de inicio de un nuevo semestre o de la fecha del pedido de revisión extraordinaria, según corresponda, y de la entrega de la totalidad de la información pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación.

4.6. En la oportunidad en la que el ENTE se expida expresamente sobre la procedencia y variación de la retribución dispondrá, según corresponda, el ajuste con carácter retroactivo: a) a partir de la fecha de inicio de un nuevo semestre; o b) a partir de la fecha de la solicitud extraordinaria.

5. REGIMEN REMUNERATORIO DEL TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO

Se incorpora, a partir del 1° de junio de 2005, al sistema de remuneración del CONCESIONARIO el equipamiento de transformación de 220/132 kV - 150 MVA de propiedad del CONCESIONARIO, aplicado a la demanda en forma permanente o transitoria y en la proporción en la que sea destinado a tales fines, dedicado a vincular el Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noreste Argentino con sus usuarios directos en la Estación Transformadora Clorinda, en la Provincia de Formosa. La incorporación se realizará bajo el concepto de cargo de conexión establecido en el artículo 1 inciso a) del Régimen Remuneratorio del Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del CONTRATO DE CONCESION.

A tales efectos, CAMMESA deberá determinar para cada Programación Estacional, los porcentajes de utilización de la capacidad de transformación de 150 MVA 220/132 kV instalada en esa estación transformadora, dedicada a abastecer a los usuarios directos vinculados, a fin de calcular los porcentajes de participación que correspondan.

Para la liquidación de la remuneración al CONCESIONARIO, se aplicarán los mismos valores y la misma metodología utilizada para liquidar la remuneración correspondiente por equipamiento de transformación actualmente remunerado.

6. REGIMEN DE CALIDAD DE PRESTACION DEL SERVICIO

6.1. Desde el 1° de junio de 2005, durante el resto del PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL, y hasta la entrada en vigencia del Cuadro Tarifario resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, el CONCESIONARIO prestará el servicio en las condiciones de calidad vigentes a la fecha y que surgen del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del CONTRATO DE CONCESION, con las modificaciones y condiciones que se establecen seguidamente, en función de contribuir al cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES y al desenvolvimiento financiero del CONCESIONARIO.

6.1.1. A partir de la entrada en vigencia del ACUERDO y durante el resto del PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL se establece como CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA al promedio de los valores correspondientes a los índices de calidad registrados durante el período 2000 - 2004, relacionados con la disponibilidad y la tasa de falla por tipo de equipos, conforme la normativa vigente y el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del CONTRATO DE CONCESION. Con el objeto de establecer bases homogéneas de comparación y una medida objetiva sobre la evolución de la gestión del CONCESIONARIO, tanto para la determinación de la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA, como para la determinación de la evolución de los índices de calidad que midan el desempeño durante el PERIODO DE TRANSICION, no se deberán contabilizar los eventos tipificados como caso fortuito o de fuerza mayor por el ENRE.

La base de datos de contingencias e indisponibilidades que será considerada para el cálculo de los índices asociados al control adicional de calidad se explicitará en el ACTA ACUERDO.

6.1.2. Como referencia para la determinación de las penalidades por indisponibilidades, se tomarán los cargos fijos vigentes a la fecha de las indisponibilidades conforme las previsiones del Régimen Remuneratorio del CONTRATO DE CONCESION.

6.1.3. Los montos de las sanciones por calidad de servicio que resulten de cada medición semestral podrán ser destinados por el CONCESIONARIO a la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el Plan de Inversiones de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL siempre y cuando el CONCESIONARIO haya logrado mantener una calidad de servicio semestral, no inferior a la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA más un margen del DIEZ POR CIENTO (+ 10%), medido sobre la indisponibilidad y la tasa de falla.

En caso que la calidad del servicio resultare inferior a la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA, más un margen del DIEZ POR CIENTO (10%), medido sobre la indisponibilidad y la tasa de falla, los montos de las sanciones aplicadas deberán abonarse de acuerdo al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones establecido en el CONTRATO DE CONCESION, con las modificaciones establecidas en los puntos 6.1.2. y 6.1.4. del presente instrumento.

6.1.4. Las indisponibilidades de las instalaciones y/o equipamiento del Sistema de Transporte que opera y mantiene el CONCESIONARIO solicitadas por terceros, no serán consideradas indisponibilidades en los términos del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del CONTRATO DE CONCESION , y por ende no serán pasibles de sanción.

Asimismo, tampoco serán consideradas indisponibilidades y tendrán igual tratamiento aquellas originadas en fallas en instalaciones y/o equipamiento propiedad de terceros que causen indisponibilidad de instalaciones y/o equipamiento en los puntos de frontera del CONCESIONARIO, conforme lo acredite el OED en el Documento de Calidad de Transporte Definitivo.

6.1.5. En toda indisponibilidad de equipamiento, objeto de la concesión, causada por incendio de campos la sanción a aplicar a las mismas no incluirá el monto equivalente a UNA (1) hora de indisponibilidad previsto en el inciso a) del artículo 8° del Subanexo B "Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones" del CONTRATO DE CONCESION de la Transportista de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, modificándose en consecuencia el artículo 4° de la Resolución ENRE N° 683/2001, siempre y cuando el CONCESIONARIO demuestre haber realizado todas las acciones preventivas de mantenimiento y difusión previstas en la normativa y así lo determine CAMMESA.

6.1.6. El CONCESIONARIO quedará exento de la aplicación de sanciones y de toda responsabilidad derivada de indisponibilidades en el Sistema de Transporte cuando por razones no imputables al CONCESIONARIO se produzcan indisponibilidades adicionales en sus instalaciones producto de haberse superado los límites de transferencia establecidos por CAMMESA para cada instalación en cada Programación Estacional.

En tal caso, ante fallas, el CONCESIONARIO será eximido de las sanciones asociadas a la indisponibilidad adicional de equipamiento, resultante de la superación de los límites establecidos.

CAMMESA determinará en cada contingencia, y a pedido del CONCESIONARIO, la indisponibilidad adicional de equipamiento asociada a la superación de los límites establecidos para cada instalación y para cada programación estacional.

6.1.7. No serán pasibles de penalización las salidas de servicio de las instalaciones del CONCESIONARIO producidas como consecuencia de situaciones determinadas en los puntos 6.1.4., 6.1.5. y 6.1.6. de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

A los efectos previstos en los incisos c), d), e) y f) del artículo 30 del CONTRATO DE CONCESION, y de las presentes modificaciones al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones, no se considerarán las salidas de servicio producidas como consecuencia de situaciones determinadas en los puntos 6.1.4., 6 1.5. y 6 1.6. de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

6.1.8. En el supuesto que la medición semestral de la calidad, registre en un semestre índices de calidad mejores que los índices de la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA, los premios debidos al CONCESIONARIO serán incrementados para ese semestre en un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) respecto de lo establecido en la Resolución ENRE N° 312/01.

7. PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA

Se establece una PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA, para los años 2005 y 2006 calculada en PESOS y en UNIDADES FISICAS, para la facturación, la recaudación, los costos operativos del servicio, las inversiones, las amortizaciones, los impuestos y tasas del servicio más un excedente de caja fijada sobre las bases de cálculo e hipótesis que se enumeran en el Anexo III del presente instrumento. El CONCESIONARIO informará trimestralmente al ENRE la ejecución de la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA.

8. PLAN DE INVERSIONES

8.1. Una vez entrada en vigencia el ACTA ACUERDO, durante los años 2005 y 2006, y por un período de DOCE (12) meses el CONCESIONARIO deberá ejecutar el PLAN DE INVERSIONES, hasta la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, conforme al detalle que resulta del Anexo IV del presente instrumento.

8.2. Durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL y a los efectos de garantizar el cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, el CONCESIONARIO sólo podrá disponer del excedente de caja previsto en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA, para retribuir al capital propio y de terceros, en la medida que se cumpla con el PLAN DE INVERSIONES, conforme los procedimientos de verificación establecidos en el punto 8.3. y 8.4. respectivamente.

8.3. El CONCESIONARIO informará mensualmente el grado de avance del PLAN DE INVERSIONES y, con la antelación necesaria, eventuales adecuaciones por motivos debidamente fundados. Asimismo, el CONCESIONARIO presentará un informe trimestral auditado del estado de cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, admitiéndose un margen de flexibilidad del DIEZ POR CIENTO (10 %) en términos monetarios respecto de las previsiones comprometidas.

8.4. Anualmente el ENRE evaluará el cumplimiento general del PLAN DE INVERSIONES, previa a cualquier disposición de fondos para distribuir dividendos, para lo cual dispondrá de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la recepción de la información correspondiente para emitir su eventual objeción a la distribución planteada.

9. OBLIGACIONES PARTICULARES ESTABLECIDAS AL CONCESIONARIO DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL

9.1. A los efectos del presente entendimiento a partir de la vigencia del ACTA ACUERDO y durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL, se considerarán obligaciones particulares del CONCESIONARIO el cumplimiento de:

a) El PLAN DE INVERSIONES;

b) El Régimen de Calidad del Servicio establecidos en el punto 6. del presente; y

c) La puesta a disposición en tiempo y forma de la información que permita el seguimiento técnico y económico de la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA y del PLAN DE INVERSIONES.

9.2. Observándose el cumplimiento de tales obligaciones; se establece que el CONCESIONARIO:

9.2.1. Cancelará el pago de las multas aplicadas por el ENRE cuya notificación sea anterior al 6 de enero de 2002 y se encontraren firmes y pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia del ACTA ACUERDO. Los importes deberán ser cancelados por el CONCESIONARIO en forma previa a la entrada en vigencia del resultado de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL y de acuerdo con un cronograma que se establecerá en el ACTA ACUERDO. El importe de las sanciones será actualizado en forma similar a la variación que se aplique a la remuneración media del CONCESIONARIO.

9.2.2. Podrá diferir el pago de las multas que se encontraren firmes y pendientes de pago a la fecha de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO, y que hayan sido notificadas por el ENRE en el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO. Dentro de esta disposición también se deben incluir las sanciones que se encuentren en proceso administrativo al momento de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO. Dichas multas serán abonadas en SEIS (6) cuotas, pagaderas en forma semestral; debiendo cancelarse la primera de ellas a los CIENTO OCHENTA (180) días de la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL. El importe de las sanciones será actualizado hasta el momento de su efectivo pago en forma similar a la variación que se aplique a la remuneración media del CONCESIONARIO.

9.3. Ante el supuesto de reiterados incumplimientos o de incumplimientos significativos por parte del CONCESIONARIO respecto a las obligaciones establecidas en el punto 9.1. del presente, provocará la extinción de las facilidades otorgadas en los puntos 9.2.1. y 9.2.2.; sin perjuicio de las sanciones específicas que el ENRE pudiera determinar.

10. TRATO EQUITATIVO

El CONCEDENTE se compromete a disponer para el CONCESIONARIO un trato razonablemente similar y equitativo al que se otorgue a otras empresas del servicio público de transporte y de distribución de electricidad, en tanto ello sea pertinente a juicio del CONCEDENTE, en el marco del proceso de renegociación de los contratos actualmente comprendidos en las Leyes Nros. 25.561 y 25.790 y el Decreto N° 311/03.

11. SUPUESTO DE MODIFICACIONES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL

11.1. En el supuesto de producirse a partir de la vigencia del ACTA ACUERDO y durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL, modificaciones de carácter normativo o regulatorio de distinta naturaleza o materia que afectaren al Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal o que tuvieran impacto sobre el costo de dicho servicio, el ENRE a pedido del CONCESIONARIO, iniciará un proceso orientado a evaluar la afectación producida y su incidencia en los costos del servicio, cuyo resultado podrá determinar la readecuación de su remuneración.

11.2. El CONCESIONARIO presentará al ENRE toda aquella documentación que le sea requerida para evaluar y demostrar la efectiva incidencia de la modificación de carácter normativo o regulatorio.

11.3. Recibida la solicitud del CONCESIONARIO y toda la documentación requerida, el ENRE procederá a su tratamiento y resolución dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de cumplimiento de dichas condiciones. En caso de resultar procedente el ENRE aplicará la adecuación de los ingresos del CONCESIONARIO, a partir del momento del impacto del cambio normativo sobre los costos del servicio.

12. REGIMEN DE AMPLIACION DE LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA

A opción del CONCESIONARIO se podrá aplicar el siguiente régimen de ampliación de la capacidad existente y de ampliaciones del sistema de transporte de energía eléctrica:

12.1. Para la concreción de ampliaciones al Sistema de Transporte y como alternativa a las modalidades existentes, se incorpora el "CONTRATO EXCLUSIVO DE CONSTRUCCION DE AMPLIACIONES (CECA)", basado en la determinación del "Constructor de la Ampliación", entendiéndose como tal, al sujeto que firme un contrato de Construcción de la Ampliación con el CONCESIONARIO, o que requiera del CONCESIONARIO una licencia de Constructor de la Ampliación, y cuyo objeto en ambos casos, resulte exclusivamente la construcción de una ampliación al Sistema de Transporte. A tal efecto se dispone que:

12.1.1. Las construcciones de las ampliaciones alcanzadas por dicha modalidad, serán aquellas que se encuadren dentro del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, y/o las que corresponda que el CONCESIONARIO supervise, opere y mantenga en función del CONTRATO DE CONCESION, con exclusión de las ampliaciones de estaciones transformadoras existentes operadas y mantenidas por el CONCESIONARIO o Transportistas Independientes.

En este último caso la operación y mantenimiento quedará, según corresponda, a cargo del Transportista o del Transportista Independiente, con los derechos y obligaciones establecidos en el CONTRATO DE CONCESION para el primer caso y según los que oportunamente determine el ENRE para cada Transportista Independiente.

12.1.2. La Licencia Técnica a emitir por el CONCESIONARIO, que contendrá las pautas y los criterios técnicos para la construcción de la ampliación, será otorgada al Constructor de la Ampliación que resulte adjudicatario a través de la realización de un Concurso Público, en los términos del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica.

El Constructor de la Ampliación, deberá pagar al CONCESIONARIO, durante el período de construcción, un cargo por supervisión conforme lo determinado en "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios".

12.1.3. Finalizada la construcción de la ampliación y aprobadas por el CONCESIONARIO las verificaciones finales y ensayos para la habilitación comercial de la ampliación, las instalaciones comprendidas serán transferidas al CONCESIONARIO, para que éste las opere y mantenga conforme los derechos y obligaciones establecidos en el CONTRATO DE CONCESION, o al Transportista Independiente según corresponda.

12.1.4. La remuneración sobre las instalaciones que incorpore el CONCESIONARIO, producto de las modificaciones que por el presente se introducen al régimen de Ampliación de la Capacidad Existente y Ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, serán reducidas en un CUARENTA POR CIENTO (40 %) respecto de las remuneraciones vigentes durante el período comprendido entre su incorporación a la explotación comercial y la siguiente revisión tarifaria.

En oportunidad de las revisiones tarifarias quinquenales, el ENRE para la determinación de la remuneración del CONCESIONARIO, considerará el efecto de economía de escala que las ampliaciones generan en los costos totales del CONCESIONARIO.

12.1.5. En el supuesto que el CONCEDENTE resuelva introducir cambios significativos en el Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, que impliquen modificar o dejar sin efecto los "CONTRATOS EXCLUSIVOS DE CONSTRUCCION DE AMPLIACIONES (CECA)" como modalidad alternativa, ello no supondrá derecho alguno a favor del CONCESIONARIO para reclamar compensaciones o resarcimientos por dicha modificación.

12.2. En lo sucesivo y con respecto a la posible utilización de la alternativa de la figura del "TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE" en la concreción de una ampliación del Sistema de Transporte, se establece que deberán cumplirse las siguientes condiciones:

12.2.1. El solicitante de la ampliación del sistema, deberá demostrar la conveniencia económica de la utilización de la modalidad del "TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE", respecto a la alternativa del "Constructor de la Ampliación".

12.2.2. Las Licencias Técnicas que se otorguen a Transportistas Independientes deberán establecer: a) condiciones técnicas y económicas similares a las exigidas al Transportista; b) una equiparación entre las obligaciones que asuma el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE respecto de las obligaciones que corresponden al CONCESIONARIO; y c) los antecedentes en operación y mantenimiento que deberá acreditar el interesado en constituirse en Transportista Independiente.

12.2.3. Las retribuciones del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberán corresponderse con los costos eficientes asociados a su prestación y no referenciados a los costos del CONCESIONARIO.

13. REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI)

13.1. Se establece la realización de una REVISION TARIFARIA INTEGRAL, proceso mediante el cual se fijará un nuevo régimen tarifario conforme a lo estipulado en el Capitulo X "Tarifas" de la Ley N° 24.065, su reglamentación, normas complementarias y conexas, aplicándose las PAUTAS contenidas en el punto 14. del presente instrumento.

13.2. El proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL se desarrollará en el período comprendido entre la fecha de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, convocando a la Audiencia Pública para considerar los términos de la presente Carta de Entendimiento y el 30 de junio de 2006. El nuevo régimen tarifario resultante entrará en vigencia el 1° de agosto de 2006. En el caso que la variación en la remuneración del CONCESIONARIO resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL resulte superior al porcentaje establecido en el punto 4.1., el incremento se trasladará a las tarifas en TRES (3) etapas, en porcentajes similares. En ese caso el primer ajuste se producirá el 1° de agosto de 2006, el segundo el 1° de febrero de 2006 y el tercero 1° de agosto de 2007.

14. PAUTAS DE LA REVISION TARIFARIA INTEGRAL

14.1. El proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL previsto en el punto 13. del presente instrumento, deberá observar las PAUTAS que se establecen a continuación:

14.1.1. Diseño de la remuneración del transportista de electricidad por distribución troncal: La remuneración deberá estructurarse en función de conceptos tarifarios que estén en concordancia con la estructura de costos propios del sistema de transporte de energía eléctrica por distribución troncal.

14.1.2. Remuneración de Potencia Reactiva para la determinación de la remuneración total a percibir por el CONCESIONARIO se considerarán los costos asociados a la totalidad de la Potencia Reactiva.

14.1.3. Redeterminación de la remuneración correspondiente al CONCESIONARIO: Se establecerán los mecanismos no automáticos y procedimientos de redeterminación de la remuneración del CONCESIONARIO, cuando se produzcan variaciones en los precios de la economía relativos a los costos eficientes del servicio.

14.1.4. Eficiencia en la prestación del servicio de transporte de electricidad: Se procederá a diseñar e implementar métodos adecuados para incentivar y medir en el tiempo, las mejoras en la eficiencia de la prestación del servicio por parte del CONCESIONARIO, y se incorporarán al sistema de incentivos señales que alienten los efectos positivos de la gestión del CONCESIONARIO sobre la economía del conjunto.

14.1.5. Actividades No Reguladas: Sin perjuicio de las disposiciones que el CONCEDENTE pudiera aplicar en el futuro respecto al objeto de la concesión, se realizará un análisis del impacto de las actividades no reguladas desarrolladas por el CONCESIONARIO en el mercado, como de las ventajas, desventajas y riesgos que la realización de dichas actividades tienen para el desarrollo del servicio público concesionado.

14.1.6. Costos del Servicio: Se formulará un análisis que posibilite determinar los costos razonables y eficientes de prestación del servicio público de transporte de electricidad por distribución troncal, como elemento de juicio para la determinación de la remuneración del CONCESIONARIO.

14.1.7. Servidumbres de las instalaciones existentes al momento de la TOMA DE POSESION: Se determinarán reglas, institutos, procedimientos, mecanismos y recursos tendientes a posibilitar la regularización de las servidumbres de electroducto de las líneas del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, de acuerdo a lo dispuesto en el CONTRATO DE CONCESION.

14.1.8. Base de Capital y Tasa de Rentabilidad: Se definirán criterios para la determinación de la Base de Capital y de la Tasa de Rentabilidad. Como criterio general, la Base de Capital de la concesión se determinará tomando en cuenta los activos necesarios para una operación eficiente y prudente del servicio. Para la valuación de dichos activos se considerará: a) el valor inicial de los bienes al comenzar la concesión, como también aquel correspondiente a las incorporaciones posteriores, netos de bajas y depreciaciones; y b) el valor actual de tales bienes, resultante de aplicar criterios técnicos fundados que expresen en forma justa y razonable dicha estimación, tomando en cuenta el estado actual de conservación de dichos bienes. Todas las valuaciones se efectuarán en moneda nacional. La Tasa de Rentabilidad se determinará conforme lo establece el artículo 41 de la Ley N° 24.065.

14.1.9. Ampliaciones del Sistema de Transporte: Se procederá a diseñar e implementar métodos adecuados para incentivar la concreción de las ampliaciones en el sistema de transporte por distribución troncal, en áreas con restricciones, a través de mecanismos que establezcan sobrecostos crecientes de transporte, ante la persistencia o extensión de las mismas. El ENRE establecerá mecanismos que contemplen las responsabilidades del CONCESIONARIO y equitativamente las responsabilidades de los usuarios del sistema de transporte.

15. MEJORA EN LOS SISTEMAS DE INFORMACION DE LA CONCESION

15.1. El ENRE, a partir de la fecha de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, convocando a la Audiencia Pública para considerar los términos de la presente Carta de Entendimiento, iniciará la implementación de un sistema de Contabilidad Regulatoria que aplicará el CONCESIONARIO, y de los sistemas de información y base de datos referidos a la Evolución Física y Económica del Sistema Eléctrico del mismo, con el objeto de mejorar el monitoreo y control de la Concesión. Dichos sistemas deberán hallarse operativos en el transcurso del segundo trimestre del año 2006.

El sistema de Contabilidad Regulatoria contemplará también el tratamiento de los registros económicos y financieros de las actividades no reguladas. Entendiéndose como tales a aquellas que lleva a cabo el CONCESIONARIO y no están sujetas a normas regulatorias de la actividad eléctrica, es decir que su precio y calidad se determinan en condiciones de mercado.

15.2. El ENRE, en base a la información propia, la que proporcione el CONCESIONARIO y aquella otra que resulte disponible y pertinente, elaborará anualmente un INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, el cual deberá hallarse concluido y publicado durante el curso del primer trimestre del año subsiguiente. Entre otras cuestiones dicho informe deberá contener un análisis y evaluación de los planes de inversión del CONCESIONARIO y de su ejecución y, de considerarse pertinente, recomendaciones para mejorar la prestación del servicio. El primer INFORME DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO corresponderá al año 2005.

16. DESARROLLO DE TECNOLOGIAS E INVESTIGACION Y POLITICA DE PROVEEDORES Y COMPRE NACIONAL

16.1. El CONCESIONARIO se compromete a realizar las investigaciones o desarrollos empresariales en materias referidas a la transferencia, la adaptación y el desarrollo de tecnologías a través de la intervención o participación de centros de investigación del país, y de ser ello posible, dentro de la órbita de instituciones de carácter público.

16.2. El CONCESIONARIO informará en forma semestral al ENRE, las acciones que hubiere desarrollado en cumplimiento del Régimen de Compre Nacional establecido por la Ley N° 25.551.

16.3. El CONCESIONARIO realizará todas las acciones necesarias y aportará toda la información que el ENRE le solicite para garantizar la transparencia y competitividad de su sistema de compras y contrataciones.

17. AUDITORIA TECNICA Y ECONOMICA DE LOS BIENES ESENCIALES AFECTADOS AL SERVICIO PUBLICO

17.1 EL CONCESIONARIO, bajo pautas y supervisión del ENRE, procederá a realizar una Auditoría de los BIENES ESENCIALES afectados al servicio público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, mediante la contratación de especialistas.

17.2. Entre los objetivos que deberá contemplar la Auditoría de los BIENES ESENCIALES, deberá hallarse incluido el control, verificación e información sobre los siguientes aspectos:

17.2.1. Existencia de los bienes declarados en el inventario físico mediante técnicas apropiadas al efecto.

17.2.2. Condiciones técnicas de las redes y del resto de los bienes y su nivel de depreciación y/u obsolescencia.

17.2.3. Existencia de bienes no necesarios o redundantes para la prestación del servicio en condiciones de eficiencia.

17.2.4. Razonabilidad del valor de los bienes, su calidad y demás características técnicas en relación con una prestación eficiente del servicio; y la comparación con valores de reposición de dichos bienes.

17.2.5. Titularidad efectiva de cada uno de los bienes relevados, determinando si corresponden al CONCESIONARIO, al CONCEDENTE o a un tercero.

17.3. El ENRE establecerá las bases, el objeto, los alcances de la contratación y seleccionará el especialista que ejecutará la tarea de una lista de CINCO (5) consultores propuesta por el CONCESIONARIO.

17.4. Realizado el concurso, se efectuará la adjudicación del mismo por parte del ENRE, mediante resolución en la cual instruirá a CAMMESA para que formule a los agentes usuarios del sistema de transporte, el cargo correspondiente en concepto de “Cargo Asociado a la Potencia”. Dicho cargo será facturado por CAMMESA a los usuarios del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal conforme al cronograma de ejecución y será pagado al auditor adjudicado una vez remitida por parte del ENRE la instrucción de cumplimiento de cronograma de avance de los trabajos.

18. GARANTIA

18.1. Se establece que las garantías del CONTRATO DE CONCESION se extienden al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el CONCESIONARIO en el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL.

18.2. Conforme lo previsto en el CONTRATO DE CONCESION, corresponderá al CONCESIONARIO: a) Comunicar dicha extensión a sus Garantes; b) Obtener la expresa conformidad de los Garantes respecto a la extensión de la Garantía; y c) Notificar en forma fehaciente al ENRE, la conformidad otorgada por los Garantes, en forma previa a la suscripción del ACTA ACUERDO.

18.3. En el supuesto que de presentarse objeciones de los actuales Garantes respecto a la extensión de la Garantía, el CONCESIONARIO deberá presentar las Garantías que resulten suficientes para cubrir íntegramente sus obligaciones, a satisfacción del ENRE y en forma previa a suscribirse el ACTA ACUERDO.

19. INCUMPLIMIENTOS

19.1. Ante el supuesto de incumplimiento del CONCESIONARIO respecto a las obligaciones contraídas en el ACTA ACUERDO, será pasible de las sanciones que correspondieren, las que a falta de previsión expresa, serán determinadas por el ENRE conforme el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del CONTRATO DE CONCESION.

19.2. Las sanciones que se apliquen por incumplimiento del ACUERDO, deberán guardar proporcionalidad respecto a aquellas previstas para las situaciones previstas en el referido Régimen.

20. PERIODO DE GESTION DEL CONCESIONARIO

El PRIMER PERIODO DE GESTION estipulado en el CONTRATO DE CONCESION se tendrá por cumplido en la fecha y condiciones previstas en el mismo CONTRATO.

21. COMPROMISOS DE SUSPENSION Y DESISTIMIENTO POR PARTE DEL CONCESIONARIO Y SUS ACCIONISTAS. SUPUESTOS DE INCUMPLIENTO CONTRACTUAL: EFECTOS.

21.1. SUSPENSION DE ACCIONES

21.1.1. Como condición previa a la ratificación del ACUERDO DE RENEGOCIACION por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el CONCESIONARIO y sus accionistas, deberán suspender todos los reclamos, recursos y demandas entabladas o en curso, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, que se encuentren fundadas o vinculadas en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 respecto al CONTRATO DE CONCESION.

La suspensión deberá abarcar las cuestiones referidas a los procedimientos de los reclamos, como también a los planteos de los aspectos de fondo.

21.1.2. A tal efecto y como condición previa a la ratificación del ACUERDO, el CONCESIONARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste la expresa suspensión de las acciones en los términos establecidos en el punto precedente.

21.1.3. El CONCESIONARIO se compromete a obtener y presentar similares instrumentos de suspensión de parte de los accionistas.

21.1.4. El incumplimiento de la presentación de los instrumentos que acrediten la suspensión de las acciones por parte del CONCESIONARIO o de sus accionistas, obstará a la ratificación del ACUERDO DE RENEGOCIACION por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, hasta que ello se subsane.

21.1.5. Concurrentemente con la suspensión de las acciones, el CONCESIONARIO y los accionistas, que como mínimo representen las dos terceras partes del capital social de la empresa, deberán presentar un compromiso de no presentar reclamos, recursos o demandas, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados a los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 respecto al CONTRATO DE CONCESION.

21.1.6. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento por parte del CONCESIONARIO de las OBLIGACIONES PARTICULARES referidas en el punto 9.1. de la presente CARTA, y ante el incumplimiento por parte del CONCEDENTE de la convocatoria a Audiencia Pública prevista en el proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, tanto el CONCESIONARIO como sus accionistas, habiendo transcurrido UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del ACUERDO, quedarán en libertad de retomar las acciones que consideren apropiadas.

21.2. DESISTIMIENTO DEL DERECHO Y DE LAS ACCIONES

21.2.1. Dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de finalizada la Audiencia Pública para tratar la REVISION TARIFARIA INTEGRAL prevista en el punto 13. de la presente CARTA, el CONCESIONARIO deberá desistir íntegra y expresamente de todos los derechos que pudiera eventualmente invocar, como también a todas las acciones entabladas o en curso, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 con respecto al CONTRATO DE CONCESION.

Dicho desistimiento deberá alcanzar los derechos y acciones que pudieran plantearse ante instancias administrativas, arbitrales o judiciales, de nuestro país o del exterior.

La obligación asumida por el CONCESIONARIO en el presente punto debe cumplimentarse por el solo transcurso del tiempo allí previsto.

21.2.2. A tal efecto, el CONCESIONARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste en forma expresa e íntegra el desistimiento del derecho y las acciones en los términos establecidos en el punto precedente.

21.2.3. El CONCESIONARIO se compromete a obtener y presentar similares instrumentos correspondientes al desistimiento del derecho y las acciones de parte de los accionistas que como mínimo, representen las dos terceras partes del capital social de la empresa.

21.2.4. En el caso que el CONCESIONARIO encontrase de parte de determinado/s accionista/s reparos para formular sus respectivos desistimientos, dicha renuencia podrá ser subsanada por el CONCESIONARIO, mediante la presentación de:

a) Constancias respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener el desistimiento de los accionistas en los términos planteados; y

b) Compromiso del CONCESIONARIO de mantener indemne al CONCEDENTE y a los usuarios del servicio, de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista o del CONCESIONARIO.

21.2.5. En el supuesto de concluir el plazo fijado en el punto 21.2.1. sin perfeccionarse los desistimientos correspondientes al CONCESIONARIO y los accionistas que como mínimo, representen las dos terceras partes del capital social de la empresa, el CONCEDENTE podrá suspender la Audiencia Pública convocada y el curso del procedimiento de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL. En tal instancia, el CONCEDENTE procederá a intimar al CONCESIONARIO a cumplimentar la presentación de los desistimientos comprometidos dentro de un nuevo plazo de QUINCE (15) días.

21.2.6. Vencido el plazo de intimación y ante el incumplimiento del CONCESIONARIO o de sus accionistas respecto a la presentación de los desistimientos comprometidos, el CONCEDENTE podrá denunciar el ACUERDO DE RENEGOCIACION por causa imputable al CONCESIONARIO y proceder a la rescisión del CONTRATO DE CONCESION.

21.2.7. La rescisión del CONTRATO DE CONCESION no generará ningún derecho de reclamo o reparación a favor del CONCESIONARIO o de sus accionistas. La rescisión no resultará procedente cuando los desistimientos que no fueran presentados, correspondan a accionistas minoritarios que representen en conjunto, una proporción menor a la tercera parte del capital social del CONCESIONARIO.

21.2.8. En el supuesto que, aún mediando las suspensiones y desistimientos previstos en los puntos anteriores, se produjera alguna presentación, reclamo, recurso o demanda del CONCESIONARIO o de sus accionistas, en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundado o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 con respecto al CONTRATO DE CONCESION, el CONCEDENTE podrá requerir la inmediata retractación y retiro de reclamo formulado o el desistimiento de dicha acción, otorgando a tal efecto un plazo de QUINCE (15) días.

21.2.9. En el supuesto de transcurrir dicho plazo sin producirse la retractación o retiro del reclamo, o el desistimiento de la acción incoada, el CONCEDENTE podrá denunciar el ACUERDO DE RENEGOCIACION por causa imputable al CONCESIONARIO y proceder a la rescisión del CONTRATO DE CONCESION, sin que ello genere ningún derecho de reclamo o reparación por parte de la empresa concesionaria o de sus accionistas.

La rescisión no resultará procedente en el supuesto que los reclamos o acciones fueran impulsadas por accionistas minoritarios que representen en conjunto, una proporción menor a la tercera parte del capital social de la empresa concesionaria.

21.3. RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO ANTE COMPENSACIONES EVENTUALES

21.3.1. En el supuesto que cualquier accionista del CONCESIONARIO, sea su tenencia accionaria actual o anterior al presente ACUERDO, obtuviera en sede administrativa, arbitral o judicial, nacional o internacional, alguna medida, decisión y/o laudo que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica, de la índole que fuera, y cualquiera fuera la causa incluida en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 respecto al CONTRATO DE CONCESION, dicha medida, decisión o laudo, incluido costas y honorarios, deberá ser afrontado a entero costo por el CONCESIONARIO, quien se obliga a mantener indemne al Estado Nacional.

21.3.2. En tal supuesto, el CONCESIONARIO no tendrá derecho reclamar reparación, indemnización ni compensación alguna de parte del CONCEDENTE, aun mediando la rescisión del CONTRATO DE CONCESION. Todos los gastos y costos que deba asumir el CONCESIONARIO en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse en modo alguno a los usuarios del servicio.

22. ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL

22.1. Resulta condición previa para la celebración ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL el cumplimiento de los procedimientos e instancias previstos en la Ley N° 25.790, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Publica y Servicios.

22.2. A tales efectos, la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida a un procedimiento de Audiencia Pública, con el objeto de favorecer la participación de los usuarios y de la Comunidad en general, atendiendo a que sus términos y condiciones constituyen la base de consenso para avanzar en la suscripción del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL.

22.3. Son condiciones requeridas para la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL:

22.3.1. El cumplimiento de los procedimientos previstos en la Ley N° 25.790, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Publica y Servicios.

22.3.2. La presentación de los instrumentos debidamente certificados y legalizados previstos en el punto 21.1. del presente instrumento referido a las suspensiones del CONCESIONARIO y sus Accionistas.

22.3.3. La presentación de las Garantías de cumplimiento contractual a satisfacción del ENRE, conforme lo previsto en el punto 18. del presente documento.

22.3.4. La presentación del Acta de Directorio del CONCESIONARIO que aprueba y autoriza la suscripción del ACUERDO.

22.4. Cumplidos a satisfacción tales requisitos, se hallarán reunidas las condiciones para promover el dictado del Decreto del P.E.N. que ratifique el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL. Una vez dictado dicho DECRETO comenzarán a tener vigencia las estipulaciones contenidas en el ACUERDO.

23. SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACION DE PROCESOS

23.1. Corresponderá a la UNIREN otorgar el impulso a los procedimientos dirigidos a arribar al ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, efectuar su seguimiento en vistas a su compatibilidad con los avances que se observen en el proceso de renegociación general del sector, e intervenir en aquellos requerimientos que puedan ser formulados por el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO en relación a sus cometidos.

23.2. Ratificado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, la SECRETARIA DE ENERGIA y el ENRE, actuando dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán proceder al dictado de los actos y al desarrollo de los procedimientos que resulten necesarios para la instrumentación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el ACUERDO. Previamente a dicho acto el ENRE, dentro de su ámbito de competencia, tomará todas las medidas y acciones necesarias conducentes al cumplimiento de los compromisos aquí establecidos y la instrumentación del ACTA ACUERDO.

24. JURISDICCION APLICABLE

Ante aquellas circunstancias que el CONCESIONARIO o sus accionistas pudieran entender como posible incumplimiento del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, dichas partes se comprometen expresamente a recurrir ante los tribunales argentinos competentes, con expresa renuncia a cualquier acción que pretendiera deducirse con base en los tratados bilaterales de inversión.

En prueba de conformidad se firman 2 (DOS) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

DANIEL EUFEMIO FRONTERA, Presidente, Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noreste Argentino, TRANSNEA S.A. — JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

ANEXO I

REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION

(vigente a partir del 1° de junio de 2005)

1. Se adecua el Cuadro Tarifario para la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO - "TRANSNEA S.A.", a partir de los valores establecidos en la Resolución ENRE N° 618/2001 y el apartado 4.1. de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, para el período que se inicia el 1° de junio de 2005 conforme los valores de los conceptos que a continuación se detallan:

1.1. Remuneración por Conexión:

- por cada salida de 132 kV. ó 66 kV.: tres pesos con seiscientas noventa y dos milésimas ($ 3,692) por hora.
- por cada salida de 33 kV. ó 13,2 kV.: dos pesos con setecientas sesenta y nueve milésimas ($ 2,769) por hora.
- por transformador de rebaje dedicado: doscientas ochenta y cuatro milésimas de peso ($0,284) por hora por MVA.

1.2. Capacidad de Transporte:

- para líneas de 220 kV. por cada 100 km.: ochenta y tres pesos con cincuenta y dos milésimas ($ 83,052) por hora cada 100 km.
- para líneas de 132 kV. ó 66 kV.: por cada 100 km. setenta y nueve pesos con quinientas una milésimas ($ 79,501) por hora cada 100 km.
- para líneas de 33 kV. ó 13.2 kV.: por cada 100 km. setenta y nueve pesos con quinientas una milésimas ($ 79,501) por hora cada 100 km.

1.3. Remuneración por Energía Eléctrica Transportada a aplicar durante el primer periodo tarifario:

- se establece en cero pesos ($ 0,000) por año.

ANEXO II

INDICE GENERAL DE VARIACIÓN DE COSTOS

El Indice General IVC se determinará en cada caso por la fórmula siguiente:

Indice General IVCn = (% PCEXP * Λ CEXPn + %PCINV * Λ CINVn)

Donde:

%PCEXP = Porcentaje de participación de los costos de explotación, sobre el total de los costos reflejados en la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA, definido como:

%PCEXP = CEXP / (CEXP + CINV)

%PCINV = Porcentaje de participación de los costos del PLAN DE INVERSIONES, sobre el total de los costos reflejados en la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA, definido como:

%PCINV = CINV / (CEXP + CINV)

Δ **CEXPn** = Variación de costos de explotación correspondiente al mes "n" del PERIODO DE TRANSICION.

Δ **CINVn** = Variación de costos del PLAN DE INVERSIONES, correspondiente al mes "n" del PERIODO DE TRANSICION.

En general para cualquier mes "n" del PERIODO DE TRANSICION, los índices serán calculados según las expresiones siguientes:

$$\Delta CEXPn = \alpha_1 * (IPIM_j/IPIM_0-1) + \beta_1 * (IPC_j/IPC_0-1) + \gamma_1 * (ICS_j/ICS_0 -1) + \delta_1 * (TC_j/TC_0-1) +$$

$$+ \varepsilon_1 * (PGO_j/ PGO_0-1) + \phi_1 * (ING_j/ING_0-1)$$

$$\Delta CINVn = \alpha_2 * (IPIM_j/IPIM_0-1) + \beta_2 * (ICC_j/ICC_0 -1) + \gamma_2 * (ICS_j/ICS_0 -1) + \delta_2 * (TC_j/TC_0-1)$$

Donde:

IPIMj = Indice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

$IPIM_0$ = Indice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el INDEC correspondiente al mes "k-2", siendo "k" el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

IPCj = Indice de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

IPC_0 = Indice de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "k-2", siendo "k" el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

ICSj = Indice de Salarios elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

ICS_0 = Indice de Salarios elaborado por el INDEC correspondiente al mes "k-2", siendo "k" el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

TCj = Promedio diario del tipo de cambio de referencia - Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina, expresado en Pesos por Dólar Estadounidense, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

TC_0 = Promedio diario del tipo de cambio de referencia - Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina, expresado en Pesos por Dólar Estadounidense, correspondiente al mes "k-2", siendo "k" el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PGOj = Precio en surtidor del Gas Oil comercializado por REPSOL YPF S.A. informado por la SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

PGO_0 = Precio en surtidor del Gas Oil comercializado por REPSOL YPF S.A. informado por la SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al mes "k-2", siendo "k" el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

ICCj = Indice de Costo de la Construcción Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

ICC_0 = Indice de Costo de la Construcción Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "k-2", siendo "k" el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

INGj = Indice de Variación de la Tarifa del CONCESIONARIO, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

ING_0 = Indice de Variación de la Tarifa del CONCESIONARIO. El índice base para este indicador se define como la suma del valor 100 más el incremento definido en el apartado 4.1.

$\alpha_1, \beta_1, \gamma_1, \delta_1, \varepsilon_1, \phi_1$ = Coeficientes que representan la estructura de los costos de explotación del PERIODO DE TRANSICION reflejados en la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA.

$\alpha_2, \beta_2, \gamma_2, \delta_2$ = Coeficientes que representan la estructura de los costos del PLAN DE INVERSIONES reflejados en la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA.

INDICADORES	P O N D E R A D O R E S			
	Símbolo	CEXP	Símbolo	CINV
IPIM = Indice de Precios Internos al por Mayor	α1 =	10.18%	α2 =	77.16%
IPC = Indice de Precios al Consumidor	β1 =	54.15%		
ICS = Indice de Salarios	γ1 =	28.58%	γ2 =	8.92%
TC = Promedio diario del tipo de cambio	δ1 =	4.10%	δ2 =	9.41%
PGO = Precio en surtidor del Gas Oil	ε1 =	0.49%		
ICC = Indice de Costo de la Construcción			β2 =	4.51%
ING = Indice de Variación de la Tarifa	φ1 =	2.50%		
Participación de los Costos	%PCEXP =	87.86%	%PCINV =	12.14%

ANEXO III

PROYECCION ECONOMICO FINANCIERA

(Valores en Millones de Pesos de Diciembre de 2004)

TRANSNEA		2005	2006
Ingresos por Venta	**MM$**	**10.58**	**11.83**
Regulados		9.30	10.19
Otros Ing. Regulados y No Regulados		0.81	0.97
Ingresos Adicionales		0.22	0.37
Premios		0.25	0.29
Costos Operativos	**MM$**	**8.62**	**8.81**
Personal		4.55	4.55
Serv. Contratados +Gtos. Grales. O&M		3.47	3.52
Operador Técnico		0.00	0.00
Tasas ENRE		0.03	0.03
Multas ENRE		0.00	0.00
Gastos Act. No Regulada		0.58	0.71
Imp. a las Ganancias	**MM$**	**0.34**	**0.69**
Inversiones	**MM$**	**1.02**	**1.39**
SALDO FINAL DE CAJA	**MM$**	**0.60**	**0.94**

HIPÓTESIS Y BASES DE CÁLCULO
DE LAS PROYECCIONES ECONÓMICO – FINANCIERAS

Instalaciones

- El cálculo de ingresos fue realizado a partir del conjunto de instalaciones de Transnea existentes al año 2004.

CAPACIDAD DE TRANSPORTE	LONGITUD Km
LAT 220 kV	29,80
LAT 132/66 kV	776,60
LAT 33/13.2 kV	23,60
Total	**806,40**

CARGO CONEXIÓN	CANTIDAD
Salidas 132/66 kV	7
Salidas 33 kV	27
Salidas 13.2 kV	82
Total	**116**

CAPACIDAD DE TRANSFORMACION	POTENCIA MVA
Remunerados	617

- Se incorpora al sistema de remuneración del CONCESIONARIO el equipamiento de autotransformación de las ET Clorinda equivalentes a 150 MVA afectados por el porcentaje de dedicación a la demanda.

Estación Transformadora	MVA Instalados	Dedicación a la Demanda
Clorinda	150	100 %

Remuneración

- Aumento del 27 % sobre la remuneración total actual del CONCESIONARIO que entrará en vigencia el 1° de junio de 2005.
- Incremento de premios del 50 %, en el supuesto que la medición semestral de la calidad, registre índices de calidad mejores que los índices de la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA.

Costos: Expresados en pesos de diciembre de 2004

La base de los costos considerados fueron los valores estimados por el ENRE en la primer Revisión Tarifaria. Asimismo se consideró la evolución de los precios de la economía a partir de aquella época hasta diciembre de 2004. Los valores resultantes se exponen a continuación:

- Salarios:

	2005	2006
» Masa Salarial (Millones de Pesos)	4,55	4,55
» Planta de Personal (Cantidad)	100	100

- Costos Operación, Mantenimiento, Administración y Honorarios (Millones de Pesos):

	2005	2006
» Honorarios y Servicios Contratados	0,24	0,24
» Gastos Generales de O&M y Adm.	3,23	3,28
» Tasas ENRE	0,03	0,03

Plan de Inversiones

- Obras para reposición, seguridad y medio ambiente, calidad de servicio:
  - » Año 2005 (Millones de Pesos) 1,02
  - » Año 2006 (Millones de Pesos) 1,39

ANEXO IV

PLAN DE INVERSIONES

Area	Concepto	Descrpicion	2005 Unidades Fisicas Cantidad	2005 Inversión Pesos	2006 Unidades Físicas Cantidad	2006 Inversión Pesos
EETT	Confiabilidad y Calidad Servicio	Reemplazo de Interruptores de 132 KV en EETT varias	1	162.000	1	162,000
EETT	Confiabilidad y Calidad Servicio	Reemplazo de Seccionadores de 132 kV en EETT varias	1	31.500	1	31,500
EETT	Confiabilidad y Calidad Servicio	Reemplazo de Transformadores de corriente 132 KV en EETT varias	3	42,300	3	42,300
EETT	Confiabilidad y Calidad Servicio	Reemplazo de Transformadores de tensión 132 kV en EETT varias	3	42.300	3	42,300
EETT	Confiabilidad y Calidad Servicio	Reemplazo de Descargadores de sobretensión 132 kV en EETT varias	3	18,000	3	18,000
EETT	Confiabilidad y Calidad Servicio	Reemplazo de Interruptores de 33 kV en EETT varias	2	34,200	2	34,200
EETT	Confiabilidad y Calidad Servicio	Reemplazo de Seccionadores de 33 kV en EETT varias	2	19,200	2	19,200
EETT	Confiabilidad y Calidad Servicio	Reemplazo de Transformadores de corriente 33 kV en EETT varias	6	9.000	6	9,000
EETT	Confiabilidad y Calidad Servicio	Reemplazo de Transformadores de tensión 33 kV en EETT varias	6	9,350	6	9,350
EETT	Confiabilidad y Calidad Servicio	Reemplazo de Descargadores de sobretensión 33 kV en EETT varias	6	3,600	6	3,000
EETT	Confiabilidad y Calidad Servicio	Reemplazo de Interruptores de 13,2 kV en EETT varias	2	28 200	2	28,200
EETT	Confiabilidad y Calidad Servicio	Reemplazo de 2 interruptores de 13,2 kv en ET Corrientes Centro	2	37.800		
EETT	Confiabilidad y Calidad Servicio	Reemplazo de 7 Interruptores 13,2 kV en ET Formosa	3	38,700	4	51,600
EETT	Confiabilidad y Calidad Servicio	Reemplazo de 4 Celdas 13,2 kV obsoletas en ET Formosa			4	156,000
EETT	Confiabilidad y Calidad Servicio	Reemplazo de Seccionadores de 13,2 kV en EETT varias	2	15 000	2	15,000
EETT	Confiabilidad y Calidad Servicio	Reemplazo de Transformadores de corriente 13,2 KV en EETT varias	6	8,100	6	8,100
EETT	Confiabilidad y Calidad Servicio	Reemplazo de Transformadores de tensión 13,2 kV en EETT varias	6	8,450	6	8,450
EETT	Confiabilidad y Calidad Servicio	Reemplazo de Descargadores de sobretensión 13,2 kV en EETT varias	6	2,700	6	2,700
EETT	Confiabilidad y Calidad Servicio	Reemplazo de baterías y rectificador en ET Barranqueras.			1	50,000
EETT	Confiabilidad y Calidad Servicio	Reemplazo de relés de impedancia por otros homólogos microprocesados	2	84,000	4	168,000
EETT	Confiabilidad y Calidad Servicio	Reemplazo de protecciones de sobrecorriente por tipo microprocesadas	6	18.000	6	18,000
EETT	Confiabilidad y Calidad Servicio	Previsión de 500 m/ año de cable unipolar de MT para reemplazos en EETT varias	500	18,000	500	18,000
COTDT	Confiabilidad	Placas de repuesto RTU	3	17.000	3	17,000
EETT	Confiabilidad	Polo de repuesto interruptor 132 kV	2	70,000		
EETT	Confiabilidad	Polo de repuesto interruptor 33 kV	1	14,000		
EETT	Confiabilidad	Tendido cables pilotos - modificación comandos en ET Barranqueras		98,680		
LAT	Confiabilidad	Mejora en sistema de presurización de cables OF 132 kV	1	46.800		

Area	Concepto	Descrpicion	2005 Unidades Físicas Cantidad	2005 Inversión Pesos	2006 Unidades Físicas Cantidad	2006 Inversión Pesos
COTDT	Actualizacion tecnologica	PC para ingeniería de adecuaciones y PC de recambios	6	12,000	4	8,000
COTDT	Actualizacion tecnologica	Provisión y montaje de RTU, en ET Chajarí para visualizar los estados de la ET			1	54,000
EETT	Actualizacion tecnologica	Equipamiento para ensayo de protecciones			1	170,000
LAT	Calidad de Servicio y Seg. Pública	Cambio de Aisladores en 2 km de lineas de 220 kV y en 20 Km de lineas 132 kV	1	82,500	1	82,500
LAT	Calidad de Servicio y Seg. Pública	Cambio de 1 Km de Hilo de Guardia en DT 33 kV Barranqueras - Corrientes		6,000		
LAT	Calidad de Servicio y Seg. Pública	Cambio de PAT en 20 km de líneas de 132 kV c/año.	1	14,000	1	14,000
LAT	Calidad de Servicio y Seg. Pública	Reconstrucción de bases LAT Resistencia -Santa Catalina Iy II y Santa Catalina - Bella Vista	1	30 000		
LAT	Calidad de Servicio y Seg. Pública	Estructuras o postes c/crucetas de repuesto por año para reponer sobre lineas de transmisión	2	16,000	2	16,000
LAT	Calidad de Servicio y Seg. Pública	Adquisición de elementos de medición de PAT para lineas		10 520		
LAT	Calidad de Servicio y Seg. Pública	Dispositivos anti escalada		20,000		
COTDT / LAT	Equipos para cuadrillas	Camionetas para Operaciones / Mantenimiento Lineas	1	55,000	1	55,000
EETT	Plan de Gestión Ambiental.	Medición de Campo Electromagnético, Reducir consumo aceite YP64, recuperar residuos en LAT, venteo de gas SF6, control de PCB en máquinas, mejora casilla bombas Goya, monitoreo parámetros ambientales, medición de PAT. y T. contacto, recuperar residuos	1	40,000	1	40,000
LAT	Equipos para cuadrillas	Adquisición de herramental para trabajo en LAT	1	20,000		
LAT/EETT	Equipos para cuadrillas	1 Hidrogúa sobre camión para mantenimiento			1	200.000
		TOTAL INVERSIONES—>		1,020,900		1,390,000

e. 26/4 N° 478.194 v. 27/4/2005

BANCO CENTRAL REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores ENRIQUE ROBERTO CANCELO POMBO (L.E N° 4.142.002) y ENRIQUE SOLER (L.E. N° 4.333.715), que en el sumario financiero N° 977, Expediente N° 100.121/99, caratulado: "ex BANCO ALMA FUERTE COOPERATIVO LIMITADO", se dictaron autos de prueba a fs. 927/8 y fs. 1456/61; audiencias testimoniales 30.05.05 - testigos Verzino, Carcagno y Representante Legal de Comsur Cooperativa de Crédito Limitada.-; 31.05.05 - testigos Manzolido, Irrazabal y Heras-; 01.06.05 - testigos Senz, López Lado y Sobrido- a partir hora 10.30. Publíquese por 3 (tres) días.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Substanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/4 N° 477.954 v. 28/4/2005

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3°) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 (modificada por la Ley 25.669 y 25.876) y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

- Concurso N° 116, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Doctores Gabriel Alberto Baffigi Mezzotero, Eduardo Ariel Belforte, Pablo Daniel Bertuzzi, Luis Alberto Giménez, Raúl Alberto Juárez Carol, Esteban Lozada, Fernando Roberto Maino, Carlos Federico Poli, Guillermo Adolfo Quadrini, Eduardo Antonio Reyes, Daniel Ruiz y Oscar Rubens Zappatini.

Concurso N° 117, destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 4 de la Capital.

Doctores Rita María Teresa Ailán, Javier Indalecio Barraza, María Alejandra Biotti, Juan Carlos Cárdenas, Laura Isabel Dane, Viviana Inés Geroldi, María Cecilia Gilardi Madariaga de Negre, Enrique Valerio Lavié Pico, Carlos Mariano Liszczynski, María Clotilde Lóizaga Alfano, Adriana Manetti, Sergio Miguel Nápoli, Javier Pico Terrero, Carlos Federico Poli, Patricia Alejandra Rota, Fabiana Haydeé Schafrik, Gabriela Seijas, Ismael Fabián Torres, Angel Enrique Ulloa Franco y María Susana Villarruel.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires)

en el horario de 9:30 a 14:30 y en la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut (25 de Mayo 401, de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 5 de mayo de 2005 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) y en la cámara indicada, en los horarios mencionados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo Raúl Graña, secretario. — Juan J. Mínguez, vicepresidente.

e. 25/4 N° 477.806 v. 27/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Alicia Susana DI GIOVANNI (D.N.I. N° 14.958.354), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 13/04/2005. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 25/4 N° 477.739 v. 27/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex-agente fallecido Carlos Dante PIAZZA (L.E. N° 7.866.207), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 18 de Abril de 2005. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 25/4 N° 477.742 v. 27/4/2005